

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Héctor Vicario Castrejón

Año I Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
16 DE DICIEMBRE DE 2008

SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 3
ORDEN DEL DÍA	Pág. 4
ACTAS	Pág. 6
COMUNICADOS	
- Oficio signado por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pág. 7
- Oficio suscrito por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pág. 7
- Oficio signado por el doctor Leonel Lozano Domínguez, delegado federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que solicita a esta Soberanía designe a dos representantes titular y suplente, para ser el enlace entre este Poder y la mencionada delegación	Pág. 7
- Oficio signado por el ingeniero Francisco Chávez Araujo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante el cual remite acta de Cabildo donde se aprueba la donación de un predio	Pág. 8

- Oficio suscrito por los ciudadanos Vicente Cortés Rodríguez y Andrés Manzano Añorve, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el que solicitan autorización de esta Soberanía para dar de baja bienes muebles en mal estado, propiedad del mencionado Ayuntamiento	Pág. 8
- Oficio signado por el ciudadano Leonardo García Santiago, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que informa de la falta de condiciones para la toma de protesta de la nueva administración municipal	Pág. 9
- Oficio suscrito por el ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía, para que se regularice su situación respecto a la retención de su salario y otras prestaciones	Pág. 9
- Oficio signado por la ciudadana Irma Lucia Gul Garibay, directora de la junta municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Petatlán, Guerrero, por el que solicita la intervención de esta Soberanía, con respecto a la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores de dicho organismo	Pág. 10
PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS	
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Atlixcat, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009	Pág. 19
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009	Pág. 47
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009	Pág. 86

- | | | | |
|--|----------|--|----------|
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 122 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 621 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 160 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 668 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 199 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 713 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 229 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 716 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 263 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 721 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 304 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huitzaco de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 723 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 334 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 734 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 368 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 737 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 405 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 738 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 441 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 742 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 491 | - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 750 |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 533 | | |
| - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 | Pág. 573 | | |

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 752
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 769
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 781
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 784
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 788
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 791
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 794
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 828
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 842
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009 Pág. 873
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la ciudadana diputada Lea Bustamante Orduño, por el que la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al Ejecutivo Estatal, instruya a la Secretaría de Desarrollo Social, para que la dirección general de Atención a Guerrerenses en el Extranjero, despliegue, en la mayor cantidad de espacios posibles, la mayor información que permita a los migrantes tener la certeza de su situación en las nuevas condiciones que impone la crisis global que se vive. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 11

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano Efraín Ramos Ramírez, por el que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al procurador de justicia, licenciado Eduardo Murueta Urrutía, para que haga públicos los indicadores de medición a través del portal de Internet de la dependencia y otros medios, con cifras actuales y acordes con la estrategia de establecer los indicadores que se suscriben en el acuerdo nacional. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 13

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), para que antes de fijar salarios mínimos para el año 2009, tomen en consideración el alto aumento de los productos de la canasta básica. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 16

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 19

**Presidencia del diputado
Héctor Vicario Castrejón**

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada Silvia Romero Suárez, pasar lista de asistencia.

La secretaria Silvia Romero Suárez:

Con gusto señor, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Alvarado García Antelmo, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Chavarría Barrera Armando, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco

Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Vizairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Morales Prieto Javier, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascasio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitero Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 41 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Carlos Álvarez Reyes, Juan Manuel Saidi Pratt, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y para llegar tarde Ramiro Jaimes Gómez, Jorge Salgado Parra.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 41 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:10 horas del día martes 16 de diciembre de 2008, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito Proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

<<Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 11 de diciembre de 2008.

Segundo.- Comunicados:

a)Oficio signado por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b)Oficio suscrito por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c)Oficio signado por el doctor Leonel Lozano Domínguez, delegado federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que solicita a esta Soberanía designe a dos representantes titular y suplente, para ser el enlace entre este poder y la mencionada delegación.

d)Oficio signado por el ingeniero Francisco Chávez Araujo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante el cual remite acta de Cabildo donde se aprueba la donación de un predio.

e)Oficio suscrito por los ciudadanos Vicente Cortés Rodríguez y Andrés Manzano Añorve, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el que solicitan autorización de esta Soberanía, para dar de baja bienes muebles en mal estado, propiedad del mencionado Ayuntamiento.

f)Oficio signado por el ciudadano Leonardo García Santiago, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que informa de la falta de condiciones para la toma de protesta de la nueva administración municipal.

g)Oficio suscrito por el ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía, para que se regularice su situación respecto a la retención de su salario y otras prestaciones.

h)Oficio signado por la ciudadana Irma Lucia Gul Garibay, directora de la junta municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Petatlán, Guerrero, por el que solicita la intervención de esta Soberanía, con respecto a la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores de dicho organismo.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

b)Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

c)Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

d)Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtílán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

y) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

z) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

aa) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

bb) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

cc) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

dd) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

ee) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

ff) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción

del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

gg) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

hh) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

ii) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

jj) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

kk) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

ll) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la ciudadana diputada Lea Bustamante Orduño, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al Ejecutivo Estatal, instruya a la Secretaría de Desarrollo Social para que la dirección general de Atención a Guerrerenses en el Extranjero, despliegue, en la mayor cantidad de espacios posibles, la mayor información que permita a los migrantes tener la certeza de su situación en las nuevas condiciones que impone la crisis global que se vive. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

mm) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano Efraín Ramos Ramírez, por el que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al procurador de justicia, licenciado Eduardo Murueta Urrutia, para que haga públicos los indicadores de medición a través del portal de Internet de la dependencia y otros medios, con cifras actuales y acordes con la estrategia de establecer los indicadores que se suscriben en el acuerdo nacional. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

nn) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), para que antes de fijar salarios mínimos para el año 2009, tomen en consideración el alto aumento de los productos de la canasta básica. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 16 de diciembre de 2008.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Silvia Romero Suárez:

Se informa a la Presidencia que se registraron 1 asistencia del diputado Jorge Salgado Parra.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a", en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por este Honorable Congreso del día jueves 11 de diciembre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad calificada de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia

somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad, el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura al oficio signado por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, signado bajo el inciso "a".

La secretaria Silvia Romero Suárez:

México, Distrito Federal, 4 de diciembre de 2008.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.
Senador José González Morfín.
Vicepresidente.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Expediente: 1605

México, Distrito Federal, 4 de diciembre de 2008.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-0 al artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.
Senador José González Morfín.
Vicepresidente.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura al oficio signado por el doctor Leonel Lozano Domínguez, delegado federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La secretaria Silvia Romero Suárez:

Delegación Guerrero, 17 de noviembre de 2008.

Diputado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En atención al compromiso asumido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en el año 1992, y ratificado en la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible, realizada en la ciudad de Johannesburgo Sudáfrica, en el año 2002, México constituyó los consejos constructivos para el desarrollo sustentable, en abril de 1995, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El C.C.D.S. es un órgano de consulta del sector ambiental, en el que grupos representativos de los diferentes sectores de la sociedad se reúnen periódicamente para analizar, evaluar y dar seguimiento a las estrategias políticas y acciones en la materia, elaborando recomendaciones consensuadas, dirigidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnap, tal como lo considera la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, garantizando la participación de la población en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Considerando que el Congreso local forma parte del núcleo estatal de Guerrero ante el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable, región sureste, generación 2008 – 2011, de acuerdo al reglamento de la C.C.D.S. en vigor, solicito a usted de la manera más atenta, se sirva designar a un representante titular y a su suplente, quienes deben de estar completamente involucrados en el manejo de los asuntos de ecología, medio ambiente y recursos naturales.

Mucho agradeceré que su designación se haga del conocimiento del médico Mateo Castillo Ceja, titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Semarnap, con domicilio en avenida San Jerónimo 458, Tercer Piso, colonia Jardines del Pedregal, delegación Álvaro Obregón, en la ciudad de México, Distrito Federal.

Con un cordial saludo.

Atentamente.

Doctor Leonel Lozano Domínguez.
Delegado Federal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los ciudadanos diputados Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Gisela Ortega Moreno, para que funjan como representantes de esta Soberanía ante la delegación federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al oficio signado por el ingeniero Francisco Chávez Araujo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Dependencia: Ayuntamiento Municipal.

Sección: Presidencia Municipal.

Asunto: Se envía acta de Cabildo.

Coyuca de Catalán, Guerrero, diciembre 8 de 2008.

Licenciado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para enviarle una copia certificada del acta de Cabildo de fecha 21 de noviembre del año en curso, donde se aprobó la donación del terreno para la construcción del

edificio de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común en esta ciudad de Coyuca de Catalán, para los efectos que usted estime pertinentes.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal Sustituto.

Ingeniero Francisco Chávez Araujo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el acta de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos Vicente Cortés Rodríguez y Andrés Manzano Añorve, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

La secretaria Silvia Romero Suárez:

Dependencia: Honorable Ayuntamiento Municipal.

Sección: Presidencia.

Asunto: Solicitud de baja de inventarios.

Cuajinicuilapa, Guerrero, diciembre 8 de 2008.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 248, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito autorización para actualizar el inventario de bienes muebles del municipio, ya que actualmente se encuentran inventariados bienes con graves deterioros físicos, por lo que tengo a bien solicitar la baja de los bienes que se encuentran en los formatos anexos a la presente y autorizados por el Cabildo de este Honorable Ayuntamiento.

Esperando una respuesta favorable a la presente, reciba mí más sinceros saludos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal, Médico Vicente Cortés Rodríguez.- Síndico Procurador Municipal, Andrés Manzano Añorve.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Leonardo García Santiago, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Xalpatláhuac, Diciembre 6 del año del 2008.

Licenciado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presente.

Por este conducto me permito hacerle de su conocimiento que debido a los problemas políticos aún prevaleciente en este municipio, todavía no existen las condiciones de seguridad necesarias para que los ciudadanos de las comunidades acudan a la cabecera municipal para la toma de protesta a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, las autoridades de nuestras comunidades proponen que dicho acto se realicen a comunidad de Igualita, Guerrero, por lo anterior y a nombre de los integrantes de este Ayuntamiento le solicitamos muy respetuosamente conceda una audiencia para ampliar y detallar la información para efecto de que estamos en condiciones de respaldar la decisión que se tome.

Sin otro particular, le reitero mis saludos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ciudadano Leonardo García Santiago.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Juan

Carlos Calixto Gallardo, sindico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

La secretaria Silvia Romero Suárez:

Dependencia: Honorable Ayuntamiento Municipal.

Sección: sindicatura municipal.

Asunto: el que se indica.

Cruz Grande, Guerrero, a 8 de diciembre del 2008.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Juan Carlos Calixto Gallardo, con el carácter de sindico procurador del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, señalando como domicilio para oír notificaciones, el ubicado en el número 9 de la colonia La Cinca de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Hugo Pavón Pérez, María de Lourdes Calixto Gallardo, Silvia Gallardo Gatica, Adriana Cuevas Gallardo, así mismo señaló el teléfono número 017454580253 ante esa Honorable Soberanía con el debido respeto comparezco para exponer:

Que como ya lo manifesté a la anterior Legislatura en diversas ocasiones sin que aquella se haya pronunciado al respecto existen en el Ayuntamiento municipal de Florencio Villarreal, una serie de irregularidades que redundan en mi perjuicio, todas ellas propiciadas por el presidente municipal Margarito Genchi Casiano.

He de manifestar que al inicio de la administración municipal, es decir, en sesión de Cabildo de fecha 2 diciembre del año 2005, éste acordó el salario y demás percepciones a que tendrían derechos los ediles integrantes de Cabildo municipal acordándose para un servidor en calidad de sindico procurador un salario de 8 mil 500 pesos quincenales; así mismo un fondo para gastos de representación y operación de la sindicatura por un monto de 12 mil pesos mensuales, mismos que deberían ser comprobados ante la tesorería municipal.

No obstante que es remitido las comprobaciones de gastos a la tesorería municipal, el tesorero de nombre Ramiro Lobato Vargas se ha negado a liberarme los cheques correspondientes desde el mes de julio del año 2007, argumentando que son indicaciones directas del presidente municipal, Margarito Genchi Casiano, como lo acreditó con el oficio sin número de fecha 3 junio del 2008, dirigido a mi persona por el tesorero municipal contador público Ramiro Lobato Vargas.

No obstante lo anterior, es decir de haberse violado el acuerdo de Cabildo arriba mencionado de nueva cuenta el presidente municipal Margarito Genchi Casiano instruyó al tesorero municipal para que dejará de depositarme mi salario quincenal que como edil tengo derecho a percibir a partir de la segunda quincena del mes de junio del presente año, sin que dicha situación se haya normalizado hasta la fecha.

Debo de manifestar que el presidente municipal no tiene facultades para retener salarios y dejar de cubrir las percepciones acordadas por el Cabildo, si no que su obligación es la de dar cumplimiento a los acuerdos emanados en las sesiones del Cabildo municipal, es por esto que acudo ante esta Honorable Soberanía, para que intervenga ante esta problemática y sobre restaure el estado de derecho que ha violentado en mi perjuicio el presidente municipal.

Esperando una respuesta a lo planteado le reitero mis distinguidas disposiciones.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Sindico Procurador Municipal.

Licenciado Juan Carlos Calixto Gallardo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana Irma Lucia Gul Garibay, directora de la junta municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Petatlán, Guerrero.

La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Petatlán, Guerrero, a 5 de noviembre del 2008.

Dependencia: Ayuntamiento Municipal.

Sección: Junta Municipal de Agua Potable.

Asunto: Lo que se indica.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Chilpancingo, Guerrero.

Por medio del presente le solicito respetuosamente al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se nos elabore un decreto donde se autorice que el IMSS no dé las bajas a los trabajadores de esta Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, ya que es un requisito que está solicitando el IMSS para no seguir con los trámites de baja de dichos trabajadores, ya que se requiere seguir con el registro patronal con los derechos y obligaciones que de él emanen, anexo el expediente de los trámites que se han hecho ante el IMSS y las autoridades municipales.

Esperando contar con su atención lo más pronto posible ya que el IMSS nos dio una prórroga breve, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

La Directora de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Ciudadana Irma Lucia Gul Garibay.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales conducentes.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos de la “a” a la “kk”.

La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 16 del año 2008.

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, visto los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 16 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos “a” al “kk” del tercer punto del Orden del Día, de propuestas, decretos y acuerdos conforme al acuerdo signado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta misma fecha.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia, así como del acuerdo signado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tiene de primera lectura los dictámenes de leyes de ingresos y tablas de valores de diversos municipios para el ejercicio fiscal 2009, signado bajo los incisos “a” al “kk” del tercer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “II” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Lea Bustamante Orduño, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Lea Bustamante Orduño:

Con el permiso del diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. - Presentes.

La que suscribe, diputada local, Lea Bustamante Orduño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 137 párrafo segundo, 149, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, someto a consideración de esta Soberanía, como asunto de obvia y urgente resolución la presente propuesta de punto de acuerdo, fundamentada en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que Guerrero es considerado un Estado de alta migración interna y externa. En el primer caso a los estados del pacífico norte, y en el segundo a los Estados Unidos de Norteamérica.

Que cerca de 128 mil jornaleros salen cada año a los estados del pacífico mexicano, particularmente a los del norte como Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Baja California, ubicándonos como una primera Entidad expulsora de mano de obra internamente.

Que cada año, según el INEGI, 73 mil guerrerenses viajan a los Estados Unidos donde se estima viven en condiciones legales o ilegales cerca de un millón de ellos, particularmente en estados como California, Illinois y Texas, entre otros, ubicándonos en el quinto lugar de entre las entidades mexicanas.

Que el fenómeno de la migración tiene sus causas en la falta de oportunidades de empleo y desarrollo, derivadas de la marginación y pobreza extrema, que evidencian situaciones

dramáticas en determinadas zonas geográficas de nuestro Estado

Que aunado a Ello existe un abandono ancestral en la búsqueda de soluciones y de políticas públicas, que permitan formas de vida menos desesperadas a la población de dichas regiones.

Que un elemento desafortunado del fenómeno en comento es la explotación infantil, en virtud de que las familias viajan y trabajan en condiciones de explotación similares a formas de esclavitud, con los más bajos salarios, las jornadas más extenuantes, y la ausencia absoluta de oportunidades de estudio y prestaciones sociales, convirtiendo a nuestros niños en seres sin futuro, sin esperanza y sin felicidad. Sobra decir que entre esos seres desesperanzados están incluidas las niñas.

Que en este periodo vacacional muchos de nuestros migrantes, predominantemente los que se encuentran en condiciones de legalidad, viajan a sus lugares de origen a visitar a sus familiares.

Que la situación de crisis que se vive en el ámbito internacional impacta al fenómeno migratorio, específicamente en las oportunidades de empleo. Es obvio que los guerrerenses se aferrarán a las oportunidades de trabajo que han encontrado fuera de sus lugares de origen, pero otra realidad dice que muchos de ellos ya regresan sin empleo a sus comunidades, donde encuentran las mismas condiciones que provocaron su éxodo, a propósito se estima que de los cinco mil millones de dólares que habrán de ingresar a México por concepto de efectivo y regalos, entre dos y tres por ciento serán entregados en “aguinaldos extorsión” a policías y funcionarios aduanales.

Un hecho que debe convocar los esfuerzos de las distintas dependencias gubernamentales para evitarse.

Que el regreso de migrantes significa un incremento a la demanda de mejores condiciones de vida, en especial en los campos educativo, de la salud, la vivienda y el empleo.

Que en buena medida el fenómeno migratorio ha permitido la llegada de remesas a territorio guerrerense y que, quienes regresen a instalarse a sus comunidades, contarán con excedentes que les permitan su sobrevivencia por un tiempo, si se les da un uso adecuado.

El día 16 de octubre pasado, la cámara de diputados aprobó un punto de acuerdo para destinar del presupuesto de egresos de la federación, 10 mil millones de pesos a los principales municipios receptores de remesas provenientes de estados unidos, en virtud de que se estima que habrán de disminuir los recursos enviados por la recesión económica en Norteamérica.

A Guerrero se han considerado 26 municipios que en conjunto captarán 699 millones de pesos, con la creación del fondo extraordinario para atender a las comunidades receptoras de remesas con un monto de 10 mil millones de

pesos para su ejercicio en el presupuesto de egresos de la federación del 2009, bajo los criterios de distribución del ramo 33 del fondo de infraestructura social municipal entre los municipios que salieron beneficiados en el estado de Guerrero están: (Cutzamala, Tlalchapa, Cocula, Petatlán, Ayutla de los Libres, Coyuca de Catalán, Coahuayutla, Olinalá, Florencio Villareal, Ajuchitlán del Progreso, Tlalixtaquilla, Cuajinicuilapa, San Marcos, Zirándaro de los Chávez, Tepecoacuilco, Xochihuehuetlan, Cuetzala del Progreso, Huamuxtitlan, Gral. Canuto Neri, Atenango del Río, Alpoyeca, Teloloapan, Arcelia, Tlapehuala, Apaxtla de Castrejón, Ixcateopan, y Huitzoco de los Figueroa.

La medida es plausible pero sólo alivia temporalmente la circunstancia de disminución de los recursos que enviaran los migrantes a nuestro Estado. Por ello estoy proponiendo a esta Soberanía, un conjunto de propuestas de mediano y largo plazo que fomenten el desarrollo productivo de las regiones expulsoras de migrantes, para hacer frente al posible retorno de connacionales.

Que derivado de todo lo anterior, resulta imperativo que el gobierno, en sus diferentes niveles, ponga en juego todos los recursos e iniciativas a su alcance, para atender la que será una situación más apremiante aún que la que hasta ahora se tiene.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en el marco de absoluto respeto a la división de poderes, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

1.- Se solicita al Ejecutivo Estatal, instruya a la Secretaría de Desarrollo Social para que la dirección general de atención a guerrerenses en el extranjero despliegue, en la mayor cantidad de espacios posibles, la mayor información que permita a los migrantes tener la certeza de su situación en las nuevas condiciones que impone la crisis global que se vive.

2.- Que se haga una revisión exhaustiva de los programas de gobierno, a fin de que la atención en materia de educación, salud, empleo y demás que permitan mejores condiciones de vida, alcancen a beneficiar a nuestra población de migrantes.

3.- Que los programas de atención a migrantes, particularmente aquellos relacionados con la asesoría de proyectos productivos, conviertan el ahorro de las familias receptoras de remesas en acciones de carácter económico, que reduzcan el consumo y permitan su ocupación y posibilidades de desarrollo en sus lugares de origen.

4.- Que se intensifiquen el intercambio y la concurrencia con otros niveles y programas de gobierno, a fin de lograr mayores recursos para enfrentar la situación derivada de la crisis y sus consecuencias en el ámbito migratorio.

5.- Que a la brevedad posible esta Soberanía y el gobierno del Estado abran espacios de discusión y análisis sobre el futuro de los migrantes, a partir de la situación de crisis que se vive en el plano internacional y nacional, así como de sus

condiciones de vida, de tal manera que nos permitan encontrar acciones y programas estratégicos que devuelvan la estabilidad económica, la unidad de las familias guerrerenses, y el desarrollo económico y social.

Considerando que es apegado a derecho, y en beneficio de la población que representa este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicito a ustedes la aprobación del presente punto de acuerdo como asunto de urgente y obvia resolución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 9 de Diciembre.

Atentamente
Diputada Lea Bustamante Orduño.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro.

En contra.

En pro, diputado Javier Morales.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Javier Morales.

El diputado Javier Morales Prieto:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Ciertamente los fundamentos que presenta nuestra compañera diputada son muy importantes sería muy conveniente tomar en consideración otros puntos relevantes que orienten a este Congreso, a esta legislatura a enfocar una acción más contundente en pro de nuestros paisanos guerrerenses que están en el extranjero.

Debemos considerar que de los 500 mil migrantes que están en Estados Unidos en estas fechas cuando menos 250 mil regresan a sus lugares de origen, es una cantidad muy grande que necesita de una atención muy particular de los excesos que se comenten en las carreteras, en los aeropuertos, las extorsiones de las que son víctimas.

Si consideramos que después de la actividad turística de nuestro Estado, son las remesas que envían nuestros compañeros migrantes, la segunda actividad económica más importante de nuestro Estado, es un sinónimo de que nosotros debemos de fortalecer más este sector.

Si consideramos también que de cada diez migrantes, tres son niños que se exponen a esos agrestes caminos en condiciones infrahumanas, cuando trasladan la frontera de nuestro país, exponiendo sus vidas consideramos pues que debemos ser más contundentes en apoyo a este sector de la población.

Creemos como fracción parlamentaria del PRI que en base a lo anterior debiéramos pensar en la creación del Instituto de Atención al Migrante específicamente para ellos dependiente del gobierno del Estado y que sea una acción inmediata, para que tengamos resultados más concretos.

Muchas gracias.

El Presidente:

En virtud de que no hay más oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la ciudadana diputada Lea Bustamante Orduño, por lo que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al Ejecutivo Estatal instruya a la Secretaría de Desarrollo Social para que la dirección general para la Atención a Guerrerenses en el extranjero despliegue en la mayor cantidad de espacios posibles la mayor información que permita a los migrantes tener la certeza de su situación en las nuevas condiciones que impone la crisis global que se vive, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “mm” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Efraín Ramos Ramírez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Efraín Ramos Ramírez:

El suscrito diputado Efraín Ramos Ramírez, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política local; 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 149, 150, y 170 fracciones III, V, y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto del 2008, los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de presidentes municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, suscribieron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, contiene 75 compromisos para combatir la delincuencia organizada que incluye acciones por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; gobiernos estatales, asociaciones religiosas, organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación.

Los compromisos de los gobiernos están orientados a depurar las corporaciones policíacas y los órganos de justicia, a la creación de penales de alta seguridad, a dar seguimiento del gasto en materia de seguridad pública, al registro de teléfonos celulares y la promoción de la cultura de la legalidad, en la reasignación de recursos y partidas para estos campos, ejerciéndolos con reglas de operaciones eficaces y transparentes.

También se deben de desarrollar programas estatales que incorporen al componente social en la estrategia de seguridad; de establecer indicadores de evaluación y seguimiento, así como un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicios de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

A nivel municipal se contemplan los mismos rubros planteados en el plano estatal. A las organizaciones de la sociedad civil se les pide que promuevan la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana. A los medios de comunicación se les pide que fomenten la cultura de la legalidad, de la prevención y atención de adicciones, la promoción de la cultura, de la seguridad, la denuncia, y que

cada medio de comunicación publique estándares de actuación profesional en su cobertura informativa que evite hacer apología del delito y respete la dignidad de las víctimas.

Segundo. Que en el Acuerdo Nacional el Ejecutivo Estatal se compromete a establecer indicadores de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas, cuyo plazo de ejecución, es de tres meses a partir del 21 de agosto.

Que las entidades que suscriben el Acuerdo se comprometen a hacer del conocimiento de la sociedad la información a través de mecanismos transparentes de rendición de cuentas.

Sin embargo, después de revisar los portales de internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, una vez transcurrido el plazo de referencia, no se ha publicado información con estos indicadores, por el contrario, la información en la SSP y PC es deficiente, no existen los informes anuales de trabajo, informes especiales, ni estadísticas en materia de seguridad pública.

En tanto que en la Procuraduría de Justicia, únicamente existen estadísticas correspondientes al año 2006, y los informes de trabajo del procurador de los años 2005 y 2006.

Tercero.- Que el pasado 4 de diciembre, se publicó en la prensa local la declaración de Efrén Marmolejo Vega, consejero del Observatorio Ciudadano, quien dio a conocer que hay un subejercicio de 70 por ciento en el presupuesto de seguridad pública del Estado. En la misma nota se hace referencia al hecho de que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil entregó información sobre el ejercicio del presupuesto a integrantes del Observatorio Ciudadano.

No compartimos el hecho de que la información circule en el ámbito privado como podemos constatar, tal como ocurre entre el funcionario público y el consejero del Observatorio Ciudadano. Si no se compromete la seguridad pública, debe prevalecer el principio de máxima publicidad para hacer valer el derecho de los guerrerenses a la información.

Cuarto. Que en el Acuerdo Nacional las Asociaciones de Alcaldes se comprometen a promover entre sus miembros entre otros, los siguientes objetivos:

Actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública, donde los municipios del país se comprometen a actualizar las disposiciones de policía y buen gobierno en materia de establecimientos mercantiles, giros negros, espectáculos públicos y justicia de barandilla. Teniendo como plazo de ejecución seis meses, a partir del 21 de agosto.

Asimismo, se comprometen, desarrollar un programa municipal que incorpore el componente social de la estrategia

de seguridad. Los municipios del país se comprometen a instrumentar programas locales en las vertientes sociales de la seguridad, educación, salud, prevención y tratamiento de adicciones a fin de coadyuvar con el gobierno federal en la implementación de los programas Limpiemos México, Rescate de Espacios Públicos, Escuelas Seguras, así como Prevención y Tratamiento de las Adicciones. Teniendo seis meses como plazo de ejecución.

De igual forma establecen el compromiso de construir indicadores de evaluación y seguimiento al desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas. Teniendo seis meses como plazo de ejecución.

A más de 100 días de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, no se conoce ninguna acción a corto, mediano o largo plazo por parte de los alcaldes de Guerrero, siendo el municipio la célula básica en la división política y territorial del país, esta omisión no es un buen mensaje para la ciudadanía, que espera, además de la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, acciones contundentes en el ámbito municipal.

A pesar de que los alcaldes no firman el pacto, sí lo hicieron los representantes de las asociaciones de alcaldes del país, aunado a ello, la obligación política y ética que consagra el Artículo 115 de la Constitución General de la República, de velar por la integridad de los ciudadanos a través de la prevención del delito, pero con policías mal preparadas, mal evaluadas, y sin transparencia y rendición de cuentas como lo demanda el Acuerdo Nacional, este propósito no se cumple.

Quinto.- En el Acuerdo Nacional el Ejecutivo Estatal se compromete a establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia, incluyendo mecanismos de observación ciudadana. Teniendo como plazo de ejecución un año.

En el Acuerdo Nacional se recalca que en la creación del Observatorio Ciudadano “es necesaria la participación de una instancia ciudadana con amplio respaldo público y social”, para que dé seguimiento y evalúe el cumplimiento de los acuerdos.

Sin embargo, en el observatorio ciudadano creado en Guerrero, no se incluye a agrupaciones de víctimas de los delitos tales como el Comité de Amigos y Familiares de Secuestrados, Desaparecidos y Asesinados en Guerrero, tampoco de Organizaciones No gubernamentales como CECOP, Consejo Regional para el Desarrollo de los Pueblos Bathaa, Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), Consejo de Jornaleros Agrícolas de La Montaña, la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, entre otras.

Más aún, el Observatorio Ciudadano ha sido criticado en medios de prensa por integrarse solamente con miembros de la iniciativa privada y empresarial.

Sexto. La ciudadanía de Guerrero vive un momento crucial, ante la oleada de inseguridad que azota al país y la Entidad y que las instituciones asuman el papel que les corresponde y cumplan con los propósitos vertidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Esta Soberanía juega un papel preponderante en la mediación entre los actores sociales y las instituciones en Guerrero. Históricamente, los diferentes grupos sociales han acudido a esta sede para levantar su voz y reivindicar sus exigencias.

No esperemos que se desborde la ciudadanía, víctima de la delincuencia y cansada por la falta de resultados, y reclame, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, que los diputados asuman el papel fiscalizador hacia la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al procurador de Justicia, licenciado Eduardo Murueta Urrutia, para que haga públicos los indicadores de medición a través del portal de internet de la dependencia y otros medios, con cifras actuales y acordes con la estrategia de establecer los indicadores que se suscriben en el Acuerdo Nacional.

Segundo.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, general Heriberto Salinas Altés, para que haga público los indicadores de medición a través del portal de Internet de la dependencia y otros medios, con cifras actuales y acordes con la estrategia de establecer y transparentar los indicadores que se suscriben en el Acuerdo Nacional.

Tercero.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, general Heriberto Salinas Altés, para que entregue a esta Legislatura, y haga públicas las cifras sobre el ejercicio del presupuesto en materia de seguridad pública durante el actual periodo de gobierno.

Cuarto.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los alcaldes salientes y entrantes de Guerrero, a diseñar una ruta crítica para cumplir los compromisos del acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Quinto.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta al Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a reestructurar el Observatorio Ciudadano en Guerrero, para incluir a representantes de las

agrupaciones de víctimas de los delitos, así como de Organizaciones No Gubernamentales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Túrnese el presente acuerdo con carácter de urgente, a la dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso local, para los efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local, para su conocimiento general.

En virtud de que la presente propuesta se ajusta a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito se discuta y apruebe en esta misma sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro.

Para que efectos diputado.

Tiene el uso de la palabra, el diputado José Efrén López Cortés.

El diputado José Efrén López Cortés:

Gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El Artículo Segundo Transitorio del acuerdo en discusión, no tiene razón de ser, toda vez que no es la dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso la encargada de darle el trámite correspondiente una vez aprobada, sino la Oficialía Mayor, el área por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la encargada de remitir y hacer del conocimiento de las partes interesadas el presente acuerdo.

Por lo que en el mismo se debe de establecer la notificación al Ejecutivo del Estado, a los secretarios de Seguridad Pública y Protección Civil, al procurador general de Justicia y a los ayuntamientos de la Entidad, por lo que propongo modificar el Artículo Segundo Transitorio para quedar como sigue:

Artículo Segundo, Transitorio.- Notifíquese el presente punto de acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, al procurador General de Justicia y a los 81 ayuntamientos que integran la Entidad, para su debido cumplimiento y efectos legales.

Muchas gracias.

El Presidente:

Le pedimos al diputado entregue a esta secretaría el documento.

En virtud de que no hay más oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación, la propuesta antes señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Efraín Ramos Ramírez y solicito a la diputada secretaria Silvia Romero, dé lectura a la propuesta de modificación.

La secretaria Silvia Romero Suárez:

Artículo Segundo, Transitorio.- Notifíquese el presente punto de acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, al procurador General de Justicia y a los 81 ayuntamientos que integran la Entidad, para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete para su discusión, la propuesta de modificación los que estén en contra favor manifestarlo.

Sebastián de la Rosa.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Sebastián de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En realidad no es estar en contra de que se haga esa modificación, sino para hacer también una corrección en el texto de la modificación que se pretende, en todo caso sería cuestión de preguntar por qué tanto el planteamiento que se hace originalmente que ya fue aprobado se refiere a las instancias estatales y habría que corregir el artículo transitorio en el sentido en que no es al procurador General de Justicia, sino es al procurador de justicia del Estado.

Entonces, es la parte que estaría pidiendo que se corrija en el documento, excepto que el diputado que hizo la propuesta precise y ratifique, que es al procurador general y entonces tendría que ser de la República. Como yo interpreto el punto de acuerdo y la modificación que se hace, entiendo se refiere al procurador de Justicia del Estado, esa es la corrección que solicito que se haga en la adhesión que se está plantando.

El Presidente:

Esta Mesa Directiva, toma nota de la propuesta, para hacer lo procedente.

Se somete para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de modificación y emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “nn” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Victoriano Wences Real, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe, diputado Victoriano Wences Real, representante del Partido del Trabajo e integrante de esta Legislatura, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del

Estado; 126, fracción II, en correlación con los numerales 137 segundo párrafo; 149; 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a consideración de esta Soberanía, para que se discuta y se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 26 de Noviembre del año en curso; sesionó ordinariamente por última vez en el año el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que durante el desarrollo de la misma, se entregó el informe relativo a las investigaciones y estudios que hubiesen efectuado durante el año y de los presentados por los trabajadores y los patronos, en el que se considera el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos vigentes; tal y como lo señala la norma laboral.

Que en este sentido, el Consejo de Representantes de la Comisión de los Salarios Mínimos, acordó declararse en sesión permanente a partir del primero de diciembre, y disponer de un plazo que le vence el 30 de diciembre del año 2008, para fijar los nuevos salarios mínimos generales y profesionales que entrarán en vigor el día primero de enero del año 2009, así como para ratificar o modificar, en su caso, la integración de las áreas geográficas en que se divide el país a efecto de la aplicación de dichos salarios; y para modificar el listado de profesiones, oficios y trabajos especiales a los que se les fije un salario mínimo profesional, de considerarlo conveniente.

Que en dicho lapso que tiene la CONASAMI, para fijar los nuevos salarios mínimos de 2009; es fundamental revisar la realidad social en la que se encuentran inmersos los trabajadores del país y desde luego, del Estado de Guerrero.

Hablar de los salarios mínimos en México, no es cosa menor, sino tema de discusión urgente para replantear una propuesta justa, equitativa y democrática y de esta manera alcanzar el objetivo de la justa distribución del ingreso y la riqueza, que permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

El salario es uno de los aspectos de las condiciones de trabajo que más directamente influyen en la vida diaria de los trabajadores; por ello, la Organización Internacional del Trabajo ha luchado constantemente por establecer normas que garanticen y protejan el derecho de los trabajadores a percibir un salario justo; ya que el salario para los trabajadores representa el nivel de vida que puedan tener.

El salario mínimo real; es el motor del bienestar social de los trabajadores, ya que permite adquirir bienes y servicios; tanto para el trabajador como para sus familiares; sin embargo su poder adquisitivo, no se encuentra con la realidad del alto costo de los productos de primera necesidad, mucho menos con los de habitación, vestuario, transporte, salud, cultura, educación y recreaciones sociales, entre otras; ya que en el

año 2007, en las diferentes zonas geográficas del país se tenían ingresos, según datos oficiales de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por categoría de la forma siguiente A) \$50.57, B) \$49.00 y C) \$47.60; 2008, en la categoría A) \$52.59, B) \$50.96 y C) \$49.50, respectivamente.

Con lo que respecta a los productos de la canasta básica la integran 42 alimentos y productos de higiene personal, en el año 2007, una familia requería \$604.86 para su adquisición, en 2008, debe gastar \$710.83 para la misma adquisición por semana; esta variación es del 17.5% de incremento en el costo de los productos, según datos de PROFECO.

Mientras que en los Salarios Mínimos del año 2007 al 2008, con lo respecta al área geográfica C, que es la que se aplica en el Estado de Guerrero, a excepción de Acapulco donde se aplica la categoría A; sólo tuvo un aumento de un Peso con Noventa Centavos, de conformidad con los datos oficiales de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Que en este sentido, es incongruente la fijación de los salarios mínimos con respecto a la carestía de tan sólo los productos de primera necesidad, y que el resto de las necesidades como salud, educación, recreación, vestuario, transporte y otras; se quedan sin complementar el desarrollo integral del trabajador y desde luego de la familia.

Por ello, es de vital importancia que los salarios mínimos sean congruentes con el costo de los bienes y servicios que adquieren, para cubrir sus necesidades elementales.

Por las consideraciones expresadas, pongo a consideración de esta Soberanía popular, la discusión y en su caso, la aprobación, como asunto urgente y de obvia resolución, la siguiente propuesta:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Esta Quincuagésima Novena Legislatura, aprueba exhortar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que antes de fijar los salarios mínimos del año 2009, tomen en consideración el alto aumento de los productos de la canasta básica, y de esta manera se armonicen los salarios con el costo de los productos en el país.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación Nacional y Estatal.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Diciembre 16 de 2008.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se registrarán hasta dos diputados en conta y dos en pro.

Serán considerados para fijar posturas el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta y el diputado Ernesto González.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta.

El diputado Ignacio Ocampo Zavaleta:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados de la presente Legislatura.

Con fundamento en el numeral 170 de la ley que rige este Congreso, venimos a fijar nuestra postura y a sumarnos al punto de acuerdo propuesto por el compañero que nos antecedió en el uso de la palabra, pero adicionar en el sentido que esta Soberanía no puede ser insensible ante la clase trabajadora del país y en lo particular de nuestro Estado.

Tomando en cuenta que en nuestro Estado está trazado de una forma muy diferente y muy desigual las zonas económicas que dictamina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ya que en Acapulco está trazado como zona económica número A y el resto del Estado en C, consideramos que esta Soberanía, debe ser muy puntual en solicitarle a la Comisión en comento de que tasé de una forma uniforme en nuestro Estado de Guerrero, ya que la clase trabajadora requiere el apoyo solidario de esta Soberanía, porque estamos viendo la situación que se vislumbra para el ejercicio fiscal 2009.

También pedirle muy puntualmente a la misma comisión en comento que cumpla muy puntual lo establecido por el

numeral 123 de nuestra Carta Magna, así como sus leyes reglamentarias, en que el salario tiene que servir, tiene que realmente dar respuesta a la clase trabajadora en cuestión de vestido, en cuestión de educación, de vivienda digna, salud, y recreación, nos sumamos a este punto de acuerdo y ojala esta Soberanía, tome en cuenta también esta adición.

Gracias.

El Presidente:

Si es una adición le pedimos que sea por escrito diputado Ignacio Ocampo Zavaleta.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Ernesto González Hernández.

El diputado Ernesto González Hernández:

Gracias, señor presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputados.

Realmente este tema y este punto de acuerdo es también muy importante para la fracción del PRI, porque es un tema que desde aquí tenemos nosotros que empujar para que beneficie a la economía de la gente de Guerrero.

Yo veo con sumo agrado esta propuesta, pero mi intervención es en el sentido de que le demos una adición en el sentido de los salarios, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos pudiera fijar los salarios para el año 2009, de acuerdo a los índices de inflación del próximo año, pero también hacer un exhorto a las instituciones que tienen competencia para defender la economía familiar, para defender los salarios, para defender el poder adquisitivo de la sociedad guerrerense de que instituciones como PROFECO, también fueran garantes y vigilantes de que se respeten los precios por lo menos de la canasta básica, en ese sentido la fracción del PRI es muy precisa de que vamos nosotros que la economía familiar, para poder nosotros ayudar a la gente que más lo necesita.

Muchas gracias.

El Presidente:

Si hay alguna adición le pedimos que lo haga por escrito y se entregue a esta secretaría.

En el uso de la palabra, el diputado Bonfilio Peñaloza García.

El diputado Bonfilio Peñaloza García:

Gracias, señor presidente.

Compañeros y compañeras diputados.

Yo me asumo a esta propuesta pero con una adición a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, por lo que propongo que en todo el estado de Guerrero, se convierta a todas las regiones del Estado en una sola categoría de salario mínimos emitidas por la Comisión Nacional que actualmente tiene a las zonas de Acapulco y Zihuatanejo como preferenciales dice “que por ser de vida cara”, mientras que otras regiones sumamente marginadas viven con un sueldo mínimo otorgado por dicha comisión, menor a los 50 pesos, por lo que propongo que todas las zonas pasen a ser Categoría A.

Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, señor diputado.

Agotada la lista de oradores en virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Victoriano Wences Real, y hay dos propuestas de adición del compañero Bonfilio Peñaloza y de Ignacio Ocampo que están en el mismo sentido, por lo que solicitamos que se pueda suscribir en una sola propuesta, vamos a someter a consideración las adiciones del diputado Ignacio Ocampo Zavaleta que se hizo una sola y del diputado Bonfilio Peñaloza García, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueban las adiciones por unanimidad de votos, pedimos a la secretaria Silvia Romero, dé lectura a la propuesta del diputado Ernesto González Hernández.

La secretaria Silvia Romero Suárez:

Propuesta del artículo tercero que ha presentado el diputado Ernesto González Hernández.

Que los salarios mínimos para el año 2009, se fijen de acuerdo a los resultados que arrojen los índices de inflación en el país.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se somete a la Plenaria la propuesta de adición antes referida, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría la propuesta del diputado en referencia, en vista del acuerdo correspondiente esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que antes de fijar salarios mínimos para el año 2009, tomen en consideración el alto aumento de los productos de la canasta básica.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:00 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, signado bajo el inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15:00 horas del día martes 16 de diciembre del año en curso se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves 18 de diciembre del año en curso en punto de las 11:00 horas.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, se turnó para su estudio, análisis y dictamen con proyecto correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2009, y

CONSIDERANDOS

Que el ciudadano Javier Félix Canizal, presidente constitucional del municipio de Atlixac, Guerrero, mediante oficio remitió a esta Soberanía, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento la manifestación del presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, de que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el Tercer Párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, se encuentra plenamente facultado, para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos, para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción, para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Atlixac de Álvarez, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; sino que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades, el Honorable Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que la presente ley no incrementa el monto de sus ingresos y consecuentemente los montos de los impuestos, derechos y contribuciones deben conservarse en los mismos términos, que a los contemplados en Ley de Ingresos del Estado del año 2009, es decir, esta Comisión Dictaminadora acorde a la propuesta de iniciativa, modificara aquellos rubros que sin sustento aumentaron, pues al no existir un aumento en los ingresos del municipio de Atlixac, no pueden aumentarse sus impuestos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en la numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley afín de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Atlixac, exigirá a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Se modificó el artículo 2 de la presente iniciativa, al insertársele la palabra “tasa o tarifa y época de pago”, a fin de evitar alguna confusión con los elementos que la conforman, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.”

En este tenor, se modificó el artículo 6 fracción I, relativo al impuesto predial, en observancia a lo establecido en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que los predios ejidales y comunales, quedarán sujetos al pago del impuesto predial, siempre y cuando hayan cambiado de régimen social, ya que su redacción actual se contrapone a lo mandado por el precepto constitucional federal y con respecto al párrafo tercero de este mismo artículo, que refiere al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), cuando la denominación correcta del organismo es el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y en el mismo, con el propósito de no entorpecer el otorgamiento del beneficio, sin saber cómo acreditar la calidad del sujeto beneficiado se faculta al DIF Municipal para expedir la constancia con base a un estudio e investigación previa, razones por las cuales se modifica el artículo 6 de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.”

Asimismo, la Comisión consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.”

De este modo, de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Dictaminadora acuerda quitar el Artículo Octavo Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlixac, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 5.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 6.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 7.- Servicios generales en panteones.
- 8.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 9.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 10.- Por el uso de la vía pública.
- 11.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 12.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 13.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 14.- Derechos de escrituración

C) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Baños públicos.
- 7.- Servicio de Protección Privada.
- 8.- Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

F) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Atlixnac; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos a cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5%
III. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, por evento	\$ 500.00
IV. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 500.00
V. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 170.00
VI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 100.00
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 50.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 28 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 30 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán las siguientes tarifas:

- I. Cuando el monto de construcción no exceda de \$ 215,820.00, pagaran:

- 1.- Casa habitación \$ 300.00
- 2.- Locales comerciales \$ 600.00

II. Cuando el monto de construcción exceda de \$215,820.01 pagaran:

- | | |
|-------------------------|-------------|
| 1.- Casa habitación | \$ 500.00 |
| 2.- Locales comerciales | \$ 1,000.00 |

Artículo 14.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 15.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$215,820.00 |
| b) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$650,000.00 |

Artículo 16.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 17.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| a) En zona popular económica, por m ² | \$ 2.00 |
| d) En zona comercial, por m ² | \$ 4.00 |

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Empedrado | \$ 20.00 |
| b) Asfalto | \$ 25.00 |
| c) Concreto hidráulico | \$ 25.00 |
| d) De cualquier otro material | \$ 25.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 19.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2 \$ 2.00
- d) En zona comercial, por m2 \$ 4.00

II. Predios rústicos, por m2. \$ 2.00

Artículo 20.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2 \$ 2.00

d) En zona comercial, por m2 \$ 5.00

II. Predios rústicos por m2 \$ 2.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Popular económica \$ 15.00
- b) Comercial \$ 25.00

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 23.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Bares y cantinas.

II. Pozolerías.

III. Rosticerías.

IV. Talleres mecánicos.

V. Talleres de hojalatería y pintura.

VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

VII.- Talleres de lavado de auto.

VIII. Herrerías.

IX. Carpinterías.

Artículo 24.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 23, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 25.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 50.00
II.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$ 50.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$ 100.00
III.	CONSTANCIA DE POBREZA	“SIN COSTO”
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 50.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 50.00
VI.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales	\$ 50.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 100.00
VII.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 50.00
VIII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 100.00
IX.	Certificación de firmas	\$ 100.00
X.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$ 50.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 3.00
XI.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 45.00
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 80.00

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 50.00
-----	--	----------

2.- Constancia de no propiedad	\$ 80.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 200.00
4.- Constancia de no afectación	\$ 150.00
5.- Constancia de número oficial	\$ 50.00
6.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 50.00
II. CERTIFICACIONES	
1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$ 100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 100.00
b) De predios no edificados	\$ 50.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 150.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 100.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 100.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 250.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 650.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,000.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,500.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS	
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 47.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 47.00
IV. OTROS SERVICIOS	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 150.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 200.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 350.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 500.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 750.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,000.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,250.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$ 150.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 300.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 450.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 600.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$ 200.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 350.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 550.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 800.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 27.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 100.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 350.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja

general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO:

- | | |
|---------------|--------------------------------------|
| 1.- DOMESTICA | \$ 20.00 |
| 2.- COMERCIAL | \$ 30.00 + 15% I.V.A. + 15% PROREDES |

b) Cuotas de establecimientos especiales, se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Lavados de carros | \$ 200.00 |
| 2.- Baños públicos | \$ 300.00 |

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|---------------|-----------|
| 1.- Domestico | \$ 250.00 |
| 2.- Comercial | \$ 350.00 |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

- | | |
|-----------|-----------|
| Domestico | \$ 250.00 |
|-----------|-----------|

IV.-OTROS SERVICIOS:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a). Reposición de pavimento por m2 | \$ 250.00 |
| b). Excavación en terracería por m2 | \$ 50.00 |
| c). Excavación en asfalto por m2 | \$200.00 |

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público a través le da C.F.E., quien hará el cobro correspondiente a los usuarios mediante convenio asignado entre la paraestatal y el órgano municipal.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 30.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

- | | |
|---|-----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año | \$ 150.00 |
| b) Por expedición o reposición por tres años | |
| 1) Chofer | \$ 250.00 |
| 2) Automovilista | \$ 150.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares | \$ 150.00 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$150.00 |

c) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 300.00
2) Automovilista	\$ 200.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 200.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 200.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 110.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 150.00
f) Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de tres años	\$ 300.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 400.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2008, 2009 y 2010.	\$ 150.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 170.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 40.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semanalmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 10.00
--	----------

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 2.00
--	---------

III. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 2.00 |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$ 200.00 |
| 3) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 100.00 |
| 4) Orquestas y otros similares, por evento | \$ 100.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 500.00
c) Vinaterías	\$ 1,500.00	\$ 500.00

2) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 400.00
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 500.00
c) Vinatería	\$ 1,500.00	\$ 500.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,000.00	\$ 400.00

c) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar	\$ 1,000.00	\$ 700.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$1,500.00	\$ 600.00

d) Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$ 400.00
----------------------------------	------------	-----------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo \$ 500.00 propietario y sin modificación del nombre o razón social

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del \$ 300.00 mismo propietario y sin cambio de domicilio

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 100.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 200.00
c) Por cambio de giro	Se aplicará la tarifa inicial
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 33- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$ 100.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 150.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 300.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$ 120.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 200.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$ 400.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$ 150.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 250.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$ 500.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 300.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 300.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 100.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 200.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL

Artículo 34.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2 \$ 1,000.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$ 1,500.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 36.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$ 2,500.00
a) Agua	\$ 1,800.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación y/o utilización de las instalaciones (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 38.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento

1) Cancha uso múltiple, por evento	\$ 300.00
2) Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 350.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.50
- II. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 55.00

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 40.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 37.00
b) Ganado menor	\$ 20.00

Artículo 41.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA SEÑALES PARA GANADO

Artículo 42.- El Municipio percibirá ingresos por las señales que se le hagan a los ganados mostrencos o vacantes de la siguiente manera:

Refrendo de fierro quemador	\$ 50.00
-----------------------------	----------

SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 43.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 150.00
b) Automóviles	\$ 300.00
c) Camionetas	\$ 400.00
d) Camiones	\$ 500.00
e) Bicicletas	\$ 25.00

Artículo 44.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 40.00
b) Automóviles	\$ 75.00
c) Camionetas	\$ 100.00
d) Camiones	\$ 150.00

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 45.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 46.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 2.00
II.	Baños de regaderas	\$ 10.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

Artículo 48.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección sexta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,770.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Objetos decomisados
- II. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 54.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 55.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 56.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINÍMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5

39) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
40) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
41) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
42) Invadir carril contrario	5
43) Manejar con exceso de velocidad.	10
44) Manejar con licencia vencida.	2.5
45) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
46) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
47) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
48) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
49) Manejar sin licencia.	2.5
50) Negarse a entregar documentos.	5
51) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
52) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
53) No esperar boleta de infracción.	2.5
54) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
55) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
56) Pasarse con señal de alto.	2.5
57) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
58) Permitir manejar a menor de edad.	5
59) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
60) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
61) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
63) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
66) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
69) Volcadura o abandono del camino.	8
70) Volcadura ocasionando lesione	10
71) Volcadura ocasionando la muerte	50
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINÍMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Transportar personas sobre la carga.	3.5
17) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 500.00
II. Por tirar agua	\$ 300.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 500.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento

\$ 500.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA. BIENES MOSTRENCOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 64.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- 1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 72.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 77.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 78.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 70'726,224.00 (Setenta millones setecientos veintiséis mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Atlixac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56 y 66 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, en el segundo mes un descuento del 10 por ciento y en el tercer mes un descuento del 8 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de diciembre de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del 2009, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2009.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de fecha 02 de diciembre del año en curso, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2009, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 párrafos primero y segundo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico – fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 100 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 73,329,851.00 (setenta y tres millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal, para el año 2009.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda considera que se ha dado cumplimiento al mandato legal de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que en función del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, es necesario señalar que para el ejercicio fiscal del año 2009, la Comisión de Hacienda se ajusta a la aplicación de un incremento del 4 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, conforme al índice inflacionario anual previsto para el 2009.

Que la Comisión Dictaminadora, en el análisis de la iniciativa de referencia, observó que ésta, no obstante que en comparación a su similar del 2008, contiene cambios sustanciales con respecto a tasas, tarifas y cuotas, señalando que se encuentra apegada a la legalidad porque no rebasa con lo establecido en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009, en virtud de que se establecen los mismos porcentajes en las cuotas y cobros en cada uno de sus rubros particularizados por el Municipio de Arcelia, Guerrero, como son: Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, e Ingresos Extraordinarios, dando como resultado una adecuada aplicación en el cobro de impuestos, de igual manera los beneficios para los contribuyentes cumplidos y para aquéllos grupos que han sido favorecidos históricamente.

Esto es así, porque la presente Ley, no incrementa el número de los impuestos, sino que establece en su mayoría, los mismos porcentajes en las cuotas y cobros vigentes para el municipio de Arcelia, Guerrero, además es preciso señalar que la presente iniciativa presenta innovaciones con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver los problemas económicos, sociales, políticos y culturales de su población.

No obstante, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, determinamos realizar una modificación a la presente Ley, particularmente en lo que respecta al artículo 47 en los incisos a) y b) de la fracción I, en cuanto a los montos, toda vez que fueron presentados, en comparación con los vigentes, con un incremento excesivo, razón por ello se adecua, tomando como base el monto vigente, incrementando hasta un 4 por ciento y el resultado se fijó como monto en el proyecto que se presenta.

Es importante precisar que la iniciativa en análisis, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y por tanto, es de observancia general y obligatoria, en todo el Municipio de Arcelia, Guerrero, y fija las cuotas, tarifas y montos de las contribuciones y otros ingresos, establecidos en su favor por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2009, mismos que constituirán su presupuesto de ingresos y que serán destinados a erogar los gastos de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones legales a su cargo, conforme al plan financiero, político, económico y administrativo del gobierno municipal, contenido en el plan de desarrollo municipal vigente para el trienio 2005-2008.

Artículo 2.- Las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la presente Ley, se obtendrán mediante los procedimientos legales previstos en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la legislación municipal en materia fiscal.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

Ley.- A la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero.

Ley de Hacienda.- A la Ley de Hacienda Municipal.

Municipio.- Al Municipio de Arcelia, Guerrero.

Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Arcelia Guerrero.

Contribución.- A la aportación que en cumplimiento de la presente Ley, efectúen aquellas personas cuya obligación les impone la Ley de Hacienda, para los Municipios del Estado de Guerrero.

Impuesto.- A la contribución establecida en la Ley de Hacienda, tomando en consideración la relación jurídica que guarda el sujeto con el bien o utilidad obtenida en una actividad específica.

Contribuyente.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

Ingresos.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

Predio urbano.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

Predio baldío.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones.

Predio rústico.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

Artículo 4.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones y atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2009, el Municipio de Arcelia, Guerrero, percibirá ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 5.- Las personas físicas o morales, o los organismos particulares, descentralizados o concesionados, de alguna de las dependencias del gobierno municipal, que sean retenedoras o captadoras de dichos ingresos, deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para reducir o aumentar las mismas.

Artículo 6.- En el Ejercicio Fiscal del año 2009, el Municipio de Arcelia Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Impuesto Predial.
2. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
3. Impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos
4. Impuestos Adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Por licencias para construcciones de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Por Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios.
4. Por licencias para la demolición de edificios o casa habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Por servicios generales en panteones y velatorios.
10. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos públicos.
16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
17. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
18. Por registro civil.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Por el uso del corralón Municipal.
5. Por productos financieros.
6. Por baños públicos.
7. Centrales de maquinaria agrícola.
8. Servicios de protección privada.
9. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Por reintegros o devoluciones.
2. Por rezagos.
3. Por recargos.
4. Por multas fiscales.
5. Por multas administrativas.
6. Por multas de tránsito municipal.
7. Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario y saneamiento.
8. De las multas de ecología.
9. Por las concesiones y contratos.
10. Por donativos y legados.
11. Por bienes mostrencos.
12. Por indemnización y daños causados a bienes municipales.
13. Por cobros de seguros por siniestros.
14. Por gastos de ejecución y notificación.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Provenientes del Gobierno del Estado.
4. Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Por cuenta de terceros.
6. Derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 7.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 9.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera, Capítulo quinto Artículo 77 de esta Ley.

Artículo 10.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la Caja General de la misma.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos construidos pagarán el 1.2 por ciento anual sobre el valor catastral determinado
- II. Los predios urbanos totalmente baldíos pagarán el 2.0 por ciento anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos y construidos pagarán el 1.6 por ciento anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.0 por ciento anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V. Los predios baldíos y construidos tanto urbanos como rústicos, propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como de pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto

aplicando las tasas ya mencionadas con anterioridad en las fracciones I, II, III, y IV, pero teniendo un 50 por ciento de descuento sobre el valor catastral determinado, este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

El beneficio a que se refiere la fracción V, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF-Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF-Municipal, expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a un día de salario mínimo vigente en el Municipio, servirá como base el salario mínimo diario vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Cines y Teatros, sobre el boletaje vendido	5%
II. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	5%
III. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	5%
V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	5%
VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido	5%
VII. Kermeses, verbenas y similares, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	5%
VIII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
IX. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$309.00
X. Bailes particulares no especulativos, por evento	\$206.00
XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5%

Artículo 14.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad,hasta	\$206.00
II.Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, hasta	\$154.50
III.Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad, hasta	\$154.50
IV.Renta de equipo de cómputo, por unidad y por anualidad, Hasta	\$206.00

Artículo 15.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, grabados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 16.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si hubieren cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 3 por ciento por ciento del total de los boletos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 17.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.
- IV. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 18.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 17 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 44 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 47 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al impuesto del presupuesto para la obra de que se trate y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrán el carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Por el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social, de	\$5.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social, de	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales, de	\$8.00 hasta \$578.86
d) Locales industriales, de	\$10.00 hasta \$752.93
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción, de	\$5.00 hasta \$491.31
f) Centros recreativos, de	\$15.00 hasta \$578.86
g) Estacionamientos, de	\$12.50 hasta \$417.15
h) Bardas Perimetrales	\$ 5.00 ml

2. De segunda clase

a) Casa habitación, de	\$14.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales, de	\$21.00 hasta \$832.24
c) Locales industriales, de	\$22.00 hasta \$833.27
d) Hotel, de	\$30.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca, de	\$30.00 hasta \$833.27
g) Edificios de productos o condominios, de	\$30.00 hasta \$833.27
h) Centros recreativos, de	\$30.00 hasta \$833.27

i) Bardas Perimetrales \$8.00 ml

Artículo 21.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30 por ciento del valor de la licencia.

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

Artículo 23.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) Hasta \$100,000.00 vigencia de 3 meses
- b) Hasta \$300,000.00 vigencia de 6 meses
- c) Hasta \$600,000.00 vigencia de 9 meses
- d) Hasta \$800,000.00 vigencia de 12 meses
- e) Hasta \$1,000,000.00 vigencia de 18 meses

Artículo 24.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al 50% de la licencia solicitada por primera vez del valor establecido en los conceptos del artículo 20.

Artículo 25.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará por m² de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- 1. En zona popular económica, por m² hasta \$1.20
- 2. En zona popular, por m² hasta \$1.82
- 3. En zona media, por m² hasta \$2.43
- 4. En zona comercial, por m² hasta \$3.65

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Empedrado hasta \$20.50
- b) Asfalto hasta \$25.75
- c) Adoquín hasta \$30.90
- d) Concreto hidráulico hasta \$36.00
- e) De cualquier otro material hasta \$25.75

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que

deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

- a) Cuando se trate de organismo o empresas hasta \$1,000.00
- b) Cuando se trate de particulares hasta \$ 300.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 27.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción hasta \$ 515.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro hasta \$ 310.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 28.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$515.00

Artículo 29.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 30.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Predios urbanos
 - 1. En zona popular económica, por m2 hasta \$2.06
 - 2. En zona popular, por m2 hasta \$2.57
 - 3. En zona media, por m2 hasta \$3.09
 - 4. En zona comercial, por m2 hasta \$4.12

Artículo 31.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a). Predios urbanos:
 - 1. En zona popular económica, por m² hasta \$ 2.06
 - 2. En zona popular, por m² hasta \$ 3.09
 - 3. En zona media, por m² hasta \$ 4.12
 - 4. En zona comercial, por m² hasta \$ 7.40
 - 5. En zona industrial, por m² hasta \$11.80

6. En zona residencial, por m² hasta \$15.20

Artículo 32.- Toda obra de reparación o de restauración de edificios o casa habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 33.- La licencia de reparación o de restauración de edificios o casa habitación tendrá de acuerdo al valor de la obra como sigue:

De \$ 500.00 Hasta \$ 5,000.00 3 Meses
 De \$ 1,500.00 Hasta \$ 15,000.00 6 Meses
 De \$ 3,000.00 Hasta \$ 30,000.00 9 Meses
 De \$ 5,000.00 Hasta \$ 50,000.00 12 Meses
 De \$ 10,000.00 Hasta \$ 100,000.00 18 Meses
 De \$ 20,000.00 Hasta \$ 200,000.00 24 Meses

Artículo 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas hasta	\$100.00
II. Colocaciones de monumentos hasta	\$ 70.00
III. Criptas hasta	\$100.00
IV. Barandales hasta	\$150.00
V. Circulación de lotes hasta	\$ 50.00
VI. Capillas hasta	\$155.00

SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica hasta	\$12.00
b) Popular hasta	\$14.40
c) Media hasta	\$17.60

POR SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 39.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará el equivalente a seis salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II. Establecimientos con preparación de alimentos.
- III. Bares, cantinas, centros nocturnos, cantas bares y centros botaneros.
- IV. Pozolerías.
- V. Rosticerías.
- VI. Discotecas.
- VII. Talleres mecánicos.
- VIII. Talleres de hojalatería y pintura.
- IX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- X. Talleres de lavado de autos y de reparación de alhajas.
- XI. Herrerías.
- XII. Carpinterías.
- XIII. Lavanderías.
- XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XV. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVI. Pizzerías.
- XVII. Fábrica de alimentos balanceados.
- XVIII. Gasolineras.
- XIX. Vulcanizadoras.
- XX. Cabarets.

SECCIÓN SEXTA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$46.00
2. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$46.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$115.00
3. Constancia de pobreza	Sin costo
4. Constancia de buena conducta	\$46.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$46.00
6.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$442.00
b) Por refrendo	\$221.00
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$154.00
8. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$46.00
b) Tratándose de extranjeros	\$115.00
9. Certificados de reclutamiento militar	\$46.00

10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$92.00
11. Certificación de firmas	\$93.00
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$46.00
b) Por cada hoja excedente	\$5.00
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente	\$46.00
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$93.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$56.50
2. Constancia de no propiedad	\$56.50
3. De factibilidad de uso de suelo	\$206.00
4. Constancia de no afectación	\$195.00
5. Constancia de número oficial	\$56.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$57.50
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$57.50

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$97.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	23.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$93.00
b) De predios no edificados	\$46.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 57.50
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles, de acuerdo al avalúo fiscal.	

- | | |
|---|------------|
| a) De \$5,000.00 hasta \$21,582.00 se cobrarán | \$ 417.00 |
| b) De \$21,583.00 hasta \$43,164.99 se cobrarán | \$ 834.00 |
| c) De \$43,165.00 hasta \$86,328.00 se cobrarán | \$1,250.00 |
| d) De más de 86,328.00 se cobrarán | \$1,668.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- | | |
|--|----------|
| 1. Duplicados Autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$46.00 |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | \$46.00 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios | \$93.00 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales | \$93.00 |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra | \$125.00 |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra | \$46.00 |

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$257.00

2. Por deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|------------|
| a) De menos de una hectárea | \$178.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$ 356.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$ 534.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$ 692.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$ 890.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$1,069.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$ 15.45 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$ 173.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 266.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 400.00 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$ 695.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$ 216.00 |
|--------------------|-----------|

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 356.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 534.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 925.00

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 42.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$41.00
b) Porcino	\$22.50
c) Ovino	\$22.50
d) Caprino	\$22.50
e) Aves de corral	\$ 1.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$17.50
b) Porcino	\$ 9.00
c) Ovino	\$ 7.00
d) Caprino	\$ 7.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES Y VELATORIOS

Artículo 43.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio	\$72.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$77.00
c) A otros Estados de la República	\$154.50

II. Inhumación por cuerpo \$ 66.50

III. Exhumación por cuerpo \$ 154.50

IV. Osario, guarda y custodia anualmente \$ 82.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

DOMESTICA	TARIFA	COMERCIAL	TARIFA	INDUSTRIAL	TARIFA
Casa Habitación	\$ 60.00	Restaurantes	\$ 85.00	Tortillerías	\$150.00
Departamentos	\$ 60.00	Fondas	\$ 85.00	Molinos C/Tortillería	\$200.00
Instituciones Sociales	\$ 60.00	Baños Públicos	\$350.00	Fábrica de Hielo	\$350.00
Iglesias	\$ 60.00	Terminal de Autobuses	\$350.00	Lavado de Autos	\$300.00
Instituciones de Salud	\$ 60.00	Albercas Públicas	\$400.00	Embotelladoras de Agua	\$500.00
Dependencias de Gob.	\$ 60.00	Granjas	\$150.00	Talabarterías	\$150.00
Educación Pública	\$ 60.00	Venta de Carne	\$ 85.00	Fab. De Tubos y Blocks	\$350.00
Vecindades	\$250.00	Lavanderías	\$85.00	Purificadoras	\$350.00
Casa con Alberca	\$150.00	Panaderías	\$ 85.00		
Casa Hab. C/Cisterna	\$ 70.00	Clínicas	\$250.00		
		Bares	\$250.00		
		Gasolineras	\$250.00		
		Discotecas	\$250.00		
		Salón de Fiestas	\$200.00		
		Juguerías	\$ 85.00		
		Viveros	\$250.00		
		Colegios	\$150.00		
		Cría de Ganado	\$300.00		
		Marmolerías	\$100.00		

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES \$356.00 15% IVA

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A \$4,120.00 15% IVA

COMERCIAL TIPO B \$2,060.00 15% IVA

COMERCIAL TIPO C \$1,545.00 15% IVA

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES \$238.00

ZONAS PREFERENCIALES \$1,545.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a).Cambio de nombre a contratos \$60.00

b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$150.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$180.00
d). Reposición de pavimento	\$280.00
e). Desfogue de tomas	\$60.00
f). Excavación en terracería, por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto, por m2	\$200.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, a través de la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica previo convenio con el órgano de gobierno municipal, de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria hasta	\$6.00
b) Económica hasta	\$8.00
c) Media hasta	\$9.00
d) Residencial hasta	\$72.00

II. PREDIOS URBANOS Y/O RÚSTICOS

a) Edificados hasta	\$10.00
b) Baldío hasta	\$12.00
c) En zonas preferenciales hasta	\$20.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1) Refrescos y aguas purificadas hasta	\$1,950.00
2) Cervezas, vinos y licores hasta	\$3,000.00
3) Cigarros y puros hasta	\$2,000.00
4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria hasta	\$1,500.00
5) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios hasta	\$1,150.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

1) Vinaterías y cervecerías hasta	\$150.00
-----------------------------------	----------

2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar hasta	\$400.00
3) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares hasta	\$100.00
4) Artículos de platería y joyería hasta	\$180.00
5) Automóviles nuevos hasta	\$3,500.00
6) Automóviles usados hasta	\$1,150.00
7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles hasta	\$ 150.00
8) Tiendas de abarrotes y misceláneas hasta	\$ 70.00
9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) hasta	\$585.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1) 5 estrellas hasta	\$9,500.00
2) 4 estrellas hasta	\$7,127.00
3) 3 estrellas hasta	\$2,973.00
4) 2 estrellas hasta	\$1,795.00
5) 1 estrella hasta	\$1,199.00
6) Clase económica hasta	\$ 500.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre hasta	\$3,775.00
--------------------	------------

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO HASTA \$ 370.00

D) HOSPITALES PRIVADOS HASTA	\$ 1,795.00
------------------------------	-------------

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS HASTA	\$ 150.00
---	-----------

F) RESTAURANTES

a) En el primer cuadro hasta	\$ 254.00
------------------------------	-----------

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a) En el primer cuadro de la cabecera municipal hasta	\$635.00
---	----------

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En el primer cuadro hasta	\$1590.00
------------------------------	-----------

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$300.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS, HASTA	\$365.00
K) REFACCIONES, PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, HASTA	\$ 90.00
L) TIENDAS DE ABARROTES Y MISCELÁNEAS, HASTA	\$ 40.00
M) VENTA DE COMPUTADORAS, TELEFONÍA Y ACCESORIOS, HASTA	\$596.00
N) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS, HASTA	\$14,252.00
Ñ) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER, HASTA	\$ 593.00
O) ESTACIONES DE GASOLINA, HASTA	\$ 1,189.00
P) CONDOMINIOS, HASTA	\$10,900.00
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS, HASTA	\$9,131.00
B) TEXTIL, HASTA	\$1,715.00
C) QUÍMICAS, HASTA	\$2,580.00
D) MANUFACTURERAS, HASTA	\$1,723.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN, HASTA	\$8,900.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
 TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 46.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento (sic)

Por tonelada \$350.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios (sic)

Por metro cúbico \$300.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos particulares que invadan la vía pública (sic)

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico hasta \$70.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico hasta \$140.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 47.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

1) Chofer	\$250.66
2) Automovilista	\$187.15
3) Motociclista, motonetas o similares	\$124.8
4) Duplicado de licencia por extravío.	El 50% de su costo total.

b) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular.

1) Chofer	\$375.44
2) Automovilista	\$246.54
3) Motociclista, motonetas o similares	\$187.02
4) Duplicado de licencia por extravío.	El 50% de su costo total.

c) Licencia provisional para manejar por treinta días

\$150.00

d) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos particulares

\$200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares Primer permiso

\$131.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas

\$150.00

c) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz.

\$100.00

d) Expedición de duplicado de infracción extraviada.

\$ 40.00

e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas	\$200.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$250.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 48.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente de \$ 3.00 a \$15.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente de \$ 2.00 a \$10.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente de \$3.00 a \$10.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente de \$2.00 a \$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, anualmente hasta	\$365.00
2. Fotógrafos anualmente hasta	\$400.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente hasta	\$500.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente hasta	\$700.00
5. Orquestas y otros similares, por evento hasta	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamiento para el uso público en general de propiedad privada, pagará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE DEL ESTACIONAMIENTO	TARIFA
--------------------------------	--------

a) De 100 a 300 m² \$400.00

b) De 301 a 500 m² \$800.00

c) De 501 a 800 m² \$1,500.00

d) De 801 m² en adelante \$2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados se pagará de acuerdo a:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta	\$3,000.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$9,500.00	\$4,750.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$4,000.00	\$2,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos decerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar, hasta	\$1,336.00	\$779.00
e) Supermercados, hasta	\$10,000.00	\$5,000.00
f) Vinaterías, hasta	\$6,000.00	\$3,000.00
g) Ultramarinos, hasta	\$4,000.00	\$2,000.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$2,500.00	\$1,250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$5,500.00	\$2,750.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar, hasta	\$ 700.00	\$ 350.00
d) Vinaterías, hasta	\$5,000.00	\$2,500.00
e) Ultramarinos	\$3,500.00	\$1,750.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, hasta	\$15,000.00	\$ 7,500.00
2. Cabarets, hasta:	\$20,000.00	\$10,000.00
3. Cantinas, hasta	\$15,000.00	\$ 7,500.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos, hasta	\$14,000.00	\$ 7,000.00
5. Discotecas, hasta	\$14,000.00	\$ 7,000.00
a) Con servicio de bar, hasta	\$19,000.00	\$ 8,000.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, hasta	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, hasta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

8. Restaurantes:

- | | | |
|---|-------------|-------------|
| a) Con servicio de bar, hasta | \$19,000.00 | \$ 9,500.00 |
| b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, hasta | \$ 6,500.00 | \$ 3,250.00 |

9. Billares:

- | | | |
|---|-------------|------------|
| a) Con venta de bebidas alcohólicas hasta | \$ 6,000.00 | \$3,000.00 |
|---|-------------|------------|

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Por el cambio de domicilio, mismo propietario y sin modificar la razón social, hasta | \$3,000.00 |
| b) Por el cambio de domicilio o razón social mismo propietario, hasta | \$1,500.00 |
| c) Por traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del presidente municipal, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, hasta | \$500.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, hasta | \$500.00 |
| c) Por el traspaso y cambio de propietario, hasta | \$500.00 |

Artículo 51.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 52.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 53.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos pagarán (sic) por cada día de actividad el 3 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que explote (sic).

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2 | \$185.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$350.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$500.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 5 m2	\$200.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$800.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 350.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 700.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,000.00

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 250.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente, hasta \$ 200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción, hasta \$ 160.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno, hasta \$ 250.00

3. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas diariamente hasta \$ 150.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad, hasta	\$104.00
b) Por día o evento anunciado, hasta	\$150.00

2. Fijo

a) Por anualidad, hasta	\$301.00
b) Por día o evento anunciado	\$70.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR REGISTRO CIVIL

Artículo 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 56.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 70.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 70.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 80.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$ 75.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 20.00
b).Extracción de uña.	\$ 50.00
c). Debridación de absceso.	\$ 35.00
d). Curación.	\$18.00
e). Sutura menor.	\$ 20.00
f). Sutura mayor.	\$ 40.00
g). Inyección intramuscular.	\$ 7.00
h). Venoclisis.	\$ 20.00
i). Atención del parto.	\$ 500.00
j). Consulta dental.	\$ 20.00
k). Radiografía.	\$ 27.81
l). Profilaxis.	\$ 10.00
m). Obturación amalgama.	\$ 20.00
n). Extracción simple.	\$ 22.00
o). Extracción del tercer molar	\$100.00
p). Examen de VDRL.	\$ 60.00
q). Examen de VIH.	\$200.00
r). Exudados vaginales.	\$150.00
s). Grupo IRH.	\$100.00
t). Certificado médico.	\$ 30.00
u). Consulta de especialidad.	\$ 80.00
v). Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
w). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00

SECCIÓN VIGESIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,500.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,000.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$35.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$75.00
c) En colonias o barrios populares	\$20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$190.00
b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción	\$380.00
c) En colonias o barrios populares	\$110.00

SECCIÓN SEGUNDA. POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 59.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán Ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos hasta	\$2,000.00
B) Agua hasta	\$1,000.00
C) Cerveza hasta	\$1,000.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados hasta	\$ 500.00
E) Productos químicos de uso doméstico, hasta	\$ 500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos hasta	\$800.00
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores hasta	\$800.00
C) Productos químicos de uso doméstico hasta	\$520.00
D) Productos químicos de uso industrial hasta	\$800.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 60.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$40.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$80.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 60.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 80.00
7. Por extracción de materiales minerales petróleo no reservados a la federación	\$100.00

8. Por licencia de extracción de minerales petróleo no reservados a la federación previa autorización manifestación de impacto ambiental	\$3,000.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$3,500.00
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$ 200.00
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,000.00
12. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación de acuerdo a su publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$ 150.00
13. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,000.00
14. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$ 1,000.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Órgano de gobierno representado por el presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2, hasta \$ 2.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2, hasta \$ 2.00

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2, hasta

\$ 2.00

- 3. Canchas deportivas, por partido, hasta \$70.00
- 6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta \$1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1. Fosas en propiedad, por 2.5m2, se cobrarán \$500.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.00 |
| 2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, una cuota anual, hasta | \$67.98 |
| 3. En zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min, hasta | \$2.50 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min, hasta | \$5.50 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos, hasta | \$5.50 |
| 4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual, hasta | \$40.00 |
| 5. Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, según su ubicación por metro lineal o fracción, una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal, hasta | \$150.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma, hasta | \$75.00 |
| c) Calles de colonias populares, hasta | \$20.00 |
| d) Zonas rurales del municipio | \$10.00 |
| 6. Por el estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque, hasta | \$70.00 |
| b) Por camión con remolque, hasta | \$140.00 |
| c) Por remolque aislado, hasta | \$ 70.00 |
| 7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, por cada vehículo, una cuota anual, hasta | \$350.00 |
| 8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por m ² , una cuota diaria, hasta | \$ 2.00 |
| II. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria, hasta | |
| | \$ 2.00 |
| III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual, hasta | |
| | \$ 70.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 14 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual, hasta

\$70.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor, hasta	\$30.00
b) Ganado menor, hasta	\$17.00

Artículo 65.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones, hasta	\$400.00
b) Camionetas, hasta	\$250.00
c) Automóviles, hasta	\$200.00
d) Motocicletas, hasta	\$100.00

Artículo 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones, hasta	\$300.00
b) Camionetas, hasta	\$200.00
c) automóviles, hasta	\$100.00
d) Motocicletas, hasta	\$ 70.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 68.- El Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN SÉPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50 por ciento menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el arrendamiento de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 71.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura;
- II. Objetos decomisados;
- III. Venta de ejemplares del Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales.
- IV. Venta de formas impresas por juegos

- | | |
|---|---------|
| a) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$50.00 |
| b) Formato de licencia | \$50.00 |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
POR REZAGOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
POR RECARGOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el Ejercicio Fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las

personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
POR MULTAS FISCALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) A LOS PARTICULARES	
a) Por violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales	12
2) A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	
a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores	20
b) Omisión a las notificaciones	5
c) Hacer uso de los espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento	8
d) Para liberación de mercancía decomisada en operativos	10

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO MÍNIMOS	SALARIOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, carretera 95 tramo local	15
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	3
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	20
46) Manejar con licencia vencida.	5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	5
51) Manejar sin licencia.	5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	50
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	15
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.

2. 5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u Organismo Público Operador Descentralizado del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Por una toma clandestina, hasta | \$1.000.00 |
| b) Por tirar agua, hasta | \$ 400.00 |
| | |
| c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente | \$400.00 |
| | |
| d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento | \$400.00 |

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$21,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los deducibles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,570.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la dirección dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,280.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA
POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 86.- Bienes y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales;
- b) Bienes muebles;
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y FONDO DE
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Las provenientes de los impuestos federales participables.
- IV. Las provenientes de la recaudación Federal participable por ser municipio colindante con litoral.
- V. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009.

Artículo 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político – económico y administrativo que contienen el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta ley solo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 100.- La presente ley de ingresos importara el total mínimo de \$73,329,851.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Arcelia del Estado de Guerrero mencionados en el artículo 6, el cual se verá incrementado proporcionalmente al monto anual del fondo de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

TOTAL DE INGRESOS			\$73,329,851.00
INGRESOS ORDINARIOS		\$68,724,893.00	
05 Impuestos	\$3,455,384.00		
06 Derechos	\$3,648,455.00		
07 Contribuciones Especiales			
08 Productos	\$663,580.00		
09 Aprovechamientos	\$2,534,145.00		
10 Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales	58,423,329.00		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 4,604,958.00	
11. Ingresos Extraordinarios	\$3,128,327.00		
12. Ramo 26 de Desarrollo Social y Productivo			
13. Inversión Estatal Directa	\$400,000.00		
14. Ramo 20			
15. Otros Programas Distintos a los anteriores.	\$708,590.00		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, durante los meses de enero y febrero, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77 y 78 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes del año, un descuento del 10 por ciento con excepción de los señalados en el artículo 11 fracción V de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 3

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, se turnó para su estudio, análisis y dictamen con Proyecto correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2009, y

CONSIDERANDOS

Que el Ciudadano Leodegario Escamilla Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libre, Guerrero, mediante oficio 110/2008 de fecha trece de octubre de dos mil ocho, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Que sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en términos de lo dispuesto por el Tercer Párrafo de la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libre, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la exposición de motivos de su Iniciativa señala:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de AYUTLA DE LOS LIBRES, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente Iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades, el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que la presente ley no incrementa el monto de sus ingresos y consecuentemente los montos de los impuestos, derechos y contribuciones deben conservarse en los mismos términos, que a los contemplados en Ley de Ingresos del Estado del año 2009, es decir, esta Comisión dictaminadora acorde a la Propuesta de Iniciativa, modificara aquellos rubros que sin sustento aumentaron, pues al no existir un aumento en los ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, no pueden aumentarse sus impuestos.

Que en el análisis de la Iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en la numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley afin de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Se modificó el artículo 2 de la presente Iniciativa, al insertársele la palabra “tasa o tarifa y época de pago”, a fin de evitar alguna confusión con los elementos que la conforman, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.”

En este tenor, se modificó el artículo 6 fracción I, relativo al impuesto predial, en observancia a lo establecido en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que los predios ejidales y comunales, quedarán sujetos al pago del impuesto predial, siempre y cuando hayan cambiado de régimen social, ya que su redacción actual se contrapona a lo mandado por el precepto constitucional federal y con respecto al párrafo tercero de este mismo artículo, que refiere al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), cuando la denominación correcta del organismo es el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y en el mismo, con el propósito de no entorpecer el otorgamiento del beneficio, sin saber cómo acreditar la calidad del sujeto beneficiado se faculta al DIF Municipal para expedir la constancia con base a un estudio e investigación previa, razones por las cuales se modifica el artículo 6 de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.”

De esta manera, la Comisión ha considerado eliminar la palabra “Juegos”, en el artículo 8 en su fracción V, de la Iniciativa, pues no es clara la especificación, ya que el Artículo 42 bis, fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, establece como cobro para centros recreativos, por lo que debe quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él 7.5%

III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 270.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 162.00
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el”	7.5%

Con referencia al artículo 39 de la Ley en comento, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente integrar en la fracción I, un inciso más para la expedición de licencias para conducir con vigencia máxima de 5 años, por considerar que de esta forma se proporcionará a la ciudadanía la opción de contar con un documento de mayor vigencia, quedando al arbitrio del ciudadano realizar el pago correspondiente por la vigencia que elija (3 o 5 años). Además, relativo a la expedición de las licencias o permisos provisionales para conducir expedidas a menores de edad, se expedirán solamente que tenga cumplidos los 16 a los 18 años de edad, considerándose importante establecer que su vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad, quedando su texto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$ 234.00
2) Automovilista	\$ 164.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 115.00
4) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 93.00
5) Licencia provisional para menores de 18 de años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular, de por noventa días	\$ 118.0

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$359.25
2) Automovilista	\$239.86
3) Motociclista, motonetas o similares	\$179.09
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$119.39
5) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$107.67
6) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$119.39

II. Otros servicios

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días.	\$ 174.00
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 45.00
c) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$180.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$225.00

Asimismo, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.”

De este modo, de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, está la Comisión Dictaminadora quitar el Artículo Octavo Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al Presidente Municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración el presente Dictamen con el siguiente Proyecto de Ley:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
8. Servicios generales en panteones.
9. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
10. Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
11. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
12. Por el uso de la vía pública.
13. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
14. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

15. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

16. Por los servicios Municipales de Salud

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Baños públicos.
7. Centrales de maquinaria agrícola.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de Protección Privada.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Ayutla de los Libres; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujeto al cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en éste ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 162.00
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$155.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 86.00
III.- Renta de computadoras por unidad y anualidad	\$ 86.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación	\$ 320
b) Locales comerciales	\$ 450
c) Locales industriales	\$ 585
d) Estacionamientos	\$ 324
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados el incisos b) de la presente fracción	\$ 382

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 585
b) Locales comerciales	\$ 616
c) Hotel	\$ 972
d) Alberca	\$ 647
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 586

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,295
b) Locales comerciales	\$ 1,421
c) Locales industriales	\$ 2,069
e) Hotel	\$ 2,069
f) Alberca	\$ 972
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,421

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22, 445. 00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 224, 453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 374, 088.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 748, 176.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1' 496. 352.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2' 244, 528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11, 233.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 74, 817.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 187,044. 00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 374, 088.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 680, 160. 00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular, por m2	\$ 1.00
2. En zona media, por m2	\$ 2.00
3. En zona comercial, por m2	\$ 3.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto	\$ 20.00
b) Concreto hidráulico	\$ 26.00
c) De cualquier otro material	\$ 20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 630.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 315.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de
\$ 900.00

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular, por m2	\$ 2.00
2. En zona media, por m2	\$ 2.80
3. En zona comercial, por m2	\$ 4.00

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.00

c). Por hectárea \$ 2,000.00

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular, por m2	\$ 2.00
2. En zona media, por m2	\$ 4.00
3. En zona comercial, por m2	\$ 5.00

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1.	En Zona Popular por m ²	\$ 2. 00
2.	En Zona Media por m ²	\$ 2. 80
3.	En Zona Comercial por m ²	\$ 3. 60

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 65.00
II.	Monumentos colocación	\$ 103.00
III.	Criptas	\$ 65.00
IV.	Barandales	\$ 3.00
V.	Circulación de lotes	\$ 39.00
VI.	Capillas	\$ 130.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona urbana

a)	Popular	\$ 16.00
b)	Media	\$ 20.00
c)	Comercial	\$ 22.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale

2. Constancia de Residencia.

\$ 36.00

Para nacionales	\$ 36.00
3. Constancia de pobreza	“SIN COSTO”
4. Constancia de buena conducta	\$ 38.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 36.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$135.00
7. Certificado de dependencia económica	\$ 36.00
a) Para nacionales.	
8. Certificados de reclutamiento militar	\$ 36.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 72.00
10. Certificación de firmas	\$ 72.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 36.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 4.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 38.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 72.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 36.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 72.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 166.00
4. Constancia de no afectación	\$ 50.00
5. Constancia de número oficial	\$ 77.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 45.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 45.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$72.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 77.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$136.00
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 45.00
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 72.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 324.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 643.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 972.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,296.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 36.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 36.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 72.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 72.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 98.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 36.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 270.00
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$180.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 360.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 540.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 720.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 900.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,080.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.00

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$134.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 270.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 405.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 540.00

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$180.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 360.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 540.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 719.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$60.00
b) Porcino	\$ 20.00
c) Ovino o caprino	\$ 25.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 18.00
b) Porcino	\$ 9.00
c) Ovino o caprino	\$ 7.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 58.00
II	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 133.00
	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 266.00
III	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 58.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 65.00
c)	A otros Estados de la República	\$130.00
d)	Al extranjero	\$ 324.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A.	CONTRATO DE TOMA DOMESTICA (ZONA POPULAR)	\$ 300.00
B.	COBRO DE SERVICIO (ZONA POPULAR)	\$ 300.00
C.	CONTRATO TOMA DOMESTICA (ZONA CENTRO)	\$ 350.00
D.	COBRO DE SERVICIO (ZONA CENTRO)	\$ 350.00
E.	CONTRATO DE TOMA COMERCIAL	\$ 600.00
F.	COBRO DE SERVICIO TOMA COMERCIAL	\$ 650.00
G.	CONTRATO DE TOMA INDUSTRIAL	\$ 700.00
H.	PAGO DE SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 1,500.00
I.	ROPTURA DE CONCRETO POR METRO LINEAL	\$ 70.00
J.	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	\$ 100.00
K.	CONSTANCIA EXPEDIDA DE NO ADEUDO	\$ 83.00
L.	CONTRATO DE AGUAS NEGRAS	\$ 250.00
M.	PAGO DE SERVICIO DE AGUAS NEGRAS	\$ 300.00
N.	CANCELACIÓN DE TOMA DE AGUA	\$ 100.00
O.	PAGO DE MULTA POR FUGA DE AGUA Y DRENAJE	\$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 54.00 mensualmente o \$11.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 541.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 393.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

IV Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a)A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 84.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$168.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN
DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$ 234.00

2) Automovilista \$ 164.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$ 115.00

4) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 93.00

5) Licencia provisional para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular, de por noventa días \$ 118.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$359.25
2) Automovilista	\$239.86
3) Motociclista, motonetas o similares	\$179.09
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$119.39
5) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$107.67
6) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$119.39
 II. Otros servicios	
a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días.	\$ 174.00
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 45.00
c) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$180.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$225.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 296.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 142.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,912.00	\$ 1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 11,574.00	\$ 5,787.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,862.00	\$ 2,434.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,248.00	\$ 7,28.00
e) Supermercados	\$11,574.00	\$ 5,787.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para llevar	\$ 2,915.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,808.00	\$ 3,407.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 757.00	\$ 379.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 15,445.00	\$ 7,722.00
2. Cabarets:	\$22,078.00	\$11,201.00
3. Cantinas:	\$13,246.00	\$ 6,623.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$19,841.00	\$ 9,921.00
5. Discotecas y canta bar:	\$17,602.00	\$ 8,831.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,543.00	\$ 2,271.00
7.- Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,271.00	\$ 1,136.00

Restaurantes:

a) Con servicio de bar	\$ 20,550.00	\$10,275.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,733.00	\$ 3,867.00

7. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,788.00	\$ 3,894.00
----------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 3,120.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 1,553.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 3,200.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 5,90.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 3,200.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 590.00

SECCION DÉCIMA QUINTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
 - a) Hasta 5 m2 \$ 162.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 324.00
 - c) De 10.01 en adelante \$ 647.00
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
 - a) Hasta 2 m2 \$ 225.00
 - b) De 2.01 hasta 5 m2 \$ 810.00
 - c) De 5.01 m2 en adelante \$ 900.00
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
 - a) Hasta 5 m2 \$ 324.00

- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 648.00
- c) De 10.01 hasta 15 m2 \$ 1,285.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 162.00
- b) 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 314.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

- a) Por anualidad \$ 400.00
- b) Por día o evento anunciado \$ 281.00

2. Fijo

- a) Por anualidad \$ 281.00
- b) Por día o evento anunciado \$ 112.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico semanal \$ 50.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales \$ 50.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$ 80.00

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS
 - a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 38.00

b) En colonias o barrios populares \$ 20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 194.00
 b) En colonias o barrios populares \$ 116.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$ 347.00
 b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción \$ 194.00

SECCIÓN SEGUNDA
 PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por permiso para derribo de árbol publico o privado por unidad \$ 100.00
 2. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$ 100.00

CAPÍTULO CUARTO
 DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

a) Locales con cortina, mensualmente por m2 \$ 50.00
 b) Locales sin cortina, mensualmente por m2 \$ 20.00
 2. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 20.00
 3.- Canchas deportivas, por partido \$ 18.00
 Auditorios o centros sociales, por evento \$ 1,687.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2 \$ 45.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 53.00

2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros, carga, y/o proveedores, pagaran por cada vehículo una cuota mensual de \$ 41.00

3. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$ 162.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 81.00

c) Calles de colonias populares \$ 21.00

d) Zonas rurales del municipio \$ 10.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$ 81.00

b) Por camión con remolque \$ 162.00

c) Por remolque aislado \$ 81.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 406.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día hasta por 30 días \$ 7.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 90.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 90.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO

MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 50.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 25.00 |
| b) Ganado menor | \$ 10.00 |

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|----------------|-----------|
| a. Automóviles | \$ 173.00 |
| b. Camionetas | \$ 257.00 |
| c. Camiones | \$ 346.00 |

ARTÍCULO 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|----------------|-----------|
| a) Automóviles | \$ 130.00 |
| b) Camionetas | \$ 194.00 |
| c) Camiones | \$ 260.00 |

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------|---------|
| Sanitarios | \$ 3.00 |
|------------|---------|

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Rastreo por hectárea o fracción
- Barbecho por hectárea o fracción

- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 58.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 100 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo y por evento, por elemento \$ 50.00.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de Leyes y Reglamentos
- II. Venta de formas impresas por juegos

- | | |
|---|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$ 50.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$ 22.38 |
| c) Formato de licencia | \$ 51.17 |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invasión carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$ 416.00
- b) Por tirar agua \$ 416.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 416.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.. \$ 416.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$ 1,999.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,323.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,656.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 16,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 75.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
 DEL INGRESO PARA EL 2009

ARTÍCULO 88.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 89.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$144,371,390.74 (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y un mil trescientos noventa Pesos 74/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008. De la siguiente manera:

Conceptos	Montos (pesos)
TOTAL DE INGRESOS	\$144,371,390.74
1.- Ingresos ordinarios o propios	3,221,284.20
1.1.- Impuestos	839,757.20
1.2.- Derechos	1,595,090.00
1.3.- Contribuciones especiales	927.00
1.4.- Productos	541,255.00
1.5.- Aprovechamiento	244,255.00
II.- Ingresos Provenientes del Gobierno Federal.	138,100,518.05
2.1.- Participaciones federales	32,808,835.51
2.2.- Aportaciones federales	105,291,682.54

III.- Ingresos extraordinarios	3,049,588.49
3.1.- Prov. Del Gob. Del Estado	2,731,148.00
3.2.-Ing. Por cta. De terceros.	318,440.49

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de diciembre de 2008.

Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre del presente año, fue recibida la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, remitida mediante oficio por los Ciudadanos Arturo Cabañas Flores y Xavier Mildreth Álvarez Estrada, Presidente y Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, en el legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementará el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatoria cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 88 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 25,186,201.91 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Benito Juárez, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la Iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2008.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos;
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas;
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, renotificación, fusión y subdivisión;
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales;
8. Servicios Generales del rastro municipal o lugares autorizados;
9. Servicios generales en panteones;
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público;
12. Por servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública;
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios municipales de salud; y
19. Derechos de escrituración
20. Operación y Comercialización de Tiempo Compartido.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público;
2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, y
3. Pro – Ecología.

PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Productos financieros.
4. Baños públicos.
5. Centrales de maquinaria agrícola.
6. Servicio de Protección Privada
7. Productos diversos.

E). APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones;
2. Rezagos;
3. Recargos;
4. Multas fiscales;

5. Multas administrativas;
6. Multas de Tránsito Municipal;
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente;
9. De las concesiones y contratos;
10. Donativos y legados;
11. Bienes mostrencos;
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales;
13. Intereses moratorios;
14. Cobros de seguros por siniestros;
15. Gastos de notificación y ejecución;

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participación (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, productos o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos Metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerlo, presentar una credencial vigente.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCION SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 7°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 8°. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 2%
- II. Eventos deportivos:, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5.%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$ 280.00.
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$160.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones ó espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%.

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$ 52.00
- II. juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$ 107.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$ 42.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito
- IV. Derechos por los servicios de agua potable

ARTICULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos; se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes de cada municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la tesorería municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrarán adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 270.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 300.00
c) Locales comerciales	\$ 356.00
d) Locales industriales	\$ 512.00
e) Estacionamientos	\$ 260.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción \$ 465.00	
g) Centros recreativos	\$ 345.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 412.00
b) Locales comerciales	\$ 515.00
c) Locales industriales	\$ 639.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 639.00
e) Hotel	\$ 990.00
f) Alberca	\$ 639.00
g) Estacionamientos	\$ 515.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 390.00
i) Centros recreativos	\$ 556.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 825.00
b) Locales comerciales	\$ 750.00
c) Locales industriales	\$ 750.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,236.00
e) Hotel	\$ 1,280.00
f) Alberca	\$ 850.00
g) Estacionamientos	\$ 825.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 900.00

i) Centros recreativos \$ 950.00

4. De Lujo

a) Casa-Habitación residencial \$ 1,670.00
 b) Edificios de productos o condominios \$ 2,120.00
 c) Hotel \$ 2,525.00
 d) Alberca \$ 1,020.00
 e) Estacionamientos \$ 1,050.00
 f) Obras complementarias en áreas exteriores \$ 2,122.00
 g) Centros recreativos \$ 2,475.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de: \$22,445.00 a \$225,500.00
 b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de : \$ 225,501.00 a \$379,200.00
 c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 379,201.00 a \$ 750,000.00
 d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de: \$ 750,001.00 a 1,500,000.00
 e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 1,500,001.00 a 2,250,000.00
 f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 2,250,001.00 en adelante

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 11,523.00 a \$ 75,000.00
 b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 75,001.00 a \$190,000.00
 c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 190,001.00 a \$ 380,000.00
 d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 380,001.00 a \$ 698,100.00
 e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 698,161.00 a \$ 710,000.00
 f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 710,001.00 a \$ 800,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTICULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2. \$ 2.50
 2. En zona popular, por m2. \$ 3.20
 3. En zona media, por m2 \$ 3.80
 4. En zona comercial, por m2. \$ 5.70
 5. En zona industrial, por m2. \$ 7.10
 6. En zona residencial, por m2. \$ 8.70

7. En zona turística, por m2. \$ 13.50

ARTICULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 28.00
b) Asfalto	\$ 32.50
c) Adoquín	\$ 32.50
d) Concreto hidráulico	\$ 35.20
e) De cualquier otro material	\$ 28.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 815.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 430.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,230.00

ARTICULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir estos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.	\$ 2.70
2. En zona popular, por m2.	\$ 3.30
3. En zona media, por m2.	\$ 4.10
4. En zona comercial, por m2.	\$ 6.15
5. En zona industrial por m2.	\$ 7.00
6. En zona residencial por m2.	\$ 11.00
7. En zona turística por m2.	\$ 12.00
8. Predios rústicos por m2.	\$ 3.20

ARTICULO 25.- cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por M2.	\$ 2.80
2. En zona popular, por m2.	\$ 3.70
3. En zona media, por m2.	\$ 4.90
4. En zona comercial, por m2.	\$ 7.70
5. En zona industrial, por m2.	\$ 12.90
6. En zona residencial, por m2.	\$ 17.70
7. En zona turística, por m2.	\$ 19.80

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.40

c). Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y/o el anterior, y que por ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

1. En zonas Populares Económicas por m2.	\$ 2.65
2. En Zona Popular por m2	\$ 2.70
3. En Zona Media por m2.	\$ 3.90
4. En Zona Comercial por m2.	\$ 4.90
5. En Zona Industrial por m2.	\$ 6.90
6. En Zona Residencial por m2.	\$ 8.90
7. En Zona Turística por m2.	\$ 12.50

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 85.00
II. Colocación de monumentos	\$ 135.00
III. criptas	\$ 90.00
IV. Barandales	\$ 60.00
V. Circulación de lotes	\$ 60.00
VI. Capillas	\$ 180.00

SECCION TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACION Y PREDIOS.

ARTICULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. zona urbana

a) Popular económica	\$ 17.80
b) Popular	\$ 20.90
c) Media	\$ 25.50
d) Comercial	\$ 30.00
e) Industrial	\$ 35.00

II. Zona de lujo

- a) Residencial \$ 41.90
- b) turística \$ 41.90

SECCION CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION

ARTICULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTICULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Almacenaje en materia reciclable.
- II. Operación de calderas
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas
- VI. Pozolerías
- VII. Rosticerías
- VIII. Discotecas
- IX. Talleres mecánicos
- X. Talleres de hojalatería y pintura.
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de auto.
- XIII. Herrerías
- XIV. Carpinterías.
- XV. Lavanderías
- XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTICULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCION SEXTA
POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTICULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$47.00
 - II. Constancia de residencia.
- | | | |
|------|---|-----------|
| a) | Para nacionales | \$ 53.00 |
| b) | Tratándose de Extranjeros | \$ 117.00 |
| III. | Constancia de buena conducta | \$ 53.00 |
| IV. | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$ 80.00 |
| V. | Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial | |

a) Por apertura	\$ 105.00	
b) Por refrendo	\$ 53.00	
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 179.50	
VII. Certificado de dependencia económica		
a) Para nacionales	\$ 53.00	
b) Tratándose de extranjeros	\$ 117.00	
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 53.00	
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 96.00	
X. Certificación de firmas	\$ 96.00	
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.		
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 53.00	
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 6.00	
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente		\$ 53.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal		\$ 90.00

SECCION SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 53.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 96.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$190.00
4. Constancia de no afectación	\$196.00
5. Constancia de número oficial	\$100.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 60.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 60.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 93.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 100.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados	\$ 93.00
b) De predios no edificados	\$ 66.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 176.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 60.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.

a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$ 94.00
b) Hasta \$ 21, 582.00 se cobrarán	\$ 412.00
a) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 820.00
b) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,236.00
c) De más de \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 1,650.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 47.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 47.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 93.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 130.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 47.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$ 350.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) tratándose de predios rústicos como la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 232.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 464.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 695.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 937.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,160.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,390.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 173.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 347.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 516.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 232.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 464.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 695.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 927.00

SECCION OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTICULO 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN O LAVADO DE VISCERAS.

a) Vacuno	\$ 35.00
b) Porcino	\$ 20.00
c) Ovino	\$ 25.00
d) Caprino	\$ 25.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA.

a) Vacuno, equino, mular y asnal	\$ 23.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 8.00
d) Caprino	\$ 8.00

La habitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 75.00
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 172.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 339.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 73.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 81.00
c) A otros Estados de la República	\$ 162.00
d) Al extranjero	\$ 393.00

SECCION DECIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)
DOMESTICA

RANGO DE CUOTA MINIMA	A	PESOS
0	10	\$ 50
		PRECIO X M3
11	20	\$ 5.00
21	30	\$ 5.20
31	40	\$ 5.40
41	50	\$ 5.70
51	60	\$ 6.00
61	70	\$ 6.15
71	80	\$ 6.50
81	90	\$ 6.75
91	100	\$ 7.40
MAS DE	100	\$ 7.70

b) TARIFA TIPO: (DR)
DOMESTICA RESIDENCIAL

RANGO: DE CUOTA MINIMA	A	PESOS
0	10	\$ 80.00
		PRECIO X M3
11	20	\$ 6.60
21	30	\$ 7.00
31	40	\$ 7.40
41	50	\$ 7.80
51	60	\$ 8.40
61	70	\$ 8.80
MAS DE	100	\$ 13.40

d) TARIFA TIPO:
(CO) COMERCIAL

RANGO: DE A CUOTA MÍNIMA	PESOS	MAS IMPUESTOS
-----------------------------	-------	---------------

RANGO: DE A CUOTA MÍNIMA	PESOS	MAS IMPUESTOS
0	\$ 109.50	+ 15% I.V.A + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
10	CUOTA MINIMA	
11	\$ 9.40	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
20		
21	\$ 10.40	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
30		
31	\$ 11.40	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
40		
41	\$ 11.50	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
50		
51	\$ 12.60	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
60		
61	\$ 13.55	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
70		
71	\$ 15.40	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
80		

81 90	\$ 16.60	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
91 100	\$ 18.40	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN
MAS DE 100	\$ 20.40	+ 15% I.V.A +15% PRO-REDES + 15% PRO - EDUCACIÓN

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$ 290.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 350.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 500.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 500.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 300.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 200.00

III. POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE:

ZONAS POPULARES	\$ 220.00
ZONAS SEMIPOPULARES	\$ 270.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 320.00
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$ 320.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 50.00
b). Reposición de pavimento	\$ 270.00
c). Desfogue de tomas	\$ 55.00
d). Excavación en terracería por m2	\$ 110.00
f). Excavación en asfalto por m2	\$ 220.00
e). Mantenimiento de Drenaje y alcantarillado	\$10.00

SECCION DECIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación de este servicio a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro correspondiente a los usuarios, previo convenio signado entre la paraestatal y el organismo municipal.

SECCION DECIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO. TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 50.00 mensualmente
 \$ 10.00 por ocasión

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$ 530.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$ 390.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) a solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 81.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 162.00

SECCION DECIMA TERCERA

LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 40.- EL Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$ 200.00

B) Por expedición o reposición por tres años

- 1. Chofer \$ 350.00
- 2. automovilista \$ 350.00
- 3. motociclista, motonetas, o similares \$ 150.00
- 4. Duplicado de licencia por extravío \$ 150.00

C) Por expedición o reposición por cinco años.

- 1. Chofer \$ 350.00
- 2. Automovilista \$ 350.00
- 3. Motociclista, motonetas o similares \$ 250.00
- 4. Duplicado de licencia por extravío \$ 250.00

- D) Licencia provisional para manejar por treinta días \$115.00
- E) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos particulares \$ 120.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo

II. OTROS SERVICIOS

- A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, \$ 150.00
- B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 150.00
- C. Permisos Provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz. \$ 75.00
- D. Expedición de duplicado de infracción extraviada \$ 50.00
- E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotor
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$ 150.00

**SECCION DECIMA CUARTA
POR USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

- 1. los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 380.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 180.00
- 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 12.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente \$ 6.00
- 2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 570.00
- 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 570.00
- 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$ 550.00
- 5. Orquestas y otros similares por evento \$ 80.00
- 6. Otros no especificados \$ 80.00

SECCION DECIMA QUINTA

EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACION

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 1,200.00	\$ 721.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	\$ 772.00
c) Mini-súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 800.00	\$ 412.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 500.00	\$ 258.00
e) Supermercados	\$ 2,000.00	\$ 1,030.00
f) Vinaterías	\$ 1,500.00	\$ 772.00
g) Ultramarinos	\$ 800.00	\$ 824.00

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00	\$ 515.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,200.00	\$ 618.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 350.00	\$ 180.00
d) Vinatería	\$ 1,200.00	\$ 618.00
e) Ultramarinos	\$ 700.00	\$ 360.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Bares:	\$ 4,000.00	\$ 2,060.00
2. Cabaretes:	\$ 4,000.00	\$ 2,060.00
3. Cantinas:	\$ 2,500.00	\$ 1,790.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:	\$ 4,000.00	\$ 2,060.00
5. Discotecas:	\$ 4,000.00	\$ 2,060.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con losalimentos:	\$ 1,500.00	\$ 773.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojaría, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$ 1,000.00	\$ 515.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 1,500.00	\$ 775.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 1,000.00	\$ 515.00
9. Billares		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,400.00	\$ 720.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 170.00
- Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 170.00
- Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- Por cambio de domicilio \$134.00
- por cambio de nombre o razón social \$134.00
- Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial
- por el traspaso y cambio de propietario \$134.00

SECCION DECIMA SEXTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2 | \$ 200.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 400.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$ 800.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

- | | |
|---------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2 | \$ 280.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$ 1,000.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$ 1,130.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- | | |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2 | \$ 410.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 800.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2 | \$ 1,600.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 390.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 390.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 195.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m; y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

1. ambulante

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Por anualidad | \$ 38.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$ 280.00 |

2. Fijo

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Por anualidad | \$ 280.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$ 115.00 |

SECCION DECIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCION DECIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTICULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

- | | | |
|---|----------|----------|
| a). Por servicio médico semanal | \$ 54.00 | |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales | \$ 55.00 | |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | | \$ 80.00 |

II. OTROS SERVICIOS MEDICOS

- | | | |
|---|--|-----------|
| a) consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | | \$ 14.00 |
| b) Extracción de uña | | \$ 22.00 |
| c) Debridación de absceso | | \$ 35.00 |
| d) Curación | | \$ 18.00 |
| e) Sutura menor | | \$ 23.00 |
| f) Sutura mayor | | \$ 41.00 |
| g) Inyección intramuscular | | \$ 4.50 |
| h) Venoclisis | | \$ 23.00 |
| i) Atención del parto | | \$ 263.00 |
| j) Consulta dental | | \$ 20.00 |
| k) Obturación amalgama | | \$ 50.00 |
| l) Limpieza Dental | | \$ 50.00 |
| m) Extracción simple | | \$ 50.00 |
| n) Curaciones dentales | | \$ 30.00 |
| o) Servicios Dentales Especiales según en el caso | | |
| p) Consultas de terapia del lenguaje | | \$ 20.00 |

**SECCION DECIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través de el área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|---------------------------------------|--|-------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2 | | \$ 1,640.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | | \$ 2,210.00 |

**SECCION VIGESIMA
OPERACIÓN Y COMERCIALIZACION DE TIEMPO COMPARTIDO**

ARTÍCULO 47.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la comercialización del tiempo compartido y tendrá como requisito que las empresas estar al corriente en el pago de sus impuestos respectivos.

I.- Licencia de Funcionamiento Tarifa Anual \$ 10,000.00

- a) apertura de una sala de ventas
- b) prestación de servicio únicamente
- c) apertura de sala de ventas y prestación del servicio.

II.- Cobro de Licencia de Funcionamiento

a) Por apertura de locaciones en propiedad privada distinta a donde se ubique el desarrollo de tiempo compartido (ejemplos: locales comerciales, restaurantes, hoteles, centros comerciales, tiendas de abarrotes, yates de recreo, terminales terrestres, marítimas y aéreas, zonas arqueológicas, modelos de información, etc.)

Tarifa \$5,000.00 mensuales por locación.

b) Por apertura de locaciones en la vía pública, para el caso de que no hubiera prohibición del comercio ambulante en el bando de policía y buen gobierno.

Tarifa entre los \$10,000.00 y \$ 8,000.00 mensuales por locación.

III.- Pago por credencialización de Promotores.

a) Promotores de localización.

Tarifa \$ 250.00 Bimestral por promotor.

b) Promotores Libres (aquellos que operan por toda la ciudad)

Tarifa \$500.00 bimensuales por promotor.

IV.- Pago de derechos de uso de vehículos para esta actividad, relacionado por el traslado de las familias que asisten a una presentación de tiempo compartido.

Tarifa \$ 500.00 Bimestral por Vehículo.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
POR LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATANDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 38.00 |
| b) en zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ 78.00 |
| a) en colonias o barrios populares | \$ 20.00 |

II. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | 194.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 390.00 |
| c) En colonia o barrios populares | \$ 116.00 |

III. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 390.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ 780.00 |

c) En colonia o barrios populares \$ 235.00

IV. TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$ 350.00
 b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción \$ 195.00

SECCION SEGUNDA
 POR LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTICULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TÓXICOS:

A) Refrescos \$ 2,000.00
 B) Agua \$ 1,200.00
 C) Cerveza \$ 900.00
 D) Productos alimenticios diferentes a los señalados \$ 350.00
 E) Productos químicos de uso doméstico \$ 420.00

II. ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TÓXICOS:

A) Agroquímicos \$ 480.00
 B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores \$ 400.00
 C) Productos químicos de uso doméstico \$ 350.00
 D) Productos químicos de Uso industrial \$ 400.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCION TERCERA
 PRO-ECOLOGIA

ARTICULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$ 45.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado	\$ 90.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	\$ 10.00
4. por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 55.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$ 64.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 86.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 166.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de Manifestación de Impacto ambiental	\$2,000.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,000.00

10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 40.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 200.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$2,500.00
13. Por registro de manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo	\$1,250.00
14. Por licencias de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$ 220.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 1,500.00

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 51.- Los Ayuntamientos percibirán ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularizan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por los Ayuntamientos representados por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) el lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTICULO 52.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado

- | | |
|--|---------|
| a) Locales con cortina diariamente por m2 | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 1.50 |

3. Mercados de artesanías:

- | | |
|--|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 1.50 |

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.
\$ 5.00

5. canchas deportivas, por partido \$ 50.00

6. Auditorios o centros sociales, por evento \$1,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2.

a) Primera clase	\$ 195.00
b) Segunda clase	\$ 97.00
c) Tercera clase	\$ 54.00

2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2.

d) Primera clase	\$ 117.00
e) Segunda clase	\$ 78.00
f) Tercera clase	\$ 39.00

SECCION SEGUNDA OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$ 3.50

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, una cuota anual de \$ 63.00

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 40.00

4. Por el estacionamiento en lugares exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal	\$ 70.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 40.00
c) Calles de colonias populares	\$ 25.00
d) Zonas rurales del municipio	\$ 15.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, una cuota diaria por unidad como sigue:

a) por camión sin remolque	\$ 30.00
b) Por camión con remolque	\$ 50.00
c) Por remolque aislado	\$ 30.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, por cada vehículo, una cuota anual \$ 300.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por m2, una cuota diaria de \$ 3.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 90.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de \$ 90.00

V. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$ 300.00

SECCION TERCERA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCION CUARTA
BAÑOS PUBLICOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio.

I. Sanitarios \$ 2.00

SECCION QUINTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 30% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el arrendamiento de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreo de productos agrícolas

ARTICULO 57.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección tercera a la quinta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION SEXTA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTÍCULO 58.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada que preste a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por día

- a) Dentro de la cabecera municipal \$ 150.00
- b) Fuera de la cabecera municipal \$ 220.00

2.- Por evento

- a) Dentro de la cabecera municipal \$ 200.00
- b) Fuera de la cabecera municipal \$ 250.00

SECCION OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 56.00
- b) Avisos de incidencias al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 21.00
- c) Formato de licencia \$ 48.00

VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCION PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 60.- El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCION TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCION CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento a sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCION QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 67.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCION SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad publica del Municipio en vigor; y serán clasificadas por autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa.

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidores, banderolas	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando vehículo.	10
Manejar con exceso de velocidad.	10
Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación.	25
50) Manejar sin cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCION SEPTIMA

MULTAS DE AL COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u Organismo Público Operador Descentralizado del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por una toma clandestina \$ 300.00
- b) Por tirar agua \$ 300.00
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente. \$ 300.00
- d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$ 300.00

SECCION OCTAVA

DE MULTAS DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,500.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. se sancionará con multa de hasta \$ 900.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a las áreas de Ecología y Medio Ambiente Municipal y/o de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,000.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Quemé al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta “20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCION NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCION DECIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 73.- Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

ARTICULO 74.- cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCION DECIMA SEGUNDA INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCION DECIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCION DECIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingreso por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCION DECIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPITULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- IV. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION TERCERA
EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTICULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPITULO UNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009.

ARTÍCULO 87.- El Presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico – fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 88.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$25,186,201.91 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez mencionados en el artículo 1°.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado José Efrén López Cortes, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 5

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, remitida a este Honorable Congreso por el ciudadano José Luis Rendón Castañón, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, y;

CONSIDERANDO

Que por oficio de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, celebrada el día 23 de Septiembre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2009.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación. Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho mas amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda publica municipal y de acotar las practicas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amen de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el numero de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda publica municipal y que el gobierno del municipio este en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

En el artículo 91 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importara el total mínimo de \$ 81,105,783.83 (Ochenta y un millones ciento cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En el Artículo 9. inciso I. se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal, quedando de la manera que sigue:

ARTICULO 9º.- ...

I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad.	Hasta 5 SMG
II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	Hasta 3 SMG
III. Maquinas de golosinas o futbolitos	Hasta 2 SMG

Esta Comisión dictaminadora considera en apego a la Técnica Legislativa procedente mover el Artículo Octavo Transitorio al Séptimo ya que por ser una nueva ley no puede haber artículos derogados.

Asimismo, la Comisión, consideró, de conformidad con el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró quitar el Artículo Noveno Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al presidente

municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el Ejercicio del año 2008.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY () DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) Impuestos

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) Derechos

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Por servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.

13. Por el uso de la vía pública.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
15. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
16. Por Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
17. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
18. Por los servicios municipales de salud.

C) Contribuciones especiales:

1. Pro-Bomberos.
2. Pro-Ecología.

D) Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Baños públicos.
9. Centrales de maquinaria agrícola.
10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
11. Servicio de Protección Privada.
12. Productos diversos.

E) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) Participaciones Federales

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo de Aportaciones Federales

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la ley de hacienda municipal No 677.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la forma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la tesorería municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras que sean jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes jefes de familia.

Respecto a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en cuanto a los jubilados y pensionados deberán acreditarlo con el documento oficial que expida la dependencia o institución que los pensionados o jubilados; en relación a las madres y padres solteros que sean jefes de familia, así como los jefes o jefas de familia con capacidades diferentes deberán presentar la acreditación respectiva emitida por el DIF municipal.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad.	Hasta 5 SMG
II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	Hasta 3 SMG
III. Maquinas de golosinas o futbolitos	Hasta 2 SMG

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Eduardo Neri, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Tesorería Municipal; asimismo y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de Inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

- a) Casa habitación de interés social \$388.00
- b) Casa habitación que no sea de interés social \$465.00
- c) Locales comerciales \$540.00
- d) Locales industriales \$703.00
- e) Estacionamientos \$389.00
- f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción \$459.00
- g) Centros recreativos \$540.00

2. De segunda clase

- a) Casa habitación \$703.00
- b) Locales comerciales \$777.00
- c) Locales industriales \$785.00
- d) Edificios de productos o condominios \$778.00
- e) Hotel \$1,168.00
- f) Alberca \$778.00
- g) Estacionamientos \$703.00
- h) Obras complementarias en áreas exteriores \$703.00
- i) Centros recreativos \$778.00

3. De primera clase

- a) Casa habitación \$1,557.00
- b) Locales comerciales \$1,708.00
- c) Locales industriales \$1,708.00
- d) Edificios de productos o condominios \$2,336.00
- e) Hotel \$2,487.00
- f) Alberca \$1,168.00
- g) Estacionamientos \$1,557.00
- h) Obras complementarias en áreas exteriores \$1,708.00
- i) Centros recreativos \$1,788.00

4. De Lujo

- | | |
|--|------------|
| a) Casa-habitación residencial | \$3,111.00 |
| b) Edificios de productos o condominios | \$3,890.00 |
| c) Hotel | \$4,668.00 |
| d) Alberca | \$1,554.00 |
| e) Estacionamientos | \$3,111.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores | \$3,890.00 |
| g) Centros recreativos | \$4,668.00 |

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$21,582.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$215,820.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,438,800.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,158,200.00

Artículo 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,791.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$71,940.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$179,940.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$654,000.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,080,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.50
2.	En zona popular, por m2	\$2.50
3.	En zona media, por m2	\$3.00
4.	En zona comercial, por m2	\$5.00
5.	En zona industrial, por m2	\$6.50
6.	En zona residencial, por m2	\$8.00
7.	En zona turística, por m2	\$9.50

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- a) Empedrado \$24.00
- b) Asfalto \$27.00
- c) Adoquín \$30.50
- d) Concreto hidráulico \$32.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción \$757.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro \$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00

Artículo 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | \$1.50 |
| 2. En zona popular, por m2 | \$2.00 |
| 3. En zona media, por m2 | \$3.00 |
| 4. En zona comercial, por m2 | \$4.50 |
| 5. En zona industrial, por m2 | \$6.00 |
| 6. En zona residencial, por m2 | \$8.00 |
| 7. En zona turística, por m2 | \$9.50 |
| b). Predios rústicos por m2 | \$2.00 |

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, notificación y retificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
2.	En zona popular, por m2	\$3.00
3.	En zona media, por m2	\$4.00
4.	En zona comercial, por m2	\$7.50
5.	En zona industrial, por m2	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2	\$16.00
7.	En zona turística, por m2	\$18.00

b). Predios rústicos por m2 \$2.00

c). Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
2.	En zona popular, por m2	\$3.00
3.	En zona media, por m2	\$4.00
4.	En zona comercial, por m2	\$7.50
5.	En zona industrial, por m2	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2	\$16.00
7.	En zona turística, por m2	\$18.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$78.00
II.	Colocación de monumentos	\$124.00
III.	Criptas	\$78.00
IV.	Barandales	\$47.00
V.	Circulación de lotes	\$47.00
VI.	Capillas	\$156.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$15.60
b)	Popular	\$19.50
c)	Media	\$24.00
d)	Comercial	\$27.00
e)	Industrial	\$32.00
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$39.00
b)	Turística	\$39.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite,
- XIII. lavado y engrasado.
- XIV. Talleres de lavado de auto.
- XV. Herrerías.
- XVI. Carpinterías.
- XVII. Lavanderías.
- XVIII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XIX. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XX. Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
- XXI. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXII. Talleres de reparación de bicicletas.
- XXIII. Estéticas y/o salones de belleza.

Artículo 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 43.00
2. Constancia de residencia:
3. Constancia de pobreza Sin costo
4. Constancia de buena conducta \$ 45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 45.00
6. Constancia de control de sanidad en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas Alcohólicas \$ 75.00
7. Constancia de control del medio ambiente en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas \$ 75.00
8. Constancia de protección civil en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas \$ 65.00

9. Constancia de antigüedad de giros comerciales o Industriales	\$ 162.00
10. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 43.00
b) Tratándose de extranjeros	\$108.00
11. Certificados de reclutamiento militar	\$ 43.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto Jurídico	\$ 86.00
13. Certificación de firmas	\$ 87.00
14. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 43.00
Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
15. Expedición de planos en números superiores a los exigidos para las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 46.00
16. Constancias, Certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación fiscal	\$ 87.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 45.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 217.00
4. Constancia de no afectación	\$ 181.00
5. Constancia de número oficial	\$ 87.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 54.00
7. Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$ 54.00
8. Constancia de propiedad	\$ 87.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 87.00
De predios no edificados	\$ 44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$156.00
Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$163.00

5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) De \$10,791.00, Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$113.00
b) De \$21,582.00, Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$505.70
c) De \$43,164.00, Hasta \$83,628.00 se cobrarán	\$505.70
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$43.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$43.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$43.00

IV.- OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$325.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$649.00
De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 865.00
De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00
De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,298.00
d) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$ 18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$487.00
d) De más de 1,000 m2	\$649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$216.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$433.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$649.00
d) De más de 1,000 m2	\$865.00

Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$ 80.00

Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales:	\$150.00
1. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales:	\$150.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL
O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno	\$ 56.00
b) Porcino	\$ 15.00
c) Ovino	\$ 30.00
d) Caprino	\$ 30.00
e) Aves de corral	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$22.00
b) Porcino	\$ 5.00
c) Ovino	\$ 5.00
d) Caprino	\$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$70.00
II Exhumación por cuerpo	\$160.00

a) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios

III Osario guarda y custodia anualmente	\$87.00
---	---------

IV Traslado de cadáveres o restos áridos

b) Dentro del municipio	\$70.00	fuera del municipio y dentro del Estado	\$78.00
-------------------------	---------	---	---------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)

Precio x anualidad

DOMESTICA

RANGO:

DE

A

PESOS

CUOTA MÍNIMA

1

Año calendario

\$ 320.00

b) TARIFA TIPO: (DR)

Precio x anualidad

DOMESTICA RESIDENCIAL

RANGO:

DE

A

PESOS

CUOTA MÍNIMA

1

Año calendario

\$ 640.00

c) TARIFA TIPO: (CO)

Precio x anualidad

COMERCIAL

RANGO:

DE

A

PESOS

MAS IMPUESTOS

CUOTA MÍNIMA

1

Año calendario

\$ 760 +15% I.V.A. + 15% PRO-REDES

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES

\$335.78

ZONAS SEMI-POPULARES

\$671.64

ZONAS RESIDENCIALES

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A

\$ 2,530.86

COMERCIAL TIPO B

\$ 2,755.78

COMERCIAL TIPO C

\$ 877.96

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES

\$225.00

ZONAS SEMIPOPULARES.

\$281.00

ZONAS RESIDENCIALES

\$337.00

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO

\$337.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos

\$ 57.00

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua

\$ 68.00

c) Cargas de pipas por viaje

\$225.00

d) Reposición de pavimento	\$281.00
Desfogue de tomas	\$ 57.00
Excavación en terracería, por m2	\$112.00
Excavación en asfalto, por m2	\$225.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO		CUOTA
a) Precaria	\$5.00	
b) Económica	\$7.00	
c) Media	\$8.00	
d) Residencial	\$65.00	
e) Residencial en zona preferencial		\$108.00
f) Condominio		

II. PREDIOS

- a) Predios rústicos, urbanos o baldíos
- b) En zonas preferenciales

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c) Cigarros y puros	\$2,163.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,081.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$108.00
-----------------------------	----------

b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$432.00
c)	Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$54.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$108.00
e)	Automóviles nuevos	\$3,244.00
f)	Automóviles usados	\$1,081.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$76.00
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$32.00
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$540.00
j)	Otros establecimientos	\$30.00
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$12,979.00
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$540.00
E)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$1,081.00
F)	CONDOMINIOS	\$10,816.00
IV	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS:	
A.	PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a)	Categoría especial	\$12,979.00
b)	Gran turismo	\$10,816.00
c)	5 estrellas	\$8,652.00
d)	4 estrellas	\$6,489.00
e)	3 estrellas	\$2,704.00
f)	2 estrellas	\$1,620.00
g)	1 estrella	\$1,080.00
h)	Clase económica	\$432.00
B.	TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a)	Terrestre	\$4,326.00
b)	Marítimo	\$10,816.00
c)	Aéreo	\$12,979.00
C)	COLEGIOS, UNIVERSIDADES	
	E INSTITUCIONES	

EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$324.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,622.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$43.60
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,081.00
b) En el primer cuadro	\$216.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,622.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$540.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$2,704.00
b) En el primer cuadro	\$1,352.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$270.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$324.00
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,816.00
B) TEXTIL	\$1,622.00
C) QUÍMICAS	\$3,244.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,622.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$ 50,816.00

SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

- a) Por expedición o reposición por tres años
 - 1) Chofer \$250.00
 - 2) Automovilista \$175.00
 - 3) Motociclista, motonetas o similares \$110.00
 - 4) Duplicado de licencia por extravío \$110.00
- b) Por expedición o reposición por cinco años

- 1) Chofer \$450.00
- 2) Automovilista \$250.00
- 3) Motociclista, motonetas o similares \$175.00
- 4) Duplicado de licencia por extravío \$110.00
- c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$110.00
- d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses \$110.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II Otros servicios

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$150.00
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 220.00
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada \$ 50.00
- d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

- 1) Hasta 3.5 toneladas \$216.00
- 2) Mayor de 3.5 toneladas \$270.00

SECCIÓN DÉCIMATERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

- 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$343.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$171.00

- 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$11.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.50
- 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$150.00
- 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$150.00

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente	\$150.00
5. Orquestas por evento	\$76.00

SECCIÓN DÉCIMACUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,800.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,675.00	\$ 2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,200.00	\$ 700.00
e) Supermercados	\$11,129.00	\$5,564.00
f) Vinaterías	\$ 6,546.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos	\$ 4,675.00	\$2,340.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,546.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$728.00	\$364.00
d) Vinatería	\$6,546.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos	\$5,195.00	\$2,340.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

1) Bares:	\$14,851.00	\$7,425.00
2) Cabarets:	\$21,229.00	\$10,770.00
3) Cantinas:	\$12,737.00	\$6,368.00

Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$35,850.00	\$9,539.00
Discotecas	\$16,983.00	\$8,491.00
Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,368.00	\$2,184.00
Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,184.00	\$1,092.00
4) Restaurante		
a) Con servicio de bar	\$19,760.00	\$9,880.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,436.00	\$3,719.00
Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$7,488.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$3,000.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,493.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 710.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 710.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$ 710.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 710.00

**SECCIÓN DÉCIMAQUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

- a) Hasta 5 m2 \$195.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$389.00
- c) De 10.01 en adelante \$778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

- a) Hasta 2 m2 \$ 270.00

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$ 973.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$ 389.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 779.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 390.00

V. Por anuncios comerciales colocados en Unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de y en diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 390.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$195.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por anualidad

b) Por día o evento anunciado \$38.00

\$270.00

2. Fijo

a) Por anualidad \$270.00

b) Por día o evento anunciado \$108.00

SECCIÓN DECIMASÉXTA
REGISTRO CIVIL

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 426 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMASEPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados \$ 43.00

Esterilizaciones de hembras y machos \$216.00

Vacunas antirrábicas	\$ 65.00
Consultas	\$ 20.00
Baños garrapaticidas	\$ 40.00
Cirugías	\$216.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a)	Por servicio médico semanal	\$54.00
b)	Por exámenes serológicos bimestrales	.
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$76.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a).	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$87.00
b).	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 30.00
b).	Extracción de uña	\$ 35.00
c).	Debridación de absceso	\$ 37.00
d).	Curación	\$ 23.00
e).	Sutura menor	\$ 43.00
f).	Sutura mayor	\$ 39.00
g).	Inyección intramuscular	\$ 10.00
h).	Venoclisis	\$ 28.00
i).	Atención del parto.	\$ 350.00
j).	Consulta dental	\$ 21.00
k).	Radiografía	\$ 26.00
l).	Profilaxis	\$ 43.00
m).	Obturación amalgama	\$ 21.00
n).	Extracción simple	\$ 43.00
o).	Extracción del tercer molar	\$ 72.00
p).	Examen de VDRL	\$ 62.00
q).	Examen de VIH	\$ 100.00
r).	Exudados vaginales	\$ 55.00
s).	Grupo IRH	\$ 35.00
t).	Certificado médico	\$ 30.00
u).	Consulta de especialidad	\$ 35.00
v).	Sesiones de nebulización	\$ 30.00
w).	Consultas de terapia del lenguaje	\$ 15.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

Artículo 46.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN SEGUNDA.
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 47.- Con el propósito implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro.	\$104.00
2. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 83.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$166.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización y Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,160.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,160.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$42.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 208.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,496.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo	\$ 1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 208.00
16. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 48- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien

c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.50

2. Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 1.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.00

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 2.00

4. Canchas deportivas, por partido \$78

3. Auditorios o centros sociales, por evento \$2,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes metro cuadrado: \$ 39.00

4. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- a) Primera clase \$117.00
- b) Segunda clase \$78.00
- c) Tercera clase \$39.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$63.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$2.00
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$5.00
- c) Camiones de carga \$5.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$39.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | | |
|--|---------|---------|
| a) Centro de la cabecera municipal | 156.00 | |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | | \$78.00 |
| c) Calles de colonias populares | \$20.00 | |
| d) Zonas rurales del municipio | \$10.00 | |

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque | \$78.00 |
| Por camión con remolque | \$156.00 |
| b) Por remolque aislado | \$78.00 |

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$390.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9º de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$87.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 51.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Ganado mayor | \$32.00 |
| b) Ganado menor | \$16.00 |

Artículo 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Camiones | \$ 415.00 |
| b) Camionetas | \$ 309.00 |
| c) Automóviles | \$ 208.00 |
| c) Motocicletas | \$ 117.00 |

e) Tricicletas	\$ 31.00
f) Bicicletas	\$ 26.00

Artículo 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$312.00
b) Camioneta	\$234.00
c) Automóviles	\$156.00
d) Motocicletas	\$ 74.00
d) Tricicletas	\$ 31.00
f) Bicicletas	\$ 26.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 55.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de Terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$2.00
- II. Baños de regaderas \$10.00

SECCIÓN NOVENA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes

- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos y formatos:

- | | |
|---|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$54.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$20.00 |
| c) Formato de licencia | \$46.00 |

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y Autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
31) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
33) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10

45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o Intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección 10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
3) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
5) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
6) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Artículo 71-A.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50 por ciento.
- b) Si efectúa el pago del 6°. Al 14° día la reducción será del 25 por ciento.
- c) Del 15°. día en adelante pagará el 100 por ciento y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el artículo 144 del reglamento de tránsito vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- | | |
|---|----------|
| a) Por una toma clandestina | \$500.00 |
| b) Por tirar agua | \$500.00 |
| c).-Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$500.00 |
| d).-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$500.00 |

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impacto ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 76.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMATERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMACUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMAQUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

IV Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 90.- Para fines de esta Ley se entenderá al presupuesto de ingresos municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$81,105,783.83 (Sesenta y cuatro millones, doce mil ciento veintiséis pesos 47/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Eduardo Neri, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el 2009, y que se desglosa de la siguiente manera:

Ingresos propios	\$ 2,292,713.32
Impuestos	\$ 377,553.68
Derechos	\$ 1,281,000.61
Contribuciones especiales	\$ 19,790.00
Productos	\$ 190,968.53
Aprovechamientos	\$ 423,400.50
Ingresos provenientes del Gobierno Federal	\$72,898,061.16
Fondo General de Participaciones	\$23,835,492.76
Fondos de Aportaciones Federales	\$45,041,052.40
RAMO 20	4,021,516.00
Ingresos Extraordinario	\$ 5,915,009.35
Total:	\$81,105,783.83

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 68 y 79 de la presente Ley, variaran durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del 2009.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento; en el segundo mes un descuento del 10 por ciento y en el tercer mes un descuento del 8 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Para efectos de expedición de refrendos de licencias como lo marca el art. 40 de esta ley, los contribuyentes deberán estar al corriente con sus pagos de impuesto predial y los de servicios de agua potable. Asimismo deberán solicitar su constancia de no adeudo de impuesto predial tal como lo marca el art. 34 de esta misma ley.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 6**Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Juan Carlos García Jiménez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 1º de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de HUAMUXTITLÁN, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 81 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$19,401,472.30_(DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009”.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2009.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que por cuanto hace al artículo 40 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por el uso de la vía pública expedición Inicial o refrendo de Licencias, Permisos y establecimientos o locales, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir los numerales I al 59 de la fracción I del inciso a, y los incisos h),i) del artículo 41 e incisos e) al q) del artículo 42, “Por la expedición inicial o refrendo de licencias o comerciales pagaran de acuerdo...” toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice “ Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios,” por lo que se suprime.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NUMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTILÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio De HUAMUXTILÁN quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para alineamiento de edificios o casa habitación y de predios
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 6.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 7.- Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 8.- Servicios generales en panteones.
- 9.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 10.-Por servicio de alumbrado público.
- 11.-Por servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 12.-Por los servicios prestados por la Dirección de Transito Municipal.
- 13.-Por el uso de la vía pública.
- 14.-Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.-Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16.-Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 17.-Por los servicios Municipales de Salud.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Proecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.-Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.-Ocupación o aprovechamiento de la vía publica.
- 3.-corrales o corraletas.
- 4.-Corralón municipal.
- 5.-Por los servicios prestados por el Ayuntamiento
- 6.-Productos financieros.
- 7.-Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 8.-Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 9.-Balneario y centros recreativos.
- 10.-Estaciones de Gasolina
- 11.-Baños Públicos.
- 12.-Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.-Reintegros o devoluciones.
- 2.-Rezagos.
- 3.-Recargos.
- 4.-Multas fiscales.
- 5.-Multas administrativas.
- 6.-Multas de Tránsito Municipal.
- 7.-Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- 8.-Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.-Bienes mostrencos.
- 10.-Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 11.-Intereses moratorios.
- 12.-Cobros de seguros por siniestros
- 13Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1. Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.-Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.-Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.-Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.-Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.-Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.-Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.-Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de HUAMUXTITLÁN, Gro. Cobrará de acuerdo las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

- II.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor Catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
- VII.- En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitados.
- VIII.- Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.
- IX.- En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en éste ordenamiento señalado.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él. | 2 % |
| II. Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido, él. | 4 % |
| III. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él. | 4 % |
| IV. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. | \$ 270.00 |
| V. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. | \$ 162.00 |
| VI. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, él. | 4 % |
| VII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local él. | 4 % |

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Maquinas de Video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 SMG
II.	Juegos Mecánicos para niño por unidad y por anualidad.	3 SMG
III.	Maquinas de golosinas o futbolitos.	2 SMG

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio Consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia Social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

El pago de los beneficiarios es del 20 % del valor total de la obra.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la

obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico		
2.	De segunda clase.		
a)	Casa habitación de interés social.	\$	4.20 x M2
b)	Casa habitación de no interés social.	\$	5.00 x M2
c)	Locales comerciales.	\$	5.15 x M2
d)	Locales industriales.	\$	6.50 x M2
e)	Estacionamientos.	\$	4.20 x M2
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.		
		\$	4.40 x M2
g)	Centros recreativos.	\$	5.15 x M2
a)	Casa habitación	\$	6.50 x M2
b)	Locales comerciales	\$	7.50 x M2
c)	Locales industriales	\$	7.50 x M2
d)	Edificios de productos o condominios	\$	7.50 x M2
e)	Hotel		1.15 x M2
f)	Alberca	\$	7.50 x M2
g)	Estacionamientos	\$	6.50 x M2
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$	6.50 x M2
i)	Centros recreativos	\$	6.50 x M2
3.	De primera clase.		
a)	Casa habitación	\$	15.00 x M2
b)	Locales comerciales	\$	16.50 x M2
c)	Locales industriales	\$	16.50 x M2
d)	Edificios de productos o condominios	\$	22.00 x M2
e)	Hotel	\$	23.50 x M2
f)	Alberca	\$	11.15 x M2
g)	Estacionamientos	\$	14.50 x M2
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$	16.50 x M2
i)	Centros recreativos	\$	17.10 x M2
4.	De Lujo		
a)	Casa-habitación residencial	\$	29.50 x M2
b)	Edificios de productos o condominios	\$	37.20 x M2
c)	Hotel	\$	44.90 x M2
d)	Alberca	\$	14.85 x M2
e)	Estacionamientos	\$	29.75 x M2
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$	37.20 x M2
g)	Centros recreativos	\$	44.65 x M2

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al costo a la obra como sigue:

De 2 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	50,000.00
De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	100,000.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	224,500.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	375,000.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	745,000.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	1,497,000.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	2,250,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al costo de la obra como sigue:

De 1 Mes, cuando el valor de la obra sea hasta	\$	25,000.00
De 2 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$	50,000.00
De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	74,900.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	100,000.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	187,100.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	374,100.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	680,200.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	1,500,000.00

ARTICULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m2	\$	2.30 x M2
2.	En zona popular, por m2	\$	2.75 x M2
3.	En zona media, por m2	\$	3.20 x M2
4.	En zona comercial, por m2	\$	5.05 x M2
5.	En zona industrial, por m2	\$	6.45 x M2
6.	En zona residencial, por m2	\$	7.85 x M2
7.	En zona turística, por m2	\$	9.20 x M2

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado, incluyendo las rupturas de forma lineal de 10 hasta 90 c.m. de ancho, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$	23.00 x M2
b)	Asfalto	\$	25.50 x M2
c)	Adoquín	\$	29.00 x M2
d)	Concreto hidráulico	\$	30.00 x M2
e)	De cualquier otro material	\$	15.00 x M2

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 725.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 361.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$___1,035.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios urbanos:	
1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.85
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.30
3.	En zona media, por m2	\$ 3.20
4.	En Zona comercial, por m2	\$ 4.60
5.	En zona industrial, por m2	\$ 7.80
6.	En Zona residencial, por m2	\$ 7.80
7.	En Zona turística, por m2	\$ 9.20
b).	Predios rústicos por m2.	\$.10

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).	Predios urbanos:	
1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.30
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.20
3.	En zona media, por m2	\$ 4.10
4.	En Zona comercial, por m2	\$ 5.90
5.	En zona industrial, por m2	\$ 11.50
6.	En Zona residencial, por m2	\$ 15.60
7.	En Zona turística, por m2	\$ 17.40
b).	Predios rústicos por m2	\$ 1.80

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.85
En Zona Popular por m	\$ 2.30
En Zona Media por m2	\$ 3.20
En Zona comercial, por m2	\$ 4.10
En zona industrial, por m2	\$ 6.00
En Zona residencial, por m2	\$ 7.80
En Zona turística, por m2	\$ 9.20

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 74.50
II. Monumentos	\$ 118.50
III. Criptas	\$ 74.00
IV. Barandales	\$ 45.00
V. Colocaciones de monumentos	\$ 118.50
VI. Circulación de lotes	\$ 57.20
VII. Capillas	\$ 150.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.	
a) Popular económica	\$ 16.00
b) Popular	\$ 18.50
c) Media	\$ 23.00
d) Comercial	\$ 25.70
e) Industrial	\$ 30.30
II. Zona de lujo.	
Residencial	\$ 37.50
Turística	\$ 37.50

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 31.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 50.00
2. Constancia de residencia	
Para nacionales	\$ 50.00
Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
3. Constancia de pobreza	“SIN COSTO”
4. Constancia de buena conducta	\$ 50.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 50.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 50.00
7. Certificado de dependencia económica	
Para nacionales	\$ 50.00
Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
8. Certificado de reclutamiento Militar	\$ 50.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 50.00
10. Certificación de firmas	\$ 50.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	\$ 50.00
12. Copias Simples	\$ 10.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 50.00
14. Copia de recibo de pago de impuesto predial	\$ 50.00

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 45.00
Constancia de no propiedad de inmuebles.	\$ 90.00
Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro.	\$ 170.00
Constancia de no afectación a bienes de la Nación, Estado o Municipio.	\$ 150.00
Constancia de número oficial.	\$ 100.00
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 50.00
Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 50.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 72.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 100.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	

a) De predios edificados	\$ 90.00
b) De predios no edificados	\$ 60.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 150.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 50.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
Hasta \$10,791.00 se cobrarán	\$ 172.00
Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 324.00
Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 648.00
Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 972.00
De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,296.00

III-. DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 45.00
Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 45.00
Copias heliográficas de planos de predios	\$ 90.00
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 150.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 100.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 300.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$ 180.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 360.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 540.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 720.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 900.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,080.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 16.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 134.40
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 269.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 404.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 540.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 180.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 360.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 540.00

d) De más de 1,000 m2 \$ 710.00

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 33.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

Vacuno	\$ 46.00
Porcino	\$ 30.00
Ovino	\$ 30.00
Caprino	\$ 30.00
Aves de corral	\$ 5.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 45.00
Porcino	\$ 20.00
Ovino	\$ 20.00
Caprino	\$ 20.00

ARTÍCULO 34.-La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 72.00
II	Exhumación por cuerpo	
	Después de transcurrido el término de ley	\$ 166.00
	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 332.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	Dentro del municipio	\$ 73.00
	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 81.00
a)	A otros Estados de la República	\$ 162.00

b) Al extranjero

\$ 405.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

TARIFA TIPO DOMESTICA:

\$ 40.00 POR MES

TARIFA TIPO COMERCIAL:

a) GASOLINERIAS

\$ 750.00 POR MES

b) HOTELES

\$ 370.00 POR MES

c) LAVADO Y ENGRASADO

\$ 300.00 POR MES

d) INDUSTRIAL (PURIFICADORAS)
(USO Y DISFRUTE DE LA RED DE AGUA POTABLE)

\$ 1,000.00 POR MES

e) CARNICERIAS

\$ 100.00 POR MES

f) RESTAURANTES

\$ 190.00 POR MES

g) MOLINOS DE NIXTAMAL

\$ 80.00 POR MES

h) ESTÉTICAS, ETC.

\$ 100.00POR MES.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES

\$ 250.00

ZONAS SEMI-POPULARES

\$ 250.00

ZONAS RESIDENCIALES

\$ 250.00

DEPTO. EN CONDOMINIO

\$ 250.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A

\$ 250.00

COMERCIAL TIPO B

\$ 250.00

COMERCIAL TIPO C

\$ 250.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES

\$250.00

ZONAS SEMIPOPULARES.

\$250.00

ZONAS RESIDENCIALES

\$250.00

DEPTOS EN CONDOMINIO

\$250.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos

\$ 100.00

b). Pípa del ayuntamiento por cada viaje con agua.

\$ 120.00

c). Cargas de pipas por viaje anual	\$ 500.00
d). Reposición de pavimento por metro lineal.	\$ 25.50
e). Desfogue de tomas	\$ 50.00
 V.- MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE	 \$ 10.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACION

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$6.00
b) Económica	\$8.00
c) Media	\$9.00
d) Residencial	\$72.00
e) Residencial en zona preferencial	\$118.00
f) Condominio	\$94.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$6.00
b) En zona preferenciales	\$35.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,900.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,563.00
c) Cigarros y puros	\$2,376.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, Para la construcción y la industria	\$1,781.00
e) Distribuidores, atención a clientes y Venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,187.00
f) Distribuidoras de material para construcción	\$ 3,500.00

B) COMERCIO AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$118.00
b) Aparatos eléctricos y para el hogar	\$474.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$250.00
d) Artículos de platería y joyería	\$250.00
e) Automóviles nuevos	\$3,563.00
f) Automóviles usados	\$1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$250.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$250.00
i) Venta de computadoras , telefonía y Accesorios (subdistribuidoras)	\$593.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS
\$14,254.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$593.00
E) ESTACIONES DE GASOLINA	\$1,187.00
F) CONDOMINIOS	\$11,879.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DE SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

B)	
a) Categoría especial	\$14,254.00
b) Gran turismo	\$11,879.00
c) 5 Estrellas	\$9,502.00
d) 4 estrellas	\$7,127.00
e) 3 estrellas	\$2,969.00
f) 2 estrellas	\$1,781.00
g) 1 estrella	\$1,187.00
h) Clase económica	\$474.00

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS.

a) Terrestre	\$4,751.00
b) Aéreo	\$14,254.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DEL SECTOR PRIVADO
\$356.00

D) HOSPITALES PRIVADOS \$1,781.00

E) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS \$450.00

F) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$1,187.00
b) En el primer cuadro	\$ 238.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a) En zona Preferencial	\$1,781.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$593.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$2,969.00
b) En el primer cuadro	\$1,485.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS. \$296.00

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS \$1,500.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

BEBIDAS Y TABACOS	\$11,879.00
-------------------	-------------

B) TEXTIL \$1,781.00

C) QUIMICAS	\$3,563.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,781.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$11,879.00

SECCION DECIMA PRIMERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de servicios de limpia y aseo público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.-Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causaran y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

\$ 20.00 mensualmente ó \$ 5.00 por ocasión o semanal.
\$ 200.00 anualmente.

III .-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Proveedores con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,314.00	\$ 1,446.00
b) Proveedores sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 855.00	\$ 475.00
c) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 500.00	\$ 300.00
d) Purificadoras	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por un año	\$ 150.00
b) Por expedición o reposición por tres años.	
1) Chofer	\$ 250.00
2) Automovilista	\$ 250.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 250.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 150.00

c) Por expedición o reposición por cinco años

TIPOS:

1) TIPO A.:AUTOMOLISTAS Y MOTOCICLISTAS.- Para conducir toda clase de vehículos clasificados como transporte particular o hasta de 10 asientos o de carga cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3.5 toneladas y vehículos agrícolas.	\$ 400.00
---	-----------

2) TIPO B: CHOFER.- Para conducir además de los que ampara la fracción anterior los siguientes: Automotores de servicio público de pasajeros y de carga, así como los mercantiles de servicio de carga.	\$	450.00
3) TIPO C: VEHICULOS PESADOS.- Para conducir además de los vehículos comprendidos en las fracciones anteriores, los vehículos que tengan más de dos ejes, tractores con semiremolque, camiones de remolque y vehículos con grúa.	\$	500.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$	150.00
5) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$	67.00
6) Licencia para menores de edad de 16 a 18 años hasta por seis meses	\$	200.00
7) Inventario de vehículos	\$	120.00
8) Orden de arresto.	\$	1,500.00
9) Permiso de carga por 30 días	\$	70.00
10) Convenio de vehículos	\$	100.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a vehículos modelo 2005 y 2006	\$	100.00
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$	115.00
c) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	\$	200.00

III. CONSTANCIAS

a) Constancia de No infracción	\$	100.00
b) Constancia de Registro de expedición de Licencia	\$	100.00
c) Constancia de extravío de Licencia	\$	100.00

IV. SANCIONES

a) Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y 2 ejes en adelante.	\$	460.00
b) Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$	50.00
c) Permiso por traslado y falla mecánicas.	\$	120.00
d) Permiso por traslado por daños materiales de vehículos.	\$	120.00
e) Permiso de la vía pública (sitios o pasajes).	\$	651.00
f) Permiso de vía pública a los particulares de la cabecera municipal.	\$	2,570.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente y tianguis dominical, se sujetaran a convenio respectivo. \$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$	200.00 ANUAL.
b)	Filmaciones y producciones de video	\$	500.00 ANUAL
c)	Boleros	\$	3.00 DIARIOS
d)	Otros no especificados	\$	100.00 ANUAL

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) CANTINA	\$ 1,575.00	\$ 875.00
b) DISCOTECA	\$ 3,532.00	\$ 2,207.00
c) FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS, C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 454.00	\$ 284.00
d) ABARROTOS EN GENERAL C/VTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 582.00	\$ 364.00
e) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 2,314.00	\$ 1,446.00
f) MISCELANEAS Y ABARROTOS C/VTA. DE BEB. ALCOHOLICAS PARA LLEVAR.	\$ 644.00	\$ 358.00
g) DEPOSITOS DE CERVEZA	\$ 850.00	\$ 400.00
h) CENTRO NOCTURNO CON DIVERSIÓN PARA ADULTOS	\$ 3,968.00	\$ 2,480.00
i) RESTAURANTE BAR	\$ 4,110.00	\$ 2,568.00
j) RESTAURANTE C/ VTA DE BEB. ALCOHOLICAS PARA LLEVAR	\$ 1,546.00	\$ 1,060.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICION	REFRENDO
a) BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 1,557.00	\$ 1,113.00
b) COCINA ECONOMICA C/VTA DE BEB. ALCOHOLICAS	\$ 574.00	\$ 287.00
c) BARES	\$ 3,089.00	\$ 1,930.00
d) VINATERIA	\$ 1,361.00	\$ 851.00
e) POZOLERIA C/VTA. DE BEB. ALCOHOLICAS	\$ 908.00	\$ 567.00
f) MINISUPER C/VTA. DE BEB. ALCOHOLICAS	\$ 972.00	\$ 608.00
g) MINI-MISCELANEAS Y TENDAIONES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS P/LLEVAR	\$ 200.00	\$ 115.00

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	EXPEDICION	REFRENDO
1.) HOTEL CLASE ECONOMICA	\$ 900.00	\$ 853.00
2.) HOTEL UNA ESTRELLA	\$ 2,500.00	\$ 2,136.00
3.) HOTEL DOS ESTRELLAS	\$ 3,205.00	\$ 2,841.00
4.) HOTEL TRES ESTRELLAS	\$ 5,500.00	\$ 5,344.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo Propietario y sin modificación del nombre o razón social.
\$ 30.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente Tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio
\$ 50.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 30.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 50.00
- c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 50.00

SECCION DÉCIMA QUINTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

Hasta 5 m2	\$	50.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$	80.00
De 10.01 en adelante	\$	100.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

Hasta 2 m2	\$	50.00
De 2.01 hasta 5 m2	\$	80.00
De 5.01 m2 en adelante	\$	100.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2	\$	100.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$	200.00
De 10.01 hasta 15 m2	\$	300.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo \$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
 DE LOS PRODUCTOS
 SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

a) Eventos sociales particulares	\$	1,000.00
b) Resguardo de eventos sociales (Uso de vía pública)	\$	500.00
c) Resguardo de eventos particulares	\$	300.00
d) Resguardo de eventos taurinos y otros	\$	300.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios

accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 46.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento

I.- Mercado central

a)	Locales con cortina exterior	\$	1,000.00 POR MES.
b)	Locales sin cortina interior	\$	300.00 POR MES
c)	Locales con cortina interior	\$	300.00 POR MES

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	Fosas en propiedad, por m2		
a)	Adulto 1.30 X 2.50	\$	350.00
b)	Niño 1.30 X 1.25	\$	200.00

III. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

a)	Correos	\$	1,000.00 Me usual.
b)	Telégrafos	\$	1,000.00 Mensual
c)	Microbanco	\$	2,000.00 Mensual
d)	Locales en el Kiosco Municipal	\$	700.00 Mensual

SECCIÓN SEGUNDA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTICULO 47.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$	33.00
a)	Ganado menor	\$	17.00

ARTICULO 48.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate, quedando al ayuntamiento el 80 % y el resto a la asociación ganadera.

SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$	122.00
Automóviles	\$	216.00
Camionetas	\$	321.00
Camiones	\$	432.00
Bicicletas	\$	27.00
Tricicletas	\$	32.00

SECCION CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para la construcción.

a) Escombro	\$ 40.00 / M3
b) Tierra (Material Inerte)	\$ 65.00 M3
c) Grava – arena	\$ 58.00 M3
d) Arena cribada	\$ 83.00 M3.
e) Grava	\$83.00 M3
f) Carga de materiales con tractor de pala mecánica	\$ 50.00 M3
- El pago de flete por terracería es de	\$35.00 por Kilómetro
- El pago de flete por pavimento es de	\$20.00 por Pavimento.
- El pago de flete en carro de volteo 6 M3 es de \$ 20.00 por Kilometro.	
- Renta de tractor agrícola con pala Mecanica	\$ 200.00 por Hora.
- Renta de carro, tipo volteo de 6 M3.	\$ 60.00 por Hora.
(No incluye pago de operador y combustible)	
- Renta de camión recolector de basura	\$ 500.00 por Hora.
(No incluye pago de operador y combustible)	

ARTÍCULO 51.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$	122.00
Automóviles	\$	216.00
Camionetas	\$	321.00
Camiones	\$	432.00

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por traslado en la ambulancia municipal., de acuerdo a la siguiente tabla.

CIUDAD	DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLAN	MEXICO	\$ 4,000.00
HUAMUXTITLAN	CUATLA	\$ 2,500.00
HUAMUXTITLAN	PUEBLA	\$ 2,500.00
HUAMUXTITLAN	MATAMOROS , PUEBLA	\$ 2,000.00
HUAMUXTITLAN	TEHUITZINGO, PUEBLA	\$ 1,000.00
HUAMUXTITLAN	ACATLAN, PUEBLA	\$ 800.00
HUAMUXTITLAN	TECOMATLAN, PUEBLA	\$ 500.00
HUAMUXTITLAN	TULCINGO DE VALLE, PUE.	\$ 250.00
HUAMUXTITLAN	TAXCO, GRO	\$ 5,000.00
HUAMUXTITLAN	ACAPULCO,GRO	\$ 4,000.00
HUAMUXTITLAN	IGUALA,GRO	\$ 4,000.00
HUAMUXTITLAN	CUERNAVACA	\$ 3,000.00
HUAMUXTITLAN	CHILPANCINGO,GRO	\$ 2,500.00
HUAMUXTITLAN	CHILAPA, GRO	\$ 2,000.00
HUAMUXTITLAN	TLAPA,GRO	\$ 250.00

Nota.- El solicitante se hará cargo de pago de casetas y otros.

SECCIÓN QUINTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.00
---------------	--------

SECCION SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTICULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$__5,800.00__ mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$56.00 |
| b) | Cancelación de una cuenta al fusionar predios | \$25.00 |

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan

lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 66- autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la.

a) Por una toma clandestina \$_____500.00_____

b) Por tirar agua \$_____ 100.00_____

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para Municipal correspondiente. \$____500.00_____

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrará de acuerdo a los gastos originados.

SECCION OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS

ARTICULO 67.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

ARTÍCULO 68.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCION NOVENA
INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I.- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II.- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III.-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 78.-El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

ARTÍCULO 81.- El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 82.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$19,401,472.30 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtlán. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 51, 53, 54, y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 %, y en el segundo mes un descuento del 2.5 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 11 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 7

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Licenciado Napoleón Silva García, Presidente Municipal Constitucional de Quechultenango, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los términos siguientes:

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal Constitucional de Quechultenango, Guerrero, de que en sesión de cabildo de fecha quince de octubre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, justifica su iniciativa en las consideraciones siguientes:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 8 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 70, 022,815.00 (Setenta Millones Veinte dos mil Ochocientos Quince mil Pesos 00/100 M.N.), Que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009”.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los ayuntamientos, en el ámbito

de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2008, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referentes a “otros” y “otras no especificadas”.

En el artículo 1º. de la Iniciativa, en los incisos A) Impuestos, B) Derechos, C) contribuciones Especiales y D) Productos, se suprimieron algunos conceptos que no estaban especificados en el articulado de la Ley, con el objeto de que exista congruencia entre los conceptos que se señalan en las Disposiciones Generales, y los que se desarrollan en los capítulos y secciones posteriores de la Ley.

Por último, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: “Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.” Considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la Ley.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero, es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
13. Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
17. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
18. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.
6. Sanitarios públicos.
7. Granjas porcícolas.
8. Adquisición para venta de apoyo a las comunidades
9. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. De las Multas de Ecología.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Quechultenango, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él | 2% |
| II. Eventos deportivos: box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ __216.00
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ __163.00
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ __163.00
VIII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto	7.5%

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ __108.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ __88.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ __88.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a)	Casa habitación de interés social	\$__443.00__
b)	Casa habitación de no interés social	\$__540.00__
c)	Locales comerciales	\$__626.00__
d)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$__530.00__
2.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$__815.00__
b)	Locales comerciales	\$__900.00__
c)	Alberca	\$__900.00__
d)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$__814.00__

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|-----------------|
| a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ __25,002.00 |
| b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ __250,027.00 |
| c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ __416,712.00 |
| d). De 12 Meses en adelante cuando el valor de la obra sea de | \$ __833,426.00 |

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|-----------------|
| a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ __12,502.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ __83,341.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ __208,356.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ __416,713.00 |

ARTICULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | \$ ____2.81_ |
| 2. En zona popular, por m2 | \$ ____3.36_ |
| 3. En zona media, por m2 | \$ ____3.89_ |
| 4. En zona comercial, por m2 | \$ ____6.17_ |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| a) Empedrado | \$ __28.12_ |
| b) Asfalto | \$ __31.36_ |
| c) Concreto hidráulico | \$ __36.77_ |
| d) De cualquier otro material | \$ __28.12_ |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|---|--------------|
| I. | Por la inscripción | \$ __877.00_ |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro | \$ __438.00_ |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ __1,253.00__

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- | | | |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1. | En zona popular económica, por m2 | \$ __2.16_ |
| 2. | En zona popular, por m2 | \$ __2.71_ |
| 3. | En zona media, por m2 | \$ __3.79_ |
| 4. | En zona comercial, por m2 | \$ __5.41_ |

b). Predios rústicos por m2. \$ __2.16__

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

- | | | |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1. | En zona popular económica, por m2 | \$ __2.71_ |
| 2. | En zona popular, por m2 | \$ __3.79_ |
| 3. | En zona media, por m2 | \$ __4.87_ |
| 4. | En zona comercial, por m2 | \$ __8.12_ |

b). Predios rústicos por m2 \$ __2.16__

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y

que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$__2.16_
En Zona Popular por m2	\$__2.71_
En Zona Media por m2	\$__3.79_
En Zona Comercial por m2	\$__4.33_

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$__89.00_
II. Colocaciones de Monumentos	\$__144.00_
III. Criptas	\$__90.00_
IV. Barandales	\$__54.00_
V. Circulación de lotes	\$__52.00_
VI. Capillas	\$__180.00_

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$__20.00_
b) Popular	\$__23.00_
c) Media	\$__27.00_
d) Comercial	\$__31.00_

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|----|---|--------------|
| 1. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ __49.00__ |
| 2. | Constancia de residencia | |
| a) | Para nacionales | \$ __49.00__ |
| 3. | Constancia de buena conducta | \$ __51.00__ |

4.- Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ __50.00_
5. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ __208.00_
b) Por refrendo	\$ __155.00_
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ __188.00_
7. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$ __49.00_
8. Certificados de reclutamiento militar	\$ __49.00_
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ __100.00_
10. Certificación de firmas	\$ __101.00_
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren En los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ __49.00_
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ __5.41_
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ __53_
13. Constancia del registro del Fierro Quemador	
a) Por la alta	\$ __112.00_
b) Por el refrendo	\$ __59.00_
c) Por la baja	\$ __59.00_
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ __101.00_

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ __49.00_
2. Constancia de no propiedad, y/o de propiedad	\$ __101.00_
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ __173.00_
4. Constancia de no afectación	\$ __210.00_
5. Constancia de número oficial	\$ __107.00_
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ __63.00_

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ __101.00_
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ __107.00_
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ __101.00_
b) De predios no edificados	\$ __50.00_
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ __189.00_
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ __63.00_
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ __101.00_
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ __451.00_
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ __902.00_
d) Hasta \$86,328.00 se cobran	\$ _1,352.00_
e) De mas de 86,328.00 se cobraran	\$ _1,803.00_

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ __49.00_
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ __49.00_
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ __104.00_
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ __104.00_
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ __137.00_
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ __49.00_

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$ __376.00_
--	--------------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ __251.00_
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ __500.00_
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ __752.00_
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ __1,002.00_

e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$__1,252.00_
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$__1,503.00_
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$__187.00_
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$__375.00_
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$__563.00_
d)	De más de 1,000 m2	\$__752.00_
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$__249.00_
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$__500.00_
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$__752.00_
d)	De más de 1,000 m2	\$__1001.00_

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a)	Vacuno	\$__163.00
b)	Porcino	\$__55.00
c)	Caprino	\$__55.00
d)	Aves de corral	\$__1.55

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$__25.75
b)	Porcino	\$__13
c)	Caprino	\$__9.73

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ __80.00
II	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ __185.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ __370.00
III	Osario, Guarda y Custodia Anualmente :	\$ __55.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$ __81.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ __89.00
	c) A otros Estados de la República	\$ __180.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se pagará mensualmente la siguiente tarifa:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA	\$ ____23.00_
b) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$ ____59.00_

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO	
ZONAS POPULARES	\$ ____374.00_
b) TIPO: COMERCIAL	\$ ____706.00_

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$ ____305.00_
-----------------	----------------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ ____64.00_
b). Reposición de pavimento	\$ ____312.00_
c). Desfogue de tomas	\$ ____64.00_
d). Excavación en terracería por m2	\$ ____125.00_
e). Excavación en asfalto por m2	\$ ____251.00_

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos que presta a los sujetos pasivos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

	CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a)	Precaria	\$ _____ 7.00_
b)	Económica	\$ _____ 14.00_
c)	Media	\$ _____ 36.00_
d)	Residencial	\$ _____ 103.00_

II. PREDIOS

a)	Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ _____ 5.00_
----	-------------------------------------	----------------

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a)	Micro	\$ _____ 77.00_
b)	Pequeño	\$ _____ 154.00_
c)	Mediano	\$ _____ 309.00_
d)	Grande	\$ _____ 618.00_

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS INDUSTRIALES

a)	Micro	\$ _____ 1,030.00_
b)	Pequeña	\$ _____ 2,060.00_
c)	Mediano	\$ _____ 3,090.00_
d)	Grande	\$ _____ 5,150.00_

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$157.00

b) Por expedición o reposición por tres años.

1.- Chofer \$___251.00

2.- Automovilista \$___251.00

3.- Motociclista, motonetas o similares \$___125.00

4.- Duplicado de licencia por extravío. \$___125.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1.- Chofer \$___487.00

2.- Automovilista \$___487.00

3.- Motociclista, motonetas o similares \$___206.00

4.- Duplicado de licencia por extravío. \$___185.00

c) Licencia provisional para manejar por noventa días \$___161.00

d) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$___161.00

e) Para conductores del servicio público

1) con vigencia de tres años \$___228.00

2) Con vigencia de cinco años \$___304.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) permiso provisional para circular sin placas por treinta días, únicamente a vehículos modelo 2007, 2008 y 2009. \$___243.00_

b) Por reexpedición de permiso para circular sin placas por treinta días. \$___187.00_

c) Permiso provisional de treinta días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Publico o juzgado de Paz. \$___112.00_

d) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$___49.00_

e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas \$___250.00_

2) Mayor de 3.5 toneladas \$___209.00_

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$__200.00__

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$__54.00__

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$__10.00__

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$__5.00__

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$__1,236.00__	\$__758.00__
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$__5,130.00__	\$__2,868.00__
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$__2,530.00__	\$__1,264.00__
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$__492.00__	\$__245.00__
e) Vinaterías	\$__3,962.00__	\$__1,772.00__

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$__1,519.00__	\$__758.00__

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$__8,602.00__	\$__4,301.00__

2. Cabarets:	\$_12,687.00_	\$_6,343.00
3. Cantinas:	\$_7,377.00_	\$_3,688.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$_11,051.00_	\$_5,524.00
5. Discotecas:	\$_9,837.00_	\$_4,918.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$_492.00_	\$_178.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$_608.00_	\$_304.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$_11,445.00_	\$_5,722.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$_4,307.00_	\$_2,153.00
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$_2,070.00_	\$_1,035.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$_263.00_
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$_131.00_
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.		

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio	\$_822.00	\$_290.00_
b) Por cambio de nombre o razón social	\$_822.00_	\$_290.00_
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$_822.00	\$_290.00_

SECCION DÉCIMA QUINTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 | |
| a) | Hasta 5 m2 | \$___225.00 |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2 | \$___451.00_ |
| II. | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos. | |
| a) | Hasta 2 m2 | \$___312.00 |
| b) | De 2.01 hasta 5 m2 | \$___1,127.00 |
| c) | De 5.01 m2 en adelante | \$___1,253.00 |
| III. | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad | |
| a) | Hasta 5 m2 | \$___451.00 |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2 | \$___1,984.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| Recolección de perros callejeros. | \$___54.00 |
| Agresiones reportadas | \$___54.00 |

SECCION DECIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2 | \$___1,504.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$___2,005.00 |

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA.
 POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A)	Refrescos	\$___3,614.00
B)	Agua	\$___2,386.00
C)	Cerveza	\$___1,206.00
D)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$___602.00
E)	Productos químicos de uso Doméstico	\$___602.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)	Agroquímicos	\$___963.00
B)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$___963.00
C)	productos químicos de uso Doméstico	\$___602.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
 PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$___51.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$___97.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$___12.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$___62.00_
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$___71.00_
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$___96.00_

CAPÍTULO CUARTO
 DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos en forma mensual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

a)	Locales Interiores grandes del No. 1 al 10 con cortina,	\$ __114.00
c)	Locales Interiores grandes del No. 11 al 12 con cortina.	\$ __101.00
d)	Locales Interiores chicos del No. 23 con cortina.	\$ __114.00
e)	Locales Interiores grandes del No. 33,34y 36 con cortina,	\$ __215.00
f)	Locales Interiores grandes del No. 39 con cortina	\$ __128.00
g)	Locales Interiores grandes del No. 40 con cortina	\$ __157.00
h)	Locales Interiores grandes del No. 42 al 44 con cortina	\$ __114.00
i)	Locales sin cortina, del No. 13 al 21 y del 24 al 32	\$ __49.00

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ ____2.00

3. Auditorios o centros sociales, por evento \$ __649.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2 \$ __112.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota \$ __51.00 mensual de

2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los bicitaxis de alquiler, que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada unidad una cuota \$ __21.00 mensual de

3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$__89.00
- b) Por camión con remolque \$__180.00
- c) Por remolque aislado \$__89.00

4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$__452.00

5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$__3.00

II.- Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$__3.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$__98.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTICULO 51.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$__31.00_
- b) Ganado menor \$__21.00_

ARTICULO 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas \$__136.00
- b) Automóviles \$__239.00
- c) Camionetas \$__357.00
- d) Camiones \$__481.00
- e) Bicicletas \$__36.00
- f) Tricicletas \$__36.00

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas \$__51.00
- b) Automóviles \$__104.00
- c) Camionetas \$__155.00

d) Camiones

\$__208.00

SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SANITARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$____3.00

SECCIÓN SEPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

A) Fertilizantes

ARTÍCULO 58.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta y la sección sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Objetos decomisados
- II. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$____63.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$____51.00
 - c) Formato de licencia \$____51.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la Presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$____580.00
- b) Por tirar agua \$____160.00
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$____580.00
- d). Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....\$____580.00

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.- Se sancionará con multa de hasta \$____2,704.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los limites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.- Se sancionará con multa hasta \$__978.00 a la persona que:
 - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes

modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$__669.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$__2,276.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o No tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$__2,704.00__ a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$__2,214.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 73.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- d) Otros.

ARTÍCULO 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 76- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

ARTÍCULO 87.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 88.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 70,022,815.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, entrará en vigor el día 1º. De enero del 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65, y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, Y en el tercer mes un 8%., exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º fracción VII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 08 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 8

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, remitido por el ciudadano Timoteo Manjares Madina, presidente municipal constitucional, mediante oficio sin número de fecha catorce de octubre de dos mil ocho.

Que con fecha dos de diciembre de dos mil ocho y mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acuerdo de Cabildo del municipio de Teloloapan, Guerrero, de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del dos mil nueve.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, el Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política local y artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 93 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 117, 399, 134. 87.00, (ciento diecisiete millones trescientos noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 87/100 M.N), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, a efecto que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente Iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Organismo Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, esta Comisión de Hacienda coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en el sentido de que requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las practicas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley afín de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en las técnicas legislativas

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del municipio de Teloloapan, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

No obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación afín de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Honorable Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la

materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “otros”, “otras no especificadas” y a “otras inversiones financieras”.

Al respecto es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda a resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Baños públicos.
7. Centrales de maquinaria agrícola.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de Protección Privada.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.

4. Multas fiscales.
 5. Multas administrativas.
 6. Multas de Tránsito Municipal.
 7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 9. De las concesiones y contratos.
 10. Donativos y legados.
 11. Bienes mostrencos.
 12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
 13. Intereses moratorios
 14. Cobros de seguros por siniestros
 15. Gastos de notificación y ejecución
- F) PARTICIPACIONES FEDERALES:
1. Fondo General de Participaciones (FGP)
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
 2. Provenientes del Gobierno Federal.
 3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 5. Ingresos por cuenta de terceros.
 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Teloloapan, del Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	1.85%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	6.90%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	6.90%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	6.90%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	6.90%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	6.90%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 265.86
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 159.31
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	6.90%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	6.90%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$191.06
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$106.34
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 84.71

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

No causaran los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado, municipio, la universidad autónoma de Guerrero así como la beneficencia pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso, se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la tesorería municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el

valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$397.99
b) Casa habitación de no interés social	\$ 476.79
c) Locales comerciales	\$ 553.63
d) Locales industriales	\$ 720.12
e) Estacionamientos	\$ 398.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 469.89
g) Centros recreativos	\$ 553.63

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 720.12
b) Locales comerciales	\$ 795.97
c) Locales industriales	\$ 796.95
d) Edificios de productos o condominios	\$ 796.95
e) Hotel	\$1,196.90
f) Alberca	\$ 796.95
g) Estacionamientos	\$ 720.12
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 720.12
i) Centros recreativos	\$ 796.95

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,594.89
b) Locales comerciales	\$ 1,749.56
c) Locales industriales	\$ 1,749.56
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,392.85
e) Hotel	\$ 2,547.51
f) Alberca	\$1,643.09
g) Estacionamientos	\$ 1,594.89
6. Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,749.56
i) Centros recreativos	\$ 1,832.31

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 3,186.86
b) Edificios de productos o condominios	\$ 3,985.79
c) Hotel	\$ 4,782.75
d) Alberca	\$ 1,591.95
e) Estacionamientos	\$ 3,186.86
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 3,985.79
g) Centros recreativos	\$ 4,782.75

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presente la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,111.03
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 221,113.41
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 368,522.03
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 737,044.09
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,474,088.03
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,211,132.15

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,056.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 73,703.80
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 184,269.97.
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 368,522.03
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 670,040.08
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,206,072.08

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.44
2. En zona popular, por m2	\$ 2.94
3. En zona media, por m2	\$ 3.44
4.- En zona comercial, por m2	\$ 5.41
5.- En zona industrial, por m2	\$ 6.88
6. En zona residencial, por m2	\$ 8.36
7. En zona turística, por m2	\$ 9.85

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 23.97
b) Asfalto	\$ 27.57
c) Adoquín	\$ 31.01
d) Concreto hidráulico	\$ 32.01
6. De cualquier otro material	\$ 24.63

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1.- Por la inscripción	\$ 775.28
2.- Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 387.14

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,108.26

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.97
2. En zona popular, por m2	\$ 2.44
3. En zona media, por m2	\$ 3.44
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.91
5. En zona industrial, por m2	\$ 5.91
6. En zona residencial, por m2	\$ 8.36
7. En zona turística, por m2	\$ 9.85

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.44

artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, notificación y renotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.44
2. En zona popular, por m2	\$ 3.44
3. En zona media, por m2	\$ 4.42
4. En zona comercial, por m2	\$ 6.97
5. En zona industrial, por m2	\$ 12.31
6. En zona residencial, por m2	\$ 15.69
7. En zona turística, por m2	\$ 18.70

b). Predios rústicos por m2 \$ 1.97

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.97
En Zona Popular por m2	\$ 2.44
En Zona Media por m2	\$ 3.44
En Zona Comercial por m2	\$ 4.42
En Zona Industrial por m2	\$ 6.39
En Zona Residencial por m2	\$ 8.36
En Zona Turística por m2	\$ 9.85

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 80.85
II. Criptas	\$ 77.73
III. Barandales	\$ 48.26
IV. Colocaciones de monumentos	\$ 127.08
V. Circulación de lotes	\$ 48.26
VI. Capillas	\$ 159.58

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$ 17.23
b) Popular	\$ 20.19
c) Media	\$ 24.63
d) Comercial	\$ 27.57
e) Industrial	\$ 32.50
II. Zona de lujo	
Residencial	\$ 40.38
Turística	\$ 40.38

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ 44.32 |
| 2. Constancia de residencia | |
| Para nacionales | \$ 46.29 |
| Tratándose de Extranjeros | \$ 110.32 |
| 3. Constancia de pobreza | SIN COSTO |

4. Constancia de buena conducta	\$ 46.29
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 44.32
6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 430.56
b) Por refrendo	\$ 376.74
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 165.98
8. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$ 44.32
b) Tratándose de extranjeros	\$ 110.32
9. Certificados de reclutamiento militar	\$ 44.32
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 88.16
11. Certificación de firmas	\$ 89.14
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 44.32
b) Cuando excedan las tres hojas, por cada hoja excedente	\$ 4.90
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 47.27
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 89.14

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 44.32
2. Constancia de no propiedad	\$ 89.14
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 204.90
4. Constancia de no afectación	\$ 185.16
5. Constancia de número oficial	\$ 94.56

- | | |
|---|----------|
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 55.16 |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable. | \$ 55.16 |

II. CERTIFICACIONES

- | | |
|--|-------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio | \$ 89.14 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano | \$ 94.56 |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE | |
| a) De predios edificados | \$ 89.14 |
| b) De predios no edificados | \$ 45.30 |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio | \$ 167.46 |
| 5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio | \$ 55.16 |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles | |
| Hasta \$10,791.00, se cobrarán | \$ 89.14 |
| Hasta \$21,582.00 se cobrarán | \$ 398.96 |
| Hasta \$43,164.00 se cobrarán | \$ 797.94 |
| Hasta \$86,328.00 se cobrarán | \$ 1,196.90 |
| De más de \$86,328.00 se cobrarán | \$ 1,595.89 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- | | |
|---|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$ 44.32 |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | \$ 44.32 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios | \$ 89.14 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales | \$ 89.14 |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 120.17 |
| 7. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 44.32 |

IV. OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de

	\$ 332.96
--	-----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 221.64
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 443.30
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 664.96
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 886.60
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,215.90
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,329.91
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 18.70

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 165.50
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 331.98
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 498.46
d) De más de 1,000 m2	\$ 664.96

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 221.64
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 443.30
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 664.96
d) De más de 1,000 m2	\$ 885.61

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

Vacuno	\$ 37.67
Porcino	\$ 26.90
Ovino	\$ 16.14
Caprino	\$ 16.14
Aves de corral	\$ 3.22

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.64
Porcino	\$ 11.32
Ovino	\$ 8.36
Caprino	\$ 8.36

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 70.92
II	Exhumación por cuerpo	\$163.52
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 327.05
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 327.05
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 88.65
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 71.90
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 79.79
c)	otros Estados de la República	\$ 159.58
d)	Al extranjero	\$ 398.97

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.-POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a)Domestica	\$ 53.82
b)Comercial.	\$ 150.70

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$ 330.76
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 661.64
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,323.00
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$1,323.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 6,433.67
COMERCIAL TIPO B	\$ 3,699.88
COMERCIAL TIPO C	\$ 1,850.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$ 221.64
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$ 278.97
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 331.98
DEPTOS EN CONDOMINIO	\$ 331.98

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 56.14
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 165.50
c). Cargas de pipas por viaje	\$ 221.64
d). Reposición de pavimento	\$ 271.21
e). Desfogue de tomas	\$ 56.14
f). Excavación en terracería por m2	\$ 110.32
g). Excavación en asfalto por m2	\$ 221.64

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I CASAS HABITACIÓN	
a) Precaria	\$ 6.46
b) Económica	\$ 8.61
c) Media	\$ 9.68
d) Residencial	\$ 77.50
e) Residencial en zona preferencial	\$ 127.02
f) Condominio	\$ 101.18
II. PREDIOS	
a) Predios	\$ 6.46
b) En zonas preferenciales	\$ 37.67
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 2,045.16
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,835.21
c) Cigarros y puros	\$ 2,459.16
d)Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,917.06
e) distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,277.68
B) COMERCIO AL MENUDEO	
a)Vinaterías y cervecerías	\$ 127.02

b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 510.21
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 63.50
d) Artículos de platería y joyería	\$ 127.02
e) Automóviles nuevos	\$ 3,835.21
f) Automóviles usados	\$ 1,277.68
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 89.34
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 37.67
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios(subdistribuidoras)	\$ 638.30
 C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	 \$15,343.01
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 638.30
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$1,277.68
F) CONDOMINIOS	\$12,786.55
 IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	\$15,343.01
b) Gran turismo	\$12,786.55
c) 5 Estrellas	\$10,227.95
d) 4 Estrellas	\$ 7,671.50
e) 3 Estrellas	\$ 3,195.83
f) 2 Estrellas	\$ 1,917.06
g) 1 Estrellas	\$ 1,277.68
h) Clase económica	\$ 510.21
 B) TERMINALES NACIONALES DE TRASPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	\$ 5,113.97
b) Aéreo	\$15,343.01
 C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DEL SECTOR PRIVADO	 \$ 383.20
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,917.06
E) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	\$ 51.67
F) RESTAURANTES	
a) En zonas preferenciales	\$ 1,277.68
b) En el primer cuadro	\$ 256.18
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$ 1,917.06
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 638.30
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$ 3,195.83
b) En el primer cuadro	\$ 1,598.45
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 319.24
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 383.20

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	\$12,786.55
B) TEXTIL	\$ 1,917.06
C) QUIMICAS	\$ 3,814.51
D) MANUFACTURERAS	\$ 1,917.06
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$12,786.55

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 49.18 mensualmente o \$ 10.41 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$ 532.94
--------------	-----------

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 387.14
------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 79.56
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 165.50

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$ 263.71
2) Automovilista	\$ 165.44
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 110.32
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 110.32

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 331.98
2) Automovilista	\$ 221.64
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 165.44
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 110.32
c) Licencia provisional para manejar por treinta Días.	\$ 99.49

d) Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado \$110.32

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días	\$ 129.17
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 161.46
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 44.43
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$109.70
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$276.82

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 364.49
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.] \$ 175.34

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 11.32
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.91

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.92
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 554.61
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 554.61
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 666.56
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 77.82
6. Otros no especificados	\$ 75.19

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN		REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,868.66		\$1,434.33
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 11,401.78		\$ 5,700.88
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,789.65		\$ 2,397.77
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1229.42		\$ 717.15
e) Supermercados	\$ 11,015.94		\$ 5,700.88
f) Vinaterías	\$ 6,706.70		\$ 3,356.30
g) Ultramarinos	\$ 4,789.65		\$ 2,408.54

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN		REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,873.58		\$ 1,434.33
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,706.38		\$ 3,227.21

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 745.72	\$ 373.36
d) Vinatería	\$ 6,706.70	\$ 3,356.30
e) Ultramarinos	\$ 5,322.60	\$ 2,397.77

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares:	\$ 15,215.19	\$ 7,607.10
Cabarets:	\$ 21,749.50	\$ 11,034.34
Cantinas:	\$ 13,048.90	\$ 6,524.44
Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 19,545.78	\$ 9,773.37
Discotecas:	\$ 17,399.20	\$ 8,699.60
Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,475.40	\$ 2,237.20
Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,237.20	\$ 1,119.08
Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$20,203.93	\$ 10,122.11
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 7,617.94	\$ 3,809.45
Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,672.11	\$ 3,836.05

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$3,073.56
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 1,529.88
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 727.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 727.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	

d) Por el traspaso y cambio de propietario

\$ 727.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

Hasta 5 m2	\$ 199.97
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 398.96
De 10.01 en adelante	\$ 796.95

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

Hasta 2 m2	\$ 276.82
De 2.01 hasta 5 m2	\$ 996.93
De 5.01 m2 en adelante	\$1,108.26

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2	\$ 398.96
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 797.94
De 10.01 hasta 15 m2	\$1,594.89

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 399.95

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 399.95

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 199.97
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 387.14

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

- a) Por anualidad \$ 276.82
- b) Por día o evento anunciado \$ 39.40

2. Fijo

- a) Por anualidad \$ 276.82
- b) Por día o evento anunciado \$ 110.33

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros.	\$ 110.32
Agresiones reportadas	\$ 276.82
Perros indeseados	\$ 44.32
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 221.64
Vacunas antirrábicas	\$ 66.98
Consultas	\$ 22.64
Baños garrapaticidas	\$ 44.32
Cirugías	\$ 221.64

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 55.16
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 55.16
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 77.82

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 88.65
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 55.16

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 13.78
b).Extracción de uña	\$ 21.66
c). Debridación de absceso	\$ 34.48
d). Curación	\$ 17.72
e). Sutura menor	\$ 22.64
f). Sutura mayor	\$ 40.44
g). Inyección intramuscular	\$ 4.42
h). Venoclisis	\$ 22.86
i). Atención del parto.	\$ 258.80
j). Consulta dental	\$ 13.78
k). Radiografía	\$ 26.59
l). Profilaxis	\$ 11.32
m). Obturación amalgama	\$ 18.70

n). Extracción simple	\$ 24.63
o). Extracción del tercer molar	\$ 52.20
p). Examen de VDRL	\$ 58.10
q). Examen de VIH	\$ 231.49
r). Exudados vaginales	\$ 57.13
s). Grupo IRH	\$ 34.48
t). Certificado médico	\$ 30.53
u). Consulta de especialidad	\$ 34.48
v). Sesiones de nebulización	\$ 30.53
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$ 15.76

SECCION VIGESIMA
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,661.89
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,216.52

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA.

POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 3,196.71
B) Agua	\$ 2,130.80
C) Cerveza	\$ 1,065.89
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 532.94
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 532.94

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 852.11
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 852.11
C) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 532.94
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 852.11

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 43.33
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 84.71
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 9.85
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 54.17
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 63.03
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 84.71
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,556.83
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 4,272.39
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,272.39
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 212.77
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 212.77
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,556.83
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 2,556.83
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 212.77
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,557.36

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 2.44

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 1.97
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 1.97
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 1.47
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.44
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 1.97
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 2.44
6. Canchas deportivas, por partido	\$ 79.79
7. Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,661.89

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$ 199.97
b) Segunda clase	\$ 99.41
c) Tercera clase	\$ 57.17
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	
a) Primera clase	\$ 120.17
b) Segunda clase	\$ 79.79
c) Tercera clase	\$ 40.39

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.44
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 65.01
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.44
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 5.41
c) Camiones de carga	\$ 5.41

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 40.38

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal \$ 159.58
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 79.79
- c) Calles de colonias populares \$ 20.68
- d) Zonas rurales del municipio \$ 10.33

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$ 79.79
- b) Por camión con remolque \$ 159.58
- c) Por remolque aislado \$ 79.79

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 399.95

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$ 2.44

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.44

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 88.65

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 88.65

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 54.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 32.50
- b) Ganado menor \$ 16.73

Artículo 55.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- Motocicletas \$ 120.17
- Automóviles \$ 212.77
- Camionetas \$ 316.21

Camiones	\$ 425.56
Bicicletas	\$ 26.59
Tricicletas	\$ 31.51

Artículo 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 79.79
b) Automóviles	\$ 159.58
c) Camionetas	\$ 239.38
d) Camiones	\$ 319.17

SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 58.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 4.00
II. Baños de regaderas	\$ 15.00

SECCIÓN SEPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION NOVENA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 63.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa

1.- POR DÍA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

a) Dentro de la cabecera municipal	\$ 188.36
b) Fuera de la cabecera municipal	\$ 215.28

POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

a) Dentro de la cabecera municipal	\$1,076.40
b) Fuera de la cabecera municipal	\$1,614.08

SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Objetos decomisados	
II.	Venta de Leyes y Reglamentos	
a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 58.13
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 20.68
c)	Formato de licencia	\$ 47.27
III.	Venta de formas impresas por juegos	

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las

personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$ 512.25
b) Por tirar agua \$ 512.25
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 512.25
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento..... \$ 512.25

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,490.52 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo y subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 por ciento en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,458.85 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,098.10 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,196.20 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,493.75 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 19,702.43 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 78.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

Artículo 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 117,399,134.87 (ciento diecisiete millones trescientos noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Teloloapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de las aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009, que se desglosa de la siguiente manera:

INGRESOS PROPIOS		7,124,850.48
IMPUESTOS	1,513,000.06	
DERECHOS	3,681,272.58	
PRODUCTOS	855,353.08	
APROVECHAMIENTOS	1,075,224.76	
INGRESOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL		98,817,909.34
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONEES	31,742,556.31	
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	67,075,353.03	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,456,375.05
	TOTAL \$	<u>117,399,134.87</u>

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de ingresos para el Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero de 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2009, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 69, 70 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo y tercer mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 9**Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno para su estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Erasto Cano Olivera, presidente municipal instituyente de Iliatenco, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el Municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Iliatenco, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que si bien es cierto que la Ley de Hacienda Municipal, establece ciertas tasas para el pago por concepto de diversiones y espectáculos públicos, también lo es, que atendiendo al principio de supremacía constitucional, esta Administración tomando en

consideración lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los ayuntamientos proponer las cuotas y tarifas a cobrar en un ejercicio fiscal. En ese sentido, en el artículo 8 de la presente Ley y para un mejor manejo de los ingresos, evitando la discrecionalidad en su cobro, es que se propone que todo lo relacionado en el numeral que se señala sea a través de tarifa y no por porcentaje.

Séptimo.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iliatenco, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Esta Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2009, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento económico, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Iliatenco, Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora, eliminará todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellos, mismos que se encuentran establecidos como otros, otros no especificados, etcétera.

En este mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora modificó la propuesta relativa al beneficio que se les otorga a las Personas Adultas Mayores, en la cual en la iniciativa se señala que se encuentren inscritos en el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores, estableciéndose dicho beneficio en el párrafo primero, de la fracción VI, del Artículo 6, que dice:

“En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.”

Ahora bien, si bien en la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, se establece que es facultad del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, llevar el registro de los Adultos Mayores, quien lleva por atribución jerárquica el registro, control y expedición de identificaciones a los Adultos Mayores de 60 años o más, es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de ahí, que la expedición para el control y consecuentemente su registro se lleva a cabo por dicha dependencia federal, proponiéndose en dicho sentido la modificación del párrafo anterior para quedar en los términos siguientes:

“En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.”

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el Artículo Octavo Transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se

establece la facultad al presidente municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NUMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, renotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.

12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Baños públicos.
9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del gobierno del Estado.
2. Provenientes del gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iliatenco Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Presentar copia de la credencial de elector y acta de posesión del predio que lo acredita.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Hasta el 2 por ciento sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares.
- II. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos como: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares.
- III. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos taurinos.
- IV. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para exhibiciones o exposiciones,
- V. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para centros recreativos;
- VI. Hasta el 7.5 por ciento sobre boletaje vendido para bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada;
- VII. Por evento hasta siete salarios mínimos para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada;
- VIII. Por evento hasta cuatro salarios mínimos, para bailes particulares no especulativos;
- IX. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para excursiones y paseos terrestres o marítimos; y
- X. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, clusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña.

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 100.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad 80.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 50.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 71 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 49 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los

impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

- a) Casa habitación de interés social \$ 300.00
- b) Casa habitación de no interés social \$ 300.00
- c) Locales comerciales \$ 300.00

2. De segunda clase

- a) Casa habitación \$ 500.00
- b) Locales comerciales \$ 600.00
- c) Hotel \$ 700.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de seis meses.

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción.

Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado \$ 25.00

b) Concreto hidráulico \$ 32.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 21.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2 \$2.00

2. En zona popular, por m2 \$2.50

3. En zona media, por m2 \$3.50

b). Predios rústicos por m2. \$2.50

Artículo 22.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2 \$2.50

2. En zona popular, por m2 \$3.50

3. En zona media, por m2 \$4.50

b). Predios rústicos por m2 \$2.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas \$ 250.00 *
- II. Colocaciones de monumentos \$ 450.00 *
- III. Capillas \$ 500.00 *
- IV. Tumbas (criptas) \$ 83.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 24.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

- a) Popular económica \$17.50
- b) Popular \$20.00
- c) Media \$25.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 26.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Honorable Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 28.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1. Constancia de residencia \$ 45.00
- 3. Constancia de buena conducta \$ 50.00
- 4. Certificación de documentos varios. \$ 40.00
- 5. Certificado de dependencia económica \$ 45.00
- 6. Constancia de soltería \$ 50.00
- 7. Constancia de Pobreza sin Costo

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 29.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$45.00
- 2. Constancia de no propiedad \$ 45.00

II. CERTIFICACIONES

- 1. Certificado del valor fiscal del predio \$ 100.00

III. OTROS SERVICIOS

1. Por el apego y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$338.00. Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea \$225.00
- b) De más de una hectárea \$500.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m² \$168.00
- b) De más de 150 m² \$250.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m² \$225.00
- b) De más de 150 m² \$350.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 30.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

- a) Vacuno \$80.00
- b) Porcino \$20.00
- c) Ovino \$10.00
- d) Caprino \$10.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 31.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo \$100.00
- II. Exhumación por cuerpo \$200.00
- III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagara \$ 300.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se Ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y Concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las Tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrarán anualmente las siguientes tarifas:

- | | | |
|----|-----------|----------|
| a) | Doméstica | \$150.00 |
| b) | Comercial | \$200.00 |

II.- Por la conexión a la red de agua potable se cobrará la cantidad de \$ 250.00

III.- Por conexión a la red de drenaje se cobrará la cantidad de \$ 400.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$ 4.00
b) Económica	\$ 6.00
c) Media	\$ 8.00
d) Residencial	\$ 60.00
e) Residencial en zona preferencial	\$100.00
f) Condominio	\$ 80.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 4.00
b) En zonas preferenciales	\$ 30.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

B) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 978.50
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 1,834.94
c) Cigarros y puros	\$ 1,223.64
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 917.21
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 611.30

C) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$ 60.77
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 244.11
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 30.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 60.77
e) Automóviles nuevos	\$ 1,834.94
f) Automóviles usados	\$ 595.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 42.70
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 18.02
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 305.39

D)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 7,340.81
E)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 305.39
F)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 611.30
G)	CONDOMINIOS	\$ 6,117.68

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a)	Categoría especial	\$ 7,340.81
b)	Gran turismo	\$ 6,117.68
c)	5 estrellas	\$ 4,893.53
d)	4 estrellas	\$ 3,670.40
e)	3 estrellas	\$ 1,529.03
f)	2 estrellas	\$ 917.21
g)	1 estrella	\$ 611.30
h)	Clase económica	\$ 244.11

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a)	Terrestre	\$ 2,446.76
c)	Aéreo	\$ 7,340.81

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

\$ 183.34

D) HOSPITALES PRIVADOS

\$ 917.21

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

\$ 24.72

F) RESTAURANTES

a)	En zona preferencial	\$ 611.30
b)	En el primer cuadro	\$ 122.57

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a)	En zona preferencial	\$ 917.21
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 305.39

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a)	En zona preferencial	\$ 1,529.03
b)	En el primer cuadro	\$ 764.77

D) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 152.44
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 18.34
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 6,126.68
B) TEXTIL	\$ 917.21
C) QUIMICAS	\$ 1,834.94
D) MANUFACTURERAS	\$ 917.21
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$ 6,117.68

El Ayuntamiento podrá signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 34.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión	\$ 10.00
b) Mensualmente	\$ 50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$ 557.23
-----------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico	\$ 202.00
---------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 60.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 120.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 35.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1.1 Por expedición o reposición por tres años

- 1) Chofer \$300.00
- 2) Motociclista, motonetas o similares \$250.00

2.1 Por expedición o reposición por cinco años

- 1) Chofer \$450.00
- 2) Motociclista, motonetas o similares \$350.00

II. Otros servicios

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso únicamente a vehículos modelos 2007, 2008, 2009 , 2010. \$150.00
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$300.00
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$50.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos Semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$20.00 diarios.
- 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán mensualmente \$15.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDASALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN SUEXPENDIO.

Artículo 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a: Los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada	
\$175.00	\$175.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de ferretería y todo lo relacionado a material industrializado para la construcción	
\$175.00	\$175.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas	
\$150.00	\$150.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de Cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada para llevar	
\$175.00	\$175.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas	\$175.00	\$175.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$150.00	\$150.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$175.00	\$175.00

SECCION DÉCIMA TERCERA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 38- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²

- a) Hasta 5 m² \$200.00
- b) De 5.01 hasta 10 m² \$400.00

II. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- a) Hasta 5 m² \$200.00
- b) De 5.01 hasta 10 m² \$400.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
 REGISTRO CIVIL

Artículo 39.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 40.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 100.00
b) Agresiones reportadas	\$ 200.00
c) Perros indeseados	\$ 20.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 150.00
e) Vacunas antirrábicas	\$ 70.00
f) Consultas	\$ 23.00
g) Baños garrapaticidas	\$ 46.00
h) Cirugías	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 41.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 57.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 57.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 81.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 92.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 57.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 14.00
b).Extracción de uña	\$ 22.00
c). Debridación de absceso	\$ 36.00
d). Curación	\$ 18.00
e). Sutura menor	\$ 23.00
f). Sutura mayor	\$ 42.00

g). Inyección intramuscular	\$ 4.00
h). Venoclisis	\$ 23.00
i). Atención del parto.	\$ 270.00
j). Consulta dental	\$ 14.00
k). Radiografía	\$ 27.00
l). Profilaxis	\$ 11.00
m). Obturación amalgama	\$ 19.00
n). Extracción simple	\$ 25.00
ñ).Extracción del tercer molar	\$ 54.00
o). Examen de VDRL	\$ 60.00
p). Examen de VIH	\$ 242.00
q). Exudados vaginales	\$ 59.00
r). Grupo IRH	\$ 36.00
s). Certificado médico	\$ 31.00
t). Consulta de especialidad	\$ 36.00
u). Sesiones de nebulización	\$ 31.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$ 16.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa.

1) Estas tarifas se aplicaran en la zona privilegiada del municipio.

a) Lotes hasta 120 m2	\$ 868.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 1,158.75

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 19.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 40.17
c) En colonias o barrios populares	\$ 10.30

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

A) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 99.91
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 200.33
c) En colonias o barrios populares	\$ 59.74

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO

A) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 200.33
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 401.18
c) En colonias o barrios populares	\$ 119.99

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 178.70
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 99.91

SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 44.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA.
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE
ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 45.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	\$ 3,342.35
b) Agua	\$ 2,227.89

c) Cerveza	\$ 1,114.46
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 557.23
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 557.23

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$ 890.95
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 890.95
c) productos químicos de uso Doméstico	\$ 557.23
d) Productos químicos de Uso industrial	\$ 890.95

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 46.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 45.32
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 88.58
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 56.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 65.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 88.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 4,455.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 222.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,455.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$ 222.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 222.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,673.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 2,673.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 88.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 88.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 2.00

B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 2.00

C) Auditorios o centros sociales, por evento \$ 1,737.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2 \$ 209.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 67.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 5.00
e) Camiones de carga	\$ 5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 42.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$166.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 83.00
c) Calles de colonias populares	\$ 21.00
d) Zonas rurales del municipio	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$ 83.00
b) Por camión con remolque	\$166.00
c) Por remolque aislado	\$ 83.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$418.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 92.00	
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 92.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

Artículo 50.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa.

a) Ganado mayor	\$35.00
b) Ganado menor	\$30.00

Artículo 51.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 52.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 125.00
b) Automóviles	\$ 222.00
c) Camionetas	\$ 250.00
d) Camiones	\$ 333.00
e) Bicicletas	\$ 27.00
f) Tricicletas	\$ 32.00

Artículo 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 83.00
b) Automóviles	\$ 166.00
c) Camionetas	\$ 250.00
d) Camiones	\$ 333.00

SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN DECIMA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.00
II. Baños de regaderas	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

Artículo 59- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC-FORMATO) \$ 56.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$500.00
- c) Formato de licencia (Establecimientos varios) \$ 45.00

II. Venta de formas impresas por juegos

III. Otros no especificados.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

CONCEPTO

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$80.00
2) Por circular con documento vencido	\$ 80.00
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	\$160.00
4) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$1,000.00
5) Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$1,500.00
6) Circular con placas ilegibles o dobladas	\$160.00
7) Circular en sentido contrario	\$80.00
8) Conducir sin tarjeta de circulación	\$80.00
9) Conducir un vehículo con las placas ocultas	\$80.00
10) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$800.00

11) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	\$160.00
12) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	\$ 80.00
13) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	\$400.00
14) Estacionarse en doble fila	\$80.00
15) Estacionarse en lugar prohibido	\$80.00
16) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	\$ 80.00
17) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	\$ 400.00
18) Manejar con exceso de velocidad	\$300.00
19) Manejar con licencia vencida	\$80.00
20) Manejar en grado de intoxicación alcohólica	\$ 400.00
21) Manejar sin licencia	\$80.00
22) Negarse a entregar documentos	\$160.00
23) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	\$400.00
24) No esperar boleta de infracción	\$80.00
25) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	\$ 306.00
26) Pasarse con señal de alto en las indicaciones de agente de tránsito	\$ 80.00
27) Pérdida o extravío de boleta de infracción	\$80.00
28) Permitir manejar a menor de edad	\$160.00
29) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	\$160.00
30) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	\$160.00
31) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o Público obstruyendo el libre acceso	\$90.00
32) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	\$160.00
33) Usar innecesariamente el claxon	\$80.00
34) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	\$400.00
35) Volcadura o abandono del camino	\$250.00
36) Volcadura ocasionando lesiones	\$300.00
37) Volcadura ocasionando la muerte	\$1,000.00
38) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	\$300.00
39) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	\$160.00.

40) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	\$250.00
41) Circular con el parabrisa estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	\$80.00
42) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$ 160.00
43) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	\$ 250.00
44) Circular con una capacidad superior a la autorizada	\$ 150.00
45) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	\$ 80.00
46) Circular en reversa más de 10 metros	\$ 80.00
47) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	\$ 80.00
48) Circular sin calcomanía de placa	\$ 80.00
49) Circular sin limpiadores durante la lluvia	\$ 80.00
50) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	\$ 150.00
51) Conducir llevando en brazos personas u objetos	\$ 80.00
52) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	\$ 160.00
53) Choque causando una o varias muertes (consignación)	\$ 1,500.00
54) Choque causando daños materiales (Reparación de Daños)	\$1,000.00
55) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$ 1,000.00
56) Dar vuelta en lugar prohibido	\$ 80.00
57) Estacionarse en boca calle	\$ 80.00
58) Estacionarse en lugares destinadas a paradas de autobuses	\$80.00
59) Falta de equipo de Emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	\$ 80.00
60) Hacer maniobras de descarga de descarga en doble fila	\$ 80.00
61) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	\$ 160.00
62) Invadir carril contrario	\$160.00
63) Manejar sin el cinturón de seguridad	\$ 80.00
64) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$160.00
65) Obstruir la visibilidad oscureciendo las parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$ 160.00
66) Pasarse con señal de alto	\$ 80.00
67) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	\$ 160.00
68) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	\$ 80.00
69) Utilizar para circular o conducir documento falsificados	\$ 500.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina \$400.00

b) Por tirar agua \$200.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$400.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 400.00

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 73.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

Artículo 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 76- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para

satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 87.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 88.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$30,136,442.17 (treinta millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero; Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 64, 66, 67, y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción V de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 10

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano licenciado Miguel Jaimes Palacios, presidente municipal constitucional de San Miguel Totolapan, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del presidente municipal constitucional de San Miguel Totolapan, Guerrero, de que en sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de San Miguel Totolapan, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 84 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 88'286,348.90 (Ochenta y ocho millones doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma a esta Representación para su análisis y aprobación, en su caso.

Que tomando en consideración los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que además de lo anterior, es importante estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de recursos.

Por ello, el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones presentó a esta Representación popular su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que al realizar un análisis a la iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora, realizó algunas adecuaciones, al considerar que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referentes a “otros” y “otras no especificadas”.

Que una vez realizadas dichas adecuaciones, consideramos procedente la iniciativa en todos y cada uno de sus términos, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio a efecto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, es de aprobarse, en virtud de que cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 13.- Por el uso de la vía pública.
- 14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 16.- Por los servicios municipales de salud.

17.- Derechos de escrituración

C) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Baños Públicos
- 7.- Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

F) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$300.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$150.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$160.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$100.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará el municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$400.00
b) Casa habitación de no interés social	\$484.00
c) Locales comerciales	\$550.00
d) Locales industriales	\$750.00
e) Estacionamientos	\$400.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$450.00
g) Centros recreativos	\$500.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$650.00
b) Locales comerciales	\$800.00
c) Locales industriales	\$800.00
d) Edificios de productos o condominios	\$800.00

e) Hotel	\$1,200.00
f) Alberca	\$800.00
g) Estacionamientos	\$710.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$715.00
i) Centros recreativos	\$750.00
III. De primera clase	
a) Casa habitación	\$1,600.00
b) Locales comerciales	\$1,750.00
c) Locales industriales	\$1,750.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,400.00
e) Hotel	\$2,580.00
f) Alberca	\$1,200.00
g) Estacionamientos	\$1,600.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,750.00
i) Centros recreativos	\$1,800.00
IV. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$3,230.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4,010.00
c) Hotel	\$4,800.00
d) Alberca	\$1,600.00
e) Estacionamientos	\$3,200.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,020.00
g) Centros recreativos	\$4,850.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$233,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$380,000.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$700,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'500,000.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2'300,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$78,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$180,000.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$380,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$706,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.015

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ²	\$3.00
b) En zona popular, por m ²	\$5.00
c) En zona media, por m ²	\$8.00
d) En zona comercial, por m ²	\$5.50

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$25.00
b) Asfalto	\$30.00
c) Adoquín	\$25.00
d) Concreto hidráulico	\$30.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$800.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$400.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.00
b) En zona popular, por m2	\$4.50
c) En zona media, por m2	\$3.50
d) En zona comercial, por m2	\$5.00

II. Predios rústicos, por m2. \$1.50

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2	\$2.50
b)	En zona popular, por m2	\$3.50
c)	En zona media, por m2	\$4.50
d)	En zona comercial, por m2	\$7.50
e)	En zona industrial, por m2	\$12.50
f)	En zona residencial, por m2	\$17.00

II. Predios rústicos por m2 \$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a)	En Zonas Populares Económica por m2	\$2.00
b)	En Zona Popular por m2	\$2.50
c)	En Zona Media por m2	\$3.50
d)	En Zona Comercial por m2	\$4.50

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$150.00
II.	Monumentos	\$100.00
III.	Criptas	\$100.00
IV.	Barandales	\$100.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$100.00
VI.	Circulación de lotes	\$100.00
VII.	Capillas	\$150.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular económica	\$17.50
b)	Popular	\$20.00
c)	Media	\$25.00
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$35.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$45.00
----	---	---------

II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$150.00
III. Constancia de buena conducta	\$45.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$45.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$100.00
b) Por refrendo	\$70.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$180.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$45.00
b) Tratándose de extranjeros	\$150.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$45.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$100.00
X. Certificación de firmas	\$100.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$100.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$45.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$100.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$100.00
2.- Constancia de no propiedad	\$100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$156.00
4.- Constancia de no afectación	\$190.00
5.- Constancia de número oficial	\$100.00

6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$100.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$50.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$300.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$300.00
b) De predios no edificados	\$300.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$300.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$300.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$300.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$350.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$400.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$450.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$500.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$50.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$25.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$150.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$150.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$122.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$45.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$500.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
b) De menos de una hectárea	\$225.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$450.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$675.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,125.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,350.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$19.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$168.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$337.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$506.00
d) De más de 1,000 m ²	\$675.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$225.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$450.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$675.00
d) De más de 1,000 m ²	\$899.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$45.00
2.- Porcino	\$30.00
3.- Ovino	\$20.00
4.- Caprino	\$20.00
5.- Aves de corral	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$20.00
2.- Porcino	\$10.00
3.- Ovino	\$10.00
4.- Caprino	\$10.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$100.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$100.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$60.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$70.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$80.00
c) A otros Estados de la República	\$160.00
d) Al extranjero	\$400.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARARAN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO DOMESTICA	\$46.00
b) TARIFA TIPO: COMERCIAL	\$256.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO	\$324.00
B) TIPO: COMERCIAL	\$860.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Domestica	\$324.00
b) Comercial	\$860.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$80.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$100.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$50.00
d). Reposición de pavimento	\$50.00
e). Desfogue de tomas	\$50.00
f). Excavación en terraceria por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$220.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$10.00
b) Económica	\$20.00
c) Media	\$30.00
d) Residencial	\$40.00
e) Residencial en zona preferencial	\$50.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$30.00
b) En zonas preferenciales	\$50.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

H) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$40.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$40.00
c) Cigarros y puros	\$50.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$50.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$40.00

D)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$100.00
J)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$100.00
K)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$100.00
L)	CONDOMINIOS	\$100.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a)	Categoría especial	\$100.00
b)	Gran turismo	\$50.00
c)	5 estrellas	\$50.00
d)	4 estrellas	\$100.00
e)	3 estrellas	\$100.00
f)	2 estrellas	\$100.00
g)	1 estrella	\$100.00
h)	Clase económica	\$50.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a)	Terrestre	\$400.00
----	-----------	----------

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

D)	HOSPITALES PRIVADOS	\$150.00
----	---------------------	----------

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

F) RESTAURANTES

a)	En zona preferencial	\$100.00
b)	En el primer cuadro	\$200.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

c)	En zona preferencial	\$1,750.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$500.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a)	En zona preferencial	\$50.00
b)	En el primer cuadro	\$50.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS

El Ayuntamiento podrá signar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que dicha paraestatal haga los cobros correspondientes a los usuarios.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión \$5.00

b) Mensualmente \$80.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$540.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$390.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$80.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$160.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 160.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$300.00
b) Automovilista	\$280.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$180.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$180.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$500.00
b) Automovilista	\$450.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$300.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$150.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$200.00
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	\$350.00
b) Con vigencia de cinco años	\$550.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$260.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$200.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$250.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$45.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$225.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$500.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$350.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$180.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$50.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$15.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$5.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$300.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$300.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$250.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento \$70.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,000.00	\$600.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,950.00	\$1,300.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$600.00
e) Supermercados	\$1,574.00	\$787.00
f) Vinaterías	\$3,900.00	\$3,000.00
g) Ultramarinos	\$1,000.00	\$400.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$500.00	\$400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$757.00	\$379.00
d) Vinatería	\$800.00	\$400.00
e) Ultramarinos	\$600.00	\$400.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$5,500.00	\$2,500.00
b) Cabarets:	\$4,000.00	\$3,000.00
c) Cantinas:	\$3,500.00	\$2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$7,000.00	\$4,000.00
e) Discotecas	\$4,000.00	\$1,500.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,543.00	\$2,200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,000.00	\$1,000.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$3,000.00	\$1,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$3,000.00	\$1,500.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$500.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$250.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$400.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$400.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$400.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$400.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$50.00
--------------------------------	---------

SECCION DECIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes hasta 120 m2	\$1,500.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,000.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 47- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2

- a) Primera clase \$203.00
- b) Segunda clase \$101.00
- c) Tercera clase \$56.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- a) Primera clase \$122.00
- b) Segunda clase \$81.00
- c) Tercera clase \$41.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.50
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$66.00
- C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.50
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$5.50
 - b) Camiones de carga \$5.50
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$40.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

Artículo 50.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$30.00
b) Ganado menor	\$15.00

Artículo 51.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 52.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$120.00
b) Automóviles	\$210.00
c) Camionetas	\$320.00

Artículo 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$110.00
b) Automóviles	\$160.00
c) Camionetas	\$230.00
d) Camiones	\$400.00

SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagares a corto plazo.

Artículo 55- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$60.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$100.00
- c) Formato de licencia \$50.00

- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$500.00
II. Por tirar agua	\$400.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$350.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$350.00

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,100.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,300.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 70.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 78.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 83.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 84.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$88'286,348.90 (ochenta y ocho millones doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009

Artículo Tercero.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Quinto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 11

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, remitida a este Honorable Congreso por la licenciada Alicia E. Zamora Villalva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, y;

CONSIDERANDO

Que por oficio número P.M.147EP-2008, de fecha 15 de Octubre del 2008, la ciudadana presidenta constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, celebrada el día 10 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2009.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que mantiene vigente las innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos mantiene vigente las innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

En el artículo 93 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 205,479,505.05 (doscientos cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cinco pesos 05/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Asimismo, la Comisión, de conformidad con el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró quitar el Artículo Octavo Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el Siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO () DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. De cooperación para obras públicas.
2. Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Por servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Por registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios municipales de salud.
19. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Por ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Por el uso del corralón municipal.
5. Por conductos financieros.
6. Por baños públicos.
7. Por servicio de protección privada.
8. Por conductos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Rezagos.
2. Recargos.
3. Concesiones y contratos.
4. Donativos y legados.
5. Multas fiscales.
6. Multas administrativas.
7. Multas de Tránsito Municipal.
8. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
9. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
10. De bienes mostrencos.
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Intereses moratorios.
13. Cobros de seguros por siniestros.
14. Gastos de notificación y ejecución.
15. Otros ingresos análogos: reintegros o devoluciones.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Provenientes del Gobierno del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de Cabildo o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677.

**SECCIÓN TERCERA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 250.00
VIII. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 116.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 86.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 64.00

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se aplicará el 15 por ciento adicional Pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley.

Artículo 12.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 40 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador de C. A. P. A. C.

Artículo 13.- Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuestos adicional del 15 por ciento sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 43 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial y de adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 15.- Los derechos de cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y, se pagarán, de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Artículo 16.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico

a) Casa habitación	\$ 428.00
b) Locales industriales	\$ 482.00
c) Locales comerciales	\$ 482.00
d) Estacionamientos	\$ 375.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 428.00
f) Centros recreativos	\$ 482.00

2.- De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 749.00
b) Locales industriales	\$ 697.00
c) Locales comerciales	\$ 803.00
d) Hotel	\$ 1,178.00
e) Alberca	\$ 803.00
f) Estacionamientos	\$ 643.00
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 643.00
h) Centros recreativos	\$ 803.00

3.- De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,606.00
b) Locales comerciales	\$ 1,606.00
c) Locales industriales	\$ 1,714.00
d) Hotel	\$ 2,249.00
e) Alberca	\$ 1,071.00
f) Estacionamientos	\$ 1,392.00
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,714.00
h) Centros recreativos	\$ 1,820.00

Artículo 17.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos	\$ 160.00
b) Semi – fijos	\$ 74.00

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectivamente.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 19.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 20,445.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 215,600.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 360,000.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 650,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'250,000.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'200.000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 20.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 72,200.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 178,000.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 356,450.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 655,800.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'130,000.00

Artículo 21.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 22.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona A (comercial), por m2	\$ 5.00
2. En zona B (media), por m2	\$ 3.36
3. En zona C (popular), por m2	\$ 2.58
4. En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.58

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 22.00
b) Asfalto	\$ 22.00
c) Adoquín	\$ 27.00
d) Concreto hidráulico	\$ 31.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública, la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la Hacienda Municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la Administración Municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 24.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 750.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 417.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 25.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de: \$1,125.00

Artículo 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal, se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por m2	\$ 5.33
2. En zona B (media), por m2	\$ 3.72
3. En zona C (popular), por m2	\$ 2.65
4. En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.13

b) Predios rústicos por m2. \$ 2.65

Artículo 28.- Cuando se solicite autorización para división y subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por m2	\$ 8.00
2. En zona B (media), por m2	\$ 4.79
3. En zona C (popular), por m2	\$ 3.72
4. En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.65

b) Predios rústicos por m2. \$ 2.13

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

En Zonas A (comercial), por m2	\$ 4.80
En Zona B (media), por m2	\$ 3.72
En Zona C (popular), por m2	\$ 2.65
En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.13

d). para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50 por ciento de la tarifa contemplada en los incisos a y b; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóveda	\$ 75.00
II. Colocación de monumentos	\$ 123.00
III. Criptas	\$ 75.00
IV. Barandales	\$ 42.00
V. Circulación de lotes	\$ 42.00
VI. Capillas	\$ 160.00

SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) A (comercial)	\$ 28.00
b) B (media)	\$ 24.00
c) C (popular)	\$ 20.00
d) D (popular económica)	\$ 18.00

SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que señala el artículo 16 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 34.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 36.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 49.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$ 51.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 120.00
3. constancia de pobreza	"Sin costo"
4. Constancia de buena conducta	\$ 51.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 49.00
6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura	\$ 341.00
b) Por refrendo	\$ 170.00

7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 180.00
8. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 49.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 120.00
9. Certificados de reclutamiento militar	\$ 49.00
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 93.00
11. Certificación de firmas	\$ 96.00
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 49.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.35
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 52.00
14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,285.00
b) Por cambio de titular	\$ 535.00
c) Por certificación	\$ 643.00
15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$ 107.00
16. Registro de fierro quemador.	\$ 117.00
17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 97.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 37.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 48.00
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$ 97.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 223.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 202.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 102.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.00
7. Constancia de seguridad estructural.	\$ 268.00
8. Constancias de deslaves e inundaciones.	\$ 268.00
9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$ 214.00
10. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.00

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 97.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 102.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 182.00
4. Certificado de registro en el padrón catastral:	

a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 60.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$ 51.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$ 53.56
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán.	\$ 97.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán.	\$ 434.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán.	\$ 868.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,301.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,735.00

III.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 49.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 49.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 97.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 97.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 131.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$ 21.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 5.35
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$ 75.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 11.00
8. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 49.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 362.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 241.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 482.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 723.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 964.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,446.00
g) De más de 100 hectáreas por cada excedente.	\$ 20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 180.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 354.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 530.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 696.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 241.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 455.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 696.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 911.00
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$ 86.00

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 38.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 43.48
b) Porcino	\$ 30.44
c) Ovino	\$ 30.44
d) Caprino	\$ 30.44
e) Aves de corral	\$ 5.00

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 21.74
b) Porcino	\$ 13.05
c) Ovino	\$ 8.70
d) Caprino	\$ 8.70

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 58.00
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el término de ley.	\$ 91.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 356.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 86.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 75.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 81.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 160.00
d) Al extranjero	\$ 375.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$35.58
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$88.14
c) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$105.90

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 1,080.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 900.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 623.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 621.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 517.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 362.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 181.00

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 362.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 310.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 259.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 207.00

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 181.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 155.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 129.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 103.00

VI.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos.	\$ 61.00
b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 150.00
c). Cargas de pipas por viaje.	\$ 141.00
d). Reposición de pavimento.	\$ 309.00
e). Desfogue de tomas.	\$ 54.00
f). Excavación en terracería por m2.	\$ 123.00
g) Compra de medidor.	\$ 375.00

h). Excavación en asfalto por m2.

\$ 236.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todo los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de tesorería municipal o por medio de quien suministra le energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$ 8.00
b) Económica	\$ 11.00
c) Media	\$ 19.00
d) Residencial	\$ 71.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 116.00
f) Condominio	\$ 96.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 8.00
b) En zonas preferenciales	\$ 39.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

M) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,894.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 5,192.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,368.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,785.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,179.00

N) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$ 230.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 473.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 60.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 116.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,555.00
f) Automóviles usados	\$ 1,180.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 88.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 39.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 595.00

O) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$ 14,210.00

P) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$ 595.00

Q) ESTACIONES DE GASOLINAS \$ 1,180.00

R) CONDOMINIOS \$ 11,840.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$ 14,231.00
b) Gran turismo	\$ 10,815.00
c) 5 estrellas	\$ 9,472.00
d) 4 estrellas	\$ 7,110.00
e) 3 estrellas	\$ 2,960.00
f) 2 estrellas	\$ 1,785.00
g) 1 estrella	\$ 1,180.00
h) Clase económica	\$ 473.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$ 4,755.00
-------------------	-------------

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 373.00
--	-----------

D) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,785.00
-----------------------------	-------------

E) BANCOS	\$ 2,277.00
----------------	-------------

F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 49.00
---	----------

G) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$ 1,179.00
b) En el primer cuadro	\$ 269.00

H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

d) En zona preferencial	\$ 1,785.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 595.00

I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$ 2,960.00
b) En el primer cuadro	\$ 1,500.00

J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 300.00
--	-----------

K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 373.00
--	-----------

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$11,799.00
--	-------------

B) TEXTIL	\$ 1,785.00
-----------	-------------

C) QUIMICAS	\$ 3,560.00
-------------	-------------

D) MANUFACTURERAS	\$ 1,785.00
-------------------	-------------

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$11,840.00
------------------------------------	-------------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 42.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

\$ 44.00 mensualmente o \$ 11.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

Por tonelada \$ 535.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

Por metro cúbico \$ 321.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 81.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 160.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

1) Chofer. \$ 248.00

2) Automovilista. \$ 185.00

3) Motociclista, motonetas o similares. \$ 123.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 123.00

b) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

1) Chofer.	\$ 372.00	
2) Automovilista.	\$ 247.00	
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 185.00	
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 123.00	
c) Licencia provisional para manejar por treinta días		\$ 112.00
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos particulares.		\$ 123.00
e) Para conductores del servicio público:		
1.- Con vigencia de 3 años.	\$ 225.00	
2.- Con vigencia de 5 años	\$ 300.00	

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares únicamente a vehículos, 2007, 2008 y 2009. (Primer permiso)		\$ 112.00
b) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal		119.00
c) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.		\$ 185.00
d) Permisos Provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz.		\$ 107.00
e) Expedición de duplicado de infracción extraviada.		\$ 41.00
f) Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta.		\$ 140.00
g) Permiso provisional por 10 días para transportar material y residuos peligrosos.		\$ 75.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE:

1. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente.		\$ 12.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.		\$ 6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 6.50
2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 214.00
3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 214.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Area urbana:		
Centro histórico.		
Barrios y colonias.		
Periferia de la ciudad.	\$ 2,412.00	\$ 1,248.00
b) Area rural:	\$ 1,552.00	\$ 1,050.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,118.00	\$ 825.93
C) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 9,918.00	\$ 4,959.00
D) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:		
a) Área urbana:	\$ 4,167.00	\$ 2,085.00
Centro histórico.	\$ 1,070.00	\$ 803.00
Barrios y colonias.	\$ 911.00	\$ 697.00
Periferia de la ciudad.	\$ 803.00	\$ 535.00
b) Área rural:		
E) Supermercados.	\$ 9,918.00	\$ 4,960.00
F) Vinaterías.	\$ 5,835.00	\$ 2,919.00
G) Ultramarinos	\$ 4,167.00	\$ 2,085.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,500.00	\$ 1,247.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,834.00	\$ 2,920.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 649.00	\$ 325.00
D) Vinaterías.	\$ 5,834.00	\$ 2,919.00
E) Ultramarinos.	\$ 4,630.00	\$ 2,085.00

II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$ 13,236.00	\$ 6,6178.00
b) Segunda clase	\$ 11,355.00	\$ 5,999.00
c) Tercera clase	\$ 8,034.00	\$ 4,820.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$ 18,919.00	\$ 10,176.00

b)	Segunda clase	\$ 16,925.00	\$ 8,355.00
c)	Tercera clase	\$ 13,390.00	\$ 7,713.00
3.	Cantinas:		
a)	Primera clase	\$ 11,352.00	\$ 6,213.00
b)	Segunda clase	\$ 9,158.00	\$ 5,142.00
c)	Tercera clase	\$ 8,034.00	\$ 3,963.00
4.	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos:		
a)	Primera clase		
b)	Segunda clase	\$ 17,004.00	\$ 10,176.00
c)	Tercera clase	\$ 13,122.00	\$ 8,033.00
		\$ 10,498.00	\$ 5,248.00
5.	Discotecas y salones de bailes:		
A.-	Discotecas:		
a)	Primera clase		
b)	Segunda clase	\$ 15,136.00	\$ 9,104.00
c)	Tercera clase	\$ 14,204.00	\$ 8,355.00
		\$ 11,247.00	\$ 6,036.12
B.-	Salones de bailes:		
a)	Primera clase	\$ 7,498.00	\$ 4,819.00
b)	Segunda clase	\$ 5,891.00	\$ 4,070.00
c)	tercera clase	\$ 5,141.00	\$ 3,427.00
6.	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a)	Área urbana:		
	Centro histórico		
	Barrios y colonias	\$ 3,892.00	\$ 3,000.00
		\$ 3,000.00	\$ 1,928.00
b)	Área rural		
		\$ 1,606.00	\$ 910.80
7.	Pozolería, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a)	Área urbana:		
	Centro histórico	\$ 1,946.00	\$ 1,066.00
	Barrios y colonias	\$ 1,606.00	\$ 911.00
b)	Área rural	\$ 1,071.00	\$ 697.00
8.	Restaurantes:		
I.-	Con servicio de bar:		
A)	Área urbana		
	Centro histórico		
a)	Primera clase	\$ 17,610.00	\$ 9,212.00
b)	Segunda clase	\$ 16,014.00	\$ 8,516.00
c)	Tercera clase	\$ 13,443.00	\$ 7,445.00
	Barrios y colonias		
a)	Primera clase	\$ 6,266.00	\$ 3,000.00
b)	Segunda clase	\$ 4,820.00	\$ 2,196.00
c)	Tercera clase	\$ 3,427.00	\$ 1,928.00
B)	Área rural	\$ 2,661.00	\$ 1,773.00

II.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:

A) Área urbana	\$ 6,626.00	\$ 4,071.00
Centro historico	\$ 5,624.00	\$ 3,053.00
Barrios y colonias	\$ 2,677.00	\$ 1,928.00

B) Área rural

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas:

a) Área urbana:	\$ 6,673.00	\$ 3,336.00
	\$ 5141.88	\$ 3,106.00
Centro histórico		
Barrios y colonias	\$ 2,677.00	\$ 1,874.00

b) Área rural

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,673.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,330.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 632.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 632.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 632.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 46- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas

Hasta 5 m2	\$ 174.00
De 5.01 m2 hasta 10 m2	\$ 347.00
De 10.01 m2 en adelante	\$ 694.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

Hasta 2 m2	\$ 241.00
De 2.01 m2 hasta 5 m2	\$ 867.00
De 5.01 m2 en adelante	\$ 964.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2	\$ 347.00
De 5.01 m2 hasta 10 m2	\$ 694.00
De 10.01 m2 hasta 15 m2	\$ 1,386.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 348.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 348.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 120.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 336.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por promoción y propaganda.

- 1.- Ambulante
 - Por evento \$ 96.00
- 2.- Fijo
 - a) Por anualidad \$ 128.00
 - b) Por día o evento anunciado \$ 53.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR REGISTRO CIVIL

Artículo 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 48.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$ 37.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 54.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 75.00

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 54.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 54.00 |

III.- OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

- | | |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 12.00 |
| b) Extracción de uña. | \$ 22.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$ 32.00 |
| d) Curación. | \$ 20.00 |
| e) Sutura menor. | \$ 25.00 |
| f) Sutura mayor. | \$ 42.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$ 6.00 |
| h) Venoclisis. | \$ 22.00 |
| i) Atención del parto. | \$ 268.00 |
| j) Consulta dental. | \$ 17.00 |
| k) Radiografía. | \$ 27.00 |
| l) Profilaxis. | \$ 13.00 |
| m) Obturación amalgama. | \$ 22.00 |
| n) Extracción simple. | \$ 22.00 |
| o) Extracción del tercer molar. | \$ 54.00 |
| p) Examen de VDRL. | \$ 54.00 |
| q) Examen de VIH. | \$ 236.00 |
| r) Exudados vaginales. | \$ 54.00 |
| s) Grupo IRH. | \$ 32.00 |
| t) Certificado médico. | \$ 32.00 |
| u) Consulta de especialidad. | \$ 34.00 |
| v) Sesiones de nebulización. | \$ 32.00 |
| w) Consultas de terapia del lenguaje. | \$ 17.00 |

SECCION DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,606.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,142.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá semestralmente, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 37.00
b) En colonias o barrios populares.	\$ 22.00

II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 160.00
b) En colonias o barrios populares.	\$ 118.00

III.-TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 343.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 160.00

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 2,677.00
B) Agua	\$ 1,928.00
C) Cerveza	\$ 963.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 535.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 535.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 856.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 856.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 535.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 859.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 95.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$ 12.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la Federación	\$ 61.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 70.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 95.00
7. Por licencia que autorice la extracción de materiales, minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 4,285.00
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,773.00
9. Por manifiesto de contaminantes	\$ 1,606.00
10. Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio	\$ 238.00
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,864.00
12. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,285.00
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	\$ 236.00
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,863.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento

1. Mercado central

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Locales con cortina diariamente. | \$ 4.00 |
| b) Locales sin cortina diariamente. | \$ 3.00 |

2. Mercado de zona

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Locales con cortina diariamente. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina diariamente. | \$ 2.00 |

3. Tianguis, diariamente.

	\$ 3.00
--	---------

4. Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Por partido. | \$ 86.00 |
| b) Por hora. | \$ 107.00 |
| c) Por torneo. | \$ 642.00 |

5. Auditorio Municipal.

	\$ 2,142.00
--	-------------

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad, por m2.

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 224.00 |
| b) Segunda clase | \$ 112.00 |
| c) Tercera clase | \$ 62.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 4.00 |
| 2. El estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de | \$ 3.00 |
| 3. Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas de particulares por cada 30 min. | \$ 3.00 |
| b) Camiones o autobuses por cada 30 minutos | \$ 6.00 |
| 4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$ 45.00 |
| 5. El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal | \$ 172.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$ 84.00 |
| c) Calles de colonias populares | \$ 22.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio | \$ 11.00 |
| 6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque | \$ 86.00 |
| b) Por camión con remolque | \$ 160.00 |

c) Por remolque aislado \$ 75.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 428.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día \$ 3.00

II.- Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 96.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 96.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor \$ 22.00

b) Ganado menor \$ 17.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA
POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$ 132.00
Automóviles	\$ 238.00
Camionetas	\$ 354.00
Camiones	\$ 477.00
Bicicletas	\$ 30.00
Tricicletas	\$ 35.00

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 54.00
b) Automóviles	\$ 107.00
c) Camionetas	\$ 214.00
d) Camiones	\$ 321.00
e) Bicicletas	\$ 22.00
f) Tricicletas	\$ 27.00

SECCIÓN QUINTA
POR PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por productos financieros, son los provenientes de:

- I.- Acciones y bonos.
- II.- Valores de renta fija o variable.

III.- Pagarés a corto plazo.

IV.-Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
POR BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$ 11.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa.

I.- Por día:

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$ 268.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$ 321.00

II.- Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$ 321.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$ 375.00

SECCIÓN OCTAVA
POR PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Objetos decomisados.

II.- Venta de Leyes y Reglamentos.

III.- Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	\$ 60.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 22.00
c) Formato de licencia.	\$ 42.00

Artículo 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección sexta a la octava del capítulo cuarto de la ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 67.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 68.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 69.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN CUARTA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS FISCALES

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citado.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	15
2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20
3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	25
4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	30
5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	75

6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	100
7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	40
8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	30
9) El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de	10
10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	5
11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no este vigente, será sancionado, con	5
12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	2.5
13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	8
14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	4
15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con	6
16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se de a la fuga, será sancionado, con una multa de	4
17) El conductor que abandone un vehículo en la vía publica hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	7
18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	3
19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	3
20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	3
21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	3
22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	3
23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	3
24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	3
25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	3
26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	5
27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	4
28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	5
29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	3
30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	10
31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	3
32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa	4
33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de (Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	20
34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	5

35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	5
36) El conductor que efectué en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	20
37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionados con una multa de	4
38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	3
39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	3
40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	7
41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	3
42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	3
43) El que aparte lugar en la vía publica con cualquier objeto, será sancionado con	3
44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	3.5
45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	4
46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	5
47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	5
48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	4
49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	3
50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	3
51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	3
52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	5
53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	3
54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	5
55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	20
56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	5
57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	5
58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	3
59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	4
60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	4
61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	3
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	4
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	3
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	5
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	3
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o publico, será sancionado con	3

67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje abordo, será sancionado con	3
68) Que utilice tarteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	10
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	10
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	3
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	6
73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	50
74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	40

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3
19) El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo	2
20) Que conduzca taxi sin capuchón	3
21) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicará el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$ 535.00
b) Por tirar agua	\$ 535.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	\$ 535.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 535.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, por conducto de la Tesorería Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 22,281.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II.- Se sancionará con multa hasta \$ 2,677.00 a la persona que:

- a) Pode o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.- Se sancionará con multa de hasta \$ 4,589.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos, sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ 8,570.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.- Se sancionará con multa de hasta \$ 22,950.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,066.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN DÉCIMA DE BIENES MOSTRENCOS

Artículo 77.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

Artículo 78.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal número 152 para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
OTROS INGRESOS ANÁLOGOS:
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES FEDERALES Y
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios de carácter eventual, no previstos en la presente Ley, en los términos dispuestos por la Ley de Hacienda Municipal número 677.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 205,479,505.05 (doscientos cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cinco pesos 05/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TOTAL DE INGRESOS	\$ 205,479,505.05
INGRESOS ORDINARIOS	\$ 205,174,066.68
Impuestos	2,200,069.11

Derechos	1,999,700.91
Contribuciones Especiales	
Productos	1.626,829.65
Aprovechamientos	1,942,876.52
Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales	197,404,590.49
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	305,438.37
Ingresos Extraordinarios	305,438.37
Ingresos Extraordinarios de Aportaciones Federales	

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2009, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 66, 68, 69, y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio, en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, en el segundo y tercer mes, un descuento del 10 por ciento con excepción de los señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 12

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno para su estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente municipal constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de Cabildo de fecha diez de octubre del año dos mil ocho, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, el Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 89 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 44,140,384.08 (cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos, 08/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Leonardo Bravo, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Esta Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2009, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento económico, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, exija a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora, eliminará todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellos, mismos que se encuentran establecidos como otros, otros no especificados, etcétera.

En este mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora modificó la propuesta relativa al beneficio que se les otorga a las Personas Adultas Mayores, en la cual en la iniciativa se señala que se encuentren inscritos en el Instituto Nacional de la Senetud, dependencia que fue sustituida actualmente por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de ahí, que proceda la modificación del párrafo en comento para quedar en los términos siguientes:

“En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.”

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el artículo Décimo Primero Transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al presidente municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Leonardo Bravo, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A). IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B). DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas;
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
5. La expedición de permisos y registros en materia ambiental;
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales;
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;
9. Servicios generales en panteones;
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
11. Por servicio de alumbrado público;
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
13. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal;
14. Por el uso de la vía pública;
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio;
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado;
18. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;
19. Servicios municipales de salud;
20. Derechos de escrituración, y
21. Fierro quemador:
 - a) Registro
 - b) Refrendo

C). CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público;
2. Pro-Bomberos;

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, y

4. Pro-Ecología.

D). PRODUCTOS

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles;

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública;

3. Corrales y corraletas;

4. Corralón municipal;

5. Productos financieros;

6. Por servicio mixto de unidades de transporte. (Pisaje);

7. Por servicio de unidades de transporte urbano. (Pisaje);

8. Balnearios y centros recreativos;

9. Baños públicos;

10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades, y

11. Productos diversos.

E). APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones;

2. Rezagos;

3. Recargos;

4. Multas fiscales;

5. Multas administrativas;

6. Multas de Tránsito Municipal;

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

8. Multas por concepto de protección al medio ambiente;

9. De las concesiones y contratos;

10. Donativos y legados;

11. Bienes mostrencos;

12. Indemnización por daños causados a bienes municipales;

13. Intereses moratorios;

14. Cobros de seguros por siniestros, y

15. Gastos de notificación y ejecución.

F). PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G). FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado;
2. Provenientes del Gobierno Federal;
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado;
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales;
5. Ingresos por cuenta de terceros;
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables, y
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal;

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto;

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo;

VII. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 50 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en éste ordenamiento señalados, y

VIII. En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicara de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 100.00
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento que a continuación se describen, cubrirán el impuesto de \$ 80.00 por unidad y de manera anual.

I. Maquinas de video juegos;

II. Juegos mecánicos para niños;

III. Máquinas de golosinas o futbolitos, y

VI. Establecimientos en donde se renten computadoras, servicios de Internet, escritorios públicos, etcétera.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial;

II. Derechos por servicios catastrales;

III. Derechos por servicios de tránsito, y

IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en el municipio un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable, se causara un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de estas, con excepción de las tarifas domesticas, este impuesto adicional será recaudado por la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrara adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal excepto sobre los de impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a). Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b). Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c). Por tomas domiciliarias;
- d). Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e). Por guarniciones, por metro lineal,
- f). Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a).	Casa habitación de no interés social	\$ 300.00
b).	Locales comerciales	\$ 400.00
c).	Locales industriales	\$ 500.00
d).	Estacionamientos	\$ 350.00
e).	Centros recreativos	\$ 400.00
2.	De segunda clase	
a).	Casa habitación	\$ 500.00
b).	Locales comerciales	\$ 600.00
c).	Locales industriales	\$ 600.00
d).	Edificios de productos o condominios	\$ 600.00
e).	Hotel	\$ 800.00
f).	Alberca	\$ 600.00
g).	Estacionamientos y lavado de autos	\$ 600.00
h).	Centros recreativos	\$ 600.00

3. De primera clase

Las contribuciones encuadradas en el presente concepto pagarán el 5 por ciento más de lo estipulado en los conceptos de segunda clase.

- a). Casa habitación;
- b). Locales comerciales;
- c). Locales industriales;
- d). Edificios de productos o condominios;
- e). Hotel;
- f). Alberca;
- g). Estacionamientos, y
- h). Centros recreativos.

4. De Lujo:

Las contribuciones encuadradas en el presente concepto pagarán el 10 por ciento más de lo estipulado en los conceptos de segunda clase.

- a). Casa-habitación residencial;
- b). Edificios de productos o condominios;
- c). Hotel;
- d). Alberca;
- e). Estacionamientos, y
- f). Centros recreativos.

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de seis meses y pagarán una contribución de \$ 500.00.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de seis meses y pagara una contribución \$ 300.00.

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagara por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| a). | Empedrado | \$ 25.00 |
| b). | Asfalto | \$ 28.00 |
| c). | Adoquín | \$ 31.50 |
| d). | Concreto hidráulico | \$ 32.50 |
| e). | | \$ 25.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la restauración, en el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los

vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 21.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a). Predios urbanos y sub-urbanos \$ 5.00 por M2.
- b). Predios rústicos y rústicos-baldíos \$ 3.50 por M2

Artículo 22.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a). Predios urbanos y sub-urbanos \$ 5.00 por M2.
- b). Predios rústicos y rústicos-baldíos \$ 3.50 por M2

c). Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa señalada en los incisos a) y b).

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 150.00
II.	Colocación de Monumentos	\$ 150.00
III.	Criptas	\$ 100.00
IV.	Barandales	\$ 50.00
V.	Circulación de lotes	\$ 50.00
VI.	Capillas	\$ 200.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 24.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal la cantidad de \$ 20.00.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 26.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el

equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Centros de espectáculos y salones de fiesta;

II. Establecimientos con preparación de alimentos;

III. Bares y cantinas;

IV. Pozolerías;

V. Rosticerías;

VI. Discotecas;

VII. Talleres mecánicos;

VIII. Talleres de hojalatería y pintura;

IX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;

X. Talleres de lavado de auto;

XI. Herrerías;

XII. Carpinterías, y

XIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 29.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 30.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 50.00
2. Constancia de residencia	
a). Para nacionales	\$ 50.00
b). Tratándose de Extranjeros	\$ 115.00
3. Constancia de pobreza	SIN COSTO
4. Constancia de buena conducta	\$ 50.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 50.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 200.00
7. Certificado de dependencia económica:	
a). Para nacionales.	\$ 50.00
b). Tratándose de extranjeros	\$ 115.00
8. Certificados de reclutamiento militar	\$ 50.00

9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 115.00
10. Certificación de firmas	\$115.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a). Cuando no excedan de tres hojas	\$ 50.00
b). Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 50.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 100.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 31.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias:

a). Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 50.00
b). Constancia de no propiedad	\$ 100.00
c). Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 200.00
d). Constancia de no afectación	\$ 200.00
e). Constancia de número oficial	\$ 100.00
f). Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 50.00
g). Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 50.00

II. Certificaciones:

a). Certificado del valor fiscal del predio	\$ 100.00
b). Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 100.00
c). Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
De predios edificados	\$ 100.00
De predios no edificados	\$ 50.00
d). Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 200.00
e). Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 70.00
f). Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
Hasta \$10,791.00, se cobrarán.	\$ 90.50
Hasta \$21,582.00 se cobrarán.	\$ 405.00
Hasta \$43,164.00 se cobrarán.	\$ 810.00
Hasta \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,215.00
De más de \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,620.00

III. Duplicados y copias

- | | |
|---|-----------|
| a). Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$ 50.00 |
| b). Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$ 50.00 |
| c). Copias heliográficas de planos de predios. | \$ 100.00 |
| d). Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$ 100.00 |
| e). Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta. | \$ 150.00 |
| f). Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta. | \$ 50.00 |

IV. Otros servicios:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 350.00;

2. Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento;

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles;

4. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-----------|
| a). De menos de una hectárea. | \$ 225.00 |
| b). De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$ 450.00 |
| c). De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$ 675.00 |
| d). De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$ 900.00 |
| e). De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1125.00 |
| f). De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1350.00 |
| g). De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$ 19.00 |

5. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a). De hasta 150 m2 | \$ 168.00 |
| b). De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 337.00 |
| c). De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 506.00 |
| d). De más de 1,000 m2 | \$ 675.00 |

6. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a). De hasta 150 m2 | \$ 225.00 |
| b). De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 450.00 |
| c). De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 675.00 |
| d). De más de 1,000 m2 | \$ 899.00 |

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 32.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio:

- | | |
|-------------|----------|
| a). Vacuno | \$ 20.00 |
| b). Porcino | \$ 15.65 |

II. Uso de corrales o corraletas por día:

Vacuno, equino, mular, asnal, porcino, ovino y caprino. \$ 20.00; P. U.

III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:

- | | |
|-------------|----------|
| a). Vacuno | \$ 20.00 |
| b). Porcino | \$ 20.00 |
| c). Ovino | \$ 20.00 |
| d). Caprino | \$ 20.00 |

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 33.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$ 80.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a). Después de transcurrido el término de ley. | \$ 160.00 |
| b). De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$ 320.00 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente | \$ 100.00 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a). Dentro del municipio. | \$ 80.00 |
| b). Fuera del municipio y dentro del Estado. | \$ 100.00 |

- c). Otros Estados de la República. \$ 200.00
- d). Al extranjero. \$ 400.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a). TARIFA TIPO: DOMESTICA

Tarifa única mínima anual \$ 86.95

b). TARIFA TIPO: COMERCIAL

CUOTA MINIMA	MAS IMPUESTOS
0-10	\$110.69+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
RANGO DE A	Precio x M3
11-20	\$7.94+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
21-30	\$8.50+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
31-40	\$9.12+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
41-50	\$9.70+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
51-60	\$10.49+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
61-70	\$11.93+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
71-80	\$13.10+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
81-90	\$15.18+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
91-100	\$16.73+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION
MAS DE 100	\$18.73+15% IVA +15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACION

II. Por conexión a la red de agua potable:

- a). Tipo: domestico \$300.00
- b). Tipo: comercial \$1000.00

III. Por conexión a la red de drenaje; \$250.00

IV. Otros servicios:

- a). Cambio de nombre a contratos \$ 60.00
- b). Reposición de pavimento \$ 300.00
- c). Desfogue de tomas \$ 57.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación que establece la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
 RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
 Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. Pagarán \$ 1.73

II. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a). A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 100.00

b). En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
 Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 37.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a). Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer \$ 225.00

2. Automovilista \$ 168.00

3. Motociclista, motonetas o similares \$ 112.00

4. Duplicado de licencia por extravío. \$ 112.00

b). Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer. \$ 370.00

2. Automovilista. \$ 225.00

3. Motociclista, motonetas o similares. \$ 168.00

4. Duplicado de licencia por extravío. \$ 112.00

c). Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 101.00

d). Licencia para menores de edad de 16 a 18 años hasta por seis meses. \$ 112.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios:

- a). Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a vehículos modelo 2007 y 2008. \$ 101.00
- b). Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz \$ 168.00
- c). Expedición de duplicado de infracción extraviada \$ 45.00
- d). Permiso provisional para transportar carga \$ 121.00
- e). Constancia de no infracción de tránsito \$ 45.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 38.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a). Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 100.00
- b). Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 50.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a). Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 5.00
- b). Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 39.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

A). Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 521.74	\$ 260.87

b). Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	1,043.48	521.74
c). Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	1,043.48	521.74
d). Misceláneas y tendajones	347.83	173.91
e). Oasis y depósitos de cerveza	1,043.48	521.74
f). Purificadoras de agua	1,043.48	521.74
g). Tortillerías	1,043.48	521.74
h). Vinaterías	869.57	434.78

B). Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán \$347.83

C). Refrendo de licencia de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán \$173.91

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Bares:	\$ 5,217.39	\$ 2,608.70
b). Billares	869.57	434.79
c). Vulcanizadoras	434.79	217.40
d). Cantinas	4,347.83	2,173.92
e). Centros recreativos	1,304.35	652.18
f). Casa de Empeño	1,739.13	869.57
g). Discotecas	1,739.13	869.57
h). Estudio fotográfico	434.79	217.40
i). Fonda, taquería, lonchería y cocina económica	434.79	217.40
j). Funerarias	869.57	434.79
k). Gasolineras	5,217.39	2,608.70
l). Laboratorio de análisis clínicos	434.79	217.40
m). Pozolerías	695.65	347.83
n). Restaurantes y cevichería	1,739.13	869.57
ñ). Renta de cuatrimotor	1,739.13	869.57
o). Salones de Fiesta	1,739.13	869.57

p). Sucursales Bancarias	3,748.26	1,739.13
q). Servicio de Paquetería	869.57	434.79
r). Servicio de lavado y engrasado	869.57	434.79
s).Talleres de elaboración de productos deportivos	1,739.13	869.57
t). Talleres mecánicos	1,739.13	869.57
u).Talleres electromecánicos	869.57	434.79
v).Talabartería y talleres de artesanías de piel	869.57	434.79
w).Tapicerías	869.57	434.79
x). Venta de neumáticos automotriz	1,304.35	652.18
y). Venta de autopartes	1,304.35	652.18
z).Otros giros comerciales establecidos fuera de los mercados municipales y que no enajenan bebidas alcohólicas al publico	434.79	217.40

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a). Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$173.91
b). Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$173.91
c). Por el traspaso o cambio de propietario	\$260.87
d). Por cambio de giro comercial	\$260.87

SECCION DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 40.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas,	por m ² ;
a) Hasta 5 m ²	\$203.00
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$405.00
c) De 10.01 m ² en adelante	\$809.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos, por m²:

a) Hasta 2 m ²	\$ 281.00
b) De 2.01 hasta 5 m ²	\$1,012.00
c) De 5.01 m ² en adelante	\$1,125.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad, por m²:

a) Hasta 5 m ²	\$ 405.00
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 810.00
c) De 10.01 hasta 15 m ²	\$1,619.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
\$406.00

V. por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
\$406.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los siguientes derechos:

1.- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 203.00

2.- Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 393.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

1. Ambulante:

a) Por anualidad.	\$ 40.00
b) Por día o evento anunciado.	\$281.00

2. Fijo:

a) Por anualidad .	\$281.00
b) Por día o evento anunciado.	\$112.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 41.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRABICOS MUNICIPALES

Artículo 42.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

a). Recolección de perros callejeros.	\$112.00
b). Agresiones reportadas.	\$281.00
c). Perros indeseados.	\$45.00
d). Esterilizaciones de hembras y machos.	\$225.00

e). Vacunas antirrábicas.	\$68.00
f). Consultas.	\$23.00
g). Baños garrapaticidas.	\$45.00
h). Cirugías.	\$225.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 43.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a). Por servicio médico semanal.	\$56.00
b). Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$56.00
c). Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$79.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$56.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a). Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$14.00
b). Extracción de uña.	\$22.00
c). Debridación de absceso.	\$35.00
d). Curación.	\$18.00
e). Sutura menor.	\$23.00
f). Sutura mayor.	\$41.00
g). Inyección intramuscular.	\$4.50
h). Venocclisis.	\$23.00
i). Atención del parto.	\$263.00
j). Consulta dental.	\$14.00
k). Radiografía.	\$27.00
l). Profilaxis.	\$11.50
m). Obturación amalgama.	\$19.00
n). Extracción simple.	\$25.00

o). Extracción del tercer molar.	\$53.00
p). Examen de VDRL.	\$59.00
q). Examen de VIH.	\$235.00
r). Exudados vaginales.	\$58.00
s). Grupo IRH.	\$35.00
t). Certificado médico.	\$31.00
u). Consulta de especialidad.	\$35.00
v). Sesiones de nebulización.	\$31.00
w). Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.00

**SECCION VIGESIMA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a). Lotes hasta 120 m2.	\$1,687.00
b). Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,250.00

**SECCION VIGESIMA PRIMERA
FIERRO QUEMADOR**

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Registro de fierro quemador.	\$90.43
2.- Refrendo de fierro quemador.	\$69.56

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ALUMBRADO PUBLICO**

Artículo 46.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos:

a). Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 38.00
b). En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 78.00
c). En colonias o barrios populares.	\$ 20.00

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio en general:

a). Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o	\$ 194.00
---	-----------

fracción.

- b). En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 389.00
- c). En colonias o barrios populares. \$116.00

III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, relacionados con el turismo

- a). Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$389.00
- b). En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$779.00
- c). En colonias o barrios populares. \$233.00

IV. Tratándose de locales industriales:

- a). Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$347.00
- b). En las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$194.00

**SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

Artículo 47.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causara un 5 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- D). Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y
- II). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCION TERCERA
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

Artículo 48.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
 - a). Refrescos. \$3,245.00
 - b). Agua. \$2,163.00
 - c). Cerveza. \$1,082.00
 - d). Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$ 541.00
 - e) Productos químicos de uso doméstico. \$ 541.00
- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:
 - a) Agroquímicos. \$865.00
 - b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores. \$865.00
 - c) Productos químicos de uso Doméstico. \$541.00
 - d) Productos químicos de Uso industrial. \$865.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGIA**

Artículo 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 30.00 |
| 2. Por permiso para poda de árbol publico o privado. | \$ 70.00 |
| 3. Por permiso para derribo de árbol publico o privado por cml. de diámetro. | \$ 60.00 |

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a). La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b). El lugar de ubicación del bien, y
- c). Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. Mercados. | \$ 2.50m ² |
| 2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m ² . | \$ 1.50 |
| 3. Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 1,000.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes a razón de \$ 200.00 por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad de sitios de transporte urbano y foráneo se pagará una cuota mensual de \$ 30.00 por vehículo.

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 53.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|----------|
| a). Ganado mayor. | \$ 50.00 |
| b). Ganado menor. | \$ 30.00 |

Artículo 54.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a). Motocicletas. | \$ 70.00 |
| b). Automóviles. | \$ 200.00 |
| c). Camionetas. | \$ 250.00 |
| d). Camiones. | \$ 300.00 |
| e). Bicicletas. | \$ 25.00 |
| f). Tricicletas. | \$ 30.00 |

Artículo 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a). Motocicletas. | \$ 50.00 |
| b). Automóviles. | \$ 100.00 |
| c). Camionetas. | \$ 150.00 |
| d) Camiones. | \$ 200.00 |

SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Inversiones financieras.

SECCION SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|---------------|---------|
| I. Sanitarios | \$ 2.00 |
|---------------|---------|

SECCION SEPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;

- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos agrícolas.

SECCION OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos, y
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a). Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 56.00
b). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 20.00
c). Formato de licencia.	\$ 50.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 64.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 65.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 66.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a). Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono de vehículo.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5

7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a). Por una toma clandestina \$ 500.00
- b). Por tirar agua \$ 500.00
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la autoridad municipal. \$ 500.00
- d). Por rupturas a las redes de agua, drenaje y alcantarillado \$ 500.00

**SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA**

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a). Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite;
- b). Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales;
- c). Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales, y
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

- a). Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente;

b). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

c). Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo, y

d). Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,000.00 a la persona que:

a). Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal;

b). Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio, y

c). Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,000.00 a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

b). Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición;

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales;

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones;

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación;

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos;

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos;

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera y

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c). Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo;

b). En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales;

- c). Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación;
- d). Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio, y
- e). Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a). Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio;
- b). No repare los daños que ocasione al ambiente, y
- c). Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 74- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales;
- b). Bienes muebles, y
- c). Bienes inmuebles.

Artículo 75.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 77- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2008

Artículo 88.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 89.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 44,140,384.08 (Cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Leonardo Bravo. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrara en vigor el día 01 de Enero de 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que deberán ser aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 63, 65, 66, y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 por ciento y en el segundo mes un descuento del 12 por ciento, y en el tercer mes del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgara a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2008 y anteriores al mismo. Durante un plazo de seis meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0 por ciento
Recargos: 100 por ciento
Multas: 100 por ciento
Gastos de requerimiento: 100 por ciento

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicara ningún otro como los establecidos en los artículos ocho y sexto transitorio de la presente Ley.

Artículo Noveno.- Para los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2008 y se acojan al beneficio de regularización voluntario aplicara de la siguiente manera:

Por actualización de pago de impuesto predial:

Impuesto: 0 por ciento
Recargos: 100 por ciento
Multas: 100 por ciento
Gastos de requerimiento: 100 por ciento

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0 por ciento
Recargos: 100 por ciento
Multas: 100 por ciento
Gastos de requerimiento: 100 por ciento

Artículo Décimo.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial aplicara el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2009:
De un 10 por ciento
Al 12 por ciento que aplica en el mes de enero;
Al 10 por ciento que aplica en los meses de febrero y marzo.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 13

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, remitido por el ciudadano Armando Bibiano García, presidente municipal Constitucional, mediante oficio número 0538/SP/2008 de fecha trece de octubre de dos mil ocho.

Que con fecha dos de diciembre de dos mil ocho y mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acuerdo de Cabildo del municipio de San Marcos, Guerrero, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del dos mil nueve.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política local y artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de San Marcos, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Cuarto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Quinto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 100, 760,628.00, (Cien millones setecientos sesenta mil seiscientos veinte y ocho pesos 00/100 M.N), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, a efecto que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, esta Comisión de Hacienda coincide con el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, en el sentido de que requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las practicas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley afín de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en las técnicas legislativas

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de San Marcos, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

No obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación afín de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Honorable Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “otros”, “otras no especificadas” y a “otras inversiones financieras”.

En este mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora modifico la propuesta relativa al beneficio que se les otorga a las Personas Adultas Mayores por concepto de predial, en la cual en la iniciativa se señala que se encuentren inscritos en el Instituto Guerrerense para la Atención de la Personas Adultas Mayores, lo anterior en atención a que si bien el Instituto tiene como facultad llevar el registro de los Adultos Mayores 60 años o más, actualmente quien lleva por atribuciones jerárquicas el registro, control y expedición de

identificaciones a los adultos mayores de 60 años o más es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de ahí que su registro se lleve a cabo por dicha dependencia federal, por tanto su modificación a efecto de que sea la credencial que expide el INAPAM, la que sirva como base para otorgar el beneficio de descuento de los adultos mayores del municipio de Iliatenco sin que ello afecte a la población beneficiada.

Es importante mencionar, que se suprimió el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se consideraba la facultad al presidente municipal de otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, disposición contraria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en su fracción VII, del artículo 70 mismo que establece: "Artículo 70.- Queda prohibido a los ayuntamientos: Fracción VII. Establecer excepciones o subsidios respecto a las contribuciones establecidas en la s Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas".

Al respecto es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda a resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de San Marcos, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de San Marcos, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 13.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por el uso de la vía pública.
- 15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 18.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 19.- Por los servicios municipales de salud.
- 20.- Derechos de escrituración

C) **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) **PRODUCTOS:**

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.

8.- Balnearios y centros recreativos.

9.- Estaciones de gasolinas.

10.- Baños públicos.

11.- Centrales de maquinaria agrícola.

12.- Asoleaderos.

13.- Talleres de huaraches.

14.- Granjas porcícolas.

15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16.- Servicio de Protección Privada.

17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos

10.- Donativos y legados

11.- Bienes mostrencos

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

13.- Intereses moratorios

14.- Cobros de seguros por siniestros

15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 por ciento al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 por ciento al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	270.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	200.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	175.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	10.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	95.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y

SECCIÓN SEGUNDA
 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
 CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
 URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	350.00
b) Casa habitación de no interés social	443.00
c) Locales comerciales	615.00
d) Locales industriales	795.00
e) Estacionamientos	440.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	515.00
g) Centros recreativos	600.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación	360.00
b) Locales comerciales	640.00
c) Locales industriales	820.00
d) Edificios de productos o condominios	810.00
e) Hotel	925.00
f) Alberca	525.00
g) Estacionamientos	450.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	535.00
i) Centros recreativos	627.00

III. De primera clase

a) Casa habitación	375.00
--------------------	--------

b)	Locales comerciales	660.00
c)	Locales industriales	850.00
d)	Edificios de productos o condominios	840.00
e)	Hotel	955.00
f)	Alberca	705.00
g)	Estacionamientos	470.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	550.00
i)	Centros recreativos	650.00
IV.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	387.00
b)	Edificios de productos o condominios	868.00
c)	Hotel	988.00
d)	Alberca	730.00
e)	Estacionamientos	486.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	570.00
g)	Centros recreativos	670.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	24,300.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	242,800.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	404,600.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	809,200.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	1,618,400.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	2,427,625.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	12,135.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	80,920.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	202,300.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	404,600.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	735,645.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	1,049,100.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.15525

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ²	\$2.70
b) En zona popular, por m ²	2.80
c) En zona media, por m ²	2.90
d) En zona comercial, por m ²	3.00
e) En zona industrial, por m ²	3.10
f) En zona residencial, por m ²	3.20
g) En zona turística, por m ²	3.32

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	27.00
b) Asfalto	30.28
c) Adoquín	34.00
d) Concreto hidráulico	54.00
e) De cualquier otro material	20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	700.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	325.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m ²	27.00
b)	En zona popular, por m ²	28.00
c)	En zona media, por m ²	29.00
d)	En zona comercial, por m ²	30.00
e)	En zona industrial, por m ²	31.00
f)	En zona residencial, por m ²	32.00
g)	En zona turística, por m ²	33.00
II.	Predios rústicos, por m ² .	\$4.60

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m ² .	27.00
b)	En zona popular, por m ² .	28.00

c)	En zona media, por m².	29.00
d)	En zona comercial, por m².	30.00
e)	En zona industrial, por m².	31.00
f)	En zona residencial, por m².	32.00
g)	En zona turística, por m².	33.00

II. Predios rústicos por m². 2.20

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

a)	En Zonas Populares Económica por m².	2.20
b)	En Zona Popular por m².	2.25
c)	En Zona Media por m².	2.32
d)	En Zona Comercial por m².	2.39
e)	En Zona Industrial por m².	2.48
f)	En Zona Residencial por m².	2.56
g)	En Zona Turística por m².	2.65

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	88.00
II.	Criptas	88.00
III.	Barandales	53.00
IV.	Colocaciones de monumentos	144.00
V.	Circulación de lotes	53.00
VI.	Capillas	176.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	16.00
b)	Popular	17.00
c)	Media	18.00
d)	Comercial	19.00
e)	Industrial	20.00
II.	Zona de lujo	
b)	Residencial	21.00
b)	Turística	22.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	27.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	27.00
b) Tratándose de Extranjeros	60.00
III. Constancia de buena conducta	27.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	27.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	434.00
b) Por refrendo	216.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	87.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	50.00
b) Tratándose de extranjeros	60.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	54.00
X. Certificación de firmas	54.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas	50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	7.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	27.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	54.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	50.00
2.- Constancia de no propiedad	100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	100.00
4.- Constancia de no afectación	204.00
5.- Constancia de número oficial	100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	60.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	60.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	100.00
b) De predios no edificados	100.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	75.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	60.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	110.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	141.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	325.00

d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	541.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	758.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	43.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	43.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	43.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	47.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	37.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	31.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	260.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
c) De menos de una hectárea	
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	162.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	270.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	325.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	378.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	487.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	595.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	17.00
a) De hasta 150 m2	162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	270.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	378.00
d) De más de 1,000 m2	487.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	216.00
a) De hasta 150 m2	378.00

	541.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	703.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	
d) De más de 1,000 m2	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	54.00
2.- Porcino	22.00
3.- Ovino	43.00
4.- Caprino	43.00
5.- Aves de corral	_1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	22.00
2.- Porcino	10.50
3.- Ovino	10.50
4.- Caprino	10.50

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.- Vacuno	43.00
2.- Porcino	30.00
3.- Ovino	13.00
4.- Caprino	13.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente

I	Inhumación por cuerpo	78.50
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	180.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	360.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	210.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	125.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	731.00
	c) A otros Estados de la República	765.00
	d) Al extranjero	800.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MINIMA		
0	10	30.00
11	20	60.00
21	30	90.00
31	40	120.00
41	50	150.00
51	60	180.00
61	70	210.00
71	80	240.00
81	90	270.00

91	100	300.00
MAS DE	100	3.00
		Por M3 excedente

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO: PESOS

DE A

CUOTA MINIMA

0	10	45.00
---	----	-------

11	20	90.00
----	----	-------

21	30	135.00
----	----	--------

31	40	180.00
----	----	--------

41	50	225.00
----	----	--------

51	60	270.00
----	----	--------

61	70	315.00
----	----	--------

71	80	360.00
----	----	--------

81	90	405.00
----	----	--------

91	100	450.00
----	-----	--------

MAS DE	100	4.50
		Por M3 excedente

c) TARIFA TIPO: (CO) Precio x M3 MAS

COMERCIAL

RANGO:

DE A PESOS

CUOTA MINIMA

0	10	50.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
---	----	-------	-------------------------------

11	20	100.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

21	30	150.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

31	40	200.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

41	50	250.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

51	60	300.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

61	70	350.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

71	80	400.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

81	90	450.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	----	--------	-------------------------------

91	100	500.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
----	-----	--------	-------------------------------

MAS DE	100	700.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
--------	-----	--------	-------------------------------

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO

a) Zonas Populares	324.00
b) Zonas Semi-Populares	334.00
c) Zonas Residenciales	346.00
d) Depto. En Condominio	358.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$703.00
b) Comercial Tipo B	\$727.00
c) Comercial Tipo C	\$753.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	230.00
b) Zonas Semipopulares.	238.00
c) Zonas Residenciales	247.00
d) Deptos. En Condominio	378.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	65.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	109.00
c). Cargas de pipas por viaje	52.00
d). Reposición de pavimento	209.00
e). Desfogue de tomas	52.00
f). Excavación en terracería por m2	104.00
g). Excavación en asfalto por m2	209.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO		PRO-TURISMO
		CUOTA
a)	Precaria	5.50
b)	Económica	31.00
c)	Media	52.00
d)	Residencial	104.50
e)	Residencial en zona preferencial	209.00
f)	Condominio	209.00
II. PREDIOS		
a)	Predios	31.00
b)	En zonas preferenciales	157.00
III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
R) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO		
a)	Refrescos y aguas purificadas	523.00
b)	Cervezas, vinos y licores	1,045.00
c)	Cigarros y puros	523.00
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	313.00
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	313.00
S) COMERCIOS AL MENUDEO		
a)	Vinaterías y cervecerías	209.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	157.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	209.00
d)	Artículos de platería y joyería	209.00
e)	Automóviles nuevos	313.00
f)	Automóviles usados	418.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	261.00
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	209.00
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	209.00
T) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES		

Y SUPERMERCADOS	523.00
U) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	418.00
V) ESTACIONES DE GASOLINAS	523.00
W) CONDOMINIOS	523.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	523.00
b) Gran turismo	418.00
c) 5 estrellas	418.00
d) 4 estrellas	313.00
e) 3 estrellas	209.00
f) 2 estrellas	157.00
g) 1 estrella	104.00
h) Clase económica	52.00
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	1,045.00
b) Marítimo	836.00
c) Aéreo	2,090.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	523.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	836.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	836.00
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	836.00
b) En el primer cuadro	523.00
c) Otros	200.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y	

DE RENTA PARA FIESTAS

e)	En zona preferencial	1,568.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	1,045.00
c)	Otros	1,045.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a)	En zona preferencial	1,568.00
b)	En el primer cuadro	1,045.00

I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	209.00
----	--	--------

J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	313.00
----	--------------------------------------	--------

V. INDUSTRIAS

A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	1,568.00
----	---	----------

B)	TEXTIL	1,045.00
----	--------	----------

C)	QUIMICAS	1,045.00
----	----------	----------

D)	MANUFACTURERAS	1,568.00
----	----------------	----------

E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	1,568.00
----	---------------------------------	----------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
 RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión	5.00
----------------	------

b) Mensualmente	\$150.00
-----------------	----------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico 50.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 100.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año 105.00

B) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer 243.00

b) Automovilista 182.00

c) Motociclista, motonetas o similares 121.00

d) Duplicado de licencia por extravío. 121.00

C) Por expedición o reposición por cinco años

a) Chofer 365.00

b) Automovilista 243.00

c) Motociclista, motonetas o similares 182.00

d) Duplicado de licencia por extravío. 121.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días	119.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	130.00
F) Para conductores del servicio público	
c) Con vigencia de tres años	486.00
d) Con vigencia de cinco años	649.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	672.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	119.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	184.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	54.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$271.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$325.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
b) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$162.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$105.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$395.00
	\$216.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$4.70
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 4.70

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- c) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$209.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$104.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$104.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento \$209.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrenado de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrenado de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,575.00	\$787.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$5,225.00	\$3,345.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,163.00	\$1,082.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$541.00	\$271.00
e) Supermercados	\$1,623.00	865.00

f)	Vinaterías	\$3,685.00	\$1,841.0
g)	Ultramarinos	\$5,408.00	\$3,245.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,411.00	\$705.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$2,812.00	\$1,298.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$541.00	\$271.00
d) Vinatería	\$3,685.00	\$1,841.00
e) Ultramarinos	\$5,225.00	\$3,135.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$6,489.00	\$2,704.00
b) Cabarets:	\$8,360.00	\$4,180.00.
c) Cantinas:	\$4,353.00	\$2,704.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$7,463.00	\$4,353.00
e) Discotecas	\$10,275.00	\$5,138.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,623.00	\$811.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$434.00	\$216.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$1,622.00	\$811.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$1,298.00	\$649.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	1,492.00	746.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social
\$627.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio
310.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$373.00
- b) Por cambio de nombre o razón social 373.00
- c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$357.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$357.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m².
 - a) Hasta 5 m². \$220.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m². \$357.00
 - c) De 10.01 en adelante \$600.00
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
 - a) Hasta 2 m². \$230.00
 - b) De 2.01 hasta 5 m². \$475.00
 - c) De 5.01 m² en adelante \$714.00
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
 - a) Hasta 5 m². \$438.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m². \$876.00

c) De 10.01 hasta 15 m². \$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
\$105.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$209.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$216.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$425.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad \$324.00

2.- Por día o evento anunciado \$32.00

b) Fijo

1.- Por anualidad \$216.00

2.- Por día o evento anunciado 22.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros. \$10.00

b) Agresiones reportadas \$105.00

c) Perros indeseados	\$10.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$21.00
e) Vacunas antirrábicas	21.00
f) Consultas	\$10.00
g) Baños garrapaticidas	\$52.00
h) Cirugías	\$105.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$60.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$83.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$94.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$60

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$15.00
b).Extracción de uña	\$23.00
c). Debridación de absceso	\$37.00
d). Curación	\$19.00
e). Sutura menor	\$24.00
f). Sutura mayor	\$43.00
g). Inyección intramuscular	\$5.00
h). Venoclisis	\$24.00
i). Atención del parto.	\$278.00
j). Consulta dental	\$15.00

k). Radiografía	\$28.00
l). Profilaxis	\$12.00
m). Obturación amalgama	\$20.00
n). Extracción simple	\$26.00
ñ). Extracción del tercer molar	\$55.00
o). Examen de VDRL	\$62.00
p). Examen de VIH	\$246.00
q). Exudados vaginales	\$62.00
r). Grupo IRH	\$37.00
s). Certificado médico	\$32.00
t). Consulta de especialidad	\$37.00
u). Sesiones de nebulización	\$32.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$17.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c) Lotes hasta 120 m2	\$10.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	8.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$5.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$10.50
c) En colonias o barrios populares	\$1.50

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$5,225.00
e) Productos químicos de uso Doméstico	10,500.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$15,700.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$10,500.00
c) productos químicos de uso Doméstico	\$10,500.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$10,500.00
e) otros	10,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$47.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$93.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.50
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$69.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$93.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$314.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$314.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,700.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$104.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$233.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$104.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$209.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$233.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

2,800.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m². \$3.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$2.10

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m². \$3.14
- b) Locales sin cortina, diariamente por m². 2.10

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m². \$2.10
- b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$1.10

D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m².: \$3.23

E) Canchas deportivas, por partido \$21.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento 300.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m².

- a) Primera clase \$270.00
- b) Segunda clase \$162.00
- c) Tercera clase \$52.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m².

a) Primera clase	\$157.00
b) Segunda clase	\$105.00
c) Tercera clase	\$52.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	1.50
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$209.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$1.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$1.50
d) Camiones de carga	\$2.10
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$209.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$104.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$52.00
c) Calles de colonias populares	\$21.00
d) Zonas rurales del municipio	\$5.22
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	
b) Por camión con remolque	\$11.00
c) Por remolque aislado	\$21.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	209.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día	\$10.50

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$5.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$105.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad

\$10.50 X UNIDAD

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$43.00
b) Ganado menor	\$22.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$157.00
b) Automóviles	\$261.00
c) Camionetas	\$314.00
d) Camiones	\$522.00
e) Bicicletas	\$52.00
f) Tricicletas	\$105.00

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$2.10
b) Automóviles	\$11.00
c) Camionetas	\$16.00
d) Camiones	\$21.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|--------|
| I. | Sanitarios | \$1.50 |
| II. | Baños de regaderas | \$2.10 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kilogramo de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes

- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

Artículo 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION DECIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,600.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$21.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$627.00
 - c) Formato de licencia \$21.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos \$20.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO

SALARIOS
MINIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	21
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	61
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3
16) Circular en reversa mas de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19) Circular sin calcomanía de placa.	3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	3
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	3

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	3
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	3

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$378.00
II. Por tirar agua	\$325.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$540.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$540.00

*SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA*

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,160.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,245.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,408.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 11,900.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 100,760,628.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de San Marcos, Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12.00 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10.00 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 14

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno para su estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Nahúm García Castro, presidente municipal constitucional de Zitlala, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de Cabildo, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Zitlala, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; sino que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$33,904,237.36(M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Zitlala, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Esta Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2009, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizará adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento económico, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Zitlala, Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, exija a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora, eliminará todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellos, mismos que se encuentran establecidos como otros, otros no especificados, etcétera.

En este mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora modificó la propuesta relativa al beneficio que se les otorga a las Personas Adultas Mayores, en la cual en la iniciativa se señala que se encuentren inscritos en el Instituto Nacional de la Senetud, dependencia que fue sustituida actualmente por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de ahí, que proceda la modificación del párrafo en comento para quedar en los términos siguientes:

“En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.”

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el artículo Octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al presidente municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Zitlala, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 13.- Por el uso de la vía pública.
- 14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 17.- Por los servicios municipales de salud.
- 18.- Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolina.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 13.- Servicio de Protección Privada.
- 14.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas de ecología.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados

11.- Bienes mostrencos

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

13.- Intereses moratorios

14.- Cobros de seguros por siniestros

15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del gobierno del Estado.

2.- Provenientes del gobierno Federal.

3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Zitlala; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él

2%

II. Eventos deportivos: fútbol, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje

vendido, él	2%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$200.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$150.00
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$150.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$150.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$150.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará al municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del

15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación	\$150.00
b) Locales comerciales	\$200.00
c) Estacionamientos	\$250.00
d) Centros recreativos	\$250.00
e) Hoteles	\$300.00

II. De primera clase

a) Casa habitación	\$200.00
--------------------	----------

b) Locales comerciales	\$250.00
c) Estacionamientos	\$300.00
d) Centros recreativos	\$300.00
e) Hoteles	\$350.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$150,000 \$230,000
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$230000.0 \$500000.0
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.00 \$1000,000.0
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1000,000.00 \$1500,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$15000,000.00 \$2000,000.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	Más de 2000,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$150,000 \$230,000
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$230000.0 \$500000.0
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.0 \$1000,000.0
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1000,000.00 \$1500,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$15000,000.00 \$2000,000.00

f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de

Más de 2000,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------|-----------|
| a) En zona IV por m2. | \$1.50.00 |
| b) En zona III por m2. | \$2.00 |
| c) En zona II por m2. | \$2.50 |
| d) En zona I por m2. | \$3.00 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Empedrado | \$15.00 |
| b) Asfalto | \$17.00 |
| c) Adoquín | \$19.00 |
| d) Concreto hidráulico | \$20.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Por la inscripción | \$500.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$250.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$500.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o

poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|------------------------|--------|
| a) En zona IV, por m2 | \$1.50 |
| b) En zona III, por m2 | \$2.00 |
| c) En zona II, por m2 | \$2.50 |
| d) En zona I, por m2 | \$3.00 |

II. Predios rústicos, por m2. \$1.50

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|------------------------|--------|
| a) En zona IV, por m2 | \$1.50 |
| b) En zona III, por m2 | \$2.00 |
| c) En zona II, por m2 | \$2.50 |
| d) En zona I, por m2 | \$3.00 |

II. Predios rústicos por m2 \$1.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|--------|
| a) En zona IV, por m2 | \$1.50 |
| b) En zona III, por m2 | \$2.00 |
| c) En zona II, por m2 | \$2.50 |
| d) En zona I, por m2 | \$3.00 |

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| I. Bóvedas | \$50.00 |
| II. Monumentos | \$50.00 |
| III. Criptas | \$50.00 |
| IV. Barandales | \$50.00 |
| V. Colocaciones de monumentos | \$100.00 |
| VI. Circulación de lotes | \$100.00 |
| VII. Capillas | \$100.00 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona IV, por ml	\$5.00
b) En zona III, por ml	\$8.00
c) En zona II, por ml	\$13.00
d) En zona I, por ml	\$15.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos anuales vigentes en el municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

III. Establecimientos con preparación de alimentos.

IV. Bares y cantinas.

V. Pozolerías.

VI. Rosticerías.

VI. Discotecas.

VIII. Talleres mecánicos.

IX. Talleres de hojalatería y pintura.

X. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XI.- Talleres de lavado de auto.

XII. Herrerías.

XIII. Carpinterías.

XIV. Lavanderías.

XV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVI. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$30.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$40.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$100.00
III. Constancia de buena conducta	\$40.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$500.00
b) Por refrendo	\$250.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$500.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$40.00
b) Tratándose de extranjeros	\$100.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$100.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$150.00
X. Certificación de firmas por documento	\$50.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$10.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales,	

por cada excedente \$100.00

- XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$50.00
- XII. Refrendo de fierro \$60.00
- XIII. Constancia de servicio social \$40.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial \$50.00
- 2.- Constancia de no propiedad \$55.00
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo \$130.00
- 4.- Constancia de no afectación \$120.00
- 5.- Constancia de número oficial \$60.00
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$40.00
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$35.00

II. CERTIFICACIONES

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio \$55.00
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$60.00
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE
- a) De predios edificados \$55.00
- b) De predios no edificados \$30.00
- 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio \$110
- 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$50.00
- 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles
- a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$55.00
- b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán \$150.00
- c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán \$200.00
- d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán \$300.00
- e) De más de \$86,328.00 se cobrarán \$350.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- 1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$50.00
- 2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$75.00
- 3.- Copias heliográficas de planos de predios \$75.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$75.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$75.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$75.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$250.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

d) De menos de una hectárea	\$135.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$270.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$405.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$540.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$675.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$810.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$50.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$110.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$210.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$350.00
d) De más de 1,000 m2	\$405.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$135.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$270.00
d) De más de 1,000 m2	\$410.00
	\$550.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Permiso para el sacrificio de animales de consumo humano en lugares autorizados:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$100.00
2.- Porcino	\$50.00
3.- Ovino	\$45.00
4.- Caprino	\$45.00
5.- Aves de corral	\$5.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$100.00
2.- Porcino	\$50.00
3.- Ovino	\$50.00
4.- Caprino	\$50.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.- Vacuno	\$100.00
2.- Porcino	\$50.00
3.- Ovino	\$50.00
4.- Caprino	\$50.00

La habilitación de las instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer servicios de transporte sanitario del lugar autorizado para el sacrificio al lugar de expendio, se deberá de celebrar convenio con el Honorable ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$50.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$200.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$75.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$50.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$150.00
c) A otros Estados de la República	\$200.00
d) Al extranjero	\$500.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		Precio x M3
RANGO:	A	PESOS
DE CUOTA MINIMA		
0	10	\$40.00
11	20	\$1.00
21	30	\$1.25
31	40	\$1.50
41	50	\$1.75
51	60	\$2.00
61	70	\$2.25
71	80	\$2.50
81	90	\$2.75
91	100	\$3.00
MAS DE	100	\$3.25

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO:	A	PESOS
DE CUOTA MINIMA		
0	10	\$50.00
11	20	\$1.50
21	30	\$2.00
31	40	\$2.50
41	50	\$3.00
51	60	\$3.50
61	70	\$4.00
71	80	\$4.50
81	90	\$5.00
91	100	\$5.50

MAS DE 100 \$6.00

c)	TARIFA	TIPO:	(CO)	Precio x M3	MAS
COMERCIAL					
RANGO:					
DE	A			PESOS	IMPUESTOS
CUOTA MINIMA					
0	10			\$60.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
11	20			\$2.00	+15% I.V.A + 15% PRO-TURISMO
21	30			\$2.50	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
31	40			\$3.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
41	50			\$3.50	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
51	60			\$4.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
61	70			\$4.50	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
71	80			\$5.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
81	90			\$5.50	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
91	100			\$6.00	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
MAS DE	100			\$6.50	+15% I.V.A. + 15% PRO-TURISMO

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO

a) Zona I	\$250.00
b) Zona II	\$225.00
c) Zona III	\$200.00
d) Zona IV	\$175.00

B) TIPO: COMERCIAL

b) Comercial Tipo A	\$400.00
---------------------	----------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zona I	\$250.00
b) Zona II	\$225.00
c) Zona III	\$200.00
d) Zona IV	\$175.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$50.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$100.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$75.00
d). Reposición de pavimento	\$200.00
e). Desfogue de tomas	\$100.00
f). Excavación en terracería por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$150.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO
	CUOTA
a) Precaria	\$20.00
b) Económica	\$50.00
c) Media	\$70.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$30.00
b) En zonas preferenciales	\$40.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

X) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$100.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$150.00
c) Cigarros y puros	\$100.00
d) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$80.00
e) Otros	\$45.00

Y) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$50.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$45
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$30
d) Artículos de platería y joyería	\$30
e) Automóviles nuevos	\$250.00
f) Automóviles usados	\$180.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$170.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$40.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$55.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO \$200.00

D) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS \$50.00

E) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

f) En zona preferencial	\$100.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$200.00
c) Otros	\$80.00

F) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$200.00
b) En el primer cuadro	\$150.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 40.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$200.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$250.00
b) Automovilista	\$200.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$150.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$320.00
b) Automovilista	\$250.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$150.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$150.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$120.00
F) Para conductores del servicio público	
e) Con vigencia de tres años	\$290.00
f) Con vigencia de cinco años	\$350.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$300.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$130.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$160.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$80.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$400.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$500.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
c) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$300.00

F)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a)	Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$100.00
G)	Permiso provisional de 5 días para transportar carga	\$150.00
H)	Permiso provisional para transportar pasaje por excursión	\$250.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$222.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$110.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$10.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

e)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$10.00
b)	Fotógrafos, cada uno diariamente.	\$25.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$200.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$250.00
e)	Orquestas y otros similares, por evento	\$100.00
f)	Otros no especificados	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00	\$200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1000.00	\$500
f) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$800.00	\$500.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$250.00
e) Supermercados	\$1500.00	\$1000.00
f) Vinaterías	\$1500.00	\$1000.00
g) Ultramarinos	\$1000.00	\$700.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$700.00	\$350.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1200.00	\$700.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$400.00	\$250.00
d) Vinatería	\$1500.00	\$1000.00
e) Ultramarinos	\$1300.00	\$600.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$7000.00	\$3500.00
b) Cabarets:	\$8000.00	\$4000.00
c) Cantinas:	\$6000.00	\$3000.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$7500.00	\$3500.00
e) Discotecas	\$5000.00	\$3000.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$700.00	\$350.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares		

con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		
	\$500.00	\$300.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$3000.00	\$2000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$3000.00	\$1500.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$1500.00	\$900.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

\$500.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

\$500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$500.00

b) Por cambio de nombre o razón social \$400.00

c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$500.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$500.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 43- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2 \$122.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$243.00

c) De 10.01 en adelante \$485.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 \$153.00

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$607.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$675.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$243.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$486.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$971.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$150.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$150.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$200.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$500.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad \$250.00

2.- Por día o evento anunciado \$50.00

b) Fijo

1.- Por anualidad \$300.00

2.- Por día o evento anunciado \$50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente

clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico semanal \$35.00
- b) Por exámenes serológicos
bimestrales \$35.00
- c) Por servicio médico
extraordinario para quien no acuda \$50.00
al servicio médico semanal

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

- a). Análisis de laboratorio para
obtener la credencial de manejador \$60.00
de alimentos.
- b). Por la expedición de
credenciales a manejadores de \$40.00
alimentos

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete
básico de servicios de salud \$15.00
- b).Extracción de uña \$18.00
- c). Debridación de absceso \$28.00
- d). Curación \$15.00
- e). Sutura menor \$19.00
- f). Sutura mayor \$33.00
- g). Inyección intramuscular \$5.00
- h). Venoclisis \$19.00
- i). Atención del parto. \$210.00
- j). Consulta dental \$11.00
- k). Radiografía \$22.00
- l). Profilaxis \$10.00
- m). Obturación amalgama \$15.00
- n). Extracción simple \$20.00
- ñ). Extracción del tercer molar \$43.00
- o). Examen de VDRL \$47.00
- p). Examen de VIH \$188.00

q). Exudados vaginales	\$47.00
r). Grupo IRH	\$28.00
s). Certificado médico	\$25.00
t). Consulta de especialidad	\$50.00
u). Sesiones de nebulización	\$25.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

d) Lotes hasta 120 m2	\$400.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$500.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Zona I	\$50.00
b) Zona II	\$40.00
c) Zona III	\$30.00
d) Zona IV	\$20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Zona I	\$60.00
b) Zona II	\$50.00
c) Zona III	\$40.00
d) Zona IV	\$30.00

SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES.**

Artículo 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$1800.00
b) Agua	\$1700.00
e) Cerveza	\$2500.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$1000.00
f) Productos químicos de uso Doméstico	\$2000.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$2000.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$600.00
c) productos químicos de uso Doméstico	\$500.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$600.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

Artículo 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$30.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$30.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$2.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$150.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$200.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$1500.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización manifestación de impacto ambiental.	\$1500.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$500.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$500.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$500.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1000.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1000.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1000.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$800.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$2.50
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$2.00

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m ² . | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m ² . | \$2.00 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m ² . | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m ² . | \$1.50 |

E) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$2.00
---	--------

G) Canchas deportivas, por partido	\$30.00
------------------------------------	---------

H) Auditorios o centros sociales, por evento	\$500.00
--	----------

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m²

- | | |
|------------------|----------|
| a) Primera clase | \$150.00 |
| b) Segunda clase | \$130.00 |
| c) Tercera clase | \$120.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m².

- | | |
|------------------|----------|
| a) Primera clase | \$120.00 |
| b) Segunda clase | \$100.00 |
| c) Tercera clase | \$80.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$5.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$100.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$7.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$9.00 |

e) Camiones de carga	\$12.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$50.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$100.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$50.00
c) Calles de colonias populares	\$30.00
d) Zonas rurales del municipio	\$10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$10.00
b) Por camión con remolque	\$15.00
c) Por remolque aislado	\$20.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$100.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día	\$5.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de	\$100.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$100.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 54.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$50.00
b) Ganado menor	\$20.00

Artículo 55.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$100.00
b) Automóviles	\$250.00
c) Camionetas	\$300.00
d) Camiones	\$500.00
e) Bicicletas	\$80.00
f) Tricicletas	\$90.00

Artículo 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$50.00
b) Automóviles	\$80.00
c) Camionetas	\$90.00
d) Camiones	\$100.00

SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 58.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$5.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

Artículo 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima segunda del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION DECIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$2,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$50.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$40.00
- c) Formato de licencia \$30.00

- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$312.00
II. Por tirar agua	\$300.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$350.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$300.00

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$1500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$900.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$800.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$900.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$1500.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 85- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 87- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 33,904,237.36 (Treinta y tres millones novecientos cuatro mil doscientos treinta y siete 36/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Zitlala. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal, para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 71, 73, 74, y 85 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 15

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, por lo que procedemos a emitir el dictamen con proyecto de Ley, y;

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente

facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrada el día 14 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por unanimidad de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2009.

En la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Segundo.- Que a fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV, inciso c, que otorga la facultad a los presidentes municipales de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Tercero.- Que como es de su conocimiento y de conformidad al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, criterio que retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente, constituye el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

Quinto.- Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el Honorable Congreso del Estado.

Sexto.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 se establece como estrategia de política de ingresos de la presente administración, la de elaborar, actualizar, aplicar y difundir el marco jurídico fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Séptimo.- Que siguiendo el principio de anualidad que rige al presupuesto del Ayuntamiento, la presente iniciativa de Ley de Ingresos sólo tendrá vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año 2009.

Octavo.- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Noveno.- Que el actual Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estudio de los ordenamientos que regulan las relaciones hacendarias entre el Fisco Municipal y los contribuyentes, se percató de fenómenos de inaplicabilidad y obsolescencia de diversos contenidos normativos que tienen su origen en las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de Chilpancingo, en los últimos siete años han incrementado su desarrollo socioeconómico y ofrece mayor prestación de servicios en comparación a otros municipios del Estado; de acuerdo al último censo publicado por el INEGI cuenta con 214,219 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad. En otro orden de ideas, sabido es que los fines del gobierno municipal se determinan en función de la transformación social que acontece permanentemente y que obliga a establecer nuevas formas de convivencia entre los ciudadanos y su autoridad; en ese sentido, la organización social estructura su régimen de derecho para alcanzar sus propósitos de interés, mismos que al cambiar en los tiempos van creando la legislación que consideran aplicable para regular las conductas de los integrantes de la municipalidad.

2. Finalmente el Derecho aporta los elementos para establecer un orden jurídico que garantice a los particulares certidumbre y seguridad,

transparencia y libertad para ejercer sus derechos y paralelamente propicie en el municipio la atención oportuna y eficaz de la Administración Pública para afrontar y satisfacer las necesidades de desarrollo social.

3. Las anteriores apreciaciones obligaron al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo a partir del año 2005 a considerar la conveniencia de establecer un ordenamiento propio que en materia de hacienda municipal sea el producto de los afanes de los ciudadanos que transitan dentro de actividades industriales y comerciales que son reconocidas en México y que por si solas hablan del flujo de recursos que circulan para la adquisición de bienes y servicios.

4. En México al igual que en Latinoamérica y otras partes del mundo, el Impuesto Predial se identifica como el gravamen mas importante de las contribuciones municipales y en ese sentido se le debe tratar con la importancia y con la prudencia que merece tan especial tributo; sin embargo, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado, necesita reformarse a las nuevas condiciones económicas y sociales del Estado, a fin de evitar posibles controversias constitucionales.

Décimo.- Que en este contexto se determinó presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

En materia de impuestos, esta iniciativa establece una igualdad en las tasas referentes a impuesto predial y homogeniza tarifas en otros. (Artículo 9).

Se sostienen las mismas tarifas en adquisiciones de inmuebles con construcción destinados a casa habitación; así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Se respeta el límite de la tasa al millar que señala la Ley de Hacienda Municipal para el pago del Impuesto Predial, tratándose de predios urbanos y suburbanos baldíos, edificados y rústicos.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones e impuestos establecidas en el Código Fiscal Estatal, Código Fiscal Municipal y en la Ley de Hacienda Municipal.

Décimo Primero.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 96 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$306'229,867.84 (Trescientos seis millones doscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se han dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Asimismo de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora suprimir el Artículo Décimo Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable.

En función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de

Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO () DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS:

A) Impuestos.

- 1 Predial.
- 2 Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3 Diversiones y espectáculos públicos.
- 4 Impuestos adicionales.

B) Derechos:

- 1 Por cooperación para obras públicas.
- 2 Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, Remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, Relotificación, fusión y subdivisión.
- 3 Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4 Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
- 7 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8 Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 9 Por servicios generales en panteones.
- 10 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11 Por servicio de alumbrado público.
- 12 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 13 Por los servicios prestados por la Subsecretaría de Transito y Vialidad.
- 14 Por el uso de la vía pública.
- 15 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
- 17 Por Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 18 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 19 Por los servicios municipales de salud.
- 20 Por derechos de escrituración.

C) Contribuciones especiales.

- 1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2 Pro-Bomberos:
- 3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4 Pro-Ecología.

D) Productos:

- 1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

- 3 Corrales y corraletas.
- 4 Corralón municipal.
- 5 Productos financieros.
- 6 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8 Bañeros y centros recreativos.
- 9 Baños públicos.
- 10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 11 Asoleaderos.
- 12 Talleres de huaraches.
- 13 Granjas porcícolas.
- 14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 15 Servicio de Protección Privada.
- 16 Productos diversos.

E) Aprovechamientos:

- 1 Reintegros o devoluciones.
- 2 Rezagos.
- 3 Recargos.
- 4 Multas fiscales.
- 5 Multas administrativas.
- 6 Multas de Tránsito y vialidad.
- 7 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9 De las concesiones y contratos
- 10 Donativos y legados
- 11 Bienes mostrencos
- 12 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13 Intereses moratorios.
- 14 Cobros de seguros por siniestros.
- 15 Gastos de notificación y ejecución.

F) Participaciones Federales:

- 1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo de Aportaciones Federales:

- 1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1 Provenientes del gobierno del Estado.
- 2 Provenientes del gobierno Federal.
- 3 Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5 Ingresos por cuenta de terceros.
- 6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7 Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

Ley.- A la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Ley de Hacienda.- A la Ley de Hacienda Municipal, número 677.

Municipio.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Contribuyente.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es Impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

Ingresos.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

Predio Urbano.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

Predio Baldío.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

Predio Rústico.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta ley, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, cobrará el 100 por ciento que resulte de la conversión de cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV.- Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

VIII.- Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a).- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

b).- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

c).- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d).- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e).- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f).- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros, así como de pensionados y jubilados.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$187.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$187.00
III. Máquinas de golosinas, refrescos o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$187.00

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15 por ciento pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.
- II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15 por ciento sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 41 de la presente ley.
- III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Secretaría de Finanzas Municipal
- IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Obras públicas de beneficio general.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- 1. Económico

a) Casa habitación de interés social.	\$388.00
b) Casa habitación que no sea de interés social	\$465.00
c) Locales comerciales	\$540.00
d) Locales industriales	\$703.00
e) Estacionamientos	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$459.00
g) Centros recreativos.	\$540.00
2. De segunda clase	
a) Casa habitación.	\$703.00
b) Locales comerciales	\$777.00
c) Locales industriales	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios	\$778.00
e) Hotel	\$1,168.00
f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos.	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$703.00
i) Centros recreativos	\$778.00
3. De primera clase	
a) Casa habitación.	\$1,557.00
b) Locales comerciales.	\$1,708.00
c) Locales industriales.	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,336.00
e) Hotel.	\$2,487.00
f) Alberca.	\$1,168.00
g) Estacionamientos.	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,708.00
i) Centros recreativos.	\$1,788.00
4. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial.	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,890.00
c) Hotel.	\$4,668.00
d) Alberca.	\$1,554.00
e) Estacionamientos.	\$3,111.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,890.00
g) Centros recreativos.	\$4,668.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1, 438,800.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2, 158,200.00

Artículo 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,791.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$71,940.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$179,940.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$654,000.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1, 080,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.014.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.50
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.00
4. En zona comercial, por m2	\$5.00
5. En zona industrial, por m2	\$6.50
6. En zona residencial, por m2	\$8.00
7. En zona turística, por m2	\$9.50

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$24.00
b) Asfalto	\$27.00
c) Adoquín	\$30.50
d) Concreto hidráulico	\$32.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el

solicitante presente su solicitud, deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 72 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$757.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00.

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m ²	\$1.50
2. En zona popular, por m ²	\$2.00
3. En zona media, por m ²	\$3.00
4. En zona comercial, por m ²	\$4.50
5. En zona industrial, por m ²	\$6.00
6. En zona residencial, por m ²	\$8.00
b) Predios rústicos por m ²	\$2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m ²	\$2.00
2. En zona popular, por m ²	\$3.00
3. En zona media, por m ²	\$4.00
4. En zona comercial, por m ²	\$7.50
5. En zona industrial, por m ²	\$12.00
6. En zona residencial, por m ²	\$16.00
b) Predios rústicos por m ²	\$2.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$78.00
II. Colocación de monumentos	\$124.00
III. Criptas	\$78.00
IV. Barandales	\$47.00
V. Circulación de lotes	\$47.00
VI. Capillas	\$156.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana		
	a) Popular económica.	\$15.60
	b) Popular.	\$19.50
	c) Media.	\$24.00
	d) Comercial.	\$27.00
	e) Industrial.	\$32.00
II. Zona de lujo		
	a) Residencial.	\$39.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.-Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.

XX.-Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXI.- Talleres de reparación de bicicletas.

XXII.- Estéticas y/o salones de belleza.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$108.00
3. Constancia de pobreza.	“Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta.	\$45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$162.00
7. Certificado de dependencia económica:	

a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$108.00
8. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.00
10. Certificación de firmas.	\$87.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$87.00
14. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$80.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente: Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$92.00.

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$43.00
2. Constancia de no propiedad	\$87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$217.00
4. Constancia de no afectación	\$181.00
5. Constancia de número oficial	\$92.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$54.00
7. Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$54.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$87.00
b) De predios no edificados	\$44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$156.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$163.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$87.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$389.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$779.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,168.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos	\$43.00
Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$43.00
Copias heliográficas de planos de predios	\$87.00
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$43.00

IV.-OTROS SERVICIOS

1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$325.00.

2 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150m ²	\$162.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$324.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$487.00
d) De más de 1,000 m ²	\$649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$216.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$433.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$649.00
d) De más de 1,000 m ²	\$865.00

- 3 Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$80.00
- 4 Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales: \$150.00
- 5 Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales: \$150.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO Y DEGUELLO

- a) Vacuno. \$35.00
- b) Porcino. \$25.00
- c) Ovino. \$25.00
- d) Caprino. \$25.00
- e) Aves de corral \$ 10.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

- a) Vacuno, equino, mular o asnal. \$10.00
- b) Porcino. \$10.00
- c) Ovino. \$10.00
- d) Caprino. \$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

- a) Vacuno. \$38.00
- b) Porcino. \$27.00
- c) Ovino. \$11.00
- d) Caprino. \$11.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I Inhumación por cuerpo. \$70.00
- II Exhumación por cuerpo.
 - a) Después de transcurrido el término de ley. \$160.00
 - b) De carácter prematuro, cuando se hayan

cumplido los requisitos legales necesarios.	\$320.00
III Osario guarda y custodia anualmente.	\$87.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$70.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$78.00
c) A otros Estados de la República.	\$156.00
d) Al extranjero.	\$389.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento a través del Organismo Operador de Agua Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)
DOMESTICA
Precio x M3

CUOTA MÍNIMA		IMPORTE
0 A 10	\$21.09	
RANGO		IMPORTE POR M3
11 - 20	\$2.12	
21 - 30	\$2.58	
31 - 40	\$3.11	
41 - 50	\$3.72	
51 - 60	\$4.31	
61 - 70	\$4.54	
71 - 80	\$4.89	
81 - 90	\$5.30	
91 - 100	\$5.77	
MAS DE 100	\$6.33	

b) TARIFA TIPO: (DR)
DOMESTICA RESIDENCIAL
Precio x M3

CUOTA MÍNIMA		IMPORTE
0 A 10	\$64.99	
RANGO		IMPORTE POR M3
11 - 20	\$6.73	
21 - 30	\$7.05	
31 - 40	\$7.77	
41 - 50	\$8.26	
51 - 60	\$8.82	
61 - 70	\$9.56	
71 - 80	\$10.65	
81 - 90	\$12.68	
91 - 100	\$13.00	
MÁS DE 100	\$15.60	

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL
Precio x M3

CUOTA MÍNIMA IMPORTE

0 – 10

\$158.92 + 15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

MÁS IMPUESTOS

RANGO IMPORTE x M3

RANGO	IMPORTE x M3	MÁS IMPUESTOS
11 – 20	\$8.31	+ 15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
21 – 30	\$8.89	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
31 – 40	\$9.54	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
41 – 50	\$10.15	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
51 – 60	\$10.98	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
61 – 70	\$12.49	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
71 – 80	\$13.71	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
81 – 90	\$15.89	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
91 – 100	\$17.51	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
MAS DE 100	\$19.61	+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES

\$475.32

ZONAS SEMI-POPULARES

\$951.47

ZONAS RESIDENCIALES

\$1,406.12

DEPARTAMENTO EN

CONDOMINIO

\$1,406.12

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A

\$6,837.81

COMERCIAL TIPO B

\$3,932.30

COMERCIAL TIPO C

\$1,966.22

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES

\$232.87

ZONAS SEMIPOPULARES

\$290.83

ZONAS RESIDENCIALES

\$352.83

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO

\$352.83

IV.- OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos

\$59.67

b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua

\$173.88

c). Cargas de pipas por viaje

\$232.87

d). Reposición de pavimento

\$290.83

e). Desfogue de tomas

\$59.67

f). Excavación en terracería, por m2

\$117.26

g). Excavación en asfalto, por m2

\$235.57

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado publico, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad publica, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado publico de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado publico, dividido entre el numero de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$7.00
b) Económica	\$14.00
c) Media	\$35.00
d) Residencial	\$100.00

II. PREDIOS

CONCEPTO	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 75.00
b) PEQUEÑO	\$ 150.00
c) MEDIANO	\$ 300.00
d) GRANDE	\$600.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 1,000.00
b) PEQUEÑO	\$2,000.00
c) MEDIANO	\$3,000.00
d) GRANDE	\$5,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$52.00 mensualmente o \$10.50 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$ 520.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$81.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$162.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$150.00
b) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$216.00
2) Automovilista	\$162.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$108.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$108.00
5) Licencia para conductores del Servicio Público	\$204.39
c) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$324.00
2) Automovilista	\$216.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$162.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$108.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$97.00
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses	\$208.00
f) Licencia para conductores del Servicio Público	\$273.55
g) Licencia para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año.	\$141.84

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$197.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$262.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$43.00
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$43.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$108.00
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$162.00
g) Por tarjetón de revista.	\$162.00
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$300.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$470.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

- 1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- 2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$343.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$171.00
c) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$11.00
d) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.50
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$541.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$541.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente.	\$541.00
5. Orquestas.	\$76.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente

con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$5,779.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$22,926.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas.	\$19,264.00	\$2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$700.00
e) Supermercados.	\$44,000.00	\$5,564.00
f) Vinaterías.	\$13,486.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos.	\$9,632.00	\$2,340.00
h) Tiendas Departamentales.	\$44,000.00	\$12,500.00
i) Tiendas de Autoservicio	\$ 44,000.00	\$ 12, 500.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,779.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,486.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$364.00
d) Vinatería.	\$13,486.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos.	\$10,703.00	\$2,340.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares.	\$30,593.00	\$7,425.00
2. Cabaret.	\$43,732.00	\$10,770.00

3. Cantinas.	\$26,239.00	\$6,368.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$39,302.00	\$9,539.00
5. Discotecas.	\$34,985.00	\$8,491.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$8,998.00	\$2,184.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,499.00	\$1,092.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$40,706.00	\$7,436.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$15,318.00	\$3,718.00
9. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$15,425.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.
\$3,000.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
\$1,493.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$710.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$710.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$710.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m².

a) Hasta 5 m ²	\$195.00
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$389.00
c) De 10.01 en adelante	\$778.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

a) Hasta 2 m2	\$ 270.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 973.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,082.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 779.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$390.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$390.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1 Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción

Menos de 1000	\$ 195.00
De 1001 a 3000	\$ 390.00
De 3001 a 5000	\$ 585.00

2 Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1 Ambulante

a) Por anualidad	\$1,200.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 50.00

2 Fijo

a) Por anualidad	\$1,200.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 50.00

VIII.- Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m² \$195.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 426 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$216.00
Vacunas antirrábicas	\$65.00
Consultas	\$20.00
Baños garrapaticidas	\$40.00
Cirugías	\$216.00

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$76.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$87.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$30.00
b).Extracción de uña	\$35.00
c). Debridación de absceso	\$37.00
d). Curación	\$23.00
e). Sutura menor	\$43.00
f). Sutura mayor	\$39.00
g). Inyección intramuscular	\$10.00
h). Venoclisis	\$28.00
i). Atención del parto	\$350.00
j). Consulta dental	\$21.00
k). Radiografía	\$26.00
l). Profilaxis	\$43.00
m). Obturación amalgama	\$21.00
n). Extracción simple	\$43.00
o). Extracción del tercer molar	\$72.00
p). Examen de VDRL	\$62.00
q). Examen de VIH	\$100.00
r). Exudados vaginales	\$55.00
s). Grupo IRH	\$35.00
t). Certificado médico	\$30.00
u). Consulta de especialidad	\$35.00
v). Sesiones de nebulización	\$30.00
w).Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

x) Mastografía	\$ 175.00
y) Ultrasonido	\$ 100.00
Z) Densitometría	\$ 100.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,622.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,163.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$37.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$75.00
c) En colonias o barrios populares	\$19.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$187.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$374.00
c) En colonias o barrios populares	\$112.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$374.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$749.00
c) En colonias o barrios populares	\$224.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$334.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$187.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.-Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad	\$3,120.00
b) Agua, por anualidad	\$2,080.00
c) Cerveza, por anualidad	\$1,040.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$520.00
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$520.00

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$832.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$832.00
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$520.00
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad	\$832.00

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$104.00
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$83.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$2,496.00

10. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$2,496.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m² \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m² \$1.50

2 Mercados de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m² \$ 1.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m² \$ 1.00

3 Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m² \$ 2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m² \$ 1.50

4 Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m² \$ 2.00

5 Canchas deportivas, por partido \$ 78.00

6 Auditorios o centros sociales, por evento \$1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1 Fosas en propiedad

a) Primera clase

DE 1 X 2.50 M² \$ 2,340.00

2 Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m²

- a) Primera clase \$117.00
- b) Segunda clase \$ 78.00
- c) Tercera clase \$ 39.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1 En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$3.00

2 Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$63.00

3 Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$2.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$5.00

c) Camiones de carga \$5.00

4 En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$39.00

5 Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$156.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 78.00

c) Calles de colonias populares \$ 20.00

d) Zonas rurales del municipio \$ 10.00

6 El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$ 78.00

b) Por camión con remolque \$156.00

c) Por remolque aislado \$ 78.00

7 Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual \$390.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente Ley, por unidad y por anualidad
\$187.00

Artículo 56.- Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará semestralmente
\$325.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 57.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$32.00
b) Ganado menor	\$16.00

Artículo 58.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$415.00
b) Camionetas	\$400.00
c) Automóviles	\$300.00
d) Motocicletas	\$175.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

Artículo 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$150.00
b) Camionetas	\$100.00
c) Automóviles	\$50.00
d) Motocicletas	\$30.00
e) Tricicletas	\$20.00
f) Bicicletas	\$15.00

Artículo 61.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de Terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,400.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$54.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	\$46.00
c) Formato de licencia	\$20.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados. Que será de 1 a 60 días de salario mínimo vigente en la región (en base a la fracción II, del artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero), correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los jueces calificadores (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado).

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por

transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3) Por circular con documento vencido	2.5
4) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35) Estacionarse en boca calle.	3
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	2.5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	3
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	20
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20

16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

ECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$500.00
b) Por tirar agua	\$500.00
c).-Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
d).-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:
- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:
- a) Deribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
 - d) Se sancionará con multa de 10 mil salarios mínimos diarios vigentes, a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o a la Subsecretaría de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 82.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
 - I. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
 - I. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- ✓. Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 96.- Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$306'229,867.84, (Trescientos seis millones doscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales, durante el ejercicio fiscal para el 2009, y que se desglosa de la siguiente manera:

Ingresos propios: \$55'290,300.00

Impuestos	\$28'144,251.00
Derechos	\$10'498,713.00
Contribuciones especiales	\$307,342.00
Productos	\$4'660,586.00
Aprovechamientos	\$11'679,408.00

Ingresos provenientes del Gobierno Federal
\$230'851,880.00

Fondo general de participaciones	\$ 91'126,891.00
Fondos de aportaciones federales	\$139'724,989.00

Ingresos extraordinarios	\$20'087,687.84
Total:	\$306'229,867.84

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 74 y 85 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del 2009.

Artículo Sexto.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento; en el segundo mes un descuento del 10 por ciento y en el tercer mes un descuento del 8 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6°, fracciones VII y VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Finanzas Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos de este municipio.

Artículo Octavo.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2008 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de seis meses a partir de 1° de enero hasta el 30 de junio del presente ejercicio fiscal con los siguientes descuentos:

Impuestos.....	0%
Recargos.....	100%
Multas.....	100%
Gastos de requerimientos	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

Artículo Noveno.- Para los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto del predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2008, y se acojan al beneficio de la regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago de impuesto predial:

Impuestos.....	0%
Recargos.....	100%
Multas.....	100%
Gastos de requerimientos	100%

Artículo Décimo.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 16

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, y;

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, la ciudadana Maria de los Ángeles Lagunas Vera, presidenta constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, celebrada el día 13 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2009.

En la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la Ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

En el artículo 105 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$169,483,997.19 (Ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezcan derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesionen los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Por cuanto hace a la fracción X del artículo 7 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos de música viva no especulativa en bares, pozolerías, botaderos, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, donde se exceptúan del pago de este impuesto conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se suprime dicha fracción.

En función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO () DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

Artículo 1o.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2009, la Hacienda Pública del Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
14. Por el uso de las vías públicas y espacios públicos en general.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
21. Derechos de escrituración.
22. Por servicios prestados por la dirección municipal de Protección Civil y Bomberos.
23. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Para la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Productos financieros.
5. Por servicio de unidades de transporte urbano.
6. Baños públicos.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada
9. Productos diversos.
10. Corrales y corraletas.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.

4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
8. De las multas de ecología
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

H). INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del gobierno del Estado.
2. Provenientes del gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2o.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3o.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4o.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de cabildo o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5o.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. En los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades especiales, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia expida por el DIF Municipal y Secretaria General, previo estudio de investigación que realice.
- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- b) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
- c) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 12 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
- e) El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso de que exista valuación o revelación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente en el municipio, con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 6o.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7o.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2 por ciento.
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 4.
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.
- VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.
- VII. Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$ 448.00.
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:

a)En la cabecera municipal	\$166.00
b)En los demás centros de población	\$130.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.

Artículo 8o.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$147.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$126.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$103.00
IV. Computadoras por unidad y por anualidad	\$155.00
V. Sinfonolas por unidad y por anualidad	\$309.00

Artículo 9o.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 10.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5 por ciento del total de los boletos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento las fracciones I y II y el 10 por ciento de la fracción III sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicio de tránsito.

Artículo 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Así como también por derechos de consumo de agua potable se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco). Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará un impuesto adicional del 10 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 44 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal y/o en otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, reparación o mantenimiento de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

I. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$413.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 493.00
c) Locales comerciales	\$ 602.00
d) Local industrial	\$ 782.00
e) Estacionamiento	\$432.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 510.00
g) Centros recreativos	\$ 603.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$782.00
b) Local comercial	\$867.00
c) Local industrial	\$867.00
d) Edificios de productos o condominios	\$867.00
e) Hotel	\$1,301.00
f) Alberca	\$867.00
g) Estacionamiento	\$752.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$752.00
i) Centros recreativos	\$867.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,735.00
b) Local comercial	\$2,115.00

c) Local industrial	\$2,115.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,603.00
e) Hotel	\$2,770.00
f) Alberca	\$1,301.00
g) Estacionamiento	\$1,733.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,903.00
i) Centros recreativos	\$1,992.00

4. De Lujos

a) Residencia	\$ 3,632.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4,539.00
c) Hotel	\$ 5,448.00
d) Alberca	\$ 1,814.00
e) Estacionamiento	\$ 3,631.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,539.00
g) Centros recreativos	\$ 5,448.00

Artículo 15.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 16.- Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presenta por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectivamente.

Artículo 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando el valor de la obra sea de	\$ 25,002.00
b) De 6 meses cuando el valor de la obra sea de	\$252,432.00
c) De 9 meses cuando el valor de la obra sea de	\$420,699.00
d) De 12 meses cuando el valor de la obra sea de	\$841,441.00
e) De 18 meses cuando el valor de la obra sea de	\$1,763,018.00
f) De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$2,644,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$ 12,622.00
b) De 6 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$ 84,144.00
c) De 9 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$ 210,360.00

- d) De 12 meses cuando la obra tenga un costo de:
 \$ 420,721.00
- e) De 18 meses cuando la obra tenga un costo de:
 \$ 801,372.00
- f) De 24 meses cuando la obra tenga un costo de o
 mayor a: \$1,323,367.00

Artículo 19.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 20.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente \$ 0.02

Artículo 21.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m ²	\$ 1.64
2.	En zona popular, por m ²	\$ 2.47
3.	En zona media, por m ²	\$ 3.45
4.	En zona comercial, por m ²	\$ 5.18
5.	En zona industrial, por m ²	\$ 6.92
6.	En zona residencial, por m ²	\$ 9.08
7.	En zona turística, por m ²	\$10.38

Artículo 22.- Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 33.11
b)	Asfalto	\$ 34.38
c)	Adoquín	\$ 38.56
d)	Concreto hidráulico	\$ 40.11
e)	De cualquier otro material	\$ 30.30

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 884.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 441.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 24.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, pagarán derechos anuales en razón de \$1,274.00

Artículo 25.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m ²	\$ 1.64
2. En zona popular, por m ²	\$ 2.47
3. En zona media, por m ²	\$ 3.35
4. En zona comercial, por m ²	\$5.44
5. En zona industrial, por m ²	\$ 7.27
6. En zona residencial, por m ²	\$ 9.52
7. En zona turística, por m ²	\$10.87
B) Predios rústicos, por m ² .	\$0.59

Artículo 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m ²	\$3.23
2. En zona popular, por m ²	\$ 4.79
3. En zona media, por m ²	\$ 6.66
4. En zona comercial, por m ²	\$ 8.83
5. En zona industrial, por m ²	\$14.01
6. En zona residencial, por m ²	\$ 18.09
7. En zona turística, por m ²	\$ 21.13
B). Predios rústicos por m ² .	\$0.59

C) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica por m ² .	\$1.60
2.	En zona popular por m ² .	\$2.40
3.	En zona media por m ² .	\$3.35
4.	En zona comercial por m ²	\$4.40
5.	En zona industrial por m ² .	\$7.05
6.	En zona residencial por m ²	\$9.01
7.	En zona turística por m ²	\$10.57

Artículo 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de	\$134.00
b) Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de	\$134.00
c) En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	\$627.00
d) Colocación de barandal	\$134.00

Las licencias de construcción señaladas, solo se otorgaran tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$17.21
b)	Popular	\$20.65
c)	Media	\$ 26.50
d)	Comercial	\$ 31.55
e)	Industrial	\$36.57
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$45.44
b)	Turística	\$45.44

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 32.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en la fracción I del artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS
Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagaran el equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclaje;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrería;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas;
- XIX. Hoteles con operación de calderas
- XX. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
- XXI. Panaderías
- XXII. Loncherías
- XXIII. Cafeterías
- XXIV. Torno y soldadura
- XXV. Madereras
- XXVI. Venta y almacén de productos químicos
- XXVII. Laboratorios
- XXVIII. Talleres de platería y orfebrería
- XXIX. Consultorios médicos
- XXX. Consultorios dentales
- XXXI. Clínicas, sanatorios y hospitales
- XXXII. Veterinarias
- XXXIII. Servicios funerarios
- XXXIV. Servicio crematorio
- XXXV. Tiendas de autoservicio y supermercado
- XXXVI. Vulcanizadoras
- XXXVII. Fumigadoras
- XXXVIII. Pinturas
- XXXIX. Purificadoras de agua
- XL. Imprenta
- XLI. Molinos y tortillerías
- XLII. Estéticas y/o salones de belleza

Artículo 34.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagara el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 35.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ 46.00 |
| 2. Constancia de residencia | |
| a) Para nacionales | \$46.00 |
| b) Tratándose de Extranjeros | \$113.00 |
| 3. Constancia de pobreza | “GRATUTITA” |
| 4. Constancia de buena conducta | \$ 46.00 |
| 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$ 46.00 |
| 6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales | \$130.00 |
| 7. Certificados de dependencia económica: | |
| a) para nacionales | \$46.00 |
| b) tratándose de extranjeros | \$113.00 |
| 8. Certificados de reclutamiento militar | “GRATUTITO” |
| 9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico | \$88.00 |
| 10. Certificación de firmas | \$88.00 |
| 11. Constancia de identificación | \$79.00 |
| 12. Carta de recomendación | \$57.00 |
| 13. Registro de fierro | \$90.00 |
| 14. Expedición de constancia de la patente de fierro quemador | \$67.00 |
| 15. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |
| a) Cuando no excedan de tres hojas | \$46.00 |
| b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente | \$6.00 |
| 16. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente | \$46.00 |
| 17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal | \$88.00 |
| 18. Constancias de factibilidad o giro comercial: | |
| Expedición | \$269.00 |
| Refrendo | \$134.00 |

- | | |
|---|----------|
| 19. Constancia de registro en el padrón de contribuyentes | \$134.00 |
| 20. Constancia de radicación | \$88.00 |

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALAES

Artículo 36.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de obras publicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme e a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$ 56.00 |
| 2. Constancia de no propiedad y de propiedad | \$103.00 |
| 3. Dictamen de uso de suelo | |
| a) Hasta de 150 m2 | |
| \$ 254.00 | |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | |
| \$ 764.00 | |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | |
| \$1114.00 | |
| d)De más de 1,000 m2 | |
| \$1,464.00 | |
| 4. Constancia de no afectación por obra publica o privada | |
| \$212.00 | |
| 5. Constancia de número oficial | \$ 116.00 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | |
| \$59.00 | |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable | |
| \$59.00 | |
| 8. Constancia de seguridad estructural | \$329.00 |
| 9. Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales | |
| \$329.00 | |
| 10. Constancia de no afectación | \$329.00 |
| 11. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento | |
| \$254.00 | |

II. CERTIFICACIONES

- | | |
|---|----------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio | \$103.00 |
| 2. Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por: | \$222.00 |

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) De predios edificados | \$ 91.00 |
| b) De predios no edificados | \$ 45.00 |

4. Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral) \$170.00

5. Certificado de registro en el padrón catastral

- | | |
|---|-----------|
| a) incluyendo el valor catastral del predio | \$ 124.00 |
| b) sin incluir el valor catastral | \$ 57.00 |
| c) nombre del propietario o poseedor de un predio | \$54.00 |

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) Hasta \$ 14,028.00, se cobrarán | \$195.00 |
| b) Hasta \$ 25,898.00 se cobrarán | \$539.00 |
| c) Hasta \$ 47,480.00 se cobrarán | \$1,065.00 |
| d) Hasta \$ 90,644.00 se cobrarán | \$1,453.00 |
| e) Hasta \$ 125,000.00 cobrarán | \$1,889.00 |
| f) Hasta \$150,000.00 se cobrarán | \$2,325.00 |
| g) De más de \$150,000.00 se cobrarán | \$2,755.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- | | |
|---|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$ 47.00 |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | \$ 47.00 |
| 3. Copias heliográficas de planos del municipio | \$103.00 |
| 4. Copias heliográficas de plano de la ciudad | \$103.00 |
| 5. Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada | \$ 136.00 |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 136.00 |
| 7. Copias simples de datos que obren en el expediente | \$ 25.00 |
| Cuando excedan de 3 hojas, por hoja | \$ 7.00 |
| 8. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro | \$85.00 |
| Cuando excedan de 3 hojas, por hoja | \$18.00 |

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de \$340.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

A) Tratándose de Predios rústicos cuando la superficie sea:

1)	Hasta 1000 m ² .	\$281.00
2)	De menos de una hectárea	\$412.00
3)	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas	\$ 1,127.00
4)	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	\$1,590.00
5)	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	\$ 2,202.00
6)	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas	\$ 2,692.00
7)	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas	\$ 3,230.00
8)	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente	\$ 45.00
B)	Tratándose de los predios Sub-urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1)	De menos de 150 m ²	\$ 180.00
2)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 361.00
3)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 721.00
4)	De más de 1,000 m ² hasta 2000 m ²	\$1,082.00
5)	De mas de 2000 m ² hasta 5000 m ²	\$1,442.00
6)	De mas de 5000 m ² .	\$1,803.00
C)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1)	De menos de 150 m ²	\$ 258.00
2)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 515.00
3)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 1,030.00
4)	De más de 1,000 m ² hasta 2000 m ²	\$1,545.00
5)	De mas de 2000 m ² hasta 5000 m ²	\$2,060.00
6)	De mas de 5000 m ² .	\$2,575.00
D)	Tratándose de Predios Sub-urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1)	Hasta de 150 m ²	\$270.00
2)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 539.00
3)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$808.00
4)	De más de 1,000 m ² hasta 2000 m ²	\$1,076.00
5)	De mas de 2000 m ² hasta 5000 m ²	\$1,348.00
6)	De mas de 5000 m ² .	\$1,620.00
E)	Tratándose de Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	

1)	Hasta de 150 m ²	\$ 335.00
2)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 670.00
3)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$1,339.00
4)	De más de 1,000 m ² hasta 2000 m ²	\$2,009.00
5)	De mas de 2000 m ² hasta 5000 m ²	\$2,678.00
6)	De mas de 5000 m ²	\$3,348.00

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un 100 por ciento.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a)	Vacuno	\$23.00
b)	Porcino	\$13.00
c)	Ovino	\$11.00
d)	Caprino	\$15.00

II. En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).-	Vacuno	\$23.00
b).-	Porcino	\$13.00
c).-	Ovino	\$11.00
d).-	Caprino	\$15.00
e).-	Aves de corral	\$2.00

III. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 15.00
b)	Porcino	\$ 10.00
c)	Ovino	\$ 5.00
d)	Caprino	\$5.00

IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.	Vacuno	\$ 15.00
2.	Porcino	\$ 10.00
3.	Ovino	\$ 5.00

4. Caprino \$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 38.- Todas las carnes y productos carnicos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES

Artículo 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|---|------------|
| I. | Inhumación por cuerpo | \$ 90.00 |
| II. | Exhumación por cuerpo | |
| a) | Después de transcurrido el término de Ley | \$116.00 |
| b) | De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios | |
| | | \$1,185.00 |

III. Traslado de cadáveres o restos áridos:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Dentro del municipio | \$ 82.00 |
| b) | Fuera del municipio y dentro del Estado | \$103.00 |
| c) | A otros Estados de la República | \$ 180.00 |
| d) | Al extranjero | \$ 464.00 |

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo, del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$36.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 41. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento, a través el organismo publico operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco), de acuerdo a las tarifas que apruebe el Honorable Cabildo, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por servicio de abastecimiento de agua potable

TARIFA POPULAR

Considerando que existen zonas populares con bajos ingresos económicas se propone establecer la siguiente tarifa:

CUOTA MINIMA

0-10 MTS. \$65.00

MÁS DE 10 MTS. COSTO POR MT3. CONFORME A LA TARIFA DOMESTICA ESTABLECIDA.

ESTA TARIFA SE APLICARA PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO AL USUARIO.

TARIFA DOMESTICA

CUOTA MINIMA	
0-10 MTS.	\$81.50
RANGO	IMPORTE POR MT3
11-30 MTS.	\$9.27
31-40 MTS.	\$10.30
41-50 MTS.	\$11.33
51-60 MTS.	\$12.36
61-70 MTS.	\$13.39
71-80 MTS.	\$14.42
81-90 MTS.	\$15.45
91-100 MTS.	\$18.54
MAS DE 100	\$19.57

TARIFA COMERCIAL

CUOTA MINIMA	
0-15	\$288.50
RANGO	IMPORTE POR MT3.
16-30	\$26.78
31-60	\$28.84
61-100	\$30.90
101-150	\$33.99
151-200	\$38.11
201-250	\$41.20
251-300	\$44.29
301-400	\$49.44
401-500	\$53.66
MÁS DE 500 MTS.	\$77.25

TARIFA DOMESTICA CORMERCIAL 1-A

CUOTA MINIMA	
0-15 MTS.	\$159.50
RANGO	IMPORTE POR MT3.
16-30 MTS.	\$17.51
31-60 MTS	\$18.54
60-100 MTS	\$19.57
101-150 MTS	\$20.60
151-200 MTS	\$23.69
201-250 MTS	\$25.75
251-300 MTS	\$27.81
301-400 MTS	\$29.87
401-500 MTS	\$32.96
MÁS DE 500 MTS.	\$35.02

TARIFA INDUSTRIAL

CUOTA MINIMA	
0-15 MTS.	\$345.00
RANGO	IMPORTE POR MT3

16-30 MTS	\$27.81
31-60 MTS	\$28.84
61-100 MTS	\$32.96
101-200 MTS	\$36.05
201-500 MTS	\$50.47
501-1500 MTS	\$79.31
1501-2500 MTS	\$94.76
2501-4000 MTS.	\$98.88
4001-5000 MTS.	\$104.03
MAS DE 5000 MTS	\$114.33

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por derechos de conexión a la red de agua potable

III.1 servicio domestico tipo (popular).

Incluye instalación a la red general 1 metro lineal. Con salida de 1/2 “ y aparato de medición \$700.00

III.2 Servicio Domestico.

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición \$1,100.00

III.3 Servicio Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición \$1,600.00.

III.4 Servicio Industrial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición \$3,000.00

III.4 (A) Servicio Industrial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición \$20,000.00

III.5 Servicio A Centros Comerciales

Incluye instalación a la red general hasta, con salida de 1/2 “ y aparato de medición \$20,000.00

IV Otros Servicios

IV. 1 Cambio de Nombre a Contratos

Domestico	\$110.00
Comercial	\$350.00
Industrial	\$600.00

IV. 2 Baja de Contratos

Domestico	\$150.00
Comercial	\$200.00
Industrial	\$250.00

IV. 3 Reubicación de Medidores en el mismo Inmueble (no incluye material) \$150.00

IV. 4 Por Sustitución de Medidores Destruídos o Dañados por Causas Imputables al Usuario:

Costo del Medidor Nuevo más 20 por ciento de Mano de Obra.

Nota: Si el Medidor puede ser Reparado solo se cobraran las piezas utilizadas más 20 por ciento de mano de obra.

IV. 5 Reconexión por suspensión o limitación del servicio \$350.00 más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.

IV. 6 Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros

Uso Domestico

Hasta 8 kilómetros de distancia	\$ 500.00
Hasta 16 kilómetros de distancia	\$ 800.00
Más de 16 kilómetros de distancia	\$ 1,200.00

IV. 7 Reparación a redes particulares se cuantificara de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.

IV. 8 Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. \$110.00 por cada uno.

IV. 9 Los usuarios del servicio publico de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado) cubrirán un recargo 1.13 por ciento o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

IV. 10 Cuando en un mismo predio con servicio de agua potable se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo del o los contratos anteriores.

V. de las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicara lo establecido en la Ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero no 574, titulo décimo segundo capitulo I.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

II.

CONCEPTO CUOTA

a)	Precaria	\$ 4.68
b)	Económica	\$ 6.76
c)	Media	\$ 7.80
d)	Residencial	\$ 62.40
e)	Residencial en zona preferencial	\$104.00
f)	Condominio	\$ 83.20

III. PREDIOS

a)	Predios	\$4.68
b)	En zonas preferenciales	\$31.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a)	Refrescos y aguas purificadas	\$1,664.00
----	-------------------------------	------------

b)	Cervezas, vinos y licores		\$ 3,120.00
c)	Cigarros y puros		\$2,080.00
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,560.00	
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios		\$1,040.00
 B) COMERCIOS AL MENUDEO			
a)	Vinaterías y cervecerías		\$ 104.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 416.00	
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 52.00	
d)	Artículos de platería y joyería	\$ 104.00	
e)	Automóviles nuevos	\$ 3,120.00	
f)	Automóviles usados	\$ 1,040.00	
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$72.80	
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$31.20	
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$520.00	
C)	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$12,480.00	
D)	Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$520.00	
E)	Estaciones de gasolina	\$1,040.00	
F)	Condominios	\$10,400.00	
 IV. Establecimientos de servicios			
A) prestadores del servicio de hospedaje temporal			
a)	Categoría especial	\$12,480.00	
b)	Gran turismo	\$10,400.00	
c)	5 estrellas	\$8,320.00	
d)	4 estrellas	\$6,240.00	
e)	3 estrellas	\$2,560.00	
f)	2 estrellas	\$1,500.00	
g)	1 estrella	\$1,040.00	
h)	Clase económica	\$416.00	
 B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS			
a)	Terrestre	\$4,160.00	
c)	Aéreo	\$12,480.00	

C)	COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO		
		\$312.00	
D)	HOSPITALES PRIVADOS		\$1,560.00
E)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS		
		\$4160.00	
F)	RESTAURANTES		
a)	En zona preferencial		\$1,040.00
b)	En el primer cuadro		\$208.00
G)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA PARA FIESTAS		
a)	En zona preferencial		\$1,560.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$520.00	
H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS		
a)	En zona preferencial		\$2,600.00
b)	En el primer cuadro		\$1,300.00
I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS		\$260.00
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$312.00	
V.	INDUSTRIAS		
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS		\$10,400.00
B)	TEXTIL	\$1,560.00	
C)	QUÍMICAS	\$3,120.00	
D)	MANUFACTURERAS	\$1,560.00	
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,249.00	

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la tesorería municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea esta quien haga efectivo tal derecho.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 43.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, \$ 3.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plásticos separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$361.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 88.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$170.00

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

a) Camiones de volteo \$72.00

b) Camiones de 3 toneladas \$36.00

c) Camiones pick-up o inferiores \$26.00

d) Vehículo propio \$15.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 44.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el gobierno de la Entidad.

De acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$275.00

2) Duplicado por extravió \$142.00

3) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal) \$240.00

4) Duplicado por extravió \$121.00

5) Automovilistas \$214.00

6) Duplicado por extravió \$134.00

7) Motociclistas, motonetas o similares \$155.00

8) Duplicado por extravió \$98.00

b) Por la expedición o reposición por cinco años:

1) Chofer	\$431.00
2) Duplicado por extravió	\$159.00
3) Chofer de servicio publico	\$386.00
4) Duplicado por extravió	\$159.00
5) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal)	\$335.00
6) Duplicado por extravió	\$146.00
7) Automovilistas	\$342.00
8) Duplicado por extravió	\$146.00
9) Motociclistas, motonetas o similares	\$202.00
10) Duplicado por extravió	\$121.00

c) Licencias provisionales

1) Licencia provisional de chofer por 30 días	\$69.00
2) Licencia provisional de chofer por 90 días	\$124.00

d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años

1) Licencia provisional de automovilista por 3 meses	\$146.00
2) Licencia provisional de automovilista por 6 meses	\$265.00
3) Duplicados por extraviós	\$ 98.00
4) Licencia provisional motociclista o similares por 30 días	\$124.00
5) Licencia provisional motociclista o similares por 90 días	\$183.00
6) Duplicados por extravió	\$76.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Otros servicios

a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$ 124.00
b) Por la expedición de permisos provisionales para motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares. \$ 87.00	
c) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$160.00
d) Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehiculo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos	\$48.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehiculo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos	\$428.00
f) Expedición de duplicados de infracción extraviadas	\$ 57.00

g) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas \$258.00

2) Mayor de 3.5 toneladas \$309.00

h) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal \$89.00

i) Permiso para menaje de casa \$57.00

j) Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el ministerio público

1.- Placas locales; \$69.00

2.- Placas foráneas; \$101.00

k) Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión \$152.00

l) Permiso para circular con huellas de accidente (única ocasión) \$124.00

m) Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado \$557.00

n) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos:

1) Para vehículos tipos rabón \$121.00

2) Para vehículos tipos pipas, trotón, volteo \$138.00

3) Para vehículos tipo trailer \$146.00

4) Para vehículos no especificados \$103.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE TEMPORAL O EVENTUAL

1. Los instalados en puestos semi - fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

1) hasta 1m². \$ 376.00

2) de 1.01m². a 2.00m². \$ 591.00

3) de 2.01m². a 3.00 \$ 784.00

b) Puestos semi-fijos en las colonias y barrios

1) Hasta 1m². \$376.00

2) De 1.01m². a 2 m². \$483.00

3) De 2.01m². a 3m². \$591.00

c) Puestos semi-fijos en la periferia

1) hasta 1m². \$268.00

2) de 1.01 a 2m². \$376.00

3) de 2.01m². a 3m². \$483.00

2. Los que vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano o vehículos automotores, diariamente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente \$90.00
- b) Colonias y barrios diariamente \$45.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente \$ 51.00
- 2. Informadores turísticos, cada uno anualmente \$ 258.00
- 3. Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 258.00
- 4. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 258.00
- 5. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, cada uno anualmente \$ 258.00
- 6. Orquestas y otros similares por evento \$ 258.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

- 1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición
Refrendo

- a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada
Área urbana

Expedición		Refrendo	
Centro histórico	hasta 10 m2		
	\$4,703.00	\$2,351.00	
		De 10.01m2. a 20m2	\$6,584.00
		Mas de 20.01 m2.	\$8,464.00 \$4,232.00
Barrios y Colonias	hasta 10 m2.	\$2,821.00	\$1,410.00
		De 10.01m2. a 20m2	\$3,762.00 \$1,881.00
		Mas de 20.01 m2.	\$4,702.00 \$2,352.00
Periferia de la ciudad	hasta 10 m2.	\$2,257.00	\$1,128.00
		De 10.01m2. a 20m2	\$3,198.00 \$1,599.00
		Mas de 20.01 m2.	\$4,138.00 \$2,069.00

Área Rural:

Centro	hasta 10 m2.	\$1,410.00	\$ 706.00
		De 10.01m2. a 20m2	\$1,881.00 \$ 941.00
		Mas de 20.01 m2.	\$2,351.00 \$1,175.00

Periferia	hasta 10 m2.	\$1,128.00	\$ 564.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,138.00	\$ 799.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,069.00	\$1,035.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

Expedición	\$12,579.00
Refrendo	\$6,461.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas

Expedición	Refrendo
\$8,817.00	\$4,408.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas

1.- Área urbana

Expedición	Refrendo		
Centro histórico	hasta 10 m2.	\$2,257.00	\$1,128.00
	De 10.01m2. a 20m2		
		\$3,198.00	\$1,599.00
	Mas de 20.01 m2.		
		\$4,138.00	\$2,069.00

Barrios y Colonias hasta 10 m2.

\$1,826.00	\$ 914.00
	De 10.01m2. a 20m2
\$2,191.00	\$1,095.00
	Mas de 20.01 m2.
\$2,739.00	\$1,369.00

2.-Área rural

Centro de la	hasta 10 m2.		
		\$1,128.00	\$ 564.00
	De 10.01m2. a 20m2		
		\$1,599.00	\$ 799.00
	Mas de 20.01 m2.		
		\$2,069.00	\$1,035.00

Periferia de la		
hasta 10 m2.	\$ 941.00	\$541.00

Comunidad

De 10.01m2. a 20m2		
\$1,128.00	\$564.00	
Mas de 20.01 m2.		
\$1,410.00	\$706.00	

e)

1) Supermercados

Expedición	Refrendo
\$ 15,096.00	\$ 7,687.00

2) Supermercados de auto servicios

\$70,000.00	\$60,000.00
-------------	-------------

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

Área Urbana

Expedición	Refrendo
\$1,316.00	\$658.00

Área Rural

Expedición	Refrendo
\$564.00	\$281.00

g) Vinaterías	
Expedición	Refrendo
\$9,405.00	\$4,702.00

h) Ultramarinos	
Expedición	Refrendo
\$5,284.00	\$2,704.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición	
Refrendo	

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	
Expedición	Refrendo
\$2,920.00	\$1,461.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	
Expedición	Refrendo
\$ 6,335.00	\$3,407.00

c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	
Expedición	Refrendo
\$1,190.00	\$ 595.000

d) Vinatería	
Expedición	Refrendo
\$6,803.00	\$3,407.00

e) Ultramarinos	
Expedición	Refrendo
\$4,867.00	\$2,704.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Bares:

Refrendo	
a) Primera clase	\$2,163.00
b) Segunda clase	\$1,817.00
c) Tercera clase	\$1,428.00

2. Cabaret

Refrendo	
a) Primera clase	\$11,031.00
b) Segunda clase	\$ 5,570.00
c) Tercera clase	\$ 3,785.00

3. Cantinas:

Refrendo	
a) Primera clase	\$2,163.00

b) Segunda clase		\$1,817.00
c) Tercera clase		\$1,428.00

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$14,230.00	\$7,440.00
b) Segunda clase	\$9,920.00	\$4,959.00
c) Tercera clase	\$ 7,679.00	\$3,785.00

5. Discotecas:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$19,173.00	\$6,637.00
b) Segunda clase	\$11,680.00	\$5,874.00
c) Tercera clase	\$6,489.00	\$3,245.00

6. Salones de Baile y Fiesta

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$8,652.00	\$4,326.00
b) Segunda clase	\$6,489.00	\$3,245.00
c) Tercera clase	\$4,326.00	\$2,163.00

7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

	Expedición	Refrendo
<i>Área Urbana</i>		
Centro histórico	\$2,596.00	\$1,298.00
Barrios y colonias	\$2,163.00	\$1,082.00
Área Rural	\$1,622.00	\$ 812.00

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

	Expedición	Refrendo
<i>Área Urbana</i>		
Centro histórico	\$2,596.00	\$1,298.00
Barrios y colonias	\$2,163.00	\$1,082.00
Área Rural	\$1,622.00	\$ 812.00

9. Restaurantes: expedición y refrendo.

	Expedición	Refrendo
a) Con servicio de bar.		
<i>Área urbana</i>		
Centro Histórico		
1. Primera clase	\$13,357.00	\$4,759.00

2. Segunda clase	\$6,597.00	\$3,244.00
3. Tercera clase	\$3,244.00	\$1,622.00
Barrios y colonias		
1. Primera clase	\$6,679.00	\$3,352.00
2. Segunda clase	\$3,353.00	\$2,596.00
3. Tercera clase	\$2,163.00	\$1,352.00
Área Rural	\$2,596.00	\$1,298.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos

Área urbana		
Centro Histórico	\$2,704.00	\$1,352.00
Barrios y colonias	\$2,163.00	\$1,081.00
Área Rural	\$2,055.00	\$1,028.00

10. Billares: Expedición Refrendo

Área urbana		
Centro Histórico	\$8,111.00	\$2,802.00
Barrios y colonias	\$5,516.00	\$1,839.00
Área Rural	\$3,893.00	\$1,298.00

11. Cervecentros o depósitos de cerveza:

Área urbana		
\$5,150.00	\$2,575.00	
Área Rural		
\$4,120.00	\$2,060.00	

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio \$865.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$865.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo
- d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias \$400.00
- e) Cambio de giro comercial \$412.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

Expedición Refrendo

1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

Expedición	Refrendo
\$2,812.00	\$1,416.00

2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

Expedición	Refrendo
\$2,812.00	\$1,416.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros.	
a)	Por deambular en la vía publica sin su placa correspondiente	\$206.00
b)	Por agresión reportada	\$206.00
II.	Perros indeseados (enfermos) de	\$103.00
III.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$206.00
IV.	Vacunas antirrábicas	\$103.00
V.	Consultas	\$ 41.00
VI.	Baños garrapaticidas	\$41.00
VII.	Cirugías	\$ 515.00
VIII.	Alimentación diaria	\$ 26.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
a)	Por servicio médico semanal	\$52.00
b)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$52.00
II.	OTROS SERVICIO MÉDICOS	
a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 52.00
b)	Extracción de uña	\$ 52.00
c)	Debridación de absceso	\$ 52.00
d)	Curación	\$ 26.00
e)	Sutura menor hasta 3 puntos	\$ 52.00
f)	Sutura de mas de 3 puntos	\$ 103.00
g)	Inyección intramuscular de 5 a 10	\$ 10.00
h)	Venocclisis	\$ 52.00
i)	Consulta dental de	\$ 41.00
j)	Radiografía	\$ 31.00

k) Profilaxis	\$ 26.00
l) Obturación amalgama	\$31.00
m) Extracción simple	\$ 52.00
n) Certificado médico	\$ 52.00
o) Tipo sanguíneo	\$ 36.00

SECCIÓN VIGESIMA

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PÁNTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE TITULOS DE POSESION O ARRENDIMIENTO DE LOTES DE LOS PÁNTEONES MUNICIPALES

Artículo 51.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	\$ 1,545.00
b) Por cambio de titular	\$ 412.00
c) Por certificación	\$ 515.00

APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

- 1.- Por la expedición del permiso para la remodelación de locales

a) Fijos	\$103.00	por unidad
b) semi-fijos	\$52.00	por unidad
- 2.- Por expedición de constancias de locatario \$52.00
- 3.- Por introducción de mercancía
 - a) Por caja pagaran de \$2.00 o \$ 618.00 mensuales

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de Tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120m².	\$1,607.00
2) Lotes de 120.01m² hasta 250.00m².	\$ 2,142.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 54.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; \$155.00.
- II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio;\$258.00.
- III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; \$515.00.
- IV. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento; \$103.00

Artículo 55.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$85.00 diario por persona

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
 DE PUBLICO A PARTICULARES

Artículo 56.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica domestica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- 1. Revisión e instalación eléctrica domestica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico \$113.00
- 2. Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E.
 - a) Sin material \$ 464.00
 - b) Con material \$ 1,133.00
- 3. Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea \$ 155.00

CAPÍTULO TERCERO
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
 DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
 Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS
 - a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$41.00
 - b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$81.00
- II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL
 - a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 204.00
 - b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción \$ 402.00
 - c) En colonias o barrios populares \$122.00
- III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES
 - a) Dentro de la cabecera municipal Por metro lineal o fracción \$ 397.00
 - b) En Las demás comunidades Por metro lineal o fracción \$ 198.00

SECCION SEGUNDA
 PRO-BOMBEROS

Artículo 58.- Para los fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causara un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

D).- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II).- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

II).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 59. Con el objeto de implementar programas para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,090.00
B) Agua	\$ 2,060.00
C) Cerveza	\$1,030.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 515.00
E) Productos químicos de uso domésticos	\$ 515.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímico	\$824.00
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$824.00
C) Productos químicos de uso domestico	\$515.00
D) Productos químicos de uso industrial	\$824.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente ante el Ayuntamiento que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGIA

Artículo 60.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en los municipios, los ayuntamientos cobraran a través de la tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por verificación de una obra nueva o ampliación de ésta, servicios, industria, comercio.	\$206.00
2.- Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
3. -Por permiso para derribo de árbol público o privado cml. de diámetro	\$103.00
4.- Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$515.00
5.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes en forma anual	\$4,120.00
6.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$4,120.00
7.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,120.00
8.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,120.00
9.- Por manifiesto de contaminantes	\$1545.00
10.- Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$206.00
11.- Por movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,472.00

- 12.- Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. \$1,236.00
- 13.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación \$206.00
- 14.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo \$2,472.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- a) Locales fijos, mensualmente \$ 34.00 por unidad
- b) Puestos semi-fijos, mensualmente \$24.00 por unidad

c) Por evento especial de temporada

- | | | |
|------------------------|--------------------------|----------|
| 1. Fijos y semi-fijos. | De .01 hasta 1.00 m2 | \$31.00 |
| 2. Fijos y semi-fijos. | De 1.00 m2 hasta 2.00 m2 | \$62.00 |
| 3. Fijos y semi-fijos. | De 2.01 m2 hasta 4.00 m2 | \$124.00 |
| 4. Ambulantes | De .01 m2 hasta 1.00 m2 | \$124.00 |
| 5. Ambulantes | De 1.01 m2 hasta 1.50 m2 | \$185.00 |

2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad por metro cuadrado \$391.00

3. Canchas deportivas:

- a) Por hora en el día de fútbol rápido se cobrara en cancha grande \$52.00
- b) Por hora en la noche de fútbol rápido se cobrara con energía eléctrica en cancha grande \$103.00

c). Por Torneo:

- | | | |
|---------------------------------|--|----------|
| 1. Categoría Pony | | \$206.00 |
| 2. Categoría Mascota | | \$206.00 |
| 3. Categoría Infantil "A" | | \$412.00 |
| 4. Categoría Infantil "B" | | \$412.00 |
| 5. Categoría Infantil "C" | | \$412.00 |
| 6. Categoría Juvenil "A" | | \$412.00 |
| 7. Categoría Juvenil "B" | | \$412.00 |
| 8. Categoría Edad Libre Varonil | | \$670.00 |

9. Edad libre femenil	\$670.00
d) Mesas de anotación	\$ 21.00
e) Altas y bajas de jugadores se cobrara, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
f) Clubes por hora	\$ 52.00
4. Auditorios o centros sociales	\$1,854.00
5. Renta de espacios publicitarios por anualidad	\$ 515.00
6. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora	\$ 5.00
7. Renta de tablonces con 10 sillas	\$ 52.00
8. Renta de sillas	\$ 2.00
9. Renta de sonido por hora	\$ 206.00
10. Renta de entarimado 8 m2.	\$1,854.00
4 m2	\$1,030.00

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (lo que dure el evento), pagaran por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Feria de la Plata	\$757.00
2. Feria del IV Viernes	\$757.00
3. Feria del Jarro	\$175.00
4. Semana Santa	\$124.00
5. Feria del Panteón	\$103.00
6. Feria Huizteco	\$ 77.00
7. Feria de San Miguel	\$103.00
8. Feria de Guadalupe	\$103.00
9. Feria Comunidades	\$103.00

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por lote	\$3,605.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,700.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de \$5.00	
2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagaran por cada vehículo una cuota anual de:	\$350.00
3. Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de	\$361.00
4. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² por día	\$ 1.00
5. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad	\$515.00

6. Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pormostrar o hacer maniobras pagaran una cuota anual de por unidad \$5,150.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.50

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$103.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$103.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	
II.	Automóviles	\$361.00
III.	Camionetas	\$391.00
IV.	Camiones	\$422.00

Artículo 65.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas	\$258.00
II.	Automóviles	\$206.00
III.	Camionetas	\$721.00
IV.	Camiones	\$979.00

Artículo 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$103.00
II.	Automóviles	\$206.00
III.	Camionetas	\$309.00
IV.	Camiones	\$412.00

Artículo 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$31.00
II.	Automóviles	\$52.00
III.	Camionetas	\$57.00
IV.	Camiones	\$72.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 68.- El Municipio percibirá por el concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 3.00
II.	Baños de regaderas	\$ 8.00
III.	Baños de vapor	\$ 8.00

SECCIÓN SEPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 72.- Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,150.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

Artículo 74.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 por evento” por elemento.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 62.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 18.00
c)	Formato de licencia	\$ 43.00
d)	Formato de credencialización	\$52.00

VI. Venta de formas impresas por juegos

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a 1,000 m3	\$ 12,360.00
De 1,001 a 5,000	18,540.00
De 5,001 a 12,000	26,780.00
De 12,001, a 20,000	35,020.00
De 20,001, en adelante	39,140.00

SECCIÓN DECIMA
CORRALES Y CORRALETAS MUNICIPAL

Artículo 76.- Por el deposito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:

a) Ganado mayor	\$52.00
b) Ganado menor	\$31.00

Artículo 77.- Independientemente del pago anterior el propietario pagara el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un termino de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezago de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando medie convenio con el Estado.

	Multas de tránsito local A) particulares	concepto	SALARIOS MINIMOS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.		3
2)	Por circular con documento vencido (permiso, placas etc.)		3
3)	Apartar lugar en vía pública con objetos		5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.		20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación)		60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación)		100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.		5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.		5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta y baja.		9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.		3
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.		5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas		5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.		10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.		5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo		3
16)	Circular en reversa mas de diez metros		3
17)	Circular en sentido contrario		3
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.		3
19)	Circular sin calcomanía de placa.		3
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.		3
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.		4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.		3
23)	Conducir sin tarjeta de circulación		3
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.		5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.		3
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores		3
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.		5
28)	Choque causando una o varias muertes.(consignación)		100
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños)		30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)		30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido		3
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones		3
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga		5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores		20
35)	Estacionarse en boca calle.		3
36)	Estacionarse en doble fila.		3
37)	Estacionarse en lugar prohibido		3

	Multas de tránsito local A)particulares	concepto	
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.		3
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquin,extinguidor,banderolas)		3
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.		3
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.		5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.		15
43)	Invadir carril contrario.		5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.		10
45)	Manejar con exceso de velocidad.		10
46)	Manejar con licencia vencida.		3
47)	Manejan en primer grado de intoxicación alcohólica		15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etflica		20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etflica		25
50)	Manejar sin el equipo de seguridad (casco, lentes) o cinturón de seguridad		3
51)	Manejar sin licencia		3
52)	Negarse a entregar documentos		3
53)	No disminuir la velocidad al llegara topes o vibradores		5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso,		15
55)	No esperar boleta de infracción		3
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar		10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)		5
58)	Pasarse con señal de alto		3
59)	Pérdida o extravió de boleta de infracción		1
60)	Permitir manejar a menor de edad		5
61)	Proferir insultos o agredir físicamente a un agente de tránsito en funciones		6
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección		5
63)	Rebasar sin anunciarse con luces direccionales.		3
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehiculo.		5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso y paso peatonal o sobre banqueta.		3.5
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.		5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.		5
68)	Usar innecesariamente el claxon.		3
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares		15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados		20
71)	Volcadura o abandono del camino		8
72)	Volcadura ocasionando lesiones		10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.		100
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.		10
	Multas de tránsito local	B) servicio público	
	concepto		
1)	Alteración de tarifa		5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo		8
3)	Circular con exceso de pasaje		5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo		8
5)	Circular con placas sobrepuestas		6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado		5
7)	Circular sin razón social		3
8)	Falta de la revista mecánica y confort		5

9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario	8
12)	Negar el servicio al usuario	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autotizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis)	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	3

SECCION SEPTIMA
MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, a los ciudadanos por ilícitos cometidos contra esta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etcétera que emitan contaminantes de forma fija:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 por ciento en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de \$2,472.00 a la persona que:

- a) Corte o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,120.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares.

I. Servicios públicos municipales.

II. Uso del suelo de nuevos panteones.

SECCIÓN DECIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 91.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de éstos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal Federal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevar cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009.

Artículo 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$169,483,997.19 (Ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 19/100 m.n), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y extraordinarios y se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			\$ 169,483,997.19
INGRESOS ORDINARIOS			\$ 168,655,851.99
05 IMPUESTOS	\$ 9,207,662.43		
06 DERECHOS	8,633,215.37		
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	166,767.43		
08 PRODUCTOS	1,855,459.07		
09 APROVECHAMIENTOS	3,096,597.09		
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	145,696,150.60		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			\$ 828,145.20
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 828,145.20		
12 RAMO 26 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO			
14 INVERSION ESTATAL DIRECTA			
15 RAMO 20			
16 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES			

El presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente del aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán en el mes de enero del 2009 20 por ciento y febrero del 2009 de un 15 por ciento, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 20 por ciento en el mes de enero y 10 por ciento en el mes de febrero sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero, y febrero respectivamente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 40 por ciento de descuento.

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas durante el transcurso del mes de enero, quedando apercibidas que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley.

Artículo Octavo.- Los porcentajes que establecen los artículos 80, 82, y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Noveno.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2008, aplicará el redondeo cuando en el calculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.49 bajará al entero inmediato y de 0.50 a 0.99 subirá al entero inmediato.

Artículo Décimo.- Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público en la ciudad de Taxco se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Diciembre de 2008.

Anexo 17

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre del 2008, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, remitida por el ciudadano Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal de 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Zihuatanejo de Azueta, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Séptimo.- De conformidad al artículo 115 de la Constitución de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Zihuatanejo de Azueta, en legítimo ejercicio se encuentra facultado para percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, decidió presentar la reforma al artículo 6 de la Ley de Ingresos, en virtud de que el precepto legal, ha sido objeto de diversos juicios de amparo promovidos por los contribuyentes en el impuesto predial, y consecuentemente declarado por los Tribunales inconstitucionales al establecer diversas hipótesis para la fijación de la base y tasas y por ende contraviene al artículo 31 fracción IV, de la Constitución General de la República Mexicana.

Octavo.- Se propone anexar la fracción IV al Artículo 26 de La Ley de Ingresos Municipal, en la que se establezca que, por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Honorable Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio, ya que en la actualidad, al efectuarse un replanteamiento de la poligonal y dejar bermas de servicios o áreas de equipamiento urbano, al fraccionamiento se le solicita que el costo se realice en base a toda la superficie del lote afectado. Esto procederá siempre y cuando se encuentren cubiertos los derechos por concepto de autorización del fraccionamiento y así evitar con ello el pago de la doble tributación.

Noveno.- Se propone anexar la fracción V al artículo 26 que a la letra diga: “para la autorización de subdivisión o fusión de predios, cuando el objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, orfanatos, etcétera), quedarán exentos del pago de derechos”. Esto sin contravenir a lo dispuesto en los artículos 115, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 26, fracción I, del Código Fiscal Municipal Número 152, y considerando que la naturaleza de las casas hogares, orfanatos, fundaciones y asociaciones filantrópicas son creadas con fines altruistas y por lo mismo no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos por los conceptos de subdivisión o fusión de predios.”

En el artículo 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 298,548,898.00, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del 2009, no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, fracciones, señalamiento de incisos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración a fin de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizó las siguientes:

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, exigirá a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezcan derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesionen los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del

Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
18. Por los servicios municipales de salud.
19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
20. Por los servicios prestados por unidad de protección civil y bomberos.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Provenientes del gobierno del Estado.
2. Provenientes del gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.-

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, el impuesto se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, el impuesto se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.
- IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.2 al millar sobre el valor catastral determinado.
 - b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá para pagos de la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
 - c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para años anteriores al vigente.
 - d).- El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
- VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.
- VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.-Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	el 2%.
II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	

	el 7.5%
VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII.-Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento	\$150.00
IX.-Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$500.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$350.00
III.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	\$350.00
IV. Computadoras, por unidad y por anualidad	\$350.00
V.- Sinfonolas por unidad y anualidad	\$500.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal;

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1. Casa habitación de interés social	\$535.00
2. Casa habitación	\$637.00
3. Locales comerciales	\$743.00
4. Locales industriales	\$739.00
5. Estacionamientos	\$446.00
6.-Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$531.00
7.Centros recreativos	\$741.00

II. De segunda clase

1. Casa habitación	\$ 966.00
2. Locales comerciales	\$1,067.00
3. Locales industriales	\$1,067.00
4. Edificios de productos o condominios	\$1,067.00
5. Hotel	\$1,333.00
6. Alberca	\$ 890.00
7. Estacionamientos	\$ 644.00
8.Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 644.00
9.Centros recreativos	\$1,067.00

III. De primera clase

1. Casa habitación	\$2,134.00
2. Locales comerciales	\$2,340.00
3. Locales industriales	\$2,340.00
4. Edificios de productos o condominios	\$3,200.00
5. Hotel	\$3,408.00
6. Alberca	\$1,199.00
7. Estacionamientos	\$1,423.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,560.00
9. Centros recreativos	\$2,451.00

IV. De Lujo

1. Casa-habitación residencial	
A) Primera	\$4,263.00
B) Segunda	\$3,552.00
C) Tercera	\$2,846.00
2. Edificios de productos o condominios	
A) Primera	\$5,328.00
B) Segunda	\$4,618.00
C) Tercera	\$3,908.00
3. Hotel	\$6,394.00
4. Alberca	\$2,130.00

5. Estacionamientos	\$2,842.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,553.00
7. Centros recreativos	\$5,328.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m² la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m² la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de mas de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses.

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observancia de los porcentajes de obra concluida.

Artículo 19.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se causará un 25 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 20.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

Artículo 21.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento o la licencia de obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m ²	\$2.08
II. En zona popular, por m ²	\$3.12
III. En zona media, por m ²	\$4.16
IV. En zona comercial, por m ²	\$6.26
V. En zona industrial, por m ²	\$3.12
VI. En zona residencial, por m ²	\$10.95
VII. En zona turística, por m ²	\$12.51
VIII. En zona preponderantemente agrícola por m ²	\$1.66
IX. En zona preponderantemente turística por m ²	\$4.16

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

Artículo 21 BIS. Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10 por ciento en base al valor catastral del

predio.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Empedrado	\$33.40
II. Asfalto	\$31.94
III. Adoquín	\$31.94
IV. Concreto hidráulico	\$31.94
V. De cualquier otro material	\$31.94

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción del director responsable de obra.	\$777.70
II. Por la revalidación del director responsable de obra	\$519.20

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 24.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1000.00.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1. En zona popular económica, por m ²	\$2.08
2. En zona popular, por m ²	\$3.12
3. En zona media, por m ²	\$4.16
4. En zona comercial, por m ²	\$6.26
5. En zona industrial, por m ²	\$3.12
6. En zona residencial, por m ²	\$10.95
7. En zona turística, por m ²	\$12.51

II. Predios rústicos por m²

1. Preponderantemente agrícola, por m ²	\$1.60
2. Preponderantemente turístico, por m ²	\$4.07

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m ²	\$4.21
2. En zona popular, por m ²	\$6.25
3. En zona media, por m ²	\$8.27
4. En zona comercial, por m ²	\$10.45
5. En zona industrial, por m ²	\$6.25
6. En zona residencial, por m ²	\$21.49
7. En zona turística, por m ²	\$25.05

II. Predios rústicos por m²

1. Preponderantemente agrícola, por m ²	\$4.21
2. Preponderantemente turístico, por m ²	\$8.27

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 por ciento.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Honorable Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

V. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etcétera) quedarán exentos del pago de derechos.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$100.00
II. Monumentos	\$125.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$50.00
V. Circulación de lotes	\$50.00
VI. Capillas	\$150.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

1. Popular económica	\$11.32
2. Popular	\$13.57
3. Media	\$16.62
4. Comercial	\$18.88
5. Industrial	\$13.57

II. Zona de lujo

1. Residencial	\$27.23
2. Turística	\$27.23

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente anual de \$242.00

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable. (temporal transporte de desechos

- industriales).
- III. Operación de calderas. (Hoteles y restaurantes)
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI. Bares, cantinas.
 - VII. Pozolerías.
 - VIII. Panadería.
 - IX. Discotecas.
 - X. Talleres mecánicos.
 - XI. Talleres de hojalatería y pintura.
 - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XIII. Talleres de lavado de auto.
 - XIV. Herrerías.
 - XV. Carpinterías.
 - XVI. Lavanderías.
 - XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
 - IXX. Cualquier otro que maneje materiales de residuos peligrosos y o contaminantes.
 - XX. Loncherías.
 - XXI. Cafeterías
 - XXII. Rosticería y alimentos preparados para llevar.
 - XXIII. Torno y soldadura.
 - XXIV. Tintorería.
 - XXV. Venta y almacén de productos químicos.
 - XXVI. Laboratorio de análisis clínicos
 - XXVII. Joyería
 - XXVIII. Consultorios médicos.
 - XXIX. Consultorios dentales
 - XXX. Clínicas, sanatorios y hospitales.
 - XXXI. Veterinaria
 - XXXII. Servicios Funerarios.
 - XXXIII. Servicios de embalsamiento
 - XXXIV. Servicios crematorios.
 - XXXV. Tiendas de Autoservicio o supermercados.
 - XXXVI. Vulcanizadoras
 - XXXVII. Fumigadoras
 - XXXVIII. Productos químicos.
 - XXXIX. Pinturas
 - XL. Purificadoras de agua.
 - XLI. Taller de fibra de vidrio.
 - XLII. Imprenta
 - XLIII. Servicio de fotocopios.
 - XLIV. Molinos y tortillerías.
 - XLV. Anuncios luminosos

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5 por ciento mensual sobre el importe.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 40.00
II. Constancia de residencia	
I. Para nacionales	\$ 50.00

2. Tratándose de Extranjeros	\$100.00
III. Constancia de pobreza	\$ 0.00
IV. Constancia de buena conducta	\$ 50.00
V. Constancia de identificación	\$ 50.00
VI. Carta de recomendación	\$ 50.00
VII. Certificado de dependencia económica	\$ 50.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 50.00
X. Certificación de firmas	\$ 50.00
XI.- Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
1. Cuando no excedan de tres hojas	\$ 50.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 6.90
XII.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 75.00
XIII. Registro de fierro	\$ 50.00
XIV. Trámite por la expedición de pasaporte	\$ 150.00
XV. Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$ 150.00
XVI. Trámite de avisos Notariales	\$ 150.00
XVII. Trámite de naturalización de personas	\$ 150.00
XIII.- Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$ 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 42.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 59.00
3.- Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$ 168.30
4. Constancia de no afectación	\$ 126.50
5. Constancia de número oficial	\$ 121.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 105.00
7. Constancia de Uso de Suelo	\$ 568.70

II. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$79.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$93.00
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 56.00
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
A) Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$84.00
B) Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$429.00
C) Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$806.00
D) Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$848.00
E) Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,272.00
F) Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$1,950.00
G) De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$2,942.00
III. Duplicados y copias	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$40.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$42.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$80.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$42.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	

	\$124.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$42.00
IV. Otros servicios	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,370.00
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De hasta de una hectárea	\$234.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$469.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$705.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$940.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,119.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,405.00
g) De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$1,820.00
h) De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$21.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$179.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$358.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$537.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	\$716.00
e) De más de 5,000 m2	\$947.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$238.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$477.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$716.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$954.00
e) De más de 1,500 m2	\$1,157.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1. Vacuno	\$117.60
2. Porcino	\$81.90
3. Ovino	\$65.10
4. Caprino	\$54.60
5. Aves de corral	\$5.25

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$26.25
2. Porcino	\$15.75
3. Ovino	\$12.60
4. Caprino	\$12.60

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$42.00
2. Porcino	\$38.85
3. Ovino	\$38.85
4. Caprino	\$38.85

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1. Vacuno	\$173.25
2. Porcino	\$110.25
3. Ovino	\$78.75
4. Caprino	\$78.75

FUERA DE LA ZONA URBANA

1. Vacuno	\$346.50
2. Porcino	\$220.50
3. Ovino	\$157.50
4. Caprino	\$157.50

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 200.00
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	\$ 200.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 400.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	\$ 100.00
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 150.00
3. A otros Estados de la República	\$ 200.00
4. Al extranjero	\$ 1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

De acuerdo a esta disposición, todos los servicios que presta el organismo operador serán ingresos propios de la CAPAZ.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro SIN MEMORIA que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico: Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio Y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: doméstica popular (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y auto construida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizadas o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad
0-10	\$28.60	Cuota mínima
1-20	\$2.73	\$/m3
1-30	\$3.53	\$/m3
1-40	\$4.25	\$/m3
1-50	\$5.14	\$/m3
1-60	\$6.22	\$/m3
1-70	\$6.60	\$/m3
1-80	\$7.60	\$/m3
1-90	\$8.28	\$/m3
1-100	\$8.89	\$/m3
De 1 a mas de 100	\$9.81	\$/m3

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.2. Tarifa tipo: doméstica media (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Super Manzanas 1,5,6,7,9,22, Centro, Fovissste, LA Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad
0-10	\$40.04	Cuota mínima
1-20	\$3.52	\$/m3
1-30	\$4.59	\$/m3
1-40	\$5.51	\$/m3
1-50	\$6.67	\$/m3
1-60	\$8.06	\$/m3

1-70	\$8.58	\$/m3
1-80	\$9.88	\$/m3
1-90	\$10.77	\$/m3
1-100	\$11.55	\$/m3
De 1 a mas de 100	\$12.76	\$/m3

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.3. Tarifa tipo: doméstica residencial (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales. Y playas

I.3.1. Por servicio medido

Consumo	Precio	Unidad
De 1 m3 hasta m3		
0-10	\$85.80	Cuota mínima
1-20	\$8.76	\$/m3
1-30	\$9.59	\$/m3
1-40	\$10.57	\$/m3
1-50	\$11.34	\$/m3
1-60	\$12.20	\$/m3
1-70	\$13.32	\$/m3
1-80	\$14.83	\$/m3
1-90	\$17.67	\$/m3
1-100	\$19.48	\$/m3
De 1 a mas de 100	\$21.73	\$/m3

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04) .

I.4.1. Por servicio medido

Consumo	Precio comercial A	Precio comercial B	Precio comercial C	Unidad	Mas IVA
De 1 m3 hasta m3					
0-8	81.12	\$68.64	52.40	Cuota mín.	15%
1-20	10.14	\$8.58	5.46	\$/m3	15%
1-31	10.91	\$9.23	5.88	\$/m3	15%
1-60	11.89	\$10.04	6.40	\$/m3	15%
1-100	12.30	\$10.41	6.63	\$/m3	15%
1-150	13.45	\$11.37	7.24	\$/m3	15%

1-200	14.92	\$12.62	8.03	\$/m3	15%
1-250	17.39	\$14.71	9.36	\$/m3	15%
1-300	19.09	\$16.15	10.28	\$/m3	15%
1-400	22.12	\$18.71	11.91	\$/m3	15%
1-500	24.39	\$20.64	13.14	\$/m3	15%
De 1 a mas de 500	27.23	\$68.64	14.66	\$/m3	15%

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$240.24 al mes. Mas 15 por ciento de I.V.A.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad	Mas IVA
0-15	\$228.80	Cuota mínima	15%
1-30	\$14.59	\$/m3	15%
1-60	\$15.31	\$/m3	15%
1-100	\$15.91	\$/m3	15%
1-200	\$16.83	\$/m3	15%
1-500	\$18.21	\$/m3	15%
1-1500	\$19.27	\$/m3	15%
1-2500	\$20.31	\$/m3	15%
1-4000	\$21.40	\$/m3	15%
1-5000	\$22.35	\$/m3	15%
De 1 a mas de 5000	\$23.54	\$/m3	15%

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$572.00 al mes. Mas 15 por ciento de I.V.A

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15 por ciento de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15 por ciento de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: doméstica popular (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15 por ciento de I.V.A. debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15 por ciento de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

A)	Zonas populares	\$ 270.60
B)	Zonas semipopulares	\$ 1,378.30
C)	Zonas residenciales	\$ 2,756.60
D)	Departamento en condominio	\$ 1,378.30

IV.1.2. Tipo comercial

A)	Comercial tipo A	\$7,711 + IVA
----	------------------	---------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

B)	Comercial tipo B	\$3,855.5 + IVA
----	------------------	-----------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C)	Comercial tipo C	\$1,927.20 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

	Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 332.431.10 + IVA
--	-------------------------------------	---------------------

IV.2. Por conexión a la red de drenaje
 IV.2.1. Tipo doméstico

A)	Zonas populares	\$ 270.60
B)	Zonas semipopulares	\$1,378.36
C)	Zonas residenciales	\$3,225.69
D)	Departamento en condominio	\$1,378.30

IV.2.2. Tipo comercial

A) Comercial tipo A	\$ 7,711.00 + IVA
---------------------	-------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

B) Comercial tipo B	\$3,855.52 + IVA
--------------------------	------------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C) Comercial tipo C	\$1,927.20 + IVA
---------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico
 Por Conexión de 1 Litro por segundo
 32,431 + IVA

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

- I. Vivienda rural 150 lts/hab/día
- II. Vivienda media 250 lts/hab/día
- III. Condominios y fraccionamientos 200-300 lts/hab/día
- IV. Residencia 300-400 lts/hab/día
- V. Servicios y oficinas 20lts/m2/día
- VI. Comercio
- VI.1 Locales comerciales 6 lts./m2/día
- VI.2 Mercado 100 lts./puesto/día
- VI.3 Baños públicos 300 lts./bañista/regadera/día
- VI.4 Lavanderías de autoservicio 40 lts./kilos de ropa seca
- VI.5 Empleados o trabajador 100 lts./hab/día
- VI.6 Hospitales, clínicas y centros de salud 800 lts./cama/día
- VI.7 Orfanatoríos y asilos 300 lts./huésped/día
- VI.8 Alojamiento según el confort 400-600-800 lts/huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

A)	Doméstico	\$125.40
B)	Doméstico residencial	\$611.60
C)	Comercial	\$1,223.20
D)	Industrial	\$ 2,447.50

V.2. Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales

\$125.40

- V.3. Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo \$125.40
- V.4. Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material) \$ 220.00
- V.5. Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm \$ 220.00
- V.6. Suministro de kit ahorrador de agua (Niagara Conservation) \$ 149.50 + IVA.
- V.7. Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niagara Conservation) \$ 1,866.15 + IVA.

- V.8. Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado \$1,471.86
- V.9. Trámite de cambio del padrón de usuarios \$146.25

- V.10. Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario \$ Costo del medidor + 20 por ciento de mano de obra
- V.11. Reconexión por corte y/o limitación del servicio \$267.93
- V.12. Limpieza de registros a Domicilio
- A) Domésticos \$201.24
- B) Comerciales e industriales se cuantificara de acuerdo al tamaño

- V.13. Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular \$241.02
- V.14. Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial \$267.93 + IVA
- V.15. Registros para trampas de grasa El precio se determinará en razón del material y del tamaño.
- V.16. Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa \$133.38
- V.17. Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa \$133.38 +IVA
- V.18. Venta de agua tratada por Red 30 por ciento del precio de la tarifa de agua potable
- V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMÉSTICOS

- a) hasta 6 Km de distancia
\$ 457.60 por viaje
- b) hasta 16 Km de distancia
\$ 1,363.05 por viaje
- c) mas de 16 Km de distancia
\$2,038.14 por viaje

Para servicios comerciales e industriales + Iva

- a) hasta 6 Km de distancia
\$ 1,022.58 por viaje
- b) hasta 16 Km de distancia
\$ 2,039.31 por viaje
- c) mas de 16 Km de distancia
\$ 2,269.46 por viaje

- V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío
- Tuberías de 15cm diámetro \$14.49 por metro lineal
- Tuberías de 20cm diámetro \$14.83 por metro lineal
- Tuberías de 25cm diámetro \$14.98 por metro lineal
- Tuberías de 30cm diámetro \$15.32por metro lineal
- Tuberías de 38cm diámetro \$15.84 por metro lineal

Tuberías de 45cm diámetro	\$17.73 por metro lineal
Tuberías de 61cm diámetro	\$20.44 por metro lineal
Tuberías de 76cm diámetro	\$22.15 por metro lineal

Para servicios comerciales e industriales + IVA

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a) hasta 1.50 mts de profundidad	\$75.59
b) hasta 2.50 mts de profundidad	\$78.37
c) hasta 4.00 mts de profundidad	\$86.89

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$ 193.05

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales + IVA.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø

Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura + IVA.

Descuento del 50 por ciento a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ esta facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68 por ciento sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Casas habitación	
1. Precaria	\$4.95
2. Económica	\$7.15
3. Media	\$8.25
4. Residencial	\$66.00
5. Residencial en zona preferencial	\$110.00
6. Condominio	\$88.00
II. Predios	
1. Predios	\$4.95
2. En zonas preferenciales	\$33.00
III. Establecimientos comerciales	
1. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
A) Refrescos y aguas purificadas	\$2,310.00
B) Cervezas, vinos y licores	\$3,300.00
C) Cigarros y puros	\$2,200.00
D) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,650.00
E) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,100.00
2. Comercios al menudeo	

A) Vinaterías y cervecerías	\$110.00
B) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$440.00
C) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$55.00
D) Artículos de platería y joyería	\$110.00
E) Automóviles nuevos	\$2,200.00
F) Automóviles usados	\$1,100.00
G) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$77.00
H) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$33.00
I) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$550.00
3. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$13,200.00
4. Bodegas con actividad comercial	\$2,200.00
5. Minisúper	\$550.00
6. Estaciones de gasolineras	\$1,100.00
7. Condominios	\$11,000.00

IV. Establecimientos de servicios	
1. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
A) Categoría especial	\$14,800.50
B) Gran turismo	\$10,246.50
C) 5 estrellas	\$7,969.50
D) 4 estrellas	\$5,692.50
E) 3 estrellas	\$3,984.75
F) 2 estrellas	\$1,765.50
G) 1 estrella	\$941.60
H) Clase económica	\$341.55
I) Casa de Huéspedes	\$550.00
2. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas u objetos	
A) Terrestre	\$4,400.00
B) Marítimo	\$11,000.00
C) Aéreo	\$13,200.00
3. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$330.00
4. Hospitales privados	\$1,650.00
5. Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$44.00
6. Restaurantes	
A) En zona preferencial	\$1,100.00
B) En el primer cuadro	\$220.00
7. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
A) En zona preferencial	\$1,650.00
B) En el primer cuadro	\$550.00
8. Discotecas y centros nocturnos	
A) En zona preferencial	\$2,750.00
B) En el primer cuadro	\$1,375.00
9. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales o deportivos	\$275.00
10. Agencias de viajes y rentas de autos	\$330.00

V. Industrias	
1. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$11,000.00
2. Textil	\$1,650.00
3. Químicas	\$3,300.00
4. Manufactureras	\$1,650.00
5. Extractoras o de transformación	\$11,000.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- El Honorable ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en vehículos propiedad del Honorable Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

Zona	Mensualidad
A) Comunidades	\$ 6.60
B) Popular	\$11.00
C) Urbana	\$14.30
D) Residencial	\$16.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, empresas dedicadas a eventos o cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro. Por tonelada \$302.50

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagarán directamente en la Tesorería Municipal. Por tonelada \$275.00

I. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$11.00

Se considerara en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

II. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$82.50
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$165.00

III. Por uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje

1. Camiones de volteo	\$88.00
2. Camiones de 3 toneladas	\$44.00
3. Camiones pick-up o inferior	\$33.00
4. Vehículo propio	\$22.00

IV. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m³: \$440.00 por viaje.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1.	Por expedición por tres años		
A)	Chofer servicio público	\$275.00	
B)	Chofer servicio particular	\$210.00	
C)	Automovilista		\$231.00
D)	Motociclista, motonetas o similares	\$116.00	
2.	Por expedición cinco años		
A)	Chofer servicio público	\$340.00	
B)	Chofer servicio particular	\$308.00	
C)	Automovilista		\$270.00
D)	Motociclista, motonetas o similares	\$154.00	

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$182.00	
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses		\$182.00
5.	Expedición de constancia de no infracción	\$ 81.00	
6.	Permiso para menaje de casa	\$ 46.00	
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$ 81.00	
8.	Permisos de cargas	\$269.00	
9.	Pisaje por día	\$ 17.00	

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. Otros servicios

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$140.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$140.00
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta. \$ 80.00
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

A)	Traslado local automotor.	\$350.00	
B)	Traslado local motocicleta	\$210.00	
C)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	\$560.00	
D)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	\$350.00	
C)	Traslado Playa Linda, San JOSÉ Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	\$840.00	
D)	Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.		\$840.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente en la caja de la Tesorería de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal. Como son los vendedores de tacos, Hamburguesas y hot dogs	\$250.00
b) Puestos Semi-fijos en las demás Comunidades del Municipio.	\$200.00
c) Puestos fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal .	250.00 x M2

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán por semana anticipada en la caja de la Tesorería de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal, Diariamente	\$ 20.00
B) Comercio ambulante en las demás comunidades, Diariamente	\$ 15.00

II. Prestadores de servicios ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente cada uno de los derechos de conformidad la siguiente cuota:

1. Aseadores de calzado.	\$720.00
2. Fotógrafos, cada uno	\$720.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$102.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$720.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$1,500.00

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán en forma mensual y/o anual en la caja de la tesorería.

1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal, de forma mensual	\$4,140.00
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y medio rural, de forma mensual	\$3,500.00
3. Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera, colonias populares y medio rural municipal, de forma mensual	\$3,500.00

IV. Derechos generados en el sistema de tiempo compartido y multipropiedad.

A) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas) de que se trate en forma anual	\$4,300.00
Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada de forma anual	\$2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, zona turística ixtapa, y col. Centro de Zihuatanejo; zona 2, colonias de la periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. Enajenación

	EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	1°.\$ 7,700.00		1°.\$ 3,847.00
	2°.\$ 6,490.00		2°.\$ 3,147.00
	3°.\$ 4,890.00		3°.\$ 2,078.82
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	1°.\$97,416.47		1°.\$ 48,708.00
	2°.\$50,357.64		2°.\$ 25,178.00
	3°.\$29,400.00		3°.\$14,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1°.\$17,985.00		1°.\$ 5,396.00
	2°.\$ 4,790.00		2°.\$ 5,433.00
	3°\$ 7,395.00		3°.\$2,716.50
	1°.\$25,180.00		
d) Vinatería y licorería.	2°\$20,500.00		1°.\$ 7,454.00
	3°.\$10,250.00		2°.\$ 6,150.00
			3°.\$ 3,075.00

e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	1°. \$ 2,800.00 2°. \$ 2,240.00 3°. \$ 1,120.00	1°. \$ 1,400.00 2°. \$ 1,020.00 3°. \$ 510.00
f) Cafetería y fuente de sodas con venta de cerveza.	1°. \$ 2,625.00 2°. \$ 2,100.00 3°. \$ 1,050.00	1°. \$ 1,312.00 2°. \$ 1,000.00 3°. \$ 500.00
II. Prestación de servicios		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, cantabares y/o centros botaneros, snack-bar.	1°. \$ 61,284.00 2°. \$ 46,980.00 3°. \$ 18,480.00	1°. \$ 15,866.00 2°. \$ 11,422.00 3°. \$ 5,711.00
2. Cabarets y/o centros nocturnos	1°. \$ 104,800.00 1°. \$ 92,568.00	1°. \$ 33,972.00 1°. \$ 29,176.00
3. Discotecas.	2°. \$ 76,310.00 3°. \$ 59,980.00	2°. \$ 16,330.00 3°. \$ 8,165.00
4. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°. \$ 11,590.00 2°. \$ 11,490.00 3°. \$ 5,745.00	\$ 5,794.00 \$ 2,897.00 \$ 1,458.00
5. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°. \$ 6,178.00 2°. \$ 5,778.00 3°. \$ 2,889.00	1°. \$ 3,088.00 2°. \$ 1,544.00 3°. \$ 772.00
6. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	1°. \$ 42,804.00 2°. \$ 42,404.00 3°. \$ 21,202.00	1°. \$ 17,121.00 2°. \$ 8,560.50 3°. \$ 4,280.25
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1°. \$ 21,400.00 2°. \$ 21,000.00 3°. \$ 10,500.00	1°. \$ 9,529.00 2°. \$ 4,762.00 3°. \$ 2,381.00
7. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	1°. \$ 10,000.00 2°. \$ 9,600.00 3°. \$ 4,800.00	1°. \$ 5,396.00 2°. \$ 2,698.00 3°. \$ 1,349.00
8. Salón de convenciones con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1°. \$ 26,666.00 2°. \$ 16,000.00 3°. \$ 8,000.00	1°. \$ 13,333.00 2°. \$ 8,000.00 3°. \$ 4,000.00
9. Salón de baile con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1°. \$ 10,000.00 2°. \$ 7,000.00 3°. \$ 3,500.00	1°. \$ 5,000.00 2°. \$ 3,500.00 3°. \$ 1,750.00
10. Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos.	1°. \$ 6,040.00 2°. \$ 5,200.00 3°. \$ 2,600.00	1°. \$ 4,032.00 2°. \$ 3,100.00 3°. \$ 1,550.00

11. Cantinas.	1º. \$ 36,690.00	1º. \$ 18,230.00
	2º. \$ 24,495.00	2º. \$ 12,164.00
	3º. \$12,247.50	3º. \$ 6,082.00
12. Canchas deportivas con venta de cervezas en vasos desechables de cartón, unícel, o plástico.	1º \$ 8,100.00	1º. \$ 4,500.00
	2º \$ 7,700.00	2º. \$2,250.00
	3º. \$3,850.00	3º. \$1,125.00
13. Servicio de autolavado con venta de cervezas.	1º \$ 5,600.00	1º \$ 3,000.00
	2º \$ 2,800.00	2º\$ 1,500.00
	3º \$1,400.00	3º \$ 750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$990.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$979.00
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

1. Por cambio de domicilio	\$ 990.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	\$ 979.00
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
4. Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,502.60

V.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$1,100.00
Bodegas con actividad comercial	\$3,300.00
Míni-súper	\$1,650.00
Misceláneas	\$1,100.00
Súper	\$1,650.00
Tiendas de autoservicio	\$4,400.00
Vinatería y licorería	\$2,200.00
Bares y/o centros botaneros	\$2,200.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$3,630.00
Cantinas	\$1,100.00
Cantabar	\$2,750.00
Discotecas	\$3,630.00
Pozolerías	\$1,100.00
Marisquerías	\$3,300.00
Fondas, loncherías	\$1,650.00
Restaurantes con servicio de bar	\$1,100.00
Restaurantes sin servicio de bar	\$1,650.00
Billares	\$4,400.00

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$9,240.00
Bodegas con actividad comercial	\$27,720.00
Mini-súper	\$13,860.00
Misceláneas	\$9,240.00
Súper	\$13,860.00
Tiendas de autoservicio	\$36,960.00
Vinatería y licorería	\$18,480.00
Bares y/o centros botaderos	\$18,480.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$43,560.00
Cantinas	\$9,240.00
Cantabar	\$27,720.00
Discotecas	\$43,560.00
Pozolerías	\$11,880.00
Marisquerías	\$11,880.00
Fondas, loncherías	\$11,880.00
Restaurantes con servicio de bar	\$17,160.00
Restaurantes sin servicio de bar	\$13,860.00
Billares	\$9,240.00

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20 por ciento mas.

VII.- Los establecimientos mercantiles reglamentados para no abrir en domingos cuyo giro sea la prestación de servicios incluyendo el expendio de bebidas alcohólicas que por naturaleza de su actividad comercial requieren abrir los días domingos para continuar laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, siempre y cuando se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, pagaran por anticipado en forma mensual o semanal por cada día domingo en la caja de la Tesorería las siguientes cantidades:

Bares	\$82.50
Centros botaneros	\$82.50
Cabaret	\$165.00
Centros nocturnos	\$165.00
Cantinas	\$82.50
Discotecas	\$165.00
Marisquerías	\$55.00
Billares	\$55.00

VIII.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Maquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$275.00
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$275.00
Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$330.00
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$330.00
Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$660.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²

Zona media

1. Hasta 5 m ²	\$ 276.10
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 544.50
3. De 10.01 m ² en adelante	\$ 1,089.00

Zona comercial

1. Hasta 5 m ²	\$ 371.80
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 734.80
3. De 10.01 m ² en adelante	\$1,469.60

Zona turística comercial

1. Hasta 5 m ²	\$ 468.60
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 925.10
3. De 10.01 m ² en adelante	\$1,851.30

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

1. Hasta 5m ²	\$ 377.30
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,358.50
3. De 10.01 m ² en adelante	\$1,508.10

Zona comercial

1. Hasta 5 m ²	\$ 509.30
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,834.80
3. De 10.01 m ² en adelante	\$2,037.20

Zona turística comercial

1. Hasta 5 m ²	\$ 641.30
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$2,310.00
3. De 10.01 m ² en adelante	\$2,567.40

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media

1. Hasta 5 m ²	\$ 544.50
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,089.00
3. De 10.01 m ² en adelante	\$2,178.00
4. Espectaculares	\$5,940.00

Zona comercial

1. Hasta 5 m ²	\$ 509.30
2. De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,834.80
3. De 10.01 m ² en adelante	2,037.20
4. Espectaculares	\$8,019.00

Zona turística comercial

1. Hasta 5 m ²	\$ 641.30
2. De 5.01 hasta 10 ²	\$2,310.00
3. De 10.01 m ² en adelante	\$2,567.40
4. Espectaculares	\$ 10,098.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 450.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

- 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 248.60
- 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$248.60

Zona comercial

- 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 335.50

- 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$335.50

Zona turística comercial

- 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 421.87
- 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$421.87

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros	\$100.00
II. Agresiones reportadas	\$40.00
III. Perros indeseados	\$40.00
IV. Esterilizaciones de hembras y machos	\$200.00
V. Vacunas antirrábicas	\$60.00
VI. Consultas	\$20.00
VII. Baños garrapaticidas	\$40.00
VIII. Cirugías	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual

- 1. Por servicio médico semanal \$ 50.00
- 2. Por exámenes serológicos bimestrales \$ 50.00
- 3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$130.00

II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales

- 1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$100.00
- 2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$50.00

III. Otros servicios médicos

- 1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$20.00

2.	Extracción de uña	\$55.00
3.	Debridación de absceso	\$35.00
4.	Curación	\$25.00
5.	Sutura menor	\$22.00
6.	Sutura mayor	\$32.00
7.	Inyección intramuscular	\$15.00
8.	Venoclisis	\$55.00
9.	Atención del parto.	\$500.00
10.	Consulta dental	\$22.00
11.	Radiografía	\$50.00
12.	Profilaxis	\$52.00
13.	Obturación amalgama	\$43.00
14.	Extracción simple	\$62.00
15.	Extracción del tercer molar	\$62.00
16.	Examen de VDRL	\$50.00
17.	Examen de VIH	\$126.00
18.	Exudados vaginales	\$61.83
19.	Grupo IRH	\$50.00
20.	Certificado médico	\$50.00
21.	Consulta de especialidad	\$55.00
22.	Sesiones de nebulización	\$30.00
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$22.00
24.	Ultrasonido	\$115.00
25.	Lavado de oído	\$30.00
26.	Tiras reactivas	\$10.00

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 48.- Por servicios prestados por la dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Giros comerciales con riesgo bajo:	\$150.00
Giros comerciales con riesgo medio:	\$250.00
Giros comerciales con riesgo alto:	\$500.00
Inspección en tiendas departamentales con riesgo medio:	\$2,000.00
Inspección en tiendas departamentales con riesgo alto:	\$2,500.00
Inspección en casas y hoteles de 1 a 10 habitaciones:	\$500.00
Inspección en hoteles de 11 a 50 habitaciones:	\$740.00
Inspección en hoteles de 51 a 100 habitaciones:	\$1,740.00
Inspección en hoteles de 101 a 150 habitaciones:	\$2,500.00
Inspección en hoteles con más de 150 habitaciones:	\$3,500.00
Constancia de seguridad en instituciones educativas:	\$300.00
Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagaran semestralmente .	\$150.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

Por árboles de altura menor a 5 metros	\$ 500.00
Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$ 1,000.00
Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$ 1,500.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del art. 44 en los puntos 4, con la avalía de Desarrollo Urbano, se cobrara el 20 por ciento sobre dichos numerales.

Artículo 49.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; un salario mínimo diario por persona.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
 POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
 Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos
- | | | |
|---|----------|----------|
| 1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | | \$110.00 |
| 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$121.00 | |
| 3. En colonias o barrios populares | \$82.50 | |
- II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, en general
- | | | |
|---|----------|----------|
| 1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | | \$126.50 |
| 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$165.00 | |
| 3. En colonias o barrios populares | \$88.00 | |
- III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, relacionados con el turismo
- | | | |
|---|----------|----------|
| 1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | | \$137.50 |
| 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$165.00 | |
| 3. En colonias o barrios populares | \$92.20 | |
- IV. Tratándose de locales industriales
- | | | |
|--|---------|----------|
| 1. Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción | | \$220.00 |
| 2. En Las demás comunidades por metro lineal o fracción | \$22.00 | |

SECCIÓN SEGUNDA
 PRO-BOMBEROS

Artículo 51.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN TERCERA
 DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 52.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
- | | | |
|---------------|------------|------------|
| 1.- Refrescos | | \$3,342.35 |
| 2.- Agua | \$2,227.89 | |
| 3.- Cerveza | \$1,114.46 | |

4.- Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$557.23
5.- Productos químicos de uso Doméstico	\$557.23
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
1.- Agroquímicos	\$890.95
2.- Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$890.95
3.- productos químicos de uso doméstico	\$557.23
4.- Productos químicos de uso industrial	\$890.95

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$231.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	\$9.00
IV. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$275.00
V. Por informe o manifestación de residuos no peligrosos.	\$852.00
VI. Por manifiesto de contaminantes	\$880.00
VII. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$600.00
VIII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,320.00
IX. Por dictamen técnico de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo	
a) En zona turística residencial	\$4,000.00
b) Desarrollo turístico inmobiliario	\$8,000.00
c) Otras zonas distintas a las anteriores	\$1,650.00
X. Por dictamen de ruido	\$1,155.00
XI. Por dictamen de limpieza de terreno por cada 1,200 m ²	\$693.00
XII. Permiso por instalación de sonido	\$210.00
XIII. Regulación de sonido	\$210.00
XIV. Permiso en materia ambiental, pago en forma anual:	
a) Expedición	\$242.00
b) Refrendo	\$121.00
XV. Por autorización de registro como generador de emisiones como contaminantes a la atmosfera (Adicionado).	\$852.00
XVI. Por solicitud de registro de descargas de aguas residuales.. (Adicionado)	\$880.00
XVII. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación de Impacto Ambiental. (Adicionado)	

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento"

A) Cuota por servicio sanitario \$ 3.00

B) Locales con cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	\$0.50
2. Pollerías	\$0.50
3. Pescaderías	\$0.40
4. Fruterías	\$0.35
5. Ferreterías	\$0.45
6. Fondas	\$0.35
7. Ropa y novedades	\$0.35
8. Zapaterías	\$0.30
9. Semifijos	\$0.50

C) Locales sin cortina diariamente por día m².

1. Carnicerías	\$0.40
2. Pollerías	\$0.40
3. Pescaderías	\$0.25
4. Fruterías	\$0.25
5. Ferreterías	\$0.35
6. Fondas	\$0.25
7. Ropa y novedades	\$0.30
8. Zapaterías	\$0.20

2.- Mercado de zona

A) Cuota por servicio sanitarios \$5.00

B) Locales con cortina diariamente por m²

1. Carnicerías	\$0.30
2. Pollerías	\$0.30
3. Pescaderías	\$0.20
4. Fruterías	\$0.20
5. Ferreterías	\$ 0.20
6. Fondas	\$0.20
7. Ropa y novedades	\$0.20
8. Zapaterías	\$0.20
9. Semifijos	\$0.25

b) Eventos comerciales o lucrativos: \$3,000.00

8. Por venta o renta en panteones públicos.

A) Fosa en propiedad por m²

1. Zona A \$ 200.00

2. Zona B \$ 100.00

3. Zona C \$ 50.00

B). Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m²

1. Zona A \$ 120.00

2. Zona B \$ 90.00

3. Zona C \$ 50.00

9. Hospedaje en las Villas Juveniles.

a) Arrendamiento por habitación \$75.00

b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña \$35.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$58.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

A) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.00

B) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$4.00

C) Camiones de carga \$4.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual hasta \$60.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

A) Centro de la cabecera municipal \$144.00

B) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$72.00

C) Calles de colonias populares \$18.00

D) Zonas rurales del municipio \$9.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

A) Por camión sin remolque	\$ 72.00
B) Por camión con remolque	\$ 144.00
C) Por remolque aislado	\$ 72.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$360.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día \$10.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$20.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$80.00

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 57.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor	\$50.00
II. Ganado menor	\$20.00

Artículo 58.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$350.00
II. Automóviles	\$350.00
III. Camionetas	\$350.00
IV. Camiones	\$350.00
V. Bicicletas	\$350.00
VI. Tricicletas	\$350.00

Artículo 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$25.00
II. Automóviles	\$25.00
III. Camionetas	\$25.00
IV. Camiones	\$25.00

SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 61.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios | \$5.00 |
| II. Baños de regaderas | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes

Artículo 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos

- | | |
|---|---------|
| A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | \$38.00 |
| B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$38.00 |

C) Formato de licencia	\$ 0.00
D) Gaceta municipal	\$ 20.00
IV. Venta de formas impresas por juegos	\$76.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85 por ciento por mora y 1.2 por ciento por prórroga, conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2 por ciento mensual.

Artículo 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
----------	------------------

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	

	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 78.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número. 574.

a) Por una toma clandestina

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura y del consumo estimado de líquido + IVA

b) Por tirar agua

\$535.60

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente

\$535.60

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento

\$535.60''

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA**

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Ecología Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$21,975.66 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,570.88 a la persona que:

a) Pode o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin

autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,284.80 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,569.60 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,424.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

Artículo 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales en los términos establecidos por el ordenamiento fiscal citado.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I.Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II.Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté

facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 298,548,898.00, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009, y que se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			298.548.898
INGRESOS ORDINARIOS		294.683.415	
05 IMPUESTOS	91.048.516		
06 DERECHOS	22.897.613		
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1.729.003		
08 PRODUCTOS	2.752.242		
09 APROVECHAMIENTOS	20.213.285		
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	156.042.755		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		3.865.484	
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.865.484		
14 RAMO XX	0		
15 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES			

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del ejercicio, la totalidad de las contribuciones del ejercicio 2009, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción V de la presente Ley. Los contribuyentes que salden sus adeudos de ejercicios anteriores, podrán gozar de la condonación, en forma total o parcial, de los recargos y multas respectivas.

Artículo Cuarto.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2009, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (Promoción Turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de Cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mismos que serán presididos por el ciudadano presidente Municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respetivos, cuatrimestralmente, al Honorable Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.

Artículo Quinto.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torrealba, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 18

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, y;

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano Félix Salgado Macedonio presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2009.

En la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real de nuestro municipio para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos sociales de servicios públicos y de infraestructura urbana y productiva.

Segundo.- Que considerando que se busca una mejor comprensión y precisión de la presente Ley para evitar conceptos confusos y facilitar la conversión de las cuotas y tarifas se hicieron adecuaciones de fondo y forma a la Ley, impulsando la simplificación tributaria.

Tercero.- Que se ha realizado el mejor esfuerzo para elaborar la presente Ley, tratando de evitar la complejidad que se deriva de los contrastes económicos y sociales del Municipio.

Cuarto.- Que es prioritario mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal.

Quinto.- Que la presente Ley tiene como base y espíritu la construcción de un gobierno atento a la sociedad Acapulqueña, para dar respuestas a los rezagos sociales, ampliando la participación ciudadana, garantizando la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría.

Sexto.- Que el municipio de Acapulco se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, con mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Séptimo.- Que es prioridad del Gobierno Municipal eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; con la debida observancia del marco normativo que rige al municipio de Acapulco, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia.

Octavo.- Que para apoyar a los grupos vulnerables del municipio, se otorgan descuentos en el pago del impuesto predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Pública, tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas .

Noveno.- Que la presente ley para efecto de establecer las cuotas para el pago por la prestación del servicio de limpia para los particulares con actividades lucrativas, como son: recolección domiciliaria, uso de compactadores y uso de relleno sanitario, previstas en los artículos 94, 95 y 96 de la ley de ingresos vigente, tomándose en consideración para ello, el costo que representa para el municipio la realización de actividades que exigen del propio Ayuntamiento un esfuerzo uniforme, a través del cual pueda satisfacer todas las necesidades que se presenten y cubrir todas estas en todo el municipio, lo cual evidentemente requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la recolección, captación, conducción y depósito final de los residuos sólidos municipales, para la cual, necesariamente habrá de contemplar la construcción del relleno sanitario , el costo por la separación de la basura, el costo del pesaje y la compactación de las mismas, actos que indudablemente van encaminados a evitar la contaminación de los mantos freáticos, la proliferación y dispersión de la fauna nociva, la disminución de manera considerable de emisiones de gases a la atmósfera, y primordialmente evitar daños a la salud por la descomposición de la basura, tomándose en consideración que tal circunstancia es de orden público

Décimo.- Que la presente propuesta es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de las áreas generadoras de ingresos y organismos no gubernamentales.

Décimo Primero.-Que para la elaboración de la Sección Decimocuarta del Capítulo II del Título Segundo, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco Número 51, transformando a la misma en un organismo operador municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante finalidad; entre los cambios operados en la estructura del organismo, destaca otorgamiento de nuevas atribuciones al Consejo de Administración, como órgano de gobierno, destacado la facultad para aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al H. Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero No. 574, establece la atribución del citado órgano de gobierno de la Entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas, así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y administración de los servicios mencionados. Los elementos mencionados permitirán al Organismo Operador establecer las “tarifas medias de equilibrio” así como las “fórmulas” para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas; se incluirán en la Ley de Ingresos de los Municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la

Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Consejo de administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en sesión extraordinaria se acordó aprobar las cuotas y tarifas que el citado organismo operador municipal que cobrara durante el Ejercicio Fiscal de 2009, por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que le permitan amortizar los gastos de operación y administración de la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos, solamente se incrementa del 14 por ciento al 20 por ciento (6 por ciento adicional) la cuota correspondiente a alcantarillado sanitario, lo que permitirá al Organismo Operador ampliar la cobertura de dicho servicio público a zonas del Municipio carentes del mismo; se mantiene la tasa 0, en el concepto de “saneamiento” y en congruencia con el sistema empleado en las Leyes Municipales en vigor los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán en salarios mínimos vigente en la zona. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAMA, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas del Estado, se incluyen en la presente Ley de Ingresos, precisamente en el Título Segundo (De los Ingresos Ordinarios), Capítulo II (De los Derechos), Sección Decimocuarta (Por los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento) que comprende los artículo del 55 al 81 de la presente Ley.

Décimo Segundo.- Que conforme al artículo 139 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 1'639,443,174.00 (Un mil seiscientos treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

Décimo Tercero.- Que en términos de la fracción II del artículo 115 Constitucional, los municipios tienen facultades para proponer leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUENTES DE INGRESO
SECCIÓN I.- DEL ORIGEN DEL INGRESO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2009, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- De los Ingresos Ordinarios.

A.- De los impuestos.

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- 3.- Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
- 4.- Impuestos Adicionales.

B.- De los derechos.

- 1.- Por cooperación para las obras públicas.
- 2.- Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública.
- 3.- Por licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación.
- 4.- Por licencias para el alineamiento de predios.
- 5.- Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 6.- Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.
- 7.- Por construcción de bardas.
- 8.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 9.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 10.- Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
- 11.- Por servicios catastrales.
- 12.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios.
- 13.- Por los servicios de la dirección Municipal de Salud.
- 14.- Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 15.- Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.
- 16.- Por servicios del Rastro Municipal.
- 17.- Por el servicio público de limpia.
- 18.- Por servicios de la dirección de Tránsito Municipal.
- 19.- Por el uso de la vía pública.
- 20.- Por concesión y uso de suelo en mercados municipales o privados.
- 21.- Por servicios prestados por la dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- 22.- Por la colocación de anuncios comerciales.
- 23.- Por los servicios de la dirección de Registro Civil.

C.- De los Productos.

- 1.-Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.-Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.
- 3.-Por la ocupación de vía pública y servicios de tránsito municipal.
- 4.-Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar.
- 5.-Financieros.
- 6.-Por la explotación de baños públicos.
- 7.-Productos diversos.

D.- Aprovechamientos.

- 1.-Por reintegros o devoluciones.
- 2.-Por rezagos.
- 3.-Por recargos.
- 4.-Por multas fiscales.
- 5.-Por multas administrativas.
- 6.-Por multas de Tránsito Municipal
- 7.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.
- 8.-Por las concesiones y contratos.
- 9.-Por donativos y legados.

- 10.-Por bienes mostrencos.
- 11.-Por indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 12.-Por cobros de seguros por siniestros.
- 13.-Por gastos de ejecución y notificación.

E.- De las participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.

- I.- Fondo General de Participaciones
- II.-Fondos de aportaciones Federales.
- III.-De los ingresos extraordinarios.

- 1.- Provenientes del gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del gobierno Federal.
- 3.- Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Por cuenta de terceros.
- 6.- Derivados de erogaciones recuperables.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por ésta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4.- Por salario mínimo diario se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo de ésta Ley.

Artículo 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas y se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

Artículo 7.- Para la aplicación de ésta Ley el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO 1 DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- e).- En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- f).- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre

el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana; destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 15 mil salarios mínimos diarios, pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios. Servirá como base el salario mínimo diario vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 9.- La acreditación a que se refiere el numeral 6 del inciso g) del artículo 8, para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del tres por ciento, en los siguientes rubros:

I.- Obras de teatro.

II.- Circos, carpas y diversiones similares.

III.- Kermeses, verbenas y similares.

IV.- Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos.

Artículo 12.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento, en los siguientes rubros:

I- Espectáculos deportivos como beisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softball, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, certamen de belleza, desfile de modas, tenis y arrancones de vehículos, u otros de características similares a los señalados anteriormente.

II.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.

III.- Espectáculos de jaripeos.

IV.- Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona éste a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

V.-Juegos Recreativos.

VI- Show y/o espectáculos nocturnos.

VII- Bailes eventuales.

Artículo 13.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto por analogía con aquellos que aparezcan en cada tarifa, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

Artículo 14.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 15.- Cuando los contribuyentes exploten espectáculos públicos y expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiese cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. Sólo se autorizará la expedición de pases de cortesía, en proporción al cinco por ciento del total de los boletos autorizados.

El boletaje para los eventos, a los que se refiere esta Sección, deberán presentarse en la dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 16.- Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto predial;
- b) Derechos por servicios catastrales.

Artículo 17.- Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, del cinco por ciento sobre el producto de los derechos prestados por las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 18.- No se cobrará el impuesto adicional del Quince por ciento por concepto de Pro-redes en el pago del servicio de agua potable establecidos en el artículo 51-E de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Artículo 19.- Impuesto adicional con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto predial.
- b).- Derechos por servicios catastrales.

Artículo 20.- Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del quince por ciento

sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial
- b).- Derechos por servicios catastrales

Artículo 21.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos y derechos, con excepto lo referente a:

- I.- Impuesto predial.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Derechos por servicios Catastrales.
- IV.- Tránsito; y
- V.- Agua Potable.

Artículo 22.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TODA ÍNDOLE, LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y RUPTURAS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a).- Empedrado, la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- b).- Asfalto, la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- c).- Adoquín, la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- d).- Concreto, hidráulico la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

Popular económica la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

Popular la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

Media la cantidad de 1.20 salarios mínimos diarios.

Industrial la cantidad de 1.80 salarios mínimos diarios.

2.- Zona de Lujo:

Residencial la cantidad de 2.40 salarios mínimos diarios.

Turística la cantidad de 2.40 salarios mínimos diarios.

III.- Por la expedición de constancia de uso del suelo o constancia de zonificación (factibilidad de uso de suelo) se pagará la cantidad de 3.60 salarios mínimos diarios.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno punto uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez; que define la relación área territorial con calidades de construcción.

a) Económico:

1.- Casa habitación; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.

2.- Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.

3.- Locales comerciales; la cantidad de 16.80 salarios mínimos diarios.

4.- Locales industriales menores a 150 metros cuadrados; la cantidad de 19.20 salarios mínimos diarios.

b) De segunda clase:

1.-Casa habitación; la cantidad de 19.20 salarios mínimos diarios.

2.-Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 salarios mínimos diarios.

3.-Locales comerciales; la cantidad de 24.00 salarios mínimos diarios.

4.-Locales industriales; la cantidad de 24.00 salarios mínimos diarios.

5.- Hotel; la cantidad de 36.00 salarios mínimos diarios.

6.- Alberca; la cantidad de 24.00 salarios mínimos diarios.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48.00 salarios mínimos diarios

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72.00 salarios mínimos diarios.

3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos diarios.

4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos diarios.

5. Hotel; la cantidad de 76.80 salarios mínimos diarios.

6. Alberca; la cantidad de 36.00 salarios mínimos diarios.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96.00 salarios mínimos diarios.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120.00 salarios mínimos diarios.

3. Local comercial; la cantidad de 84.00 salarios mínimos diarios.

4. Hotel; la cantidad de 144.00 salarios mínimos diarios.

5. Alberca; la cantidad de 48.00 salarios mínimos diarios.

e) De Gran Turismo

Para el sector urbano diamante:

1.- Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168.00 salarios mínimos diarios.

2.- Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210.00 salarios mínimos diarios.

3.- Hotel colindante a zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252.00 salarios mínimos diarios.

V.- La licencia de construcción de bardas y muros de contención se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerara como base el equivalente a la cantidad de 10.00 salarios mínimos diarios.

VI.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a).- Hasta la cantidad de 600.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de tres meses.
- b).- Hasta la cantidad de 6,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de seis meses
- c).- Hasta la cantidad de 10,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de nueve meses
- d).- Hasta la cantidad de 20,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de doce meses
- e).- Hasta la cantidad de 40,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de dieciocho meses
- f).- Hasta la cantidad de 60,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de veinticuatro meses.

VII.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.

VIII.- Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el presente artículo en su fracción IV.

IX.- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado la cantidad de 0.005 salarios mínimos diarios.

X.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.05 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.15 días de salarios mínimos.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.20 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.30 salarios mínimos diarios.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

XI.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.025 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.035 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.050 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.070 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.095 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.145 salarios mínimos diarios.

XII.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.095 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.145 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.190 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.385 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.505 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios

XIII.- Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social conforme a lo establecido en la norma II.18 de las Normas Complementarias del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra.

XIV.- Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por la memoria descriptiva; la cantidad de 100.00 salarios mínimos diarios.

II.- Por estudio de Impacto Urbano:

- a) Proyectos menores al equivalente de 50 viviendas; la cantidad de 100.00 salarios mínimos diarios.
- b) Proyectos menores al equivalente de 100 viviendas; la cantidad de 100.00 salarios mínimos diarios.
- c) Proyectos mayores al equivalente de 100 viviendas; la cantidad de 200.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA
REPARACIÓN O RESTAURACIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

Artículo 26.- Toda obra en reparación o restauración requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el Artículo 23.

SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA EL
ALINEAMIENTO DE PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de Constancia de alineamiento, uso de suelo y número oficial de predios, edificios o casas habitación, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

- a).- Popular económica, la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.
- b).- Popular, la cantidad de 0.30 salarios mínimos diarios.
- c).- Media, la cantidad de 0.40 salarios mínimos diarios.
- d).- Comercial, la cantidad de 0.40 salarios mínimos diarios.

II.- Zona de lujo:

- a).- Residencial, la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.
- b).- Turística, la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN QUINTA
POR LICENCIAS PARA LA
DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 salarios mínimos diarios por metro cuadrado.

SECCIÓN SEXTA
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN
DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES
DE OBRA O CORRESPONSABLES

Artículo 32.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del

Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por la inscripción; la cantidad de 14.40 salarios mínimos diarios.

II.- Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 9.60 salarios mínimos diarios.

Artículo 33.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

SECCIÓN SÉPTIMA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

Artículo 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

Artículo 35.- Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento se deberán pagar derechos a razón de la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 36.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III.- Hoteles con operación de calderas.

IV.- Centro Nocturno.

V.- Salones de Fiestas.

VI.- Bares.

VII.- Discotecas.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X.- Restaurante bar.

XI.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Panaderías.

XIII.- Loncherías.

XIV.- Cafeterías.

XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI.- Servicio automotriz.

XVII.- Mecánica automotriz.

XVIII.- Torno y soldadura.

XIX.- Herrerías.

XX.- Carpinterías.

XXI.- Madererías.

XXII.- Lavandería y Tintorería.

XXIII.- Artículos fotográficos.

XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.

XXV.- Laboratorios.

XXVI.- Joyería.

XXVII.- Consultorios médicos.

XXVIII.- Consultorios dentales.

XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.

XXX.- Veterinarias.

XXXI.- Servicios funerarios.

XXXII.- Servicios de embalsamamiento.

XXXIII.- Servicios crematorios.
XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.
XXXV.- Vulcanizadoras.
XXXVI.- Fumigadoras.
XXXVII.- Productos químicos.
XXXVIII.- Pinturas.
XXXIX.- Purificadoras de agua.
XL. Fibra de vidrio.
XLI.- Imprenta.
XLII.- Servicios de fotocopiado.
XLIII.- Molinos y tortillerías.
XLIV.- Anuncios luminosos.

Artículo 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 36 se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

Artículo 38.- Por el derecho de autorización de tala de árbol se pagará una cantidad que considere el número de árboles y la zona en que éstos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal, según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.
De 6 a 10 árboles; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.
De 11 a 50 árboles; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.
De 51 a 100; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.
De 101 en adelante; la cantidad de 14.00 salarios mínimos diarios.

II. Zona Suburbana B:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.
De 6 a 10 árboles; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.
De 11 a 50 árboles; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.
De 51 a 100; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.
De 101 en adelante; la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios.

III. Zona Suburbana A:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 3.50 salarios mínimos diarios.
De 6 a 10 árboles; la cantidad de 7.00 salarios mínimos diarios.
De 11 a 50 árboles; la cantidad de 9.00 salarios mínimos diarios.
De 51 a 100; la cantidad de 14.00 salarios mínimos diarios.
De 101 en adelante; la cantidad de 18.00 salarios mínimos diarios.

IV. Zona Urbana:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.
De 6 a 10 árboles; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.
De 11 a 50 árboles; la cantidad de 10.00 salarios mínimos diarios De 51 a 100; la cantidad de 15.00 salarios mínimos diarios. De 101 en adelante; la cantidad de 19.00 salarios mínimos diarios.

V. Zona Turística B:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diario De 6 a 10 árboles; la cantidad de 9.00 salarios mínimos diarios. De 11 a 50 árboles; la cantidad de 12.00 salarios mínimos días De 51 a 100; árboles; la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios
De 101 árboles en adelante; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.

VI. Zona Turística A:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.
De 6 a 10 árboles; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.
De 11 a 50 árboles; la cantidad de 14.00 salarios mínimos diarios.
De 51 a 100 árboles; la cantidad de 17.00 salarios mínimos diarios.
De 101 árboles en adelante; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 39.- Para obtener la autorización de la dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por Informe Preventivo; la cantidad de 20 salarios mínimos diarios.

II.- Por manifestación de Impacto ambiental Municipal:

- a).-Manifestación de impacto ambiental general; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; la cantidad de 100.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Manifestación de impacto ambiental específica; la cantidad de 150.00 salarios mínimos diarios.

III.- Revalidación de dictámenes; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Certificación del cumplimiento de las medidas de mitigación y restauración de daños; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN NOVENA
 POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE
 FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS
 SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
 SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 40.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I- El importe de los derechos será igual al producto del número de salarios mínimos diarios definido para el giro en cuestión, multiplicado por el indicador de zona y multiplicado por el indicador de superficie.

II- El indicador de zona será el siguiente de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento y en los términos que señale el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero:

- a).- Zona rural con un indicador igual a 1.00
- b).- Zona suburbana B con un indicador igual a 1.25
- c).- Zona suburbana A con un indicador igual a 1.50
- d).- Zona urbana con un indicador igual 2.00
- e).- Zona turística B con un indicador igual a 2.50
- f).- Zona turística A con un indicador igual a 3.00

III- El indicador de superficie será el siguiente acuerdo con el área del establecimiento, misma que incluye las superficies de sanitarios, cocinas, recepción, estacionamiento, bodega o almacén, zona de carga y descarga, oficinas y en general todo aquello que forme parte de la estructura del establecimiento:

- a).- Para los locales cuya superficie sea menor de 10 metros cuadrados el indicador será igual a 1.00
- b).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 25 metros cuadrados el indicador será igual a 1.15
- c).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 25 y menor de 50 metros cuadrados el indicador será igual a 1.25
- d).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 50 y menor de 100 metros cuadrados el indicador será igual a 1.35
- e).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados el indicador será igual a 1.45
- f).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.55
- g).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 750 metros cuadrados el indicador será igual a 1.60
- h).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 750 y menor de 1,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.65
- i).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 1,000 metros cuadrados y menor de 2,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.70
- j).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 2,500 y menor de 5,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.75
- k).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 5,000 y menor de 7,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.80
- l).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 7,500 y menor de 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.85
- m).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.90

IV- En los casos en que las áreas señaladas en la fracción III sean compartidas con otros establecimientos, se tomará en cuenta la parte proporcional de superficie sujeta a este derecho.

Artículo 41.- Los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hace referencia el Artículo 40 serán proporcionados por el contribuyente y la autoridad municipal comprobará y verificará la veracidad de los mismos y en caso de falsedad de la información proporcionada, estará sujeto a las sanciones establecidas en las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 42.- Por la expedición de licencias de funcionamiento se pagará en función de los siguientes salarios mínimos multiplicados por los indicadores de zona y de superficie a que haya lugar:

- I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.
- II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.
- III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 30.00 salarios mínimos diarios.
- IV.- Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.
- V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 200.00 salarios mínimos diarios.
- VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 75.00 salarios mínimos diarios.
- VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.
- VIII.- Centros de entretenimiento, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 150 salarios mínimos diarios
- IX.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.
- X.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 25.00 salarios mínimos diarios.
- XI.- Restaurant-Bar; la cantidad de 75.00 salarios mínimos diarios.
- XII.- Bares; la cantidad de 150.00 salarios mínimos diarios.
- XIII.- Discotecas; la cantidad de 225.00 salarios mínimos diarios.
- XIV.-Centros nocturnos; la cantidad de 300.00 salarios mínimos diarios.
- XV.- Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 500.00 salarios mínimos diarios.
- XVI.- Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 75.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 43.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 44.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma mensual, el dos por ciento del costo de la licencia de funcionamiento.

Artículo 45.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior a enero, de acuerdo al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de inscripción al mencionado Registro Federal de Contribuyentes, hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 46.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 47.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causaran los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Cualquier cambio en el giro o en el indicador de zona conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV.- Por cualquier incremento en el indicador de superficie se deberá pagar el excedente que corresponda.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

Artículo 48.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, pagarán por cada día de actividad, el quince por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

Artículo 49.- Los indicadores a que se hace referencia en las fracciones III y IV del Artículo 47 se determinaron en función del interés general conforme a las siguientes consideraciones:

I.- Para el indicador de zona se considera, que en función de las zonas en las que se dé una mayor o menor afluencia de personas a un establecimiento comercial, dependerá la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

II.- Para el indicador de superficie, se considera que en función de la superficie de los establecimientos, varía la captación de consumidores y en consecuencia la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA LEGALIZACIONES,
CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 50.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos cuyo volumen no exceda de diez hojas; la cantidad de 1.50 salarios mínimos diarios; por cada hoja adicional, 0.10 salarios mínimos.

II.- Expedición de plano; la cantidad de 1.00 salarios mínimo diario.

III.- Certificaciones de firmas; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Legalización de firmas; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

V.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

VI.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

VII.- Constancia de residencia; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

VIII.- Actas por extravío de placas de circulación, la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

X.- Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Constancia de no afectación; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

XII.- Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 salario mínimo diario.

XIII.- Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal, se cobrará; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

XIV.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 51.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 salarios mínimos diarios.

c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 17.00 salarios mínimos diarios.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos diarios.

- e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.
- f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de 2.50 salarios mínimos diarios.
- g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.
- h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Uso de cartografía digital por medios electrónicos o magnéticos

- a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes indiquen a que haya a lugar. La tarifa que se causará será de 400.00 salarios mínimos diarios por mes y por nodo conectado a la red de la dirección de Catastro.
- b).- Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.
- c).- Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.
- d).- Licencia de uso para notarios públicos ubicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Módulo "SIGMA" vía Internet, se cubrirá un pago anual de la cantidad de 100.00 salarios mínimos diarios por los derechos de uso las 24 horas del día.
- e).- Ubicación o localización de predios urbanos catastrados vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios por cada predio localizado. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento entregado.

IV.- Copias certificadas:

- a).- Por hoja tamaño carta; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios
- b).- Por hoja tamaño oficio la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.
- c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.
- d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.
- e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.
- f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.
- g).- Por constancia de no propiedad; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 300.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Cuando el importe de la operación sea de 300.01 a 600.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 10.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Cuando el importe de la operación sea de 600.01 a 1,200.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.
- d).- Cuando el importe de la operación sea de 1,200.01 a 2,400.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 30.00 salarios mínimos diarios.
- e).- Cuando el importe de la operación sea de más de 2,400.01 salarios mínimos diarios; la cantidad de 40.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Avalúos con fines catastrales realizados por la dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 9.45 salarios mínimos diarios.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 12.60 salarios mínimos diarios.
- 5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 15.75 salarios mínimos diarios.
- 6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

b).- De los predios urbanos baldíos:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 2.10 salarios mínimos diarios.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 4.20 salarios mínimos diarios.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos diarios.

c).- Predios urbanos construidos:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 5.25 salarios mínimos diarios.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.35 salarios mínimos diarios.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 8.25 salarios mínimos diarios.
- 5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagará la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 9.45 salarios mínimos diarios.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 12.60 salarios mínimos diarios.
- 5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 15.75 salarios mínimos diarios.
- 6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

b).- De los predios urbanos baldíos:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 2.10 salarios mínimos diarios.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 4.20 salarios mínimos diarios.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos diarios.

c).- Predios urbanos construidos:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 5.25 salarios mínimos diarios.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.35 salarios mínimos diarios.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 8.25 salarios mínimos diarios.
- 5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES Y VELATORIOS.

Artículo 52.- Por los servicios generales en panteones municipales.

I.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; la cantidad de 2.00 días de salario mínimo anualmente.
- b).- Certificaciones y búsqueda de documentos; la cantidad de 1.00 salarios mínimo diarios.

Artículo 53.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 52 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 54.- Por los servicios que presta la dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Servicios varios:

- a).- Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios
- b).- Extracción de uña; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios
- c).- Debridación de absceso; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios
- d).- Curación; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios
- e).- Sutura menor; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios
- f).- Sutura mayor; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios
- g).- Inyección intramuscular; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios
- h).- Venocclisis; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios
- i).- Atención del parto; la cantidad de 6.50 salarios mínimos diarios
- j).- Recubrimiento pulpar; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios
- k).- Curación semi-permanente; 0.35 salarios mínimos diarios
- l).- Profilaxis; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios
- m).- Consultas en consultorios ITS; la cantidad de 1.45 salarios mínimos diarios.
- n).- Examen de VDRL; la cantidad de 1.25 salarios mínimos diarios.
- o).- Examen del VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos diarios.
- p).- Exudados vaginales; la cantidad de 1.45 salarios mínimos diarios.
- q).- Grupo IRH; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios
- r).- Certificado médico; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios
- s).- Consulta de especialidad:
 - 1.1 Pediatría; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
 - 1.2 Ginecología; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
 - 1.3 Psicología; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
 - 1.4 Oftalmología; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
- t).- Sesiones de nebulización; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios
- u).- Consultas de terapias de lenguaje; la cantidad de 0.45 salarios mínimos diarios
- v).- Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios
- w).- Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 salarios mínimos diarios.
- x).- Certificado prenupcial; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
- y).- Sesión de terapia física; la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.
- z).- Consulta de terapia física; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.
- aa).- Consulta de nutrición (niños hasta 12 años); sin costo.
- ab).- Criocirugía; la cantidad de 4.75 salarios mínimos diarios.
- ac).- Cirugía general; la cantidad de 30.95 salarios mínimos diarios.
- ad).- Marzupialización; la cantidad de 8.25 salarios mínimos diarios.
- ae).- Androscopía; la cantidad de 2.05 salarios mínimos diarios.
- af).- Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 salarios mínimos diarios.
- ag).- Revisión de cavidad; 10.30 salarios mínimos diarios.

II.- Servicios de ginecología :

- a).- Colposcopía; la cantidad de 2.35 salarios mínimos diarios.
- b).- Biopsia; la cantidad de 3.55 salarios mínimos diarios.
- c).- Cono; la cantidad de 4.75 salarios mínimos diarios.
- d).- Operación ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 salarios mínimos diarios.
- e).- Operación mediante laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 salarios mínimos diarios.
- f).- Operación mediante laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 salarios mínimos diarios.
- g).- Cesárea; la cantidad de 28.15 salarios mínimos diarios.
- h).- Ultrasonido; la cantidad de 2.25 salarios mínimos diarios.

- i).- Lipomas exceresis; la cantidad de 10.80 salarios mínimos diarios.
- j).- Exceresis de fibro adenoma mamario; la cantidad de 10.30 salarios mínimos diarios.
- k).- Aplicación cervical de ácido tricloroacético (ACTA); la cantidad de 1.20 salarios mínimos diarios.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y como se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III.- Servicios dentales:

- a).- Consulta dental; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios
- b).- Obturación amalgama; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios
- c).- Extracción simple; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios
- d).- Extracción del tercer molar; la cantidad de 1.30 salarios mínimos diarios
- e).- Radiografía dental; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.

IV.- Servicios quirúrgicos de oftalmología:

- a).- Cataratas; la cantidad de 32.35 salarios mínimos diarios. Este servicio incluye lente intraocular.
- b).- Pterigión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos diarios.
- c).- Chalazión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos diarios.
- d).- Estrabismo; la cantidad de 21.55 salarios mínimos diarios.
- e).- Glaucoma, la cantidad de 21.60 salarios mínimos diarios.
- f).- Examen de la vista; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.
- g).- Certificado médico; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V.- Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

a).- Análisis Clínicos:

- 1.- Glucosa; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.
- 2.- Urea; la cantidad de 0.60 salarios mínimos.
- 3.- Creatinina; la cantidad de 0.55 salarios mínimos diarios.
- 4.- Colesterol Total; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
- 5.- Acido Úrico en sangre; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.
- 6.- Examen de VIH; la cantidad de 2.55 salarios mínimos diarios.
- 7.- Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios.
- 8.- Examen general de orina; la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- 9.- Prueba de embarazo (orina); la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- 10.- Prueba de embarazo (sangre); la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.
- 11.- Reacciones febriles; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
- 12.- TP; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
- 13.- TPT; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
- 14.- Triglicéridos; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.
- 15.- Factor reumatoide; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.
- 16.- Perfil hepático (tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina); la cantidad de 7.25 salarios mínimos diarios.
- 17.- Coproparasitoscópico; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.
- 18.- TGO; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.
- 19.- TGP; la cantidad de 1.05 salarios mínimos diarios.

b).- Hematológica:

- 1.- Biometría hemática; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 2.- Grupo sanguíneo y Rh (tipificación ABO Y D); la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
- 3.- Química sanguínea; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.

c).- Radiología Simple:

- 1.- Rx de tórax; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 2.- Rx de tórax lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 3.- Rx abdominal simple; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 4.- Rx abdominal cúbito; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 5.- Rx columna cervical AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 6.- Rx columna cervical lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.

- 7.- Rx Columna dorsal AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 8.- Rx Columna dorsal lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 9.- Rx columna lumbar AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 10.- Rx columna lumbar lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios
- 11.- Rx cráneo AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 12.- Rx cráneo lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
- 13.- Rx mano; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 14.- Rx muñeca; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 15.- Rx Codo; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 16.- Rx rodilla; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 17.- Rx hombro; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 18.- Rx humero; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 19.- Rx cubito; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 20.- Rx pelvis; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 21.- Rx fémur; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 22.- Rx tibia; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 23.- Rx tobillo; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
- 24.- Rx pie; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.

d).- USG:

- 1.- Ultrasonido abdominal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
- 2.- Ultrasonido de hígado y vías biliares; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
- 3.- Ultrasonido mamario; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
- 4.- Ultrasonido pélvico; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
- 5.- Ultrasonido prostático; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
- 6.- Ultrasonido renal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
- 7.- Mastografía; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
- 8.- Desintometría; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.

VI.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

- a).- Permiso de inhumación por cuerpo; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Permiso de inhumación de cenizas; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Permiso de reinhumación por cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos diarios.
- d).- Permiso de exhumación por cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos diarios.
- e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
 - 1.- Nacional; la cantidad de 4.40 salarios mínimos diarios.
 - 2.- Internacional; la cantidad de 15.00 salarios mínimos diarios.
- f).- Permiso de embalsamamiento de cadáveres; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.
- g).- Permiso de cremación por cuerpo; la cantidad de 6.50 salarios mínimos diarios.
- h).- Cremación por cuerpo; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.
- i).- Cremación de restos áridos; la cantidad de 15.00 salarios mínimos diarios.

Lo dispuesto en los incisos m, n, ñ, o y p, de la fracción I del presente artículo, será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los

órganos facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 56.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que establece el (sic) presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Las cuotas y tarifas, así como su cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, serán independientes de los pagos que los usuarios tengan que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable, se determinarán por períodos mensuales y se pagaran dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

Artículo 57.- Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley, así como a pagar las sanciones administrativas consistentes en multas, recargos, actualización y gastos de ejecución, que se les impongan con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y la presente Ley, en el plazo señalado en el artículo anterior.

Las multas, actualizaciones y gastos de ejecución se determinan de acuerdo a tabla.

Artículo 58.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco realizará lo siguiente:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III.- Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y, con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV.- Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

V.- Ordenará, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cuál deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI.- Fijará la garantía, que como requisito previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, el Código Fiscal Municipal y la presente Ley.

VII.- Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los medidores deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

VIII.- Comunicará a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas.

IX.- Ordenará la ruptura del pavimento, y de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas, y realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación.

X.- Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones.

XI.- Recibirá y, en su caso, autorizará, las solicitudes de suspensión de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

XII.- Proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el

Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

XIII.- Tomará nota de los consumos de agua utilizados periódicamente por los distintos usuarios, pudiendo ser por medio del registro de volúmenes acumulativos en medidores o por métodos indirectos y emitir recibos de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la CAPAMA.

XIV.- Ordenará la revisión y, en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en las lecturas de los aparatos medidores, en los datos recibidos o por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos. Cuando no se haya instalado aparato medidor o se encuentre destruido, se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: se trate de una toma de agua con servicio continuo o tandeado así como la información que haya arrojado el censo en cada caso; el cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble.

XV.- Cobrará los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido.

XVI.- Ordenará la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XVII.- Condonará parcial o totalmente, los recargos y multas impuestas con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, previa justificación económica y social y otorgar concesiones para el pago, en plazos, de recibos de cobro en rezago.

XVIII.- Practicará visitas de inspección a predios y establecimientos para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XIX.- Concederá reducciones parciales hasta de un 50%, a título de subsidio, que cubrirá el Honorable Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a usuarios del servicio doméstico popular que sean jubilados, pensionados, madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, todos de nacionalidad mexicana. Las reducciones se aplicarán siempre y cuando se pague puntualmente la facturación en consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiaria (sic), bajo las condiciones siguientes:

1.- En los casos en que la toma instalada en el inmueble sea dedicada totalmente a casa habitación, gozarán del beneficio de la reducción del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en un volumen máximo hasta 30 m³ mensuales. El consumo excedente será cobrado con la tarifa normal.

2.- En los casos en que la toma instalada en el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se disfrutará de la reducción sobre el cien por ciento determinados para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. Los derechos correspondientes a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagarán aplicando la tasa, cuota o tarifa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor de la facturación según el uso de la toma.

3.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que corresponda, debiendo los usuarios del servicio doméstico, pagar puntualmente para ser beneficiario. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente, ni en pagos retrasados o recargos.

4.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita.

5.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento de identificación.

6.- La acreditación a que se refiere el numeral 5 de la presente fracción, en el caso de las madres jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y previa la presentación del o las actas de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge, en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación

TIPO DE USO CUOTA	(Expresada en S.M.D.)
1.- Comercial, Oficinas similares e industrial.	47 S.M.D.
2.- Doméstico popular	
• Hasta 50m2 de construcción.	6 S.M.D.
• De 51 a 100 m2 de construcción.	10 S.M.D.
• Mas de 100m2 de construcción.	15 S.M.D.
3.- Doméstico residencial	20 S.M.D.
4.- Públicos	20 S.M.D.
5.- Mercados.	20 S.M.D.
6.- Micro comercios	20 S.M.D.
7.- Toma general o madre	20 S.M.D.

correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o en su caso, una identificación oficial vigente.

Artículo 59.- Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para interpretar, en el ámbito administrativo y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y en el presente capítulo, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 60.- Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base en el salario mínimo diario vigente en la zona que comprende el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 61.- Los usuarios de los servicios públicos que no paguen a su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán un cargo por mora equivalente al 2 por ciento sobre el importe total del recibo insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación adeudada. El porcentaje de recargos establecido en este artículo, se incrementará en la misma proporción que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el Ejercicio Fiscal Vigente. Para los efectos de esta disposición, los cargos por mora tienen el carácter de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 62.- Los recibos de cobro que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, se consideran créditos fiscales para efectos de su cobro. Dichos créditos fiscales podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y por tanto suspenderse su cobro ejecutivo, en los casos de interposición de recursos administrativos o juicios contencioso-administrativos o cuando lo autorice el director. Dichas garantías podrán ser las siguientes:

I.- Pago bajo protesta realizado ante las cajas recaudadoras del Organismo Operador;

II.- Depósito de dinero ante el Organismo Operador o realizado en las instituciones autorizadas;

III.- Fianza de compañía autorizada, y

IV.- Embargo convencional de inmuebles que realice el Organismo Operador

Artículo 63.- El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

Artículo 64.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar constancia de contratación previa al otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la Red Municipal pagarán derechos de conexión y de uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I.-Cuota de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada

II.-Cuota para tomas de agua con diámetros mayores a media pulgada:

TIPO DE USO CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA (Expresada en S.M.D)
1.-Doméstico popular (vivienda de interés social)	2,782 litro por segundo
2.-Para cualquier otro tipo de desarrollo, incluyendo vivienda unifamiliar, Condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro tipo de uso similar a los señalados, que demande la instalación de una toma mayor a media pulgada de diámetro.	5,564 litro por segundo

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

Artículo 66.- Para los efectos de la presente ley, se considera:

I.- Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada y la administración del servicio respectivo.

II.- Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

III.- Servicio de agua potable para uso doméstico popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la (sic) zonas urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez.

IV.- Servicio de agua potable para uso doméstico residencial: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales residenciales o cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos familiares mayores a cinco veces el salario vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez. Para la determinación de las zonas popular y residencial, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y zonas suburbana y rural del Municipio contempladas en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en dicho municipio.

V.- Servicio de agua potable para uso No doméstico: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares.

VI.- Agua potable para Servicios: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez.

VII.- Servicio de agua potable para Otros Usos: Cuando es utilizada por puestos, locales o naves de mercados públicos, centros de abasto y similares, así como en inmuebles destinados a instituciones de beneficencia públicas o privadas asociaciones civiles sin fines de lucro o usuarios organizados de adultos mayores en plenitud, que cumplan los requisitos que establezca el Consejo de Administración del Organismo Operador.

VIII.- Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo.

IX.- Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia y;

X.- Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

XI.- Micro comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios familiares establecidos en los domicilios, que su consumo de agua es mínimo y que para su funcionamiento no dependen del servicio, además que no estén ubicados en zonas comerciales y que su consumo sea menor a 50 m³.

XII.- Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos (entiéndase edificios o condominios), villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales.

XIII.- Toma madre: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma madre

XIV.- Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios.

La CAPAMA podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.37 SMD el m³.

Artículo 67.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada, los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instalada toma de agua.

Artículo 68.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinados por el organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumos no facturados por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a las siguientes:

I.- Tarifas de tomas para uso doméstico popular

I. Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por
Límite inferior	Límite superior		Cuota por cada M3 excedente
M3	m3	\$	\$
-	10.0	39.99	0.00
10.1	20.0	39.99	7.64
20.1	50.0	115.07	10.18
50.1	100.0	415.07	12.73
100.1	300.0	1,040.20	17.79
300.1	500.0	4,535.70	22.90
500.1	1,000.0	9,034.24	25.44
1,000.1	en adelante	21,526.45	31.80

II.- Tarifas de tomas para uso domestico residencial:

III.- Tarifas de tomas para uso no domestico (comercial):

III. Consumo en m ³				Límite superior	Cuota Mínima	Cuota por Cuota por cada M3 excedente
II. Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por cada M3 excedente			
Límite inferior	Límite superior					
M3	M3	\$	\$			
-	10.0	63.64	0.00			
10.1	20.0	63.64	7.55			
20.1	50.0	139.14	12.03			
50.1	100.0	500.04	16.51			
100.1	300.0	1,325.70	22.90			
300.1	500.0	5,905.25	27.98			
500.1	700.0	11,501.79	30.58			
700.1	1000.0	17,618.17	31.80			
1,000.1	en adelante	27,157.86	31.80			
Límite inferior						
M3			m3		\$	\$
0			10.0		190.76	0.00
10.1			100		190.78	25.44
100.1			500		2,479.92	29.26
500.1			1000		14,184.59	31.80
1,000.1			En adelante		30,084.08	38.16

IV.- Tarifa de tomas para Servicios (publico)

CONSUMO DE AGUA en metros cúbicos	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO Expresada en Pesos
Cualquiera que sea el volumen suministrado	10.39

V.- Tarifas de tomas para otros usos, mercados públicos, centro de abasta, instalaciones de beneficiencia y similares:

Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
m3	m ³	\$	\$
0	10.0	72.37	0.00
10.1	100.0	72.37	12.05
100.1	500.0	1,156.60	20.49
500.1	1,000.0	9,354.41	24.10
1,000.1	en adelante	21,406.67	30.18

VI.- Tarifa para Servicio Microcomercial

Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por Cuota por cada M3 excedente
Límite inferior	Límite superior		
m3	m ³	\$	\$

0	10.0	127.20	0.00
10.1	50.0	127.20	16.49
50.1	100.0	786.90	20.97
100.1	En delante	2,090.89	26.08

VII.- Tarifas toma Madre y General.

Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por Cuota por cada M3 excedente
Límite inferior	Límite superior		
m ³	m ³	\$	\$
0	10.0	72.37	0.00
10.1	50.0	72.37	7.55
50.1	En adelante	374.37	17.79

Artículo 69.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros auto tanque o pipa, pagará una cuota de 0.40 salarios mínimos por metro cúbico.

Artículo 70.- Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable pagarán a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas (metros cúbicos)

DIÁMETRO PULGADA	DOMESTICO POPULAR	DOMESTICO RESIDENCIAL	USO NO DOMESTICO	USO PUBLICO
0.500	10	10	10	20
0.750	95	95	95	95
1.000	230	230	230	230
1.500	563	563	563	563
2.000	896	896	896	896
2.500		1,604	1,604	1,604
3.000		2,313	2,313	2,313
4.000			5,005	5,005
6.000			6,797	6,797
8.000			10,010	10,010
10.000			15,005	15,005

Las cuotas mínimas se pagarán a la CAPAMA a fin de que dicho Organismo Operador recupere el costo de operación y mantenimiento del servicio. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. Solo en caso de ser tomas madres con medidor se cobrara de acuerdo a su consumo y no a su diámetro.

Artículo 71.- Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 72.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales, pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Tarifas para la Contratación del servicio:

TIPO DE USO CUOTA	(Expresada en S.M.D.)
1.- Comercial, Oficinas y similares	25 salarios mínimos
2.- Doméstico popular	
• Hasta 50m ² de construcción.	10 S.M.D.
• De 51 a 100 m ² de construcción.	15 S.M.D.
• Mas de 100m ² de construcción.	20 S.M.D.
3.- Doméstico residencial	25 salarios mínimos

4.- Públicos	25 salarios mínimos
5.- Mercados	25 salarios mínimos
6.- Micro Comercios	25 salarios mínimos
7.- Especial para toma general	25 salarios mínimos

II.- Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para Desarrollo:

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en S.M.D	UNIDAD DE MEDIDA
1.- Doméstico Popular.	400 S.M.D.	LITRO POR SEGUNDO
2.- Cualquier otro tipo de Desarrollo incluyendo Vivienda Unifamiliar, condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro Tipo de uso similar a los señalados	600 S.M.D.	LITRO POR SEGUNDO

Artículo 73.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 14 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable.

Artículo 74.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 2 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la CAPAMA.

Artículo 75.- Las personas físicas o morales que destinen las aguas tratadas en las plantas que opere la CAPAMA, para riego de campos de golf o para uso agrícola e industrial, pagarán una cuota de 0.0618 salarios mínimos por metro cúbico.

Artículo 76.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la CAPAMA, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el capítulo III de esta Ley, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinación del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la CAPAMA podrá determinar estimativamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

Artículo 77.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;

II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO EN LA DESCARGA	POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES EN LA DESCARGA
0.4987	0.8823

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2008, de conformidad a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Artículo 78.- Para los efectos del artículo anterior los usuarios del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 3,000 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso. (b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la CAPAMA y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

Artículo 79.- Por los servicios administrativos que se indican la CAPAMA cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Expresada en S.M.D)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	10 S.M.D
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	5.0 S.M.D
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	5.0 S.M.D
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	3.0 S.M.D
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	1.5 S.M.D
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por M3	12.0 S.M.D
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	5 S.M.D
8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	2.5 S.M.D
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	2.5 S.M.D
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de tomas	2.5 S.M.D
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por M3	2.5 S.M.D
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA por M3	0.5 S.M.D
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en todos los diámetros y para todos los usos.	50% del costo del medidor nuevo
14.- Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la CAPAMA	12 S.M.D.
15.- Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras descargada en las plantas de Capama	3 S.M.D
16.- Por reconexiones de tomas de media pulgada (no incluye material).	2 S.M.D.
17.- Por reconexiones (sic) de tomas de .750 pulgadas (no incluye material).	3 S.M.D.
18.- Por reconexiones de tomas de 1.000 pulgadas (no incluye material).	5 S.M.D.
19.- Por reconexiones de tomas mayores a una pulgada (no incluye material).	6 S.M.D.
20.- Por trámites de Baja o Suspensión.	3.0 S.M.D
21.- Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11 S.M.D.
22.- Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	14 S.M.D.
23.- Por medidores nuevos de radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Publico y Mercados.	36 S.M.D
24.- Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38 S.M.D.
25.- Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17 S.M.D.
26.- Por medidores nuevos de 1"	74 S.M.D.
27.- Por medidores nuevos de 1 1/2"	126 S.M.D.
28.- Por medidores nuevos de 2"	162 S.M.D.
29.- Por medidores nuevos de 2 1/2"	409 S.M.D.
30.- Por medidores nuevos de 3"	458 S.M.D.
31.- Por medidores nuevos de 4"	567 S.M.D.
32.- Por medidores nuevos de 6"	625 S.M.D.
33.- Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios	12 S.M.D.
34.- Pir supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1000 pesos de inversión	0.3 S.M.D.

Artículo 80.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Sección, se sancionaran conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado

Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- Contra los cobros que realice la CAPAMA por los servicios Públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, Así como por accesorios legales, multas y otros ingresos, procederán los recursos previstos en la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. En los casos de una conexión clandestina esta se define como la instalación transitoria o permanente a la infraestructura hidráulica, con el objeto de derivar agua potable o descargar aguas residuales, sin contar con la autorización correspondiente ni cumplir con lo previsto en la Ley; se sancionará con una multa de 7.00 a 10.00 S.M.D tratándose de los derechos de conexión de uso doméstico, público, mercados o microempresas; de 50.00 a 75.00 S.M.D tratándose de derechos de conexión de uso residencial; de 60.00 a 90.00 S.M.D tratándose de derechos de conexión de uso comercial, y tratándose de tomas generales mayores a media pulgada se cobrará del 70% al 80% del costo de los derechos de conexión omitidos.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 82.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 83.- Los habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el Artículo 82.

Artículo 84.- Los derechos a que se refieren el Artículo 82 y el Artículo 83 para el ejercicio fiscal que regula esta Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el artículo 85, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 85.- La cuota fija a que se refiere Artículo 84 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

- I.- Tarifa 01; la cantidad de 0.20 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- II.- Tarifa 02; la cantidad de 1.10 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- III.- Tarifa 03; la cantidad de 3.20 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- IV.- Tarifa OM; la cantidad de 17.00 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- V.- Tarifa HM; la cantidad de 94.50 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- VI.- Tarifa HSL; la cantidad de 142.00 salarios mínimos diarios calculados mensualmente

Artículo 86.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

Artículo 87.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el Artículo 82, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 88.- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de 1.00 salarios mínimos diarios.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.
- V. Zona Turística B; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.
- VI. Zona Turística A; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 89.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el Artículo 85 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 90.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 91.- Las tarifas que se cobrarán en el rastro municipal se determinaran por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación del Rastro Municipal.

Artículo 92.- Servicios generales en el Rastro autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

I - Por los servicios que se presten en las instalaciones de rastros autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

- a).- Para la matanza de ganado Vacuno; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario:
- b).- Para la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios:
- c).- Para la matanza de aves de corral; la cantidad de 0.05 salarios mínimos diarios de:

Artículo 93.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal a los lugares de comercialización se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; la cantidad de 0.05 salarios mínimos diarios:
- II. Por carne de aves; la cantidad de 0.0125 salarios mínimos diarios.
- III. Por carne de conejo y codorniz; la cantidad de 0.005 salarios mínimos diarios

Los derechos por la introducción de carne proveniente del exterior del municipio se causarán en los mismos términos señalados en la fracción precedente.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 94.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial señalándose como no infeccioso.

I.- Se deroga

II.- Los particulares que utilicen los tiraderos municipales, autorizados por el Honorable Ayuntamiento, para residuos de la construcción pagarán, 1.2 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.

III.- Por servicios especiales de recolección por única vez se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- 1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 1.2 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.
- 2.- Si se tratara de Residuos de la Construcción, 1.6 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.
- 3.- si se tratara de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 2.0 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.

Los criterios para definir el volumen aproximado de los Residuos sin usar báscula serán de acuerdo a las siguientes tablas de densidades.

Criterio para definir Volumen Aproximado sin usar báscula para Residuos Urbanos domiciliarios.

- 1. Determinar la capacidad de su contenedor.
- 2. Usando la Tabla de Densidades identificar la correspondiente a su residuo.
- 3. El producto de la capacidad de su contenedor y de la densidad de su residuo es el volumen a depositar.


	Capacidad: 260 litros 260 litros = 0.26 m ³ (litros / 1000 = m ³)	Tipo de Residuo de Locales Comerciales Densidad: 209.00 Kg/m ³ (ver tabla)
Capacidad m ³ x Densidad kg / m ³ = Volumen kg		
0.26 m ³ x 209 kg/m ³ = 54.34 kg		

Tabla de Densidades

DOMICILIARIOS	
Unifamiliar y Plurifamiliar	226.00 kg/m ³
Establecimientos Comerciales	
Tiendas de Autoservicio	148.00 kg/m ³
Tiendas Departamentales	113.00 kg/m ³
Locales Comerciales	209.00 kg/m ³
SERVICIOS	
Restaurantes y Bares	324.00 kg/m ³
Centros de Espectáculo y Recreación	
Centros de Espectáculo	73.00 kg/m ³
Instalaciones Deportivas	60.00 kg/m ³
Centros Culturales	81.00 kg/m ³
Servicios Públicos	
Oficinas de Servicios	80.00 kg/m ³
Servicios de Reparación y Mantenimiento	88.00 kg/m ³
Hoteles	
5 Estrellas	172.00 kg/m ³
4 Estrellas	169.00 kg/m ³
3 Estrellas	92.00 kg/m ³
Centros Educativos	
Preescolar y Primaria	84.00 kg/m ³
Capacitación para el Trabajo	76.00 kg/m ³
Secundaria	76.00 kg/m ³
Técnico y Bachillerato	92.00 kg/m ³
Superior	80.00 kg/m ³
Oficinas Públicas	80.00 kg/m ³

Criterio para definir Volumen Aproximado sin usar báscula para Residuos Orgánicos.

Tabla de Densidades

ÁREAS VERDES	
Áreas Verdes	117.00 kg/m ³
Mercados	
Carnes	280.00 kg/m ³
Frutas y Legumbres	318.00 kg/m ³

Abarrotes	191.00 kg/m3
Preparación de Alimentos	289.00 kg/m3
Varios	174.00 kg/m3
Mercado sobre ruedas - Tianguis	159.00 kg/m3

Criterio para definir Volumen Aproximado sin usar báscula para Residuos de Construcción.

Tabla de Densidades

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
Materiales de Construcción y Reparaciones Menores	1,200.00 kg/m3
Tierra	1,100.00 kg/m3

Criterio para definir Volumen Aproximado sin usar báscula para Residuos de Manejo Especial.

MANEJO ESPECIAL	
Unidades Médicas	
1er. Nivel	182.00 kg/m3
2do. Nivel	182.00 kg/m3
3er. Nivel	182.00 kg/m3
Laboratorios	196.00 kg/m3
Veterinarias	157.00 kg/m3
Centros de Readaptación Social	217.00 kg/m3

IV.- Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagaran un permiso mensual, equivalente a la cantidad de 31.00 salarios mínimos, limitándose a un deposito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.035 salarios mínimos por deposito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada, permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial .

Artículo 95.- El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el Honorable Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

- 1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 1.2 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.
- 2.- Si se trata de Residuos de la Construcción, 1.6 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.
- 3.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 2.0 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.

En caso de no celebrar convenio con el H. Ayuntamiento y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus Residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de Residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 96.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales previa autorización por escrito de la dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

- 1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 0.6 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.
- 2.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, 1.0 salarios mínimos por cada 100 kilogramos o fracción.
- 3.- Toda persona física o moral que realice la compra de Residuos reciclables que sean extraídos del Relleno Sanitario, pagará un derecho equivalente a 1.0 salarios mínimos por tonelada.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 97.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Licencias para conducir vehículos:

a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

- 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.85 salarios mínimos.
- 2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- 3.- Automovilista; la cantidad de 3.60 salarios mínimos.
- 4.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 salarios mínimos.
- 5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

- 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 6.44 salarios mínimos.
- 2.- Automovilista; la cantidad de 4.80 salarios mínimos.
- 3.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 salarios mínimos.
- 4.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

c).- Permiso provisional para conducir por 30 días la cantidad de 1.80 salarios mínimos.

d).- Permiso provisional para conducir como automovilista para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8.0 salarios mínimos, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e).- Otros servicios, tales como:

- 1.- Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación a particulares por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 salarios mínimos.
- 2.- Expedición de constancias de no infracción de tránsito Municipal la cantidad de 1.60 salarios mínimos.
- 3.- Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 salarios mínimos.
- 4.- Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1.00 salarios mínimos por día.
- 5.- Permisos provisionales por 30 días para circular sin placas para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente según acta levantada en el Ministerio Público:

I.- Placas locales; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.

II.- Placas foráneas; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.

6.- Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Acapulco de Juárez como restringidos:

I.- Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 salarios mínimos.

II.- Para vehículos tipo pipas, tortón y volteo; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

III.- Para vehículos tipo trailers; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.

IV.- Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 salarios mínimos.

7.- Por revista electromecánica por 180 días; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

8.- Por tarjetón de revista; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

9.- Certificación de documentos de tránsito; la cantidad de 0.70 salarios mínimos.

10.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 salarios mínimos.

II.- Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR EL USO DE LA VÍA
PÚBLICA.

Artículo 98.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual con fines cívicos, culturales y artesanales como a continuación se indica:

I.- Comercio ambulante temporal o eventual

a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de catorce días, pagarán por día en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Puestos semi-fijos en las calles del centro de la cabecera municipal por metro cuadrado; la cantidad de 1.00 salario mínimo por día.
- 2.- Puestos semi-fijos en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro de la misma, por metro cuadrado; la cantidad de 1.00 salario mínimo por día.
- 3.- Puestos semi-fijos en las calles de menor afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal por metro cuadrado; la cantidad de 0.75 salarios mínimos por día.
- 4.- Puestos semi-fijos en el área rural del municipio por metro cuadrado; la cantidad de 0.50 salarios mínimos por día.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán, previa autorización por escrito por parte de la dirección de vía pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1.- Informadores turísticos y de servicios de hospedaje, cada uno anualmente; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.
- 2.- Fotógrafos, cada uno anualmente; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- 3.- Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo cada uno anualmente; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.
- 4.- Músicos, como tríos, dueto y otros similares cada uno anualmente; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- 5.- Orquestas y otros similares por evento, la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- 6.- Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 12.00 salarios mínimos.

III.- Instalación de equipos para servicios de comunicación:

a).- Por el uso de la vía pública las empresas que instalen equipos que presten servicios públicos de venta de bebidas refrescantes, pagaran por cada equipo anualmente; la cantidad de 30.00 salarios mínimos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN
MERCADOS MUNICIPALES O PRIVADOS

Artículo 99.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la tarifa siguiente:

- I.- En el mercado central; la cantidad de 1.00 salarios mínimos.
- II.- En mercados de zona; la cantidad de 0.75 salarios mínimos.
- III.- En mercados rurales; la cantidad de 0.50 salarios mínimos

Artículo 100.- Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagara la siguiente tarifa:

- I.- En el mercado central; la cantidad de 30.00 salarios mínimos.
- II.- En mercados de zona; la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- III.- En mercados rurales; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges, familiares consanguíneos, ascendentes o descendentes en línea recta.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 101.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 1.00 salario mínimo.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.

Artículo 102.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos se cobrará por día; la cantidad de 1.00 salario mínimo por persona que reciba dicho curso.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS COMERCIALES

Artículo 103.- Por las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I. Fachadas, muros, paredes, o bardas:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

II. Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por metro cuadrados:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

III. Marquesinas y toldos por metro cuadrados:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- c).- Mayor o igual a 10 y menor de 15 metros cuadrados pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.
- d).- Mayor o igual a 15 metros cuadrados en adelante por cada metro cuadrado o fracción que se exceda pagarán la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

Eliminar párrafo.

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

VI.- Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial; la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

VII. Cuando se trate de anuncios transitorios por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

- a).- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.
- b).- Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.
- c).- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas diariamente; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.

Artículo.- 103-Bis.- Quedan exentos del pago de derechos, los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y los anuncios de identificación comercial definidos en el reglamento de anuncios, municipal respectivo. Así mismo, están exentos del pago de derechos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 5 metros cuadrados, y que los propietarios y beneficiarios de la exención del pago de derechos se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 104.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 105.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

- 1.- Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.10 salarios mínimos.
- 2.- Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.05 salarios mínimos.

b).- Instalaciones deportivas, por partido.

- 1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 salarios mínimos.
- 2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 salarios mínimos.
- 3.- Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 salario mínimo.
- 4.- Campo de softbol; la cantidad de 1.55 salarios mínimos.

c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

- 1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22.00 salarios mínimos.
- 2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45.00 salarios mínimos.
- 3.- Gimnasios techados; la cantidad de 20.00 salarios mínimos.

d).- Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro; pero no vinculados al deporte.

- 1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 75.00 salarios mínimos.
- 2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 80.00 salarios mínimos.
- 3.- Gimnasios techados; la cantidad de 70.00 salarios mínimos.

e).- Salón de karate; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios por hora-mes.

f).- Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, "Sin Costo"

g).- Otros:

- 1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.
- 2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24.00 salarios mínimos.
- b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88.00 salarios mínimos.
- c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, la cantidad de 58.00 salarios mínimos.
- d).- Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- f) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 salarios mínimos.
- g) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 salarios mínimos diarios.
- h) Título de Perpetuidad Cruces y Garita; la cantidad de 40 salarios mínimos.

Artículo 106.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 105 se regirán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el

presidente municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN
DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PARQUÍMETROS.

Artículo 107.- El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada hora o fracción de tiempo, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 20 minutos se pagará la cantidad de 0.025 salarios mínimos.

II.- Derogar.

III. Zona de estacionamientos municipales:

- a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; la cantidad de 0.10 salarios mínimos.
- b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salarios mínimos.
- c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salarios mínimos.

IV.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de la cantidad de 1.00 salario mínimo.

V.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

- a).- Zona turística; la cantidad de 4.00 salarios mínimos.
- b).- Zona urbana; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- c).- Zona suburbana; la cantidad de 1.00 salario mínimo.
- d).- Zona rural; la cantidad de 0.25 salarios mínimos.

VI.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a).- Por camión sin remolque; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- b).- Por camión con remolque; la cantidad de 4.00 salarios mínimos.
- c).- Por remolque aislado; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

VII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

VIII.- Por la expedición de permiso de estacionamiento mensuales, la cantidad de 2.50 salarios mínimos.

IX. Por la expedición de permisos de estacionamiento anuales, la cantidad de 15.00 salarios mínimos.

Artículo 108.- El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE VÍA
PÚBLICA Y SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 109.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; la cantidad de 0.80 salarios mínimos.

II.- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales
De motocicletas; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.
De automóviles y camionetas; la cantidad de 5.00 salarios mínimos
De camiones; la cantidad de 15.00 salarios mínimos.

III.- Por pisaje por unidad en el corralón de tránsito municipal, por día; la cantidad de 0.45 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR.

Artículo 110.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

- I.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 160.00 salarios mínimos diarios con tabulador sencillo.
- II.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 175.00 salarios mínimos diarios con tabulador completo.
- III.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales, durante un día, se pagará la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios, por cada elemento contratado.

SECCIÓN QUINTA
FINANCIEROS

Artículo 111.- El Honorable Ayuntamiento de Juárez percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I.- Acciones y bonos;
- II.- Valores de renta fija o variable;
- III.- Pagarés a corto plazo; y
- IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 112.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Sanitarios la cantidad de 0.05 salarios mínimos.
- II.- Baños de regaderas la cantidad de 0.10 salarios mínimos.
- III.- Baños de vapor hasta la cantidad de 0.10 salarios mínimos.

SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 113.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Contratos de aparcería
- II.- Desechos de basura.
- III.- Objetos decomisados.
- IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.
- V.- Venta de formas impresas:
 - a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 1.00 salario mínimo.
 - b).- Formato de licencia la cantidad de 1.20 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 114.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
POR REZAGOS

Artículo 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
POR RECARGOS

Artículo 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2 por ciento mensual.

Artículo 117.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 118.- En caso de plazos ya sean diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del uno por ciento mensual.

SECCIÓN CUARTA
POR MULTAS FISCALES

Artículo 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
POR MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 121.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

Artículo 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por infracciones señaladas en la Ley de aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA
POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 123.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos

SECCIÓN NOVENA
POR DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 124.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
POR BIENES MOSTRENCOS

Artículo 125.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 128.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1.00 salario mínimo, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2.00 salarios mínimos, ni superior a la cantidad de 5.00 salarios mínimos elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7.00 salarios mínimos diarios por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

CAPÍTULO V
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 129.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.
- d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral.
- e).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

II.- Las aportaciones federales estarán representadas por :

- a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO 1
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 130.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
POR EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTO
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 132.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 200___, el Ayuntamiento percibirá ingresos previa autorización del Honorable Congreso del Estado, por un monto de \$93,000,000.00 (noventa y tres millones de pesos) por concepto de contratación de un empréstito destinado a inversión pública productiva en su modalidad de obra pública, para desarrollar diversos proyectos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y que son:

PROYECTO HIDRÁULICO CHAPULTEPEC	\$62,900,000.00
ADQUISIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 30,000 MEDIDORES DOMICILIARIOS	\$15,000,000.00
ADQUISICIÓN DE 20 MACROMEDIDORES PARA LA ZONA URBANA	\$ 1,600,000.00
ADQUISICIÓN DE 15 CARROS CISTERNA	\$ 7,200,000.00
AUTOMATIZACION DE SISTEMAS DE BOMBEO	\$ 6,300,000.00

SECCIÓN CUARTA
POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados por mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para ello.

SECCIÓN SEXTA
DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES

Artículo 135.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones por concepto de créditos otorgados a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 136.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero de Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Artículo 138.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 139.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 1'639,443,174.00 (Un mil seiscientos treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales, mismos que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto
I. Ingresos propios	\$ 599,150,052.00
1.1. Impuestos	\$ 353,969,553.00
1.2. Derechos	\$ 153,212,431.00
1.3. Productos	\$ 37,893,328.00
1.4. Aprovechamientos	\$ 54,074,740.00
II. Ingresos Provenientes	
Del Gobierno Federal.	\$ 986,823,348.00
2.1. Participaciones Fed.	\$ 341,039,766.00
2.2. Aportaciones Fed.	\$ 619,282,145.00
2.3. Multas Administrativas Fed.	\$ 26,501,437.00
III. Ingresos Extraordinarios.	
	\$ 53,469,774.00
TOTAL.	\$ 1'639,443,174.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- Para efectos de valuación y revaluación a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley de Hacienda Municipal numero 677 y 8ª, fracción IV, 20 y 20-Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, numero 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60m2 de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se considerara su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo las viviendas de interés social y aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales

Artículo Cuarto.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Quinto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen el artículo 116, y el artículo 118 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un

descuento del doce por ciento y en el segundo mes un descuento del diez por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del artículo 8.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria presenten a la dirección de Catastro durante el año 2008 el avalúo de bienes de su propiedad que realizó conforme a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento, en el pago del Impuesto Predial al amparo de la siguiente consideración. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

Artículo Noveno.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del cincuenta por ciento.

Artículo Décimo.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo sobre el Derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Los usuarios que durante los meses de enero, febrero y marzo del 2009 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10 por ciento durante el mes de enero, 8 por ciento en el mes de febrero y 6 por ciento en el mes de marzo, por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XIX del artículo 58 de la presente Ley.

Artículo Décimo Segundo.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Tercero.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2009, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismos que serán presididos por el ciudadano presidente municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al Honorable Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.

Artículo Décimo Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 19

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Atlixac, Guerrero, remitidas por el ciudadano Javier Félix Canizal, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, y

CONSIDERANDOS

Que el ciudadano Javier Félix Canizal, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Atlixnac, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcciones y de Predios Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Atlixnac, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecerse a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal, número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE PREDIOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

Propuesta de Tabla de Valores de Construcción 2009.

Clave	Tipo	Unidad	Clase		
			Económico (E)	Popular (P)	Lujo (L)
			\$	\$	\$
10	Techumbre	M2	1.00	1.50	2.00
20	Cubiertas de Concreto	M2	1.50	2.00	2.50
30	Pavimento	M2	2.00	2.50	3.00
40	Albercas	M2	0	0	0

Nota: En el caso de las techumbres y cubiertas de concreto, la superficie total edificada a gravar debe incluir los valores.

* Para albercas se mide el espejo de agua.

Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Número	Colonia:	Zona:	Valor por m2
	Nota: No se grava por ser terreno comunal en el municipio.		

Propuesta de Tabla de Valores para Predios Rústicos

No.	Características	Valor por Hectárea	
		Menos de 20 KM.	Mas de 20 KM.
		\$	\$
1.	Terreno de Riego	15.00	10.00
2.	Terreno de Humedad	0	0
3.	Terreno de Temporal	10.00	7.50
4.	Terreno de Agostadero Laborable	0	0
5.	Terreno de Agostadero Cerril	0	0
6.	Terreno de Explotación Forestal	0	0
7.	Terreno sin Explotación Forestal	0	0

Nota: El valor por hectárea se afecta según la distancia lineal al centro poblacional urbano más cercano.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 10 de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torrealba, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 20

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, remitidas por el ciudadano, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y

CONSIDERANDOS

Que el ciudadano Leodegario Escamilla Martínez presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcciones y de Predios Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecerse a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los Artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal, número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE PREDIOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo para el Año 2009

Zona	Valor por Metro Cuadrado	Colonias	Tipo de Terreno
Zona I	\$100.00	❖ Centro	Urbano
Zona II	\$80.00	❖ Centro ❖ La Villa ❖ San José	Urbano
Zona III	\$60.00	❖ La Villa ❖ San Felipe ❖ San José ❖ Barrio Nuevo	Urbano
Zona IV	\$40.00	❖ La Villa ❖ Nezahualcoyotl ❖ Plan de Ayutla ❖ Barrio Nuevo ❖ San Felipe ❖ Vicente Guerrero	Urbano
Zona V	\$20.00	❖ Vicente Guerrero ❖ Piedra de Zopilote ❖ Nueva Revolución ❖ Benito Juárez ❖ Cruz Alta ❖ La Reforma ❖ Jardines ❖ Israel Nogueta O. ❖ Los Manantiales ❖ Col. Vista Hermosa ❖ Plan de Ayutla	Urbano

Tabla de Valores para Predios Rústicos 2009

Núm.	Características	Valores por Hectárea	
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo	
		Menos de 20 km.	Más de 20 km.
1	Terrenos de Riego	\$ 10,000.00	\$ 9,000.00
2	Terrenos de Humedad	\$ 9,000.00	\$ 8,000.00
3	Terrenos de Temporal	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
4	Terrenos de Agostadero Laborable	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
5	Terrenos de Agostadero Cerril	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
6	Monte Alto sin Explotación Forestal	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00

Tabla de Valores de Construcción 2009

Construcciones Modernas				
G	H	I	J	K
CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA	SUPERIOR	LUJO
220	250	280	300	350
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 CM. DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES	BLOC DE TABIQUE DE 14 CM. DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)	BLOC TABIQUE O TABICON DE 14, 21 Y/O 28 CM. DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC TABIQUE O TABICON DE 14, 21 Y/O 28 CM. DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC TABIQUE O TABICON DE 14, 21 Y/O 28 CM. DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO

LÁMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS REGULARES RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO RETICULARES
LÁMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE APLANADOS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERA FINAS
DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD	MEZCLA FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD
DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD	MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MÁRMOL, LINDLEUM, ALFOMBRE O SIMILARES DE BUENA CALIDAD
APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS	PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO	BASAMIENTO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD O TODO CANTERA
MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS LOS MISMOS	MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS, FREGADERO DE LÁMINA, ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADERO DE LÁMINA DE ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIA CALIDAD	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD
VISIBLE MÁXIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO	OCULTA CON PLA-CAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD	OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILARES	OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES INTERPHONE, F.M., T.V.
			DUCTOS PARA TELEFONO Y T.V.	DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELEFONO, T.V., ETC.
ENTABLERADA DE OCOTE	DE MADERA DE TIPO ECONÓMICA CON TABLEROS O SIMILARES	DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES, TAMBOR DE PINO O SIMILAR	PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERA FINAS	PUERTAS DE MADERA FINAS, ENTABLERADAS O TALLADAS
	CLOSET SENCILLOS	CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.	LAMBRINES EN MADERAS FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS DE MADERAS FINAS	MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES	PERFILES MIXTOS Y LIGEROS Y SECCIÓN "Z" TUBULAR LIGERA	PERFILES MIXTOS TUBULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO	SECCIONES TUBULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO	CANCELARÍA TUBULAR DE BUENA CALIDAD, DE FIERRO O ALUMINIO
SENCILLOS CORRIENTES	BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD	BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASA-MANOS DE HERRERÍA DE MEDIA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO	CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS	DE BUENA CLASE
CORRIENTES DEL PAÍS	DE MEDIANA CALIDAD	DE BUENA CLASE	DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA	DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA CON ORNATO
SENCILLA CORRIENTE	SENCILLOS, MEDIO DOBLES Y ESPECIALES	MEDIO, DOBLE, ESPECIALES, O BLOC DE VIDRIOS	DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS	DOBLE, MEDIO DOBLE, ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS
PINTURA DER MALA CALIDAD ENCALADO O SIN PINTAR	PINTURA DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE BUENA CALIDAD	VINILICVAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD	PINTURA VINILICA O ACRILICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD
	SENCILLOS	ORNATOS DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O	ORNATOS DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ	TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACIÓN

			PLÁSTICOS			O PLÁSTICOS			PROFUSA		
APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO			APLANADO CON MEZCLA ENLADRILLADO, CORTÓN IMPERMEX			CON Y/O IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			A BASE DE ALUMINIO Y CARTÓN IMPERMEX O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$120	\$120	\$120	\$150	\$150	\$150	\$200	\$200	\$200	\$250	\$250	\$250
CONSTRUCCIONES ANTIGUAS											
D				E				F			
CORRIENTE				ECONOMÍA				DE CALIDAD			
PIEDRA Y LODO				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO			
ADOBE O TAPETES SIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIADA O LODO				MIXTOS DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 CM.				MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON ESPESORES DE 14,21 Y/O 42 CM.			
VIGAS DE MADERA TERRADO O ENTORTADO				VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO				VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLO O LÁMINAS			
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE				TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE				LÁMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE			
CON ALFARDAS DE MADERA O MAMPOSTERÍA Y APLANADOS DE CEMENTO				CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERÍA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA				DE CONTRERA CHILUCA, MÁRMOL O GRANITO			
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA				DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS				PASTA MARTELINADA DE CEMENTO			
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO				MOSAICO DE MALA CALIDAD, EMPEDRADO O CEMENTO LISO				MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERÁMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO			
SIN ORNATOS APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL				APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, ALGUNAS MOLDURAS				APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA			
MINIMA MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES				MUEBLES DE BAÑOS ECONÓMICOS, FREGADEROS DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO				MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO			
VISIBLE MÁXIMA				OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD				OCULTAS CON PLACAS DE BUENA CALIDAD			
MADERA DE OCOTE CON MANO DE OBRE CORRIENTE				ENTABLERADA DE OCOTE DE MEDIANA CALIDAD CON CLAROS OSCUROS				ENTABLERADAS CON CLAROS OSCUROS O TALLADAS EN MADERAS FINAS			
				MÍNIMA				SECCIONES GRUESAS DE ORNATO			
				SENCILLA				DE CALIDAD EN SECCIONES GRUESAS			
MÍNIMA CORRIENTE				MEDIANA CLASE DE PAÍS				DE PRIMERA CLASE DEL PAÍS			
SENCILLA CORRIENTE				DE MEDIANA CALIDAD, EMPLOMADOS SENCILLOS				EMPLOMADOS ESPECIALES, BISELADOS EN BUENA CLASE EN GENERAL			
A LA CAL, DE ACEITE CORRIENTE EN PUERTAS Y VENTANAS				A LA CAL Y DE ACEITE DE MEDIANA CALIDAD EN PUERTAS Y VENTANAS				VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN INTERIORES Y EXTERIORES Y DE ACEITE FINO EN PUERTAS Y VENTANAS			
				PAPEL TAPIZ CORRIENTE				PAPEL TAPIZ DE BUENA CLASE, SEDA, NICHOS, RELIEVES, ETC.			
				APLANADO CON MEZCLA O TEJA				APLANADO CON MEZCLA ENLADRILLADO			
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$85.00	\$85.00	\$85.00	\$90.00	\$90.00	\$90.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
ALBERCA SIN FILTRO			CHAPOTEADERO			ALBERCA CON FILTRO					
\$500.00/M3			\$ 600.00/ M3			\$					

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		ELEMENTOS (1-3) CONSTRUCCIÓN ECONOMICA		
		A	B	C
		CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA
1.- CIMIENTO	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO	
2.- MUROS	ADOBE, MADERA, LÁMINA Y BAJAREQUE	ADOBE MADERA O LÁMINA	ADOBE O MADERA	
3.- TECHOS Y ENTREPIOS	TECHO DE PALAPA	LÁMINA DE CARTÓN	MADERA Y TEJA O LÁMINA DE CARTÓN	

	4- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLOS			
	5- ESCALERA			
	6- RECUBRIMIENTO	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
	7- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO
	8- FACHADAS Y CPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL
	1.- SANITARIAS	LETRINAS	LETRINAS	FOSA SÉPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES
	2.- ELÉCTRICAS	VISIBLE MÁXIMA	VISIBLE MÁXIMA	VISIBLE TIPO ECONÓMICO
VALOR POR METRO CUADRADO CONSTRUCCIÓN		\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 70.00

PREDIOS URBANOS BALDÍOS		50			60			70		
L AC I ONES	3.- DIVERSAS	A			B			C		
		CORRIENTE			ECONÓMICA			MEDIA		
	1.- PUERTAS Y VENTANAS				MADERA CORRIENTE			OCOTE DE PRIMERA		
	2.- AMUEBLADOS Y VARIOS									
	1.- PUERTAS Y VENTANAS									
	2.- BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC.									
	3.- CERRAJERÍA									
	1.- VIDRIERÍA									
	2.- PINTURA									
	3.- MOTIVOS DECORATIVOS									
	4.- IMPERMEABILIZANTE									
ESTADO DE CONSERVACIÓN		B	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR METRO CUADRADO		\$ 120	\$ 105	\$ 75	\$ 135	\$ 120	\$ 105	\$ 165	\$ 135	\$ 120
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO								
		\$ 500.00/M3								

CONSTRUCCIONES COMERCIALES		
B HOTELES, DEPOSITOS BODEGAS, TELMEX, CFE.	R LOCALES COMERCIALES	M PURIFICADORAS, PANADERIAS, ETC.
\$ 500.00.00 M ²	\$ 250.00 M ²	\$ 200.00 M ²

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 10 de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 21

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Arcelia, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano profesor Nicanor Adame Serrano, presidente del Ayuntamiento del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 signado por el ciudadano José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como Órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades, para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de octubre del 2008, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			PRIMER CUADRO DE LA CD.	SEGUNDO CUADRO DE LA CD.	RESTO DE LA CIUDAD
10	COMERCIAL	M2	\$50.00	\$30.00	\$20.00
20	ZONAS HABITACIONALES	M2	\$30.00	\$20.00	\$15.00
30	PROPIEDADES QUE NO TENGAN CONSTRUCCIONES (BALDÍAS) SE COBRARÁN 2.0%	M2	\$50.00	\$30.00	\$20.00

SEÑALANDO: NOMBRES DE LAS CALLES Y LÍMITES DEL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE ARCELIA, GUERRERO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE NORTE A SUR
AL NORTE: CON LAS CALLES ALAMEDA NORTE, IGNACIO RAMÍREZ NIGROMANTE, MELCHOR OCAMPO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, CARITINO MALDONADO, ISABEL LA CATÓLICA Y FRANCISCO JAVIER MINA CON LÍMITES HASTA LA BARRANQUILLA
AL SUR: CON LAS CALLES JUAN N. ÁLVAREZ, MELCHOR OCAMPO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, CANUTO NERI, CARITINO MALDONADO, FRANCISCO JAVIER MINA CON LÍMITES DEL ARROYO GRANDE
DE ORIENTE A PONIENTE
AL ORIENTE: CON LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA
AL PONIENTE: CON LA CALLE MELCHOR OCAMPO
TODOS LOS PREDIOS QUE DAN DE FRENTE AL PERIFÉRICO LÁZARO CÁRDENAS TENDRÁN EL MISMO VALOR EN SUELO QUE LOS DEL PRIMERO CUADRO

SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE NORTE A SUR
AL NORTE: TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN ANTES DE LLEGAR A LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS TOMANDO COMO REFERENCIA LAS CALLES HERMENEGILDO GALEANA, JUAN DE LA BARRERA, MELCHOR OCAMPO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NIGROMANTE, PLAN DE IGUALA, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, PROLONGACIÓN DE CARITINO MALDONADO, ISABEL LA CATÓLICA, FRANCISCO JAVIER MINA, EUTIMIO PINZÓN, ARTEAGA Y HUMBOLDT.
AL SUR: CON LAS CALLES IGNACIO ZARAGOZA, LA PAZ, 16 DE SEPTIEMBRE, GUILLERMO PRIETO, FRANCISCO I. MADERO, CARITINO MALDONADO, CELIA DE MEDINA, MACEDONIO TERÁN, LEONA VICARIO Y ABASOLO
AL ORIENTE: CON LA CALLE HUMBOLDT
AL PONIENTE: CON LA CALLE JUAN DE LA BARRERA

RESTO DE LA CIUDAD
SON TODAS LAS CALLES QUE ESTÁN ALREDEDOR DE ESTOS DOS CUADROS DE LA CIUDAD

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$10.00	\$20.00	\$60.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$30.00	\$40.00	\$80.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$20.00	\$40.00	\$60.00
40	ALBERCAS	M2	\$60.00	\$80.00	\$120.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torrelblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimés Gómez, Vocal.

Anexo 22

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en todos sus términos las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO (____) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ZONA 1 : 64 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	AV. INSURGENTES DE LA ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	ESC. MARTIRES DE LA REVOLUCIÓN	\$ 300.00
2	PASEO DE LA RAZA ESQUINA CON CALLE ANAHUAC	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 300.00
3	PLAZA DEL COMERCIO ESQ. H. COLEGIO MILITAR	A	ESQ AYUNTAMIENTO	\$ 300.00
4	AV. HIDALGO ESQ. AYUNTAMIENTO	A	ESQ. CENTENARIO	\$ 300.00
DE SUR A NORTE				
5	MARTIRES DE LA REVOLUCIÓN ESQ. INSURGENTES	A	ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 300.00
6	RUFFO FIGUEROA ESQ. LIBERTAD	A	ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$ 300.00
7	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 300.00
8	CALLE DEL POZO	A	VALERIO TRUJANO	\$ 300.00
9	ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. REFORMA	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 250.00
10	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A	MARTIN VICARIO	\$ 250.00
11	LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$ 250.00
12	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. CENTENARIO	\$ 250.00

13	REFORMA ESQ. INSURGENTES	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 250.00
14	AMBROSIO FIGUEROA ESQ. INSURGENTES	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 250.00
15	H. COLEGIO MILITAR ESQ. MILITAR	A	ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$ 250.00
16	RUFFO FIGUEROA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$ 250.00
17	AYUNTAMIENTO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$ 250.00
18	CALLE DE LA LEY ESQ. AYUNTAMIENTO	A	ESQ. CENTENARIO	\$ 250.00
19	CALLE HIDALGO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 250.00
20	ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. REFORMA	\$ 200.00
21	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. MARTIN VICARIO	A	CALLE DEL AHORRO	\$ 200.00
22	PROGRESO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 200.00
23	AGRICULTURA ESQ. INDUSTRIA	A	AYUNTAMIENTO	\$ 200.00
24	NIÑO ARTILLERO ESQ. LIBERTAD	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$ 200.00
25	REFORMA ESQ. AGRICULTURA	A	ESQ. INSURGENTES	\$ 200.00
26	H. COLEGIO MILITAR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. AGRICULTURA	\$ 200.00
27	CALLE AYUNTAMIENTO	A	CALLE 59	\$ 200.00
28	CALLE DEL MAESTRO ESQ. LALEY	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
29	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. AV. HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
30	CALLE CENTENARIO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
31	CALLE DEL AHORRO ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
32	CALLE IGUALDAD ESQ. MINERIA	A	ESQ. PROGRESO	\$ 200.00
33	CALLE NAYARIT ESQ. IGUALDAD	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
34	CALLE MINERIA ESQ. CUAUHTÉMOC	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
35	CALLE 20 DE NOV. ESQ. INDUSTRIA	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
36	CALLE JUSTICIA ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
37	CALLE TENERIAS ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
38	CALLE MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. PROSPERIDAD	\$ 150.00
39	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 150.00
40	CALLE CUAUHTÉMOC ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
41	CALLE AYUNTAMIENTO ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	CALLE SIN NOMBRE	\$ 150.00
42	CALLE H. COLEGIO MILITAR ESQ. ATMAN	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 150.00
43	CALLE REFORMA ESQ. CALLE DEL RIO	A	ESQ. AGRICULTURA	\$ 150.00
44	CALLE INDUSTRIA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. LIBERTAD	\$ 150.00
45	CALLE RUFFO FIGUEROA ESQ. CARRETERA	A	ESQ. CALLE DEL DEPORTE	\$ 150.00
46	CALLE S/N DESDE CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	A	VALERIO TRUJANO	\$ 100.00
47	CALLE INDUSTRIA ESQ. CARRETERA	A	20 DE NOVIEMBRE	\$ 100.00
48	CALLE DEL DEPORTE ESQ. RUFFO FIGUEROA	A	CANCHITA DEL REAL	\$ 100.00

49	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE CARRETERA	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 100.00
50	CALLEJÓN S/N DESDE LA CARRETERA	A	TOPE DEL	\$ 100.00
51	CALLE TENERIAS ANTES DE LA CARRETERA	A	TOPE AL PUENTE	\$ 100.00
52	CALLE CUAUHTÉMOC ANTES DE LA CARRETERA	A	CALL DEL DEPORTE	\$ 100.00
53	CALLE KRISMAN ESQ. ATMAN	A	ACCESO A CARRETERA	\$ 100.00
54	INICIO CALLE KARIME	A	EL RIO	\$ 100.00
55	CALLE KARIME ESQ. CALLE S/N	A	TOPE CON CALLE	\$ 80.00
56	CALLE ATMAN DESDE PUENTE	A	HASTA KRISMAN	\$ 80.00

ZONA 2 : 32 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE INSURGENTES ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	BARRANQUILLA	\$ 300.00
2	INSURGENTES PRIMER PUENTE	A	FRENTE A CEMENTERIO	\$ 250.00
3	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	BARRANQUILLA	\$ 200.00
4	CALLE LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A	AL PUENTE DONDE EMPIEZA LA "Y"	\$ 200.00
5	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A	VADO	\$ 200.00
6	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 200.00
7	CALLE INSURGENTES CENTRO DE MAESTRO	A	LA TABIQUERA	\$ 150.00
8	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. INSURGENTES	A	2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00
9	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS EN SU PRIMER PUENTE	A	2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00
10	CALLE ALFARERIA ESQ. AGRICULTURA	A	1a. CERRADA S/N	\$ 150.00
11	CALLE AGRICULTURA ESQ. ALFARERIA	A	EL TUPINO	\$ 100.00
12	CALLE ALFARERIA ESQ. CERRADA	A	HASTA BARRANQUILLA	\$ 100.00
13	CALLE INSURGENTES DESDE TABIQUERA	A	POZO DE AGUA ARAGON	\$ 100.00
14	NIÑOS HEROES DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. BARTOME LÓPEZ	\$ 100.00
15	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. 1/2 CUADRA DE GRANADITAS	\$ 100.00
16	CALLE AGRICULTURA DEL	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
17	CALLE INSURGENTES DESDE LAVADO DE CARROS	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
18	CALLE BARTOLOMÉ LÓPEZ ESQ. MZA 27	A	ESQ. MZA. 28 Y 30	\$ 80.00
19	DONDE TERMINA CALLE BARTOLOMÉ ESQ. SAN PEDRO	A	CALLE SAN PEDRO	\$ 80.00

ZONA 3 : 53 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				

1	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$ 250.00
2	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$ 250.00
3	CALLE LAS FLORES ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$ 250.00
4	CALLE LAS FLORES ESQ. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
5	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. CALLE REFORMA	A	EL PUENTE	\$ 200.00
6	CALLE REFORMA ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE TEPEYAC	\$ 200.00
7	CALLE ANAHUAC ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$ 200.00
8	CALLE ATOTONILCO ESQ. CON ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$ 200.00
9	CALLE DEL TOREO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
10	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ. MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$ 200.00
11	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. GRAL. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
12	CALLE TEPEYAC ESQ. ANAHUAC	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$ 200.00
13	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE EL PUENTE	A	ESQ. LA BARRANQUILLA	\$ 150.00
14	CALLE REFORMA ESQ. CALLE TEPEYAC	A	ESQ. S/N	\$ 150.00
15	CALLE ANAHUAC ESQ. TEPEYAC	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$ 150.00
16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$ 150.00
17	CALLE LAS FLORES ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HEROES	\$ 150.00
18	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HEROES	\$ 150.00
19	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 150.00
20	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. AGUSTÍN ABUNDEZ	\$ 150.00
21	CALLE S/N ENCONTRANDO CALLE REFORMA	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$ 150.00
22	CALLE ANAHUAC ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
23	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE LAS FLORES	A	ESQ. CALLE AGUSÍN ABUNDEZ	\$ 100.00
24	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. LAS FLORES	A	"Y" DE REVOLUCIÓN	\$ 100.00
25	CALLE JESUS FIGUEROA ESQ. CALLE AGUSTIN ABUNDEZ	A	BARRANQUILLA	\$ 100.00
26	CALLE S/N ESQ. CALLE DEL TOREO	A	TERMINA BARRANQUILLA	\$ 80.00
27	CALLE ANDADOR NORTE ESQ. REV. DEL SUR	A	ESQ. JESUS FIGUEROA	\$ 80.00
28	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. REVOLUCIÓN	A	ESQ. JESUS FIGUEROA	\$ 80.00
29	CALLE LAS FLORES ESQ. REVOLUCIÓN DEL SUR	A	ESQ. ANDADOR NORTE	\$ 80.00

30	CALLE REV. DEL SUR ESQ. BENITO JUÁREZ	A	ESQ. NIÑOS HEROES	\$ 80.00
31	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. BENITO JUÁREZ	A	ANTES DE LA "Y" DE NIÑOS HEROES Y REV. DEL SUR	\$ 80.00
32	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	ESQ. REFORMA	\$ 80.00
33	CALLE REFORMA ESQ. CALLE SAN PEDRO	A	ESQ. CHAPULTEPEC	\$ 80.00
34	CALLE SAN PEDRO ESQ. ANAHUAC	A	BARRANQUILLA	\$ 80.00
35	CALLE S/N ESQ. TEPEYAC	A	CALLE SAN PEDRO	\$ 80.00
36	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 50.00
37	CALLES NUEVAS ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	PONIENTE BARRANQUILLA	\$ 50.00
38	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	HASTA BARRANQUILLA	\$ 50.00
39	CALLE JESUS FIGUEROA ESQ. LAS FLORES	A	HASTA CHAPULTEPEC	\$ 50.00
40	CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
41	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
42	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQ. LAS FLORES	A	ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS	\$ 50.00
43	CALLES NUEVAS S/N	A	TOPE CON LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
44	CALLE NUEVA REFORMA ESQ. JESUS FIGUEROA	A	CALLE CERRADA	\$ 50.00

ZONA 4 : 31 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE HIDALGO ESQ. PROSPERIDAD	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 200.00
2	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
3	CALLE DEL DEPOSITO ESQ. AHORRO	A	ESQ. MARTÍN VICARIO	\$ 150.00
4	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ. MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL TOREO	\$ 150.00
5	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBÉN URIZA CASTRO	\$ 150.00
6	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$ 150.00
7	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 150.00
8	CALLE PROSPERIDAD ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
9	CALLE DEL AGUILA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
10	CALLE DEL AHORRO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE JOSÉ MARIA MORELOS	\$ 100.00
11	CALLE JOSÉ MARIA MORELOS ESQ. CALLE MARTÍN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 100.00
12	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE DEL AHORRO	\$ 100.00
13	CALLE MARTÍN VICARIO ESQ. CALLE RUBÉN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE JESÚS FIGUEROA	\$ 100.00
14	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE NUEVA	\$ 100.00
15	CALLE LUCIA ALCOCER ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE MANZANA 21 Y 14	\$ 100.00
16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE CRISTO REY	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 80.00

17	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE ÚLTIMA MANZANA 20	\$ 80.00
18	CALLE PROSPERIDAD ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. NORTE MANZANA 20	\$ 80.00
19	CALLE CRISTO REY ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. NORTE MANZANA 19	\$ 80.00
20	CALLE JESUS FIGUEROA ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CRISTO REY	\$ 80.00
21	CALLE QUINTANA ROO ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. MANZANA 21 Y 22	\$ 80.00
22	CALLES SIN NOMBRE CALLE MANZANA 25	A	ESQ. MANZANA 25	\$ 60.00
23	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE NUEVA	A	MANZANA 26	\$ 60.00
24	CALLE DEL TOREO HASTA CALLE DEL AGUILA	A	MANZANAS 26 27 28 29 30 31	\$ 60.00

ZONA 5 : 32 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	ORIENTACION		TERMINA	VALOR DEL SUELO
	DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	HASTA CATLAJAPA	\$ 200.00
2	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE CATLAJAPA	A	HASTA EL PUENTE	\$ 150.00
3	CALLE DEL AGUILA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$ 150.00
4	CALLE CATLAJAPA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$ 100.00
5	CALLE RECREO ESQ. CALLE SONORA	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$ 100.00
6	CALLE SONORA ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. CALLE RECREO	\$ 100.00
7	CALLE DEL AGUILA ESQ. JOSÉ MARIA MORELOS	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
8	CALLE CATLAJAPA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. JOSÉ MARIA MORELOS	\$ 80.00
9	CALLE SAN ISIDRO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. JOSÉ MARIA MORELOS	\$ 80.00
10	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. SAN ISIDRO	\$ 80.00
11	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. MANZANA 9	\$ 80.00
12	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	CALLE CERRADA DE CHAPULTEPEC	\$ 80.00
13	CALLE S/N ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE MANUEL GOMEZ MORIN	\$ 80.00
14	CALLE MANUEL GOMEZ MORÍN ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	HASTA 1/2 MANZANA 14	\$ 80.00
15	CALLES NUEVAS DE LAS MANZANAS	A	MANZANAS 8 9 14 15 16 17 18 19 20 21 22	\$ 80.00

ZONA 6 : 28 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	ORIENTACION		TERMINA	VALOR DEL SUELO
	DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CARR. IGUALA-HUITZUCO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$ 250.00

2	CALLE HIDALGO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE DEL RANCHERO	\$ 250.00
3	CARRETERA DESDE LA GASOLINERA	A	CALLE VICENTE GUERRERO	\$ 200.00
4	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL RANCHERO	A	CALLE ESQ. CATLAJAPA	\$ 200.00
5	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	CERRADA CALLEJÓN PROGRESO	\$ 150.00
6	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE EL RANCHERO	A	1/2 RANCHERO Y CATLAJAPA	\$ 150.00
7	CALLE EL RANCHERO ESQ. 5 DE FEBRERO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$ 150.00
8	CALLE DEL DERECHO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE 5 DE FEBRERO	\$ 150.00
9	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. MINERIA	A	ESQ. CALLE DEL DERECHO	\$ 150.00
10	CALLE VICENTE GUERRERO DEL PUENTE	A	CALLE LOMA LINDA	\$ 100.00
11	CALLE CATLAJAPA ESQ. EL PROGRESO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$ 100.00
12	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE PROGRESO	\$ 100.00
13	CALLE 5 DE FEB. ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	CALLE CATLAJAPA	\$ 100.00
14	CALLE MINERIA ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	HASTA EL RIO	\$ 100.00
15	CALLE DEL RANCHERO ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE	A	CALLE 5 DE FEBRERO	\$ 100.00
16	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	TOPE CARRETERA	\$ 100.00
17	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE LA CARRETERA	A	CALLE MINERIA	\$ 100.00
18	CALLEJÓN 20 DE NOV. ESQ. 20 DE NOV.	A	HASTA EL RIO	\$ 80.00
19	CALLE LOMALINDA ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO	A	HASTA CAMINO LA HERRADURA	\$ 80.00
20	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CALLE LOMALINDA	A	CARRETERA ATENANGO DEL RIO	\$ 80.00
21	CALLE LOMA LINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 13 15 16 17 18	\$ 80.00
22	CALLE LOMA LINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 9 10 11 12	\$ 80.00

ZONA 7 : 6 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
	DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CARRETERA DESDE VALEIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$ 250.00
2	CARRETERA DESDE GASOLINERA	A	HASTA LA CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	\$ 200.00

3	HOSPITAL MANZANAS 5 Y 6	A	HASTA CALLE SUR DEL HOSPITAL	\$ 200.00
4	CARR. DESDE CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	A	100 MTS ADELANTE DEL MODULO	\$ 150.00
5	CALLE S/N ESQ. SUR DEL HOSPITAL	A	AL ORIENTE DEL HOSPITAL	\$ 150.00
6	CALLE S/N ESQ. DE LA "Y"	A	HASTA EL HUAMUCHIL	\$ 150.00
7	CALLE TERRACERIA DE HUAMUCHIL	A	HASTA LOS HUIZACHES	\$ 100.00
8	CALLE TENERIAS-LOS HUIZACHES	A	EN ADELANTE	\$ 80.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

Num.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTAREA	
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo	
		Menos de 20 Km	Más de 20 Km.
1	TERRENOS DE RIEGO	10,000.00	8,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	8,000.00	6,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	3,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	2,000.00	1,000.00
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	10,000.00	15,000.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,000.00	8,000.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN			
		A	B	C	
		CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA	
M = M A L O	I	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
	O	2.- MUROS	ADOBE, MADERA, LÁMINA Y BAJAREQUE	ADOBE, MADERA Ó LÁMINA	ADOBE O MADERA
	B	3.- TECHOS Y ENTREPIOS	TECHO DE PALAPA	LÁMINA DE CARTÓN, PALMA O TEJA SOBRE MADERA, MORILLO O RAJILLA	MADERA Y TEJA O LÁMINA DE CARTÓN
	R	4.- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLOS			
	A	5.- ESCALERA			
	G	6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
	R	7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECÓNOMICO
	U	8.- FACHADAS Y CMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL
E					
S					
A					
N	II	1.- SANITARIAS	LETRINA	LETRINA	FOSA SÉPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES

R = R E G U L A R	S T A L A C I O N E S	2.- ELÉCTRICAS	VISIBLE MÁXIMA			VISIBLE MAXIMA			VISIBLE TIPO ECÓNOMICO		
		3.- DIVERSAS									
		III C O M P L E M N T O S	1.- PUERTAS Y VENTANAS				MADERA CORRIENTE			OCOTE DE PRIMERA	
	2.- AMUEBLADOS Y VARIOS										
	1.- PUERTAS Y VENTANAS										
	2.- BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC.										
	3.- CERRAJERÍA										
	1.- VIDRIERÍA										
	2.- PINTURA										
	3.- MOTIVOS DECORATIVOS										
	4.- IMPERMEABILIZANTES										
ESTADO DE CONSERVACIÓN		B	R	M	B	R	M	B	R	M	
VALOR POR METRO CUADRADO		\$60	\$40	\$30	\$80	\$60	\$40	\$100	\$80	\$60	
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO \$ 500.00/M3									

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS		
D	E	F
CORRIENTE	ECONÓMICA	DE CALIDAD
PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO
ADOBE O TEPETATE SIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIA DA O LODO	MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.	MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.
VIGAS DE MADERA, TERRADO O ENTORTADO	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLOS O LÁMINAS
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE	TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	LÁMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE
CON ALFARDAS DE MADERA O MAMPOSTERIA Y APLANADOS DE CEMENTO	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERÍA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA	DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA	DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS	PASTA MARTELINADA DE CEMENTO
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO	MOSAICO DE MALA CALIDAD, EMPEDRADO O CEMENTO LISO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO

SIN ORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, ALGUNAS MOLDURAS			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA		
MINIMA, MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES			MUEBLES DE BAÑO ECÓNICOS, FREGADEROS DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO			MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO		
VISIBLE MINIMA			OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD			OCULTAS CON PLACAS DE BUENA CALIDAD		
MADERA DE OCOTE CON MANO DE OBRE CORRIENTE			ENTABLERADA DE OCOTE DE MEDIANA CALIDAD CON CLAROS OSCUROS			ENTABLERADAS CON CLAROS OSCUROS O TALLADAS EN MADERAS FINAS		
			MINIMA			SECCIONES GRUESAS DE ORNATO		
			SENCILLOS			DE CALIDAD EN SECCIONES GRUESAS		
MINIMA CORRIENTE			MEDIANA CLASE DEL PAIS			DE PRIMERA CLASE DEL PAIS		
SENCILLA CORRIENTE			DE MEDIANA CALIDAD, EMPLOMADOS SENCILLOS			EMPLOMADOS ESPECIALES, BISELADOS EN BUENA CLASE EN GENERAL		
A LA CAL, DE ACEITE CORRIENTE EN PUERTAS Y VENTANAS			A LA CAL Y DE ACEITE DE MEDIANA CALIDAD EN PUERTAS Y VENTANAS			VINILICA DE BUENA CALIDAD EN INTERIORES Y EXTERIORES Y DE ACEITE FINO EN PUERTAS Y VENTANAS		
			PAPEL TAPIZ CORRIENTE			PAPEL TAPIZ DE BUENA CLASE, SEDA, NICHOS, RELIEVES, ETC.		
			APLANADO CON MEZCLA O TEJA			APLANADO CON MEZCLA ENLADRILLADO		
B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$150	\$100	\$80	\$200	\$150	\$100	\$250	\$200	\$150
ALBERCA SIN FILTRO					CHAPOTEADERO			
\$ 500.00/M3					\$ 200.00/M3			

CONSTRUCCIONES MODERNAS				
G	H	I	J	K
CORRIENTE	ECONOMICA	MEDIA	SUPERIOR	LUJO
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES	BLOC DE TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)	BLOC, TABIQUE Ó TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC, TABIQUE Ó TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC, TABIQUE Ó TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LÁMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS REGULARES RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LÁMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADOS	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS
DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD
DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD	MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MARMOL, LINDLEUM, ALFOMBRE O SIMILARES DE BUENA CALIDAD
APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS	PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO	BASAMIEN TO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD O TODO CANTERA

MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS LOS MÍNIMOS	MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS, FREGADEROS DE LÁMINA, ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR, FRE-GADERO DE LÁMINA ESMALTADA OFOR-JADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO.	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD										
VISIBLE MÍNIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO	OCULTA CON PLA-CAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD	OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR	OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, F.M., T.V.										
			DUCTOS PARA TELEFONO Y T.V.	DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELEFONO, T.V., ETC.										
ENTABLERADA DE OCOTE	DE MADERA DE TIPO ECONOMICA CON TABLEROS O SIMILARES	DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES, TAMBOR DE PINO O SIMILAR	PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS	PUERTAS DE MADERA FINAS, ENTABLERADAS O TALLADAS										
	CLOSET SENCILLOS	CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.	LAMBRINES EN MADERAS FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS	MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS										
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES	PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCIÓN "Z" TUBULAR LIGERA	PERFILES MIXTOS, TUBULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO	SECCIONES TUBULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO	CANCELARÍA TUBULAR DE BUENA CALIDAD, DE FIERRO O ALUMINIO										
SENCILLOS CORRIENTES	BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD	BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ES-CALERAS, PASA-MANOS DE HERRE-RÍA DE MEDIANA CA-LIDAD O ALUMINIO SENCILLO	CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS	DE BUENA CLASE										
CORRIENTE DEL PAIS	DE MEDIANA CALIDAD	DE BUENA CLASE	DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA	DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA CON ORNATO										
SENCILLA CORRIENTE	SENCILLOS, MEDIO, DOBLES Y ESPECIALES	MEDIO, DOBLES, ESPECIALES O BLOC DE VIDRIO	DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS	DOBLE, MEDIO DOBLE, ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS										
PINTURA DE MALA CALIDAD O SIN PINTAR	PINTURA DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE BUENA CALIDAD	VINILICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD	PINTURA VINILICA O ACRILICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD										
	SENCILLOS	ORNATOS DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS	ORNATOS DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS	TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACIÓN PROFUSA										
	APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO	APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO, CARTON IMPERMEX	IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES	A BASE DE ALUMINIO Y CARTON IMPERMEX O SIMILARES										
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M			
\$300	\$250	\$200	\$350	\$300	\$250	\$4000	\$350	\$300	\$450	\$400	\$350	\$500	\$450	\$400
AIRE ACONDICIONADO						CANCHAS DE TENIS, BASKET – BALL, ETC.								
\$ 500.00/TON						\$ 200.00/M2								

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 23

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Margarito Genchi Casiano, presidente municipal constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular mediante oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2008, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1er/OM/DPL/0024/2008, firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha trece octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que en el estudio de la propuesta, con relación de la Tablas Unitarias de Suelo, esta refleja una desproporcionalidad comparada con el aplicado en el año 2008, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que sean aplicadas las del año próximo pasado.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de decreto siguiente.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Clave	Tipo	Unidad	Clase		
			Económico (E)	Popular (P)	Lujo (L)
			\$	\$	\$
10	Techumbres	M2	50.00	100.00	150.00
20	Cubiertas de concreto	M2	100.00	180.00	200.00
30	Pavimentos	M2	100.00	150.00	200.00
40	Albercas	M2	150.00	200.00	250.00

Nota: En el caso de las techumbres y cubiertas de concreto, la superficie total edificada a gravar debe incluir los volados. Para las albercas se mide el espejo de agua.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Número	Colonia	Zona	Valor por M2
			\$
01	Centro	1	80.00
02	Amado Nervo	2	75.00
03	Sultana del Sur	3	70.00
04	Ricardo Flores Magón	4	65.00
05	Playa Larga	5	60.00
06	Francisco Villa	6	55.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Clave	Tipo	Valor por Hectárea	
		Menos de 20 Km	Más de 20 Km.
1	Terreno de riego	3,500.00	3,000.00
2	Terreno de humedad	3,000.00	2,500.00
3	Terreno de temporal	2,000.00	1,500.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora

Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 24

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, remitida mediante oficio sin número de fecha catorce de octubre de 2008, suscrito por el ciudadano Zótico Jerónimo García, presidente municipal constitucional del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha catorce de octubre de dos mil ocho, el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luís Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominios y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobó las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE MALINALTEPEC, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

TIPO	MONTO	COSTO POR UNIDAD
ZONA URBANA 1	\$ 200.00	\$ 10.00 por Km2.
ZONA RURAL 2	\$150.00	\$ 7.50 por Km2.
PREDIOS RÚSTICOS	\$100.00	\$5.00 Menos de 20 km.
PREDIOS RÚSTICOS	\$ 60.00	\$ 3.00 Más de 20 km.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 25

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Teloloapan, Guerrero, remitida mediante oficio sin número de fecha catorce de octubre de 2008, suscrito por el ciudadano Timoteo Manjares Medina, presidente municipal Constitucional del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha catorce de octubre de dos mil ocho, el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, para el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades, para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominios y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobó las propuestas de Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PERIODO 2009

M = M A L O	I O B R A	ELEMENTOS DE CONTRUCCION	CONTRUCCION REGIONAL		
			A	B	C
			CORRIENTE	ECONOMICA	MEDIANA
R = R E G U L A R	G R U E S A	1.- CIMIENTOS	SIN SIMIENTOS	SIN SIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
		2.- MUROS	ADOBE, MADERA, LÁMINA Y BAJARREQUE	ADOBE, MADERA O LÁMINA	ADOBE O MADERA
		3.- TECHOS Y ENTEPRISOS	TECHADO DE PALAPA	LÁMINA DE CARTON, PALMA O TEJA SOBRE MADERA MORILLO O RAJILLA	MADERA Y TEJA O LÁMINA DE CARTÓN
		4.- VOLADAS EN CORREDORES Y PASILLOS			
		5.- ESCALERA			
		6.- RECUBRIMIENTO	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
		7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONÓMICO
		8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL
B = B U E N O	II I N S T A	1.- SANITARIAS	LETRINA	LETRINA	FOSA SÉPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES
		2.- ELECTRICAS	VISIBLE MAXIMA	VISIBLE MAXIMA	VISIBLE TIPO ECONÓMICO

L A C I O N E S	3.- DIVERSAS			
	1.- PUERTAS Y VENTANAS		MADERA CORRIENTE	OCOTE DE PRIMERA

III C O M P L E M E N T O S	2.- AMUEBLADOS Y VARIOS									
	1.- PUERTAS Y VENTANAS									
	2.- BARANDALES, REJAS, Y ESCALERAS, ETC.									
	3.- CERRAJERIA									
	1.- VIDRIERIA									
	2.- PINTURA									
	3.- MOTIVOS DECORATIVOS									
4.- IPERMEABILIZANTES										
ESTADOS DE CONSERVACION		B	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR METRO CUADRADO		\$105	\$90	\$71	\$135	\$116	\$92	\$160	\$123	\$109
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO								
		\$ 400.00/M3								

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS		
D	E	F
CORRIENTE	ECONÓMICA	DE CALIDAD
PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEDA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO
ADOBE O TEPETATE SIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIA DA A LODO	MIXTOS DE SEGURIDAD, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14,21 Y/O42	MIXTAS DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14,21 Y/O42 CM.
VIGAS DE MADERA TERRADO O ENTORTADO	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA O FIERRO, BODEGAS DE LADRILLO O LÁMINAS
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE	TEJAS SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LÁMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE
CON ALFARDAS DE MADERA O MAMPOSTERIA O APLANADOS DE CEMENTO	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MANPOSTERIA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA	DE CANTERA CHILUDA, MARMOL O GRANITO

REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA			DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS			PASTA MARTELINADA DE CEMENTO		
TIERRA EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO			MOSAICO DE MALA CALIDAD, EMPEDRADO O CEMENTO LISO			MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO		
SIN ORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, ALGUNAS MOLDURAS			TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA		
MINIMA, MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES			MUEBLES DE BAÑO ECONÓMICOS, FREGADERAS DE MATERIALES PULIDOS EN CEMENTO			FREGADERO PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO		
VISIBLE MAXIMA			OCULTA VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD			OCULTAS CON PLACAS DE BUENA CALIDAD		
MADERA DE OCOTER CON MANO DE OBRA CORRIENTE			ENTABLERADA DE OCOTE DE MEDIANA CALIDAD CON CLAROS OSCUROS			ENTABLERADAS CON CLAROS OSCUROS O TALLADAS EN MADERAS FINAS		
			MÍNIMA			SECCIONES GRUESAS DE ORNATO		
			SENCILLOS			DE CALIDAD DE SECCIONES GRUESAS		
MINIMA CORRIENTE			MEDIANA CLASE DE PAIS			DE PRIMERA CLASE DE PAIS		
SENCILLA CORRIENTE			DE MEDIANA CALIDAD, EMPLOMOS SENCILLOS			EMPLOMADOS ESPECIALES, BISELADOS EN BUENA CLASE EN GENERAL		
A LA CAL, DE ACEITE CORRIENTE EN PUERTAS Y VENTANAS			A LA CAL DE ACEITE DE MEDIANA CALIDAD EN PUERTAS Y VENTANAS			VINILICA DE BUENA CALIDAD EN INTERIORES Y EXTERIORES Y DE ACEITE FINO EN PUERTAS Y VENTANAS		
			PAPEL TAPIZ CORRIENTE			PAPEL TAPIZ DE BUENA CLASE SEDA, NICHOS, RELIEVES, ETC.		
			APLANADOS CON MEZCLA A TEJA			APLANADOS CON MEZCLA EN LADRILLO		
B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$180	\$155	\$123	\$205	\$177	\$140	\$220	\$190	\$150
ALBERCA SIN FILTRO					CHAPOTEADERO			
\$350.00/M3					\$160.00/M3			
CONSTRUCCIONES MODERNAS								
G		H		I		J		K
CORRIENTE		ECONÓMICA		MEDIANA		SUPERIOR		LUJO
MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES		BLOC DE TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)		BLOC. TABIQUE O TABICÓN DE 14.21 Y/O 28CM DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		BLOC. TABIQUE O TABICÓN DE 14.21 Y/O 28CM DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		BLOC. TABIQUE O TABICÓN DE 14.21 Y/O 28CM DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LÁMINA DE ASBESTO		LOSAS DE CONCRETO ARMADO DE PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES		LOSAS DE CONCRETO ARMADO DE PEQUEÑOS CLAROS REGULARES RETICULARES		LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES		LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LÁMINA DE TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE		LOSAS DE CONCRETO		LOSAS DE CONCRETO		LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS O BARANDALES		LOSASA DE CONCRETO CON JARDINRAS O BARANDALES
		DE CONCRETO ESCALONES DE TABIQUE APLANADO		DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE		DE CONCRETO CON ESCALERAS DE GRANITO ARTIFICIAL DE PRIMERA LOSETAS TERRAZOS O MADERAS FINAS		DE CONCRETO CO ESCALERAS DE GRANITO DE PRIMERA LOSETA TERRAZOS O MADERA FINA
DE MEZCLA CAL-ARENA		DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO		DE MEZCLA CLA-ARENA O CEMENTO		MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD		MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CLALIDAD

DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETA TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD	MADERA, TERRAZO LOSETA, Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MARMOL, LINDLEUM, ALFOMBRE O SIMILARES DE BUENA CALIDAD										
APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADO SIN APLANAR	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERNINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTA	PASTAS FINAS CANTERAS O REVESTIMIENTO	BASAMENTO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTAS O MEZCLA DE CALIDAD O TODO CANTERA										
MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS LOS MINIMOS	MUEBLES BLANCOS ECONOMICIOS FREGADEROS DE LÁMINA ESMALTADA O FORJADA EN MAT. CON CEMENTO MOSAICO	MUEBLES BLANCO DE COLOR REGADERO DE LÁMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MAT. RECUBRIMIENTOS DE AZULEJO	MUEBLES DE COLOR COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD										
VISIBLES MAXIMA	OCULTAS CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO	OCULTA CON PLACAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD	OCULTA CON PLACAS METALICAS O SIMILARES	OCULTA COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, FM TV										
			DUCTOS PARA TELEFONO Y TV	DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELEFONO, TV, ETC										
ENTABLERADA DE OCOTE	DE MADERA DE TIPO ECONOMICO CON TABLERO O SIMILARES	DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES, TAMBOR DE PINO O SIMILAR	PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERA FINAS	PUERTAS DE MADERA FIANS, ENTABLERADAS O TALLADAS										
	CLOSET SENCILLO	CLOSET CON CAJONES, ENTRE PAÑOS ETC	LAMBRINES DE MADERAS FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS	MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS										
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES	PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCION "Z" TUBULAR LIGERA	PERFILES MIXTOS, TUBULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLOS	SECCIONES TUBULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO	CANCELERIA TUBULAR DE BUENA CALIDAD DE FIERRO O ALUMINIO										
SENCILLOS CORRIENTES	BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD	BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRERIA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO	CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS	DE BUENA CLASE										
CORRIENTE DE PAIS	DE MEDIANA CALIDAD	DE BUENA CLASE	DE CALIDAD DE PAIS IMPORTADA	DE CALIDAD DE PAIS IMPORTADA CON ORNATO										
SENCILLAS CORRIENTES	SENCILLOS, MEDIOS, DOBLES Y ESPECIALES	MEDIO, DOBLE, ESPECIALES O BLOC DE VIDRIO	DOBLE ESPECIAL EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS	DOBLE, MEDIO DOBLE, ESPECIAL, BICELADOS O POLARIZADOS										
PINTURA DE MALA CALIDAD ENCALADO O SIN PINTURA	PINTURA DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE BUENA CALIDAD	VINILICA	PINTURA VINILICA O ACRILICA ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD										
	SENCILLOS	ORNATOS DE MEDIANA CALIDAD PAPEL TAPIZ O PLÁSTICO	ORNATO DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS DECORADAS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICO	TAPICES, SEDAS, MOLDURAS DECORADOS, ORNAMENTACION PROFUSA										
	APLANADOS CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO	APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO CARTÓN IMPERMEX	IMPERMEX, ASFALTO O PLÁSTICO	A BASE DE ALUNIO Y CARTON IMPERMEX O SIMILARES										
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$240	\$207	\$164	\$360	\$311	\$246	\$395	\$341	\$270	\$450	\$389	\$308	\$560	\$484	\$384
AIRE ACONDICIONADO									CANCHAS DE TENIS, BASKET-BALL, ETC.					
\$ 400.00									\$ 160.00					

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 26

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Napoleón Silva García, presidente municipal constitucional de Quechultenango, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía popular mediante oficio s/n, de fecha 15 de octubre de 2008, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha 15 de octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local, 8 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

Colonia o Fraccionamiento: Quechultenango Zona Catastral: Urbana

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT/M2
------	----------------	--------------

1	CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR	
	ENTRADA PRINCIPAL UNIDAD GUERRERENSE	22.45
	DE LA C.U. GUERRERENSE A LA JUAN N. ÁLVAREZ	29.94
	DE LA C. JUAN N. ÁLVAREZ A LA NICOLÁS BRAVO	37.97
	DE LA NICOLÁS BRAVO A LA C. ALDAMA	45.35
	DE LA CALLE ALDAMA A LA CALLE HIDALGO	52.92
2	CALLE DE LAS FLORES	
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC AL RIO LIMPIO	37.80
3	CALLE ALLENDE	
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CALLE CHAPULTEPEC	52.56
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC A LA BENITO JUÁREZ	45.37
	DE LA CALLE BENITO JUÁREZ AL RIO LIMPIO	37.79

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT/M2
------	----------------	--------------

4	CALLE INDEPENDENCIA	
	DE LA CALLE JUAN N. ÁLVAREZ A LA NICOLÁS BRAVO	30.23
	DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO A LA ALDAMA	37.79
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO	52.92
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULTEPEC	52.92
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC A LA BENITO JUÁREZ	45.37
	DE LA CALLE BENITO JUÁREZ AL RIO LIMPIO	37.79
5	CALLE MORELOS	
	DE LA UNIDAD GUERRERENSE A LA JUAN N. ÁLVAREZ	23.33
	DE LA CALLE JUAN N. ÁLVAREZ A LA NICOLÁS BRAVO	30.23
	DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO A LA ALDAMA	37.79
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO	37.79
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULTEPEC	37.54

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT/M2
------	----------------	--------------

6	CALLE LIBERTAD		
	DE LA CALLE UNIDAD GUERRERENSE A LA JUAN N. ÁLVAREZ		22.65
	DE LA CALLE JUAN N. ÁLVAREZ A LA NICOLÁS BRAVO		30.23
	DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO A LA HIDALGO		37.79
	DE LA CALLE HIDALGO A LA DEL RIO LIMPIO		37.79
7	CALLE ZARAGOZA		
	DE LA U. GUERRERENSE A LA ACERA PONIENTE DE U.G.		22.65
	DE LA U. GUERRENSE A LA JUAN N. ÁLVAREZ		30.23
	DE LA JUAN N. ÁLVAREZ A LA NICOLÁS BRAVO		37.79
	DE LA NICOLÁS BRAVO A LA HIDALGO		30.23
	DE LA HIDALGO AL RIO LIMPIO		30.23

NUM.	TRAMO DE CALLE		VAL. UNIT./M2
------	----------------	--	---------------

8	CALLE 20 DE NOVIEMBRE		
	DE LA U. GUERRERENSE A LA ACERA PONIENTE DE LA U.G.		23.55
	DE LA U. GUERRERENSE A LA JUAN N. ÁLVAREZ		30.23
	DE LA CALLE JUAN N. ÁLVAREZ A LA BRAVOS		27.20
	DE LA CALLE BRAVOS AL RIO HUACAPA		27.20
9	CALLE VICENTE GUERRERO		
	DE LA C. PROL. JUAN N. ÁLVAREZ A LA BRAVOS		30.23
	DE LA CALLE BRAVOS A LA ALDAMA		37.15
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO		52.92
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULEPEC		52.92
	DE LA CHAPULTEPEC A LA C. GUILLERMO PRIETO		52.92
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO A LA DEL RIO LIMPIO		45.35

NUM.	TRAMO DE CALLE		VAL. UNIT./M2
------	----------------	--	---------------

10	CALLE CUAUHTÉMOC		
	DE LA PROL. JUAN N. ÁLVAREZ A LA BRAVOS		22.65
	DE LA BRAVOS A LA HIDALGO		45.35
	DE LA CALLE HIDALGO A LA GUILLERMO PRIETO		37.80
	DE LA GUILLERMO PRIETO AL RIO LIMPIO		22.65
11	CALLE AMBROSIO FIGUEROA		
	DE LA CALLE PROL. JUAN N. ÁLVAREZ A LA BRAVOS		22.65
	DE LA CALLE BRAVOS A LA HIDALGO		30.24

12	CALLE LAS BRISAS		
	DE LA CALLE BRAVOS A LA HIDALGO		22.65
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO		30.24
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO A LA ORILLA DEL PUEBLO		22.65

NUM.	TRAMO DE CALLE		VAL. UNIT./M2
------	----------------	--	---------------

13	CALLE UNIDAD GUERRERENSE		
	DEL RIO HUACAPA A LA 20 DE NOVIEMBRE		22.65
	DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA ZARAGOZA		27.20
	DE LA ZARAGOZA A LA LIBERTAD		30.23
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS		30.23
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE H. COLEGIO MILITAR		30.23
14	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ		
	DEL RIO HUACAPA A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE		18.13
	DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA ZARAGOZA		27.20
	DE LA CALLE ZARAGOZA A LA LIBERTAD		30.23
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS		33.26
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA		37.80
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR		37.80

NUM.	TRAMO DE CALLE		VAL. UNIT./M2
------	----------------	--	---------------

	DE LA CALLE H. COLEGIO MILITAR A LA VICENTE GRO.		33.26
	DE C. VICENTE GRO. A LA C. CUAUHTÉMOC		27.20
	DE LA C. CUAUHTÉMOC A LA C. AMBROSIO FIGUEROA		22.65
15	CALLE BRAVOS		
	DEL RIO HUACAPA A LA C. 20 DE NOVIEMBRE		22.65
	DE LA C. 20 DE NOVIEMBRE A LA C. ZARAGOZA		22.65
	DE LA CALLE ZARAGOZA A LA CALLE LIBERTAD		34.07
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA CALLE MORELOS		37.80
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA		40.60
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR		45.35
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA C. CUAUHTÉMOC		37.80
	DE LA C. CUAUHTÉMOC A LA C. LAS BRISAS		22.65
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA CALLE POLOLOAPAN		45.35

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
	DE LA BARRANCA DE POPOLOAPAN A LA C. CUAUHTÉMOC	37.80
	DE LA C. CUAUHTÉMOC A LA C. AMBROSIO FIGUEROA	30.23
	DE LA C. AMBROSIO FIGUEROA A LA C. LAS BRISAS	22.65
	DE LA CALLE LAS BRISAS HASTA DONDE TERMINA LA POBLACION	18.13
16	CALLE ALDAMA	
	DE LA C. MORELOS A LA C. INDEPENDENCIA	45.35
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR	52.93
	DE LA C. H. COLEGIO MILITAR A LA C. VICENTE GUERRERO	52.93
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA BARRANCA DE POPOLOAPAN	45.81

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
17	CALLE HIDALGO	
	DEL RIO HUACAPA A LA CALLE LIBERTAD	27.10
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS	39.96
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA	45.35
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR	52.93
	DE LA C. H. COLEGIO MILITAR A LA VICENTE, GRO.	52.92
	DE LA C. VICENTE GUERRERO A LA BARRANCA POPOLOAPAN	45.35
	DE LA BARRANCA DE POPOLOAPAN A LA C. CUAUHTÉMOC	45.35
	DE LA C. CUAUHTÉMOC A LA AMBROSIO FIGUEROA	30.23
	DE LA C. AMBROSIO FIGUEROA A LA C. BRISAS	27.20
	DE LA C. BRISAS HASTA DONDE TERMINA LA POBLACIÓN	22.65

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
18	CALLE CHAPULTEPEC	
	DE LA C. LIBERTAD A LA CALLE MORELOS	22.65
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA	37.80

	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. ALLENDE	52.93
	DE LA CALLE ALLENDE A LA CALLE FLORES	52.93
	DE LA CALLE LAS FLORES A LA C. VICENTE GUERRERO	52.93
19	CALLE BENTO JUÁREZ	
	DEL RIO LIMPIO A LA C. INDEPENDENCIA	30.23
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. ALLENDE	45.35

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

20	CALLE GUILLERMO PRIETO	
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA BARRANCA POPOLOAPAN	45.35
	DE LA BARRANCA POPOLOAPAN A LA C. CUAUHTÉMOC	45.35
	DE LA C. CUAUHTÉMOC A LA C. LAS BRISAS	30.23
	DE LA C. LAS BRISAS HACIA FUERA DE LA POBLACIÓN	22.95
21	BARRIO ESPAÑITA	
	BARRIO ESPAÑITA	22.95

CARACTERISTICAS	ESTADO DE CONSERVACION		
	BUENO(B)	REGULAR(R)	MALO(M)

1.- REGIONAL			
A)CORRIENTE	45.35	37.80	30.23
B)ECONÓMICA	52.93	45.35	37.80
C)DE CALIDAD	60.48	52.93	45.35
2.- ANTIGUA			
A)CORRIENTE	68.04	52.93	45.35
B)ECONÓMICA	75.62	68.04	60.48
C)DE CALIDAD	83.29	75.62	68.04
3.- MODERNA			
1.1.-DE SEGUNDA CLASE			

A)CASA HABITACION	60.48	52.93	45.81
B)LOCALES COMERCIALES	60.48	52.93	45.81
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS O CONDOMINIOS	68.04	60.48	52.93
D)HOTEL	75.62	68.04	60.48
1.2.- DE PRIMERA CLASE			
A)CASA HABITACION	68.04	60.48	52.93
B)LOCALES COMERCIALES	75.62	68.04	60.48
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS Y CONDOMINIOS	83.17	68.04	60.48
D)HOTEL	90.75	75.62	68.04

4.- DE LUJO			
A)CASA HABITACION	101.00	90.75	
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS Y CONDOMINIOS	105.87	98.31	
B)HOTEL	121.00	105.87	
5.- INSTALACIONES ESPECIALES			
A)ALBERCAS	128.56	121.00	
B)CHAPOTEADEROS	136.14	121.00	
C)CANCHAS DEPORTIVAS	166.34	136.27	

Colonia o Fraccionamiento: Quechultenango Zona Catastral: Rústico

NP	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
		DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.

1	TERRENOS DE RIEGO	15,139.23	12,039.34
2	TERRENOS DE HUMEDAD	12,039.98	9,077.40
3	TERRENOS DE TEMPORAL	7,564.86	6,051.59
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	6,051.65	4,537.26
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	4,538.48	3,026.78

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Quechultenango,

Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 12 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 27

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, del Municipio de Iliatenco, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política local, el ciudadano Erasto Cano Olivera, presidente instituyente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luís Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, para el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del

Estado el siguiente proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION 2009.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECÓNOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	25	30	35
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100	120	160
30	PAVIMENTOS	M2	15	25	40.0
40	ALBERCAS *	M2	50	100	150

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

NUMERO	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$4,500.00	\$4,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$3,500.00	\$3,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$3,500.00	\$3,000.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$1,500.00	\$1,000.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$3,000.00	\$4,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$1,000.00	\$800.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

NUMERO	COLONIA :	ZONA :	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO	1	\$1,000.00
2	SANTA CECILIA	2	\$500.00
3	AVIACIÓN	2	\$500.00
4	SANTA CRUZ HERNANDEZ	2	\$500.00
5	COL- UNIVERSIDAD	2	\$500.00
6	COL. ORIENTAL	2	\$500.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 28

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en todos sus términos las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO (____) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

RELACION DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS, PERIODO 2008

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS Y SAN SEBASTIAN

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT./M2
1	NIÑOS HEROES	048-5-I-T1	310.00
1	NIÑOS HEROES	048-5-I-T2	310.00
2	HERÓICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T1	310.00
2	HERÓICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T2	310.00
2	HERÓICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T3	310.00
2	HERÓICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T4	310.00
2	HERÓICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T5	310.00
3	CDA. DE JUSTO SIERRA	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T2	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T3	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T4	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T5	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T6	280.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T1	700.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T2	700.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T1	330.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T2	280.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T3	280.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T4	280.00
7	COLONIA UNIVERSAL	048-5-I-GENERAL	280.00
8	COLONIA INDEPENDENCIA	048-5-I-GENERAL	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T1	280.00

9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T2	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T3	280.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T1	250.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T2	250.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T3	250.00
11	JOSÉ MARIA MORELOS	048-5-I-T1	280.00
11	JOSÉ MARIA MORELOS	048-5-I-T2	280.00
11	JOSÉ MARIA MORELOS	048-5-I-T3	280.00
12	NICOLÁS BRAVO	048-5-I-T1	280.00
12	NICOLÁS BRAVO	048-5-I-T2	280.00
12	NICOLÁS BRAVO	048-5-I-T3	280.00
13	CUAUHTÉMOC	048-5-I-T1	350.00
13	CUAUHTÉMOC	048-5-I-T2	350.00
13	CUAUHTÉMOC	048-5-I-T3	350.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIAN Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	JULIAN BLANCO	046-6-II-T1	280.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T1	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T2	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T3	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T4	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T5	310.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T1	360.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T2	390.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T3	420.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T4	390.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T5	360.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T1	360.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T2	390.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T3	420.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T4	390.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T5	360.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T6	330.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T1	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T2	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T3	390.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T4	360.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIAN Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T5	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T6	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T1	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T2	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T3	420.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T4	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T5	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T6	330.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T1	390.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T2	420.00

7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T3	490.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T4	420.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T5	390.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T6	360.00
8	HERÓICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T1	330.00
8	HERÓICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T2	390.00
8	HERÓICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T3	420.00
8	HERÓICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T4	390.00
8	HERÓICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T5	360.00
9	LÁZARO CÁRDENAS	046-6-II-T1	280.00
9	LÁZARO CÁRDENAS	046-6-II-T2	280.00
9	JACOBO HARROTIAN	046-6-II-T1	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T1	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T2	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T3	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T4	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T5	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T1	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T2	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T3	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T4	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T5	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T6	280.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T1	360.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T2	390.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T3	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T4	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T5	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T6	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T7	390.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T1	390.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T2	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T3	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T4	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T5	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T6	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T7	420.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T1	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T2	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T3	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T4	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T5	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T6	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T1	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T2	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T3	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T4	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T5	390.00

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. /M2
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T1	350.00
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T2	350.00
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T3	350.00
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T4	350.00
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T5	310.00
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T6	280.00
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T7	280.00
1	HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T8	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T1	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T2	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T3	280.00
3	ÁLVARO OBREGÓN	049-A-XIV-T1	280.00
3	ÁLVARO OBREGÓN	049-A-XIV-T2	280.00
3	ÁLVARO OBREGÓN	049-A-XIV-T3	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T2	280.00
5	CDA. DE LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
6	P. SIMON BOLIVAR	049-A-XIV-T1	280.00
7	CALLEJÓN FCO. GONZÁLEZ BOCANEGRA	049-A-XIV-T1	250.00
8	CALLEJÓN HERÓICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T1	250.00
9	CALLEJÓN EDUARDO NERI	049-A-XIV-T1	250.00
10	CALLEJÓN 5 DE MAYO	049-A-XIV-T1	280.00
11	ESCALINATA XALPA	049-A-XIV-T1	280.00
12	LA CANDELARIA	049-A-XIV-T1	280.00
13	RUBEN FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00
14	PRIMERA CALLE TRUJANO	049-A-XIV-T1	280.00
15	CERRADA IXCACOTLA	049-A-XIV-T1	280.00
16	XALPA	049-A-XIV-T1	280.00
17	RICARDO FLORES MAGÓN	049-A-XVI-T1	280.00
17	RICARDO FLORES MAGÓN	049-A-XIV-T2	280.00
17	RICARDO FLORES MAGÓN	049-A-XIV-T3	280.00
18	FIDEL CORTEZ	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ÁLVAREZ	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ÁLVAREZ	049-A-XIV-T2	280.00
19	JUAN N. ÁLVAREZ	049-A-XIV-T3	280.00
20	AQUILES SERDÁN	049-A-XIV-T1	280.00
20	AQUILES SERDÁN	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T3	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T4	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T5	280.00
22	CALLE S/N	049-A-XIV-GENERAL	280.00
23	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	049-A-XIV-GENERAL	700.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: RUBEN FIGUEROA, SANTA MARIA, BELLA VISTA, ZOMPANTZIN

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. /M2
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T1	280.00

1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T2	280.00
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T3	280.00
2	1° CALLE TRUJANO	026-9-III-T1	280.00
3	CALLE S/N	026-9-III-T1	250.00
4	PROLONGACION 20 DE NOVIEMBRE	026-9-III-T1	280.00
1	SATA MARIA	069-7-IV-GENERAL	220.00
1	COL. AZTECA	069-7-IV-GENERAL	400.00
1	BUENA VISTA	056-A-V-GENERAL	220.00
1	ZOMPANTZIN	024-A-VI-GENERAL	220.00
1	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	045-I-VII-T1	250.00
1	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	045-I-VII-T2	250.00
2	IGNACIO ALLENDE	045-I-VII-T1	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T1	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T2	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T3	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T4	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T1	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T2	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T3	280.00
5	HERÓICO COLEGIO MILITAR	045-I-VII-T1	280.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T1	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T2	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T3	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T4	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T1	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T2	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T3	250.00
8	LÁZARO CÁRDENAS	045-I-VII-T1	250.00
8	LÁZARO CÁRDENAS	045-I-VII-T2	250.00
8	LÁZARO CÁRDENAS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T1	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T2	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T4	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T5	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T6	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T7	250.00
10	CALLE S/N	045-I-VII-GENERAL	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T1	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T2	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T3	280.00
12	NAYARIT	045-I-VIII-T1	280.00
12	NAYARIT	045-I-VIII-T2	280.00
12	NAYARIT	045-I-VIII-T3	280.00
13	SINALOA	045-I-VII-T1	250.00
13	SINALOA	045-I-VII-T2	250.00

13	SINALOA	045-I-VII-T3	280.00
14	OAXACA	045-I-VII-T1	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T2	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T3	280.00
15	TAMAULIPAS	045-I-VII-T1	280.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T1	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T2	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T3	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T4	220.00
17	DURANGO	045-I-VII-T1	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T2	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T3	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T4	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T1	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T2	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T1	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T2	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T4	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T5	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T6	250.00
20	SONORA	045-I-VII-T1	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T2	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T3	280.00
21	JUQUILA	045-I-VII-GENERAL	220.00

RELACION DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS, PERIODO 2008

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, Y/O COL. DEL PRI

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	PROLONGACION MORELOS	025-4-VIII-T1	220.00
2	CDA. 16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	220.00
3	10 DE MAYO	025-4-VIII-T1	280.00
4	PROLANGACION 16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	280.00
5	JULIAN BLANCO	025-4-VIII-T1	280.00
5	JULIAN BLANCO	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T1	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T3	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T4	280.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T1	250.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T2	250.00
8	CALLE S/N	025-4-VIII-GENERAL	250.00
1	COLONIA DEL PRI	068-2-IX-GENERAL	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: SAN JOSÉ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T1	250.00

1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T2	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T3	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T4	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T5	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T1	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T2	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T3	250.00
3	CAMPECHE	047-0-XII-GENERAL	250.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T1	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T2	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T3	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T4	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T5	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T1	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T2	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T3	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T4	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T1	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T2	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T3	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T4	280.00
7	YUCATAN	047-0-XII-T1	250.00
7	YUCATAN	047-0-XII-T2	250.00
8	CERRADA TAMAULIPAS	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T2	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T1	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T2	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T4	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T1	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T2	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T3	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T4	250.00
12	MICHOACÁN	047-0-XII-T1	250.00
12	MICHOACÁN	047-0-XII-T2	250.00
12	MICHOACÁN	047-0-XII-T3	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T1	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T2	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T3	250.00
14	CALLE S/N	047-0-XII-TGENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE Y SANTA ANITA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T1	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T2	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T3	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T4	280.00

1	30 DE ABRIL	050-2-X-T5	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T1	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T2	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T3	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T4	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T1	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T2	280.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T1	310.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T2	310.00
5	PANORAMICA	050-2-X-GENERAL	310.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T1	250.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T1	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T2	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T3	220.00
8	DE LOS MISTERIOS	050-2-X-T1	220.00
9	EUCALIPTO	050-2-X-T1	220.00
9	EUCALIPTO	050-2-X-T2	220.00
10	24 DE FEBRERO	050-2-X-T1	220.00
11	12 DE DICIEMBRE	050-2-X-T1	220.00
12	VILLAS DE LAS FLORES	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T2	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T3	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T4	220.00
14	CERRADA IXCACÓTLA	050-2-X-T1	220.00
15	CERRADA S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
16	CALLE S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T1	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T2	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE, SANTA ANITA, SANTA CECILIA Y RUBEN FIGUEROA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	CHABACANO	051-7-XI-T1	280.00
1	CHABACANO	051-7-XI-T1	280.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T1	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T2	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T3	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T4	310.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T1	280.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T2	280.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T3	280.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T4	250.00
4	JUAN N. ÁLVAREZ	051-7-XI-T1	280.00
4	JUAN N. ÁLVAREZ	051-7-XI-T2	280.00
4	JUAN N. ÁLVAREZ	051-7-XI-T3	250.00
5	GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	051-7-XI-T1	280.00
5	GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	051-7-XI-T2	280.00
5	GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	051-7-XI-T3	280.00
5	GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	051-7-XI-T4	250.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T1	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T2	280.00

6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T3	280.00
7	20 DE NOVIEMBRE	051-7-XI-GENERAL	700.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T1	280.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T2	280.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T1	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T2	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T4	250.00
10	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO	051-7-XI-T2	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T1	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T2	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T3	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T4	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T5	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T6	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T7	310.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T1	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T2	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T3	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T4	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T5	310.00
14	PRIMERA CALLE TRUJANO	051-7-XI-GENERAL	250.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T1	310.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T2	280.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T3	280.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T1	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T2	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T3	250.00
17	FRANCISCO MÁRQUEZ	051-7-XI-T1	280.00
17	FRANCISCO MÁRQUEZ	051-7-XI-T2	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T1	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUÁREZ	051-7-XI-T1	310.00
19	VICENTE SUÁREZ	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUÁREZ	051-7-XI-T3	280.00
20	JOSÉ VAZCONCELOS	051-7-XI-T1	280.00
21	CALLE S/N	051-7-XI-GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LOS ARCOS Y LOMA BONITA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	EDUCACION	021-6-XVI-T1	280.00
2	LAURELES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T2	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T3	310.00
4	SAUCES	021-6-XVI-T1	280.00
4	PINOS	021-6-XVI-T2	310.00

5	ORQUIDEAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T2	280.00
7	ACACIAS	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMÍN	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMÍN	021-6-XVI-T2	280.00
8	JAZMÍN	021-6-XVI-T3	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T1	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T2	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T3	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T4	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T1	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T2	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T1	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T2	280.00
12	JOSÉ MARIA MORELOS	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLÁS BRAVO	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLÁS BRAVO	021-6-XVI-T2	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T1	330.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T2	330.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T3	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T4	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T5	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T1	310.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T2	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T3	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T1	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T1	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T3	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T1	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T2	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T3	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T4	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T5	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T6	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T7	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T8	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T1	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T2	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T3	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T4	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T5	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T1	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T2	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T1	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T2	280.00
22	CALLE S/N	021-6-XVI-GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T2	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T3	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T4	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T5	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T1	250.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T2	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T3	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T4	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T5	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T1	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T2	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T3	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T4	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T5	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T7	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T8	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T1	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T2	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T3	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T4	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T5	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T6	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T7	280.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T1	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T2	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T3	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T4	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T5	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T6	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T7	250.00
6	JAZMÍN	022-0-XV-T1	280.00
7	MOCTEZUMA	022-0-XV-T1	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T1	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T2	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGÓN	022-0-XV-T1	280.00
9	RICARDO FLORES MAGÓN	022-0-XV-T2	280.00
9	RICARDO FLORES MAGÓN	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGÓN	022-0-XV-T4	280.00
9	RICARDO FLORES MAGÓN	022-0-XV-T5	250.00
10	JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	022-0-XV-T1	280.00
10	JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	022-0-XV-T2	280.00
10	JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	022-0-XV-T3	280.00
10	JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	022-0-XV-T4	280.00
10	JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	022-0-XV-T5	250.00

10	JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	022-0-XV-T6	250.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T1	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T2	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T3	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T4	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T5	250.00
12	PRIV. AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T2	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T3	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T4	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T5	250.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T6	250.00
14	LEONARDO BRAVO	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T2	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T3	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T4	250.00
16	AQUILES SERDÁN	022-0-XV-T1	330.00
16	AQUILES SERDÁN	022-0-XV-T2	330.00
17	JUAN ESCUTIA	022-0-XV-T1	330.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T1	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T2	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T3	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T4	280.00
19	CALLE CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T1	280.00
20	CALLE S/N	022-0-XV-GENERAL	280.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS RUSTICOS CON VIGENCIA PARA EL PERIODO 2009

NUM.	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREAS	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 20 Km	MAS DE 20 Km
1	TERRENOS DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 38,000.00	\$ 36,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 36,000.00	\$ 34,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 34,000.00	\$ 32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 33,000.00	\$ 32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 32,500.00	\$ 32,000.00

		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 65,000.00	\$ 40,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 33,000.00	\$ 32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
8	DEL KM. 209 AL 214 EN LA CABACERA MUNICIPAL	POR M2	\$ 500.00	\$ 300.00

Tabla de Valores de Construcción

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		CONSTRUCCIÓN REGIONAL		
		A	B	C
		CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA
M = MALO I OBRA GRUESA	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
	2.- MUROS	ADOBE, MADERA LÁMINA Y BAJAREQUE	ADOBE MADERA O LÁMINA	ADOBE O MADERA
	3.- TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALAPA	LÁMINA DE CARTÓN PALMA O TEJA SOBRE MADERA MORILLO O REJILLA	MADERA Y TEJA O LÁMINA DE CARTÓN
	4.- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLOS			
	5.- ESCALERAS			
	6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
	7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONÓMICO
	8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL
R = REGULAR II INSTALACIONES	1.- SANITARIAS	LETRINA	LETRINA	FOSA SÉPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES
	2.- ELÉCTRICAS	VISIBLE MÁXIMA	VISIBLE MÁXIMA	VISIBLE TIPO ECONÓMICO
	3.- DIVERSAS			
B BUENO III COMPLEMENTOS	1.- PUERTAS Y VENTANAS		MADERA CORRIENTE	OCOTE DE PRIMERA
	2.- AMULETOS Y VARIOS			

	1.-PUERTAS Y VENTANAS									
	2.-BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC									
	3.- CERRAJERÍA									
	1.- VIDRIERIA									
	2.- PINTURA									
	3.- MOTIVOS DE DECORATIVOS									
	4.- IMPERMEABILIZANTE									
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	B	R	M	B	R	M	B	R	M
	VALOR POR METRO CUADRADO	420	390	360	450	420	390	470	450	420
	INSTALACIONES ESPECIALES	ALBERCA CON FILTRO								

CONSTRUCCIONES MODERNAS				
G	H	I	J	K
CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA	SUPERIOR	LUJO
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZADA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO CON CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZADA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO CON CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 cm. DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES	BLOC DE TABIQUE DE 14 cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)	BLOCK DE TABIQUE O TABICON DE 14, 21, Y/O 28 cm. DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	BLOCK DE TABIQUE O TABICON DE 14, 21, Y/O 28 cm. DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	BLOC TABIQUE Y TABICON DE CUALQUIER ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LÁMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON CLAROS REGULARES RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LÁMINA DE CARTÓN O ASBESTO SOBRE MADERA CORRIENTE	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
	DE CONCRETO ESCALONES DE TABIQUE APLANADOS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETA, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE CALIDAD, LOSETAS, TERRAZOS, MÁRMOL O MADERAS FINAS
DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL- ARENA O PASTA DE CEMENTO	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD	MEZCLAS FINAS Y PASTAS DE CALIDAD
DE CEMENTO Y O MOSAICO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD	MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MÁRMOL, LINDLEUM, ALFOMBRA O SIMILARES DE BUENA CALIDAD
APLANADOS DE MEZCLA A MAL TERMINADOS O SIN APLANAR	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS	PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO	BASAMIENTO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD A TODO CANTERA
MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS LOS MÍNIMOS	MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS FREGADEROS DE LÁMINA ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADEROS DE LÁMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD

VISIBLE MÍNIMA			OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO			OCULTA CON PLACAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD			OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR			OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, FM Y TV..		
									DUCTOS PARA TELÉFONO Y TV..			DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, TV., ETC.		
ENTABLERADA DE OCOTE			DE MADERA TIPO ECONÓMICA CON TABLEROS O SIMILARES			DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES TAMBOR DE PINO O SIMILAR			PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS			PUERTAS DE MADERAS FINAS ENTABLERADAS O TALLADAS		
			CLOSET SENCILLOS			CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.			LAMBRINES EN MADERA FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS			MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS		
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES			PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCIÓN "Z" TABULAR LIGERA			PERFILES MIXTOS TABULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO			SECCIONES TABULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO			CANCELARÍA TABULAR DE BUENA CALIDAD DE FIERRO O ALUMINIO		
SENCILLOS CORRIENTES			BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD			BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO DE BUENA CLASE			CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS			DE BUENA CLASE		
CORRIENTE DEL PAÍS			DE MEDIANA CALIDAD			DE BUENA CLASE			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA CON ORNATO		
SENCILLA CORRIENTE			SENCILLOS, MEDIO, DOBLES Y ESPECIALES			MEDIO, DOBLES, ESPECIALES O BLOCK DE VIDRIO			DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS			DOBLE, MEDIO, DOBLE ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS		
PINTURA DE MALA CALIDAD ENCALADO O SIN PINTAR			PINTURA DE MEDIANA CALIDAD			PINTURA DE BUENA CALIDAD			VINÍLICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD			PINTURA VINÍLICA O ACRÍLICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD		
			SENCILLOS			ORNATO DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICO			ORNATO DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACIÓN PROFUSA		
			APLANADO CON MEZCLA Y / O ENLADRILLADO			APLANADO CON MEZCLA Y/ENLADRILLADO, CARTÓN IMPERMEX			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			A BASE DE ALUMINIO Y CARTÓN IMPERMEX O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
580	560	530	620	590	560	640	620	580	680	640	620	700	680	640
CHAPOTEADERO						AIRE ACONDICIONADO								

CONTRUCCIONES ESPECIALES	
L	M
BODEGAS	OTROS
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
BLOCK DE TABIQUE O TABICÓN DE 14, 21, Y/O 28 cm. DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	BLOC TABIQUE Y TABICÓN DE CUALQUIER ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES, TECHOS SIN ESTRUCTURA, TECHOS CON LÁMINA GALVANIZADA.	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETA, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE CALIDAD, LOSETAS, TERRAZOS, MÁRMOL O MADERAS FINAS

MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD			MEZCLAS FINAS Y PASTAS DE CALIDAD		
MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD			MADERA, TERRAZO, MÁRMOL, LINDLEUM, ALFOMBRA O SIMILARES DE BUENA CALIDAD		
PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS			PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS		
MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADEROS DE LÁMINA ESMALTEADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO			MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADEROS DE LÁMINA ESMALTEADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO		
OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR			OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR		
DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, TV..., ETC.			DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, TV..., ETC.		
DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES TAMBOR DE PINO O SIMILAR			DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES TAMBOR DE PINO O SIMILAR		
PERFILES MIXTOS TABULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO			PERFILES MIXTOS TABULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO		
BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO DE BUENA CLASE			BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO DE BUENA CLASE		
DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA		
DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS			DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS		
VINÍLICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD			VINÍLICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD		
ORNATO DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			ORNATO DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS		
IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M
1000	900	800	800	700	600
CANCHAS DE TENIS, BASKET-BALL.					

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 29

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Armando Bibiano García, presidente municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía popular, mediante oficio número 0538/SP/2008, de fecha 13 de octubre de 2008, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1er/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luís Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha trece octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de decreto siguiente.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE

VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO EJERCICIO 2009 ZONA #1

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2 2007
1.-	C. ALLENDE (DE AV. HIDALGO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
2.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CENTRO	100.00
3.-	C. BRISAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
4.-	C. MATAMOROS (DE GUERRERO HASTA MONTES DE OCA)	CENTRO	100.00
5.-	C. NOCIVAS BRAVO (DE GUERRERO HASTA FILIBERTO A.)	CENTRO	100.00
6.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A GUERRERO)	CENTRO	100.00
7.-	C. HIDALGO (DE GUERRERO AL RÍO)	CENTRO	80.00
8.-	C. MONTES DE OCA (GALEANA HASTA HIDALGO)	CENTRO	100.00
9.-	C. MONTES DE OCA (DE HIDALGO A MORELOS)	CANTARO	100.00
10.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS A DR. JUAN LÓPEZ A.)	CANTARO	50.00
11.-	C. MONTES DE OCA (DE DR. JUAN LÓPEZ A. HASTA LAGUNA DE O)	CANTARO	50.00
12.-	C. FILIBERTO A. (DE GALENA HASTA AV. HIDALGO)	CANTARO	100.00
13.-	C. ALDAMA (DE AV. HIDALGO A CLAVEL)	CANTARO	90.00
14.-	C. PLAZA ALVAREZ (DE AV. HIDALGO A CDA. DE MINA)	CANTARO	90.00
15.-	C. DE MINA (DE OJERA PAULLADA A PLAZA ALVAREZ)	CANTARO	90.00
16.-	C. MORELOS (DE AV. HIDALGO HASTA BENITO JUÁREZ)	CANTARO	90.00
17.-	C. MORELOS (DE BENITO JUÁREZ A DR. JUAN L.A.)	CANTARO	50.00
18.-	C. MINA (DE EL RÍO HASTA BENITO JUÁREZ)	CANTARO	80.00
19.-	C. ZARAGOZA (DE NICOLÁS BRAVO HASTA HIDALGO)	CANTARO	90.00
20.-	C. ZARAGOZA (DE MINA AL RÍO)	CANTARO	80.00
21.-	CDA. ZARAGOZA (DE ZARAGOZA A RÍO)	CANTARO	60.00
22.-	C. OJEDA PAULLADA (DE RÍO A CERRADA DE MINA)	CANTARO	60.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #2

23.-	C. NICOLÁS BRAVO (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
24.-	C. MATAMOROS (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
25.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A. HASTA LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
26.-	AV. HIDALGO (DE AV. PALMA HASTA AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	90.00
27.-	C. JUÁREZ (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	100.00
28.-	C. BUGAMBILIA (DE AV. PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
29.-	C. CLAVEL (DE ALDAMA AV. PALMAS)	JARDÍN	90.00
30.-	C. DALIA (DE AV. LAS PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
31.-	CION. MONTES DE OCA (DE MONTES DE OCA HASTA ALDAMA)	JARDÍN	50.00
32.-	C. NARDO (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	50.00
33.-	C. JARDÍN (DE MONTES DE OCA HASTA ENREDADERA)	JARDÍN	50.00
34.-	AV. ACAPULCO (DE AV. DEL TECOMATE HASTA CD. AV. ACAPULCO)	LAS PALMAS	80.00
35.-	AV. MÉXICO (DE HIDALGO HASTA CDA. AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	80.00
36.-	AV. ARGENTINA (DE AV. HIDALGO HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	80.00
37.-	C. MARGARITA (DE GLORIETA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	50.00
38.-	C. MAGNOLIA (DE DALIA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	90.00
39.-	AV. LAS PALMAS (DE GALEANA HASTA CLAVEL)	JARDÍN	100.00
40.-	AV. LAS PALMAS (DE CLAVEL HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
41.-	AV. LAS PALMAS (DE LA GASOLINERA HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
42.-	C. TULIPANES (DE AV. HIDALGO HASTA CLAVEL)	JARDÍN	90.00
43.-	C. TULIPANES (DE CLAVEL HASTA JUAN LÓPEZ A.)	JARDÍN	70.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #3

44.-	MONTES DE OCA (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
45.-	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
46.-	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
47.-	AV. DE LAS PALMAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	100.00
48.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. TANQUE HASTA GASOLINERA)	ALTA VILLA	90.00
49.-	C. INDEPENDENCIA (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. PRINCIPAL)	ZAPATA	80.00
50.-	AV. ARGENTINA (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. PTO. RICO)	ZAPATA	80.00
51.-	AV. MÉXICO (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	80.00
52.-	C. GALEANA (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. MONTES DE OCA)	ZAPATA	100.00
53.-	C. 5 DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
54.-	C. 5 DE MAYO (DE AV. LAS PALMAS HASTA CD. 5 MAYO)	ZAPATA	80.00
55.-	C. 11 DE SEPTIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. EMILIO VÁZQUEZ)	ZAPATA	100.00
56.-	AV. DEL PANTEÓN (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. DE LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
57.-	AV. DEL PANTEÓN (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00

58.-	C. PUERTO RICO (DE C. INDEPENDENCIA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
59.-	C. CEDROS (DE AV. LAS PALMAS HASTA EL ARROYO)	ZAPATA	80.00
60.-	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. FILIBERTO ARREDONDO)	ZAPATA	100.00
61.-	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
62.-	C. I. M. ALTAMIRANO (DE ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
63.-	C. CHILPANCINGO (DE I. M. ALTAMIRANO HASTA C. ALMENDROS)	ZAPATA	80.00
64.-	AV. DEL TANQUE (DE AV. MÉXICO HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	80.00
65.-	C. ALMENDROS (DEL ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
66.-	C. CALLES (COL. ALTA VILLA)	ALTA VILLA	50.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #4

67.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIAJE	100.00
68.-	C. MONTES DE OCA (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIAJE	100.00
69.-	C. EMILIO VÁZQUEZ C. (DE AV. PANTEÓN HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIAJE	80.00
70.-	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. MORELOS HASTA CD. S/N)	EL ATERRIAJE	70.00
71.-	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA CALLES S/N)	EL ATERRIAJE	80.00
72.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA AV. DEL TANQUE)	EL ATERRIAJE	100.00
73.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL TANQUE HASTA GASOLINERA)	REVOLUCIÓN	90.00
74.-	C. E DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIAJE	100.00
75.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIAJE	100.00
76.-	C. EJIDO (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIAJE	100.00
77.-	AV. DEL TANQUE (DE AC. LAS PALMAS HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIAJE	90.00
78.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA CD. DE 1 DE DIC.)	REVOLUCIÓN	70.00
79.-	C. 6 DE ENERO (DE MORELOS HASTA CD. DE 6 DE ENERO)	REVOLUCIÓN	70.00
80.-	CALLES (COL. REVOLUCIÓN)	REVOLUCIÓN	50.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #5

81.-	C. GUERRERO (DE GALEANA HASTA MORELOS)	SANTA CRUZ	100.00
82.-	C. GUERRERO (DE MORELOS A LA BARRANCA)	SANTA CRUZ	70.00
83.-	C. MORELOS (DE MONTES DE OCA A SANTA CRUZ)	SANTA CRUZ	70.00
84.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS HASTA LA GLORIETA)	SANTA CRUZ	60.00
85.-	AV. DEL TANQUE (DE GUERRERO HASTA 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA CRUZ	70.00
86.-	C. SANTA CRUZ (DE 5 DE MAYO HASTA EJIDO)	SANTA CRUZ	90.00
87.-	C. EMILIANO ZAPATA (DE GUERRERO HASTA BCA.)	SANTA CRUZ	90.00
88.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE GUERRERO HASTA STA. CRUZ)	SANTA CRUZ	90.00
89.-	C. 10 DE MAYO (TODA)	SANTA CRUZ	100.00
90.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (TODA)	SANTA CRUZ	70.00
91.-	CD. DE MORELOS (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00
92.-	CD. 20 DE NOVIEMBRE (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #6

93.-	C. HIDALGO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
94.-	C. ABASOLO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
95.-	C. NICOLÁS BRAVO (DESDE GUERRERO HASTA EL RÍO)	CENTRO	70.00
96.-	C. GALEANA (DESDE GUERRERO HASTA GPE. VICTORIA)	CENTRO	70.00
97.-	C. 20 DE NOVIEMBRE (DESDE GALEANA CALLEJÓN GUERRERO)	CENTRO	70.00
98.-	C. GUADALUPE VICTORIA (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA GALEANA)	CENTRO	70.00
99.-	C. ABASOLO (DESDE SANTA CRUZ HASTA BENITO JUÁREZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
100.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE RÍO HASTA FEDERICO GAMBOA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
101.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DESDE RÍOS HASTA MÉXICO)	QUINTA SECCIÓN	40.00
102.-	C. LUIS DONALDO C. (DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CUMBEY)	QUINTA SECCIÓN	40.00
103.-	C. FEDERICO GAMBOA (DESDE RÍO LA ESTACIÓN HASTA CAMINO A JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
104.-	C. MÉXICO (DESDE CAMINO HASTA JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
105.-	C. ANAHUAC (DESDE FEDERICO GAMBOA HASTA CAMINO A LOS OTALES)	QUINTA SECCIÓN	40.00
106.-	C. CUMBEY (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
107.-	C. SUROESTE (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
108.-	C. CAMINO (DESDE RÍO LA ESTANCIA HASTA LA BARRANCA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
109.-	C. SIMÓN BOLÍVAR (DESDE BENITO JUÁREZ HASTA INSURGENTES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
110.-	C. INSURGENTES (DESDE ANAHUAC HASTA SANTA CRUZ)	QUINTA SECCIÓN	50.00

111.-	C. SANTA CRUZ (DESDE RÍO HASTA QUINTA SECCIÓN)	QUINTA SECCIÓN	50.00
112.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	60.00
113.-	C. MAZATLÁN (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
114.-	C. BACHILLERES (DESDE RÍO CAMINO HASTA SANTA ELENA GRO.)	QUINTA SECCIÓN	60.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #7

115.-	AV. HIDALGO (DESDE CARRETERA NAL. ACA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	90.00
116.-	AV. MÉXICO (DESDE AV. HIDALGO DE LA CAPILLA)	ZAPATA	80.00
117.-	AV. MÉXICO (DESDE LA CAPILLA HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
118.-	AV. ARGENTINA (DESDE HIDALGO HASTA LA CAPILLA)	ZAPATA	70.00
119.-	C. DARBERLÍO A (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
120.-	C. PUERTO RICO (DE AV. MÉXICO A CALLE S/N)	ZAPATA	50.00
121.-	C. CEDROS (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
122.-	PROL. 5 DE MAYO (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
123.-	AV. DEL PANTEÓN (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
124.-	AV. DEL TANQUE (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
125.-	CALLE 1 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
126.-	CALLE 2 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
127.-	CALLE 3 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
128.-	CALLE 4 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #8

DESARROLLO TURÍSTICO		
CLAVE	FRANJA	VALOR UNITARIO POR M2
DC	1	\$30.00
HT4	1	\$30.00
HT3	2	\$25.00
HT2	3	\$20.00
HT1	4	\$15.00
STR	5	\$15.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORIAS

No.	tipos	unidad de medición	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
10	vivienda unifamiliar	M2	precaria	popular	económica	común	media	semilujo	lujo	plus	premier		
	valor unitario		\$200.00	\$400.00	\$700.00	\$900.00	\$1,200.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00		
20	apartamento o condominio	M2		popular	económica	común	media	semilujo	lujo	plus			
	valor unitario			\$400.00	\$600.00	\$700.00	\$900.00	\$1,400.00	\$2,000.00	\$2,500.00			
30	oficinas	M2			económica	común	media	semilujo	lujo				
	valor unitario				\$700.00	\$1,000.00	\$1,400.00	\$1,800.00	\$2,500.00				
40	hoteles/moteles	M2			económica		media		lujo	plus			
	valor unitario				\$700.00		\$1,200.00		\$1,500.00	\$2,000.00			
50	comercios	M2		popular	económica	común	media	semilujo	lujo	centro com	autoservicio	auto/est	tienda
	valor unitario			\$500.00	\$800.00	\$1,000.00	\$1,300.00	\$1,800.00	\$2,500.00	\$900.00	\$650.00	\$730.00	\$780.00
60	escuelas	M2		popular		común	media						
	valor unitario			\$480.00		\$620.00	\$1,080.00						

70	restaurantes valor unitario	M2		popular \$630.00	económica \$750.00	común \$900.00	media \$1,500.00		lujo \$2,000.00				
80	naves industriales/bodegas valor unitario	M2	precaria \$250.00		económica \$480.00		media \$750.00						
90	hospitales valor unitario	M2			económica \$620.00		media \$1,000.00		lujo \$1,500.00				
100	estacionamientos valor unitario	M2		popular \$50.00	económica \$85.00	común \$350.00	media \$650.00						
110	techumbres valor unitario	M2		popular \$100.00			media \$200.00	semilujo \$560.00					
120	terrazas valor unitario	M2			económica \$150.00		media \$200.00		lujo \$620.00				
130	alberca valor unitario	M2	única \$750.00										
140	jardines valor unitario	M2			económica \$25.00		media \$40.00		lujo \$70.00				
150	elevadores valor unitario	M2		elevador \$12,000.00	escalera elec. \$236,000.00								
160	pavimentos valor unitario	M2			económica \$35.00		media \$100.00	semilujo \$180.00					
170	muros de contención valor unitario	M2	2.00-MC<4.00 \$150.00	4.01-MC<6.00 \$200.00	6.01-MC \$260.00								

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
-----------	-------	---	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	----------	---

PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LÁMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO; HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO; HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
MEDIO	MED	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO
SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MARMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOLES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4
PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOLES OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

OFICINAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
COMÚN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO

MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MÁRMOSL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFON DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIO D COMPLETOS, HIDROBNEUMATICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMATICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA O LOSETA 50X50CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTÁNDAR
LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALEN A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

HOTELES

CATEGORÍA	SIGLA	CLASIFICACIÓN SECTOR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE HUÉSPEDES	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22 M ²	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	ABRE ACONDICIONADO DE VENTANA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA APLICADA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M ²	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4-6M.	BAÑO CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERÁMICA TERRAZO, MÁRMOL DUELA O PARQUET	TECHOS DE LOSA CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA, CERÁMICOS LOSETA ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M ²	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑOS CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.

PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑO CON WC, REGADERA TINA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.
------	-----	----------------------	-------------------	---	--	-------------------------------	--	--	---	---

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
POPULAR	POP	HASTA 2 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA O LÁMINA	HASTA 2 M	INCOMPLETOS	ELÉCTRICAS BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS, CON ACABADOS SENCILLOS O MOSAICO DE PASTA	TECHOS DE LÁMINA O LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	HERRERÍA MUY ECONÓMICA
ECONÓMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMPLETOS	ELÉCTRICAS COMPLETA VENTILADOR DE TECHO	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE A PLANO AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	HERRERÍA ECONÓMICA
COMÚN	COM	ENTRE 4 Y 6M	MUROS DE CARGA Y COLUMNA	2.5 A 3 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA VENTILADOS DE TECHO TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO O ALFOMBRA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	CORTINA DE LÁMINA GALVANIZADA, PASTA O LOSETA ARTIFICIALES
MEDIO	MED	ENTRE 6 Y 8M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	3 A 4M	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO MÁRMOL DUELA PARQUET O ALFOMBRA	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	CORTINA DE LÁMINAS GALVANIZADAS PASTA LOSETAS ARTIFICIALES
SEMI-LUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TERRAZO O MÁRMOL INTEGRAL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES ALFOMBRA DE USO RUDO	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD LAMBRINES DE MADERA	CORTINA DE LÁMINA PINTRO CANTERA
LUJO	LUJ	MAYORES DE 10 M.	COLUMNAS LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA ELÉCTRICA MÁRMOL Y GRANITO EN PLACAS VIDRIO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO O SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

ESCUELAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METALICA O DE PANELES DE LÁMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONÓMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONÓMICA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADA
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LÁMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA CONCRETO MACIZO, PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLÉGADO	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO

MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA Y PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BANOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELECTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLA MAL NIVELADA	LÁMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADOS SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONÓMICA	ECO	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LÁMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LÁMINA ACERO SÁNDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIERENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA

HOSPITALES

CATEGORÍA	SIGLA	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BANOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MENOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA	MÁRMOL GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90 CM POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR A 9 MM.

ESTACIONAMIENTO

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMÚN	COM	CUBIERTO DE LÁMINAS O LOSA-LÁMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LÁMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENSIDAD DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

TERRAZAS

CATEGORÍA	SIGLA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MATELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMINO Y CRISTAL

ALBERCAS

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

JARDINES

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ARBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
-----------	-------	--------	------------	----------------

ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FUJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
-----------	-------	---------------	-------

ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORÍA	MATERIAL
-----------	----------

DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 30

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano licenciado Eloy Salmerón Díaz, presidente municipal constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía popular mediante oficio número Pres./0896/2008, de fecha 14 de octubre de 2008, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha 14 de octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de decreto siguiente.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION

TIPO DE PREDIO	ZONA 1: URBANA	ZONA 2: PERIFERIA O SUB- URBANA	ZONA 3: COMUNIDANES	ZONA 4: PREDIOS RUSTICOS DESCRIPCION	MENOS DE 5 KM DE LA POBLACION	MAS DE 5KM DE LA POBLACION
				MENORES DE 30 HECTAREAS		
TERRENO LIBRE POR CONSTRUIR (TERRENO BALDIO)	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 18,00	PASTIZAL	\$ 10,000,00	\$ 8,000,00

SUPERFICIE CONSTRUIDA (TEJA Y ADOBE)	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 25,00
SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CONCRETO	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 35,00

DE AGOSTADERO	\$ 8.000,00	\$ 6.000,00
---------------	-------------	-------------

MAYORES DE 30 HECTAREAS

(SE COBRARA UN EXCEDENTE DE:)		
PASTIZAL	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
DE AGOSTADERO	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00

A) **ZONA 1:** URBANA: COMPRENDE EL CENTRO DE LA POBLACION, CON TODOS LOS SERVICIO MUNICIPALES.

B) **ZONA 2:** PERIFERIA O ZONA SUB-URBANA: LAS COLONIAS POPULARES QUE NO TIENEN TODOS LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL MUNICIPIO.

C) **ZONA 3:** COMUNIDADES: TODAS LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

D) **ZONA 4:** PREDIOS RUSTICOS: PASTIZAL Y DE AGOSTADERO.

A) **ZONA 1:** Urbana:

- 1) La calle Independencia empezando en la calle Iturbide hasta llegar a la calle Morelos.
- 2) La calle Miguel Hidalgo pasando por las calles Allende, Vicente Guerrero hasta llegar a la calle Morelos.
- 3) La calle Revolución pasando por las calles Abasolo, Vicente Guerrero, hasta llegar a la calle Morelos.
- 4) La calle Morelos desde donde se une con la calle 5 de Mayo pasando por las calles Independencia, Miguel Hidalgo, Revolución hasta llegar a la calle Benito Juárez.
- 5) La calle Vicente Guerrero empezando donde se una con la calle 5 de Mayo pasando por las calles Independencia, Miguel Hidalgo, Revolución hasta llegar a la salida del callejón Benito Juárez.
- 6) La calle 5 de Mayo desde donde se unen las calles Vicente Guerrero e Independencia hasta unirse con la calle Colosio.

B) **Zona 2:** Periferia o sub.-urbana, abarca las siguientes:

- 1) La calle Lázaro Cárdenas empezando en el campo de fútbol pasando por las calles Morelos, Vicente Guerrero, Abasolo hasta llegar a la calle Agustín Melgar.
- 2) La calle Morelos empezando donde se une con la calle Lázaro Cárdenas hasta llegar a la calle Benito Juárez.
- 3) La calle Vicente Guerrero desde donde se une con la calle Lázaro Cárdenas hasta llegar a la salida del callejón Benito Juárez.
- 4) La calle Abasolo empezando donde se une con la calle Lázaro Cárdenas hasta donde hace cruce con la calle Agustín Melgar.
- 5) La calle Agustín Melgar empezando en el Albergue Independencia, hasta donde se une con la calle Abasolo.
- 6) La calle Benito Juárez empezando donde hace cruce con la calle Morelos hasta llegar a la Av. Universidad.
- 7) La calle Revolución empezando donde se une con la calle Morelos hasta llegar a la Av. Universidad.
- 8) La calle Miguel Hidalgo empezando donde hace cruce con la calle Morelos hasta la Av. Universidad.
- 9) La calle Colosio, hasta donde se une con la calle 5 de Mayo y la calle Morelos.
- 10) La calle Emiliano Zapata pasando por la calle Aldama hasta llegar donde se une con la calle Vicente Guerrero.
- 11) La calle Aldama hasta llegar a la 5 de Mayo.

- 12) La calle Moctezuma pasando por la calle Cuauhtémoc, hasta llegar a la calle Vicente Guerrero.
- 13) La calle Cuauhtémoc pasando por las calles Cuitlahuac, Moctezuma, Aldama hasta la salida a la comunidad de Cuananchinicha y Huehuetonoc.
- 14) La calle Cuitláhuac, desde donde hace cruce con la calle Cuauhtémoc hasta llegar a la calle Miguel Hidalgo.
- 15) La calle Nicolás Bravo hasta el cruce de las calles Miguel Hidalgo y Cuitláhuac.

C) Zona 3: Abarca las comunidades siguientes:

- 1) Huehuétonoc.
- 2) San Cristóbal.
- 3) Cuananchinicha.
- 4) Las Minas.
- 5) Tierra Blanca.
- 6) Terrero Venado.
- 7) San Martín.
- 8) San Isidro.
- 9) La Guadalupe.
- 10) San Pedro.
- 11) Yoloxóchitl.
- 12) Rancho Viejo.
- 13) Jicayan de Tovar.
- 14) El Limón Guadalupe.
- 15) La Trinidad.
- 16) Guadalupe Mano de León.
- 17) Cruz Alta.
- 18) El Capulín.
- 19) Tehuixtepec.
- 20) San Jerónimo.
- 21) Jiquimillas.
- 22) Santa Cruz Yucucani.
- 23) San José.
- 24) Barranca Estaca.
- 25) Llano de Tigre.

D) Zona 4: Predios Rústicos:

- 1) Pastizal.
- 2) De Agostadero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 12 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número P.M.147EP-2008, de fecha 15 de Octubre del 2008, la ciudadana presidenta constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto de referencia.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose tomado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con Proyecto de decreto respectivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO (____) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

VALOR DE CALLE A (COMERCIAL) ZONA DE MAYOR RENTABILIDAD COMERCIAL	\$ 105.00 M2
VALOR DE CALLE B (ZONA MEDIA) ZONA MAS APTA PARA VIVIR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, CERCA AL CENTRO DE LA POBLACIÓN	\$ 78.75 M2
VALOR DE CALLE C (ZONA POPULAR) ZONA DE FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS SIN CONTAR CON TODOS LOS SERVICIOS	\$ 73.50 M2
VALOR DE CALLE D (ZONA POPULAR ECONOMICA) ZONA PERIFÉRICA DE LA CIUDAD, SUSCEPTIBLES DE CONTAR CON SERVICIOS.	\$ 63.00 M2

VALOR DE CALLE "A" PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GRO.

NOMBRE DE LA CALLE

- 1.- AV. REVOLUCIÓN DESDE INSURGENTES HASTA BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 2.- AV. INSURGENTES DESDE CALLE 3 NORTE HASTA AV. MPIO. LIBRE.
- 3.- AV. CONSTITUCION DESDE CALLE 13 NORTE HASTA AV. MPIO. LIBRE.
- 4.- AV. MPIO. LIBRE DESDE AV. INSURGENTES HASTA BOULEVARD EUCARIA APREZA
- 5.- BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 6.- AV. JOSÉ MA. ANDRACA DESDE AV. CONSTITUCION HASTA INSURGENTES.

VALOR DE CALLE "B" PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GRO.

NOMBRE DE LAS CALLES Y BARRIOS.

- 1.- COLONIA JARDINES.
- 2.- BARRIO DEL DULCE NOMBRE CALLES 4,6,8,10,12 NORTE Y 24 DE FEBRERO.
- 3.- BARRIO DE SAN JOSÉ CALLES 16,18, 22 NORTE Y PRIVADA SIN NOMBRE.
- 4.- COLONIA SAN JOSÉ CALLES 18 SUR "A" 18 SUR "B" ARROYO DE POR MEDIO.
- 5.- BARRIO DE SAN FRANCISCO CALLE 5 ORIENTE; Y CALLES 6,8,10, Y 12 SUR.
- 6.- AV. INSURGENTES DESDE CALLE 3 NORTE HASTA 13 NORTE.
- 7.- CALLES 3,5,7,9, Y 11 NORTE.
- 8.- CALLE 3 PONIENTE DESDE AV. MA. ANDRACA HASTA 13 SUR.
- 9.- CALLE 5 PONIENTE.
- 10.- CALLE 5 ORIENTE.
- 11.- AV. MA. ANDRACA DE 6 ORIENTE A CONSTITUCION Y DE AV. INSURGENTES A 7 PONIENTE.
- 12.- AV. REVOLUCIÓN DESDE AV. INSURGENTES HASTA 7 ORIENTE.
- 13.- CALLES 3,5,7, 9, Y 11 SUR.
- 14.- CARRETERA CHILAPA – ZITLALA DESDE GLORIETA HASTA COL. EL JABONCILLO.

VALOR DE CALLE "C" PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GRO.

NOMBRE DE COLONIAS Y BARRIOS.

- 1.- COL. PROGRESO
- 2.- COL. LOS ÁLAMOS
- 3.- COL. GÉNARO VAZQUEZ
- 4.- BARRIO DE LAVILLA
- 5.- BARRIO SANTA GERTRUDIS
- 6.- BARRIO DEL CALVARIO
- 7.- BARRIO DEL TECOLOTE
- 8.- BARRIO DE SAN RAFAEL
- 9.- BARRIO DE SAN ANTONIO
- 10.- COL. ALAMEDA
- 11.- FRACC. SAN JUAN
- 12.- FRACC. ZIZICAZAPA
- 13.- BARRIO DE SAN JUAN

- 14.- COL. PROGRESO NACIONAL
- 15.-FRACC. VARGAS
- 16.- COL. MPIO LIBRE
- 17.- COL. LUIS DONALDO COLOSIO
- 18.- COL. QUOVADIS
- 19.- COL. CONALEP
- 20.- COL. ESMERALDA
- 21.- COL. EMILIANO ZAPATA
- 22.- COL. ESTRELLA DEL ORIENTE
- 23.- FRACC. LAS AMERICAS
- 24.- COL. LOS SAUCES
- 25.- COL. RUBEN FIGUEROA
- 26.- FRACC. HUAMUCHILES
- 27.- FRACC. SAN CARLOS
- 28.- COL. LA PERLA
- 29.- COL. CAMPO DE AVIACIÓN
- 30.- FRACC. VALLE DORADO
- 31.- FRACC. LOS PINOS
- 32.- FRACC. ATENAS DEL SUR
- 33.- FRACC. JACARANDAS ORIENTE
- 34.- COLONIA VALLE VERDE
- 35.- COL. LA JOYA
- 36.-FRACC. TABACHINES
- 37.- COL. LOS ANGELES
- 38.- COL. EUCARIA APREZA
- 39.-COL. VISTA HERMOSA
- 40.- COL. CORPUS CHRISTI
- 41.- COL. LÁZARO CÁRDENAS
- 42.- COL. EMPERADOR CUAHUTÉMOC
- 43.- COL. LA QUINTA
- 44.- COL. LOS COSAHUATES
- 45.- COL. ÁNGEL AGUIRRE RIVERO

VALOR DE CALLE "D" PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GRO.

NOMBRE DE COLONIAS.

- 1.- COL. LOS CLAVELES
- 2.- COL. MIGUEL HIDALGO
- 3.- COL. SOLIRALIDAD
- 4.- COL. NUEVO AMANECER
- 5.- COL. LOMAS DEL MUERTO
- 6.- COL. DEL P R I
- 7.- COL. POPULAR
- 8.- COL. LAS PALMAS
- 9.- COL. JACARANDAS
- 10.- AMPLIACION SOLIRALIDAD
- 11.- COL. AYACAYAN
- 12.- COL. EL ZOYATAL
- 13.- FRACC. LAS BRISAS
- 14.- FRACC. LA PURISIMA
- 15.- FARCC. LOS SABINOS
- 16.- FRACC. EL ZOYATAL
- 17.- FRACC. BUENA VISTA
- 18.- COL. LOMA LINDA
- 19.- COL. LA CANDELARIA
- 20.- COL. EL JABONCILLO
- 21.- FRACC. CRUZ DE NAVARRO
- 22.- FRACC. LOS CEDROS
- 23.- COL. LIBERTAD
- 24.- COL. VICENTE GUERRERO

- 25.- COL. 7 DE NOVIEMBRE
 26.- FRACC. LOS MAGUEYES
 27.- COL. EL AJAL
 28.- COL. EL PEDREGAL I Y II
 29.- COL. EL MIRADOR
 30.- AMPLIACION LOS PINOS
 31.- COL. LA MURALLA
 32.- COL. LOS PINOS
 33.- COL. P R D
 34.- COL. EL CALVARIO
 35.- COL. LA PLAYITA
 36.- FRACC. LOS MANANTIALES
 37.- FRACC. LA ROSA AZUL
 38.- FRACC. LA TEJA
 39.- COL. LA CIENEGA
 40.- FRACC. 14 DE FEBRERO

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	\$ 63.00	\$ 84.00	\$ 157.50
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 105.00	\$ 157.50	\$ 262.50
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 28.35	\$ 80.85	\$ 144.90

No	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTÁREA		
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.	
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 12,600.00	\$ 10,500.00	
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 10,500.00	\$ 9,450.00	
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 9,450.00	\$ 8,400.00	
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 6,300.00	\$ 6,300.00	
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 5,250.00	\$ 4,200.00	
6.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 10,500.00	\$ 15,750.00	
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 5,250.00	\$ 8,400.00	
40	ALBERCAS	\$ 378.00	\$ 630.00	\$ 1,260.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 32

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano licenciado Miguel Jaimes Palacios, presidente municipal constitucional de San Miguel Totolapan, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía popular mediante oficio, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha 13 de octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de decreto siguiente.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION 2009

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICA (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	15.00	30.00	50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	55.00	75.00
30	PAVIMENTOS	M2	18.00	35.00	50.00
40	ALBERCAS	M2	620.00	780.00	950.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO 2009

NUM.	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	7,000.00	6,000.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	5,000.00	4,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	2,000.00

NUMERO	COLONIA:	ZONA I	VALOR POR M2
1.-	SALOMON CORDOBA REYES	B. SAN MARTÍN	\$20,00
2.-	NETZAHUALCOYOLT	B. SAN MARTÍN	\$20,00
3.-	EMILIANO ZAPA	B. SAN MARTÍN	\$20,00
4.-	NIÑOS HEROES	B. SAN MARTÍN	\$20,00
5.-	H. COLEGIO MILITAR	B. SAN MARTÍN	\$20,00
6.-	CONSTITUCION	B. SAN MARTÍN	\$20,00
7.-	BENITO JUÁREZ	B. SAN PABLO	\$20,00
8.-	RAFAEL DEL CASTILLO	B. SAN MARTIN	\$20,00
9.-	BARRIO DEL CASTILLO	B. SAN JUÁN	\$20,00
10.-	INDEPENDENCIA	B. SAN PABLO	\$20,00
11.-	JAIME NUNO	B. SAN JUAN	\$20,00
12.-	16 DE SEPTIEMBRE	B. SANTIAGO	\$20,00
13.-	CUAHUTEMOC	B. SAN MARTIN	\$20,00
14.-	DELICIAS	B. SAN MARTÍN	\$20,00
15.-	MIGUEL HIDALGO	B. SAN MARTÍN	\$20,00
16.-	IGNACIO M. ALTAMIRANO	B. SAN MARTÍN	\$20,00
17.-	IGNACIO M. ALTAMIRANO	B. SAN PABLO	\$20,00
18.-	JUAN L. DE ALARCÓN	B. SANTIAGO	\$20,00
19.-	MIGUEL LERDO DE TEJADA	B. SAN PABLO	\$20,00
20.-	JUAN L. DE ALARCÓN	B. SAN JUAN	\$20,00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 12 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 33

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, del Municipio de Zitlala, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política local, el ciudadano Nahúm García Castro, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Zitlala, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, para el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del

Estado el siguiente proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M ²	25	30	35
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M ²	100	120	160
30	PAVIMENTOS	M ²	15	25	40
40	ALBERCAS	M ²	50	100	150

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTAREA DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	TERRENO DE RIEGO	\$10,000.00	\$8,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$8,000.00	\$6,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$6,000.00	\$4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$4,000.00	\$3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$2,000.00	\$1,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$10,000.00	\$15,000.00
7	TERRENO S/N EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$5,000.00	\$8,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES	ENTRE ESQ. DE CALLE	A ESQ. DE CALLE
------	--------------------------	----------	----------------	--------	---------------------	-----------------

ZONA I	\$43.00	CENTRO BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL	URBANO	ALDAMA	MORELOS	BENITO JUÁREZ
				BENITO JUÁREZ	IGNACIO M. ALTAMIRANO	ALDAMA
				IGNACIO M. ALTAMIRANO	GALEANA	BENITO JUÁREZ
				GALEANA	IGNACIO M. ALTAMIRANO	NICOLÁS BRAVO
				NICOLÁS BRAVO	MORELOS	BENITO JUÁREZ
				MINA	GRAL. VICENTE GUERRERO	BENITO JUÁREZ
				ZARAGOZA	MORELOS	BENITO JUÁREZ
				GRAL. VICENTE GUERRERO	ALDAMA	MINA
				FRANCISCO I MADERO	ALDAMA	IGNACIO M. ALTAMIRANO
ZONA II	\$38.00	CENTRO BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL	URBANO	JUAN ÁLVAREZ	C IGNACIO M. ALTAMIRANO	CUAUHTÉMOC
				C. IGNACIO M. ALTAMIRANO	JUAN ÁLVAREZ	MORELOS
				MORELOS	NICOLÁS BRAVO	GRAL. AVELARDO RODRÍGUEZ
				GRAL. AVELARDO RODRÍGUEZ	MORELOS	CUTTLAHUAC
				FRANCISCO I MADERO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	REVOLUCIÓN
				REVOLUCIÓN	FRANCISCO I MADERO	CUTTLAHUAC
				CUTTLAHUAC	REVOLUCIÓN	CUAUHTÉMOC
				CUAUHTÉMOC	JUAN ÁLVAREZ	CUTTLAHUAC
				GRAL. VICENTE GUERRERO	ALDAMA	CUAUHTÉMOC
				FRANCISCO I MADERO	ALDAMA	CUAUHTÉMOC
				BENITO JUÁREZ	ALDAMA	CUTTLAHUAC
				ÁLVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN	CUTTLAHUAC
				REVOLUCIÓN DE OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN
				IGNACIO M. ALTAMIRANO	ÁLVARO OBREGÓN	CUTTLAHUAC
				NICOLÁS BRAVO	JUAN ÁLVAREZ	MORELOS
				NICOLÁS BRAVO	ÁLVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN
				MINA	ÁLVARO OBREGÓN	CUTTLAHUAC
				ALDAMA	BENITO JUÁREZ	CUTTLAHUAC
				ALDAMA	MORELOS	JUAN ÁLVAREZ
				CDA. DE CUAUHTÉMOC		
ZARAGOZA	MORELOS	JUAN ÁLVAREZ				
HIDALGO	MORELOS	JUAN ÁLVAREZ				
ALLENDE	NICOLÁS BRAVO	CUAUHTÉMOC				
VENUSTIANO CARRANZA	NICOLÁS BRAVO	CUAUHTÉMOC				

ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES	ENTRE ESQ. DE CALLE	A ESQ. DE CALLE
ZONA III	\$35.00	COL. FIDEL CUCHILLO COL. CUAHUTEMOC, BARRIO DE SAN MATEO, BARRIO DE SAN FRANCISCO	URBANO	CUAUHTÉMOC	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				C. ITURBIDE	ITURBIDE	CUAUHTÉMOC
				ALDAMA	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				ZARAGOZA	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				MIGUEL HIDALGO	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				NICOLÁS BRAVO	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				GRAL. AVELARDO RODRÍGUEZ	MORELOS	AL FINAL
				MORELOS	GRAL. AVELARDO RODRÍGUEZ	AL FINAL
				ITURBIDE	CUAUHTÉMOC	AL FINAL
FRANCISCO I MADERO	REVOLUCIÓN	ÁLVARO OBREGÓN				

				ALVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN	AL FINAL
				CUTTLAHUAC	REVOLUCIÓN	AL FINAL
				NETZAHUAL		AL FINAL
				MATAMOROS	FRANCISCO I MADERO	AL FINAL
ZONA IV	\$27.00	25 COMUNIDADES	SUB- URBANO	Aquixtla Apancingo Coyoacan Ahuacuahutla Tizayucan Ayotzinapa Azoacapa Coacoyul Coapexco Huixcomulco Ixcatla Las Trancas Mazatepec Ocotitlan Pochahuizco Quetzilcoatlán de las Palmas Rancho de las lomas San Marcos de las Rosas Teyapan Tlaltapanapa Tlapehualapa Tonlapa Topiltepec Viramontes Yetlancingo		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 34

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio

LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en todos sus términos las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO (____) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

MONTE TAXCO

ZONA I

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	MANZANA "J"	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
2	MANZANA "H"	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE ALAMO	
3	MANZANA "H"	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CEDRO	

4	SECCION I Y II	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLES HOYO 6,7,8 Y 9	
5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE HOYO OLIVO	\$ 250.00
	CALLE CEDRO	
6	MANZANA " F " Y " J "	\$ 250.00
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
7	MANZANA " J "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE ABEDUL	
8	MANZANA " I " Y " E "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CAMINO A LA CANTERA	
9	MANZANA " G "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE ENCINO	
10	AREA VERDE	
11	MANZANA " G "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE ENCINO	
12	SECCION I	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE HOYO NUEVE	
13	SECCION I	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE HOYO SEIS	
14	MANZANA " B "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE FRESNO	
15	SECCION I	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE HOYO SEIS	
16	MANZANA " B "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
17	MANZANA " B "	

	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE FRESNO	\$ 250.00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
18	MANZANA " F "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE ROBLE	
19	MANZANA " A "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
20	MANZANA " F "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CAMINO A LA CANTERA	
21	MANZANA " F "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CAMINO A LA CANTERA	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
22	MANZANA " A "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
	ZONA II	
MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	MANZANA " D "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CEREZO	
2	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CAMINO A LA CANTERA	
3	MANZANA " P " Y " L "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CAMINO A LA POSADA	
4	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CIRUELO	
5	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CEREZO	
6	AREA VERDE	
	PLAZA	

7	SECCION III	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE HOYO TRES	
8	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CEREZO	
9	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE MAGNOLIA	
	PARQUE	
10	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CEREZO	
11	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CIRUELO	
12	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
	CALLE CEREZO	\$ 250.00
	CALLE MAGNOLIA	
13	MANZANA " N "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE MAGNOLIA	
14	MANZANA " P "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CIRUELO	
15	SECCION III	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE HOYO CUATRO	
16	MANZANA " Q "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE OLIVO	
17	MANZANA " M "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CEREZO	
18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE HOYO CUATRO	
19	SECCION IV	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00

	CALLE HOYO DOS	
20	AREA VERDE	
21	JARDIN	
22	MANZANA " M "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE Y PRIV. DE OLIVO	
23	MANZANA " D "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE PALMA	
24	MANZANA " K "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE HOYO UNO	
25	MANZANA " K "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	CALLE CAMINO A LA POSADA	
26	MANZANA " C " Y " M "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$ 250.00
	PRIV. DE OLIVO	

AGUA BLANCA Y ARCOS

ZONA III

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CALLE PRIVADA DE LAS ZARZAS	
	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 50.00
2	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 50.00
3	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 50.00
4	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 50.00
5	CALLE DE LAS ZARZAS	
	CARR. NAL. MEX-ACA.	\$ 50.00
6	CALLE DE LAS ZARZAS	\$ 50.00
7	CALLE DEL HUIXTECO	
	CALLE AGUA BLANCA	\$ 60.00
	AV. DE LOS PLATEROS	
8	CALLE DEL CHORRILLO	
	CJON. DE LA FLORIDA	\$ 75.00
	AV. DE LOS PLATEROS	

9	CION.DE LA FLORIDA	
	CION. DEL CHORRILLO	\$ 75.00
	AV. DE LOS PLATEROS	

ZONA IV

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CION. LA FLORIDA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 80.00
2	CALLE DEL CHORRILLO	
	CION. LA FLORIDA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 80.00
3	CALLE AGUA BLANCA	
	CALLE HUIXTECO	\$ 60.00
4	CALLE AGUA BLANCA	
	CION. AGUA BLANCA	\$ 60.00
5	CALLE AGUA BLANCA	
	CION. DE LA AMISTAD	
	CALLE DEL CHORRILLO	\$ 60.00
6	CALLE DE LA VISTA	
	CION. DE LA FLORIDA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 90.00
7	CALLE DEL HUIXTECO	
	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$ 70.00
8	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	
	CION. DEL HUIXTECO	\$ 60.00
9	CALLE AGUA BLANCA	
	CION. AGUA BLANCA	
	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$ 70.00
10	CALLE LA VISTA	
	CALLE CHORRILLO	\$ 70.00
11	3a CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE ADOBES	\$ 70.00
12	CALLE DEL HUIXTECO	
	3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 70.00
13	CION. DEL HUIXTECO	

	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$ 75.00
14	CJON. LA VISTA	
	3a DE SIERRA ALTA	\$ 70.00
15	CALLE LA VISTA	
	CJON. LA VISTA	
	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$ 75.00
16	3a DE GUADALUPE	
	CALLE DEL HUIXTECO	\$ 70.00
17	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	
	3a DE SIERRA ALTA	\$ 70.00
18	CARRETERA PANORAMICA	
	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$ 60.00
19	CALLE DEL HUIXTECO	
	CALLEJÓN DEL HUIXTECO	
	CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 70.00
20	3a DE GUADALUPE	
	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	
	CALLEJÓN DE GUADALUPE	\$ 60.00

ZONA V

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CALLE DEL REFUGIO	
	BARRIO DEL ATACHI	\$ 50.00
2	CALLE LA CIMA	
	CARR. TAXCO-TETIPAC	\$ 30.00
3	CARR. TAXCO-TETIPAC	
	CJON. CASAHUATES	\$ 40.00
4	CALLE DEL ATACHI	
	CALLE DEL LLANO	\$ 40.00
5	CJON. SAUCE	
	CALLE ATACHI	\$ 50.00
6	CALLE AL LLANO	
	CALLE DEL ATACHI	\$ 50.00
7	CALLE DEL ATACHI	
	CJON. DE LA ROSA	\$ 50.00

8	CION. DE LA ROSA	
	CARR. PANORAMICA	\$ 50.00
9	CALLE DE LA CIMA	
	CARR. TAXCO-TETIPAC	\$ 40.00
10	CARR. TAXCO-TETIPAC	
	CALLE CASAHUATES	\$ 40.00
11	CALLEJÓN DE CASAHUATES	\$ 40.00
12	CALLE DEL SAUCE	
	CARR. PANORAMICA	\$ 50.00
13	CION. DEL SAUCE	
	CARR. PANORAMICA	\$ 70.00
14	CALLE DE CASAHUATES	
	CION. DE CASAHUATES	\$ 40.00
15	CALLE IZOTES	
	CALLE DEL SAUCE	
	CARR. PANORAMICA	\$ 60.00
16	CALLE IZOTES	
	CION. DE CASAHUATES	\$ 40.00
17	PANORAMICA	\$ 60.00
18	PANORAMICA	\$ 50.00

ZONA VI

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CARR. PANORAMICA	
	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$ 65.00
2	3a CALLE DE GUADALUPE	
	CION. DE GUADALUPE	\$ 70.00
3	BARRANCA	\$ 80.00
4	PLAZUELA GUADALUPE	
	3a CALLE DE SIERRA ALTA	\$ 90.00
5	CION. LAS GOTERAS	
	2a CALLE DE GUADALUPE	
	3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 70.00

6	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE	
	3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 100.00
7	PLAZUELA DE GUADALUPE	
8	CALLE DEL MEZQUITE	
	CJON. DE GUADALUPE	\$ 100.00
9	CARR. PANORAMICA	
	2a CALLE DE GUADALUPE	\$ 70.00
10	2a CALLE DE GUADALUPE	
	CJON. DE LAS GOTERAS	
	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$ 70.00
11	2a CALLE DE GUADALUPE	
	CJON. DE LAS GOTERAS	\$ 70.00
12	CJON. AURORA	
	2a CALLE DE GUADALUPE	\$ 70.00
13	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLEJÓN DE LA AURORA	\$ 100.00
14	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE DEL MEZQUITE	
	CJON. DE GUADALUPE	\$ 120.00
15	CJON. DE OJEDA	
	CJON. DE LA AURORA	
	2a CALLE GUADALUPE	
	CARR. PANORAMICA	
	CALLE PUENTE DE NAVARRO	\$ 80.00
16	CARR. PANORAMICA	
	CJON. TLALCHICHILPA	
	CJON. DE OJEDA	\$ 75.00
17	CALLE DE OJEDA	
	2a CALLE DE OJEDA	\$ 80.00
18	CALLE DE OJEDA	
	CJON. DE OJEDA	
	PUENTE DE NAVARRO	\$ 90.00
19	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	
	CJON. DE TLALCHICHILPA	\$ 80.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	
	CALLE DE OJEDA	\$ 90.00

ZONA VII

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
2	3a CALLE DE SIERRA ALTA	
	CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 70.00
3	CJON. LA VISTA	
		\$ 70.00
4	CALLE DE LA VISTA	
	CJON. DE LA VISTA	\$ 70.00
5	CALLE ESCOBAR	
	CJON. DE CHAVARRIETA	\$ 100.00
6	CALLE LA VISTA	
	CJON. ESCOBAR	\$ 150.00
	CALLE BENITO JUÁREZ	
7	CJON. DEL OLVIDO	
	PLAZUELA DE LA GARITA	\$ 150.00
8	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE LA GARITA	\$ 150.00
9	CALLE BENITO JUÁREZ	
	PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA	\$ 250.00
10	CALLE BENITO JUÁREZ	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 200.00
11	3a CALLE DE SIERRA ALTA	
	CJON. DE LA VISTA	\$ 80.00
12	CALLE ALTILLO	
	CJON. DE CHAVARRIETA	\$ 120.00
13	CALLE BENITO JUÁREZ	
	CALLE Y CJON. DE ESCOBAR	\$ 175.00
14	CALLE DE REFORMA	
	CJON. DE LA GARITA	\$ 175.00
15	3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 120.00
16	CALLE DE SIERRA ALTA	
	2a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$ 120.00
17	1a CALLE DE SIERRA ALTA	
	CALLE DE LA VISTA	\$ 120.00

18	CALLE DE SIERRA ALTA	
	CJON. DE LAS CONCHAS	
	CALLE DE BENTO JUÁREZ	
	CALLE ALTILLO	
	2a CALLE DE SIERRA ALTA	\$ 175.00
19	CALLE BENTO JUÁREZ	
	CALLE ALTILLO	
	CJON. DE CHAVARRIETA	\$ 175.00
20	CALLE DE LA VISTA	\$ 175.00

ZONA VIII

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CALLE BENTO JUÁREZ	
	CALLE REFORMA	
	CJON. CHACHALACAS	
	PUENTE RAMONET	\$ 220.00
2	CALLE DE REFORMA	
	CJON. LA GARITA	\$ 150.00
3	CALLE Y CDA. DE REFORMA	
	CALLE BENTO JUÁREZ	
	CJON. DEL HUNDIDO	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 200.00
4	CJON. DE LA FAMA	
	PLAZUELA CHAVARRIETA	
	CALLE BENTO JUÁREZ	\$ 200.00
5	CALLE BENTO JUÁREZ	
	PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	\$ 225.00
6	CALLE Y CALLE NUEVA DE REFORMA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 200.00
7	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DEL HUNDIDO	\$ 200.00
8	CALLE BENTO JUÁREZ	
	CALLE ESTACAS	
	CJON. DE CHACHALACAS	
	CALLE DE BETANZOS	\$ 220.00
9	CALLE BENTO JUÁREZ	
	CJON. DE CHACHALACAS	
	CJON. DE BETANZOS	\$ 220.00

10	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DEL HUNDIDO	\$ 220.00
11	CALLE ESTACAS	
	CALLE REFORMA	
	CJON. DE CHACHALACAS	\$ 220.00
12	CALLE DE REFORMA	
	CJON. CHACHALACAS	\$ 220.00
13	CALLE REFORMA	
	CALLE ESTACAS	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 220.00
14	CALLE BENITO JUÁREZ	
	1a CALLE SIERRA ALTA	\$ 350.00
15	CALLE BENITO JUÁREZ	
	CALLE ESTACAS	
	CALLE DEL EX-RASTRO	\$ 250.00
16	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
	PLAZUELA DE BERNAL	\$ 350.00
17	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
	CALLE BENITO JUÁREZ	
	CALLE MATANZAS	\$ 350.00
18	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
	CALLE DEL EX-RASTRO	
	CALLE CHICAPA	
	CJON. DE LA LUZ	\$ 250.00
19	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
	CALLE DE ESTACADAS	
	CJON. DE LA LUZ	\$ 220.00
20	CALLE ESTACAS	
	CALLE FUNDICIONES	
	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE ESTACADAS	\$ 220.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ZONA IX

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CALLE MEZQUITE	

	2a CALLE SIERRA ALTA	
	ALTOS DE REDONDO	\$ 100.00
2	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE DE LAS DELICIAS	
	CALLE DEL MEZQUITE	\$ 150.00
3	CALLE DELICIAS	
	CALLE MEZQUITE	
	ALTOS DE REDONDO	
	CALLE PALMA	\$ 150.00
4	CALLE ALTOS DE REDONDO	
	CALLE DEL MEZQUITE	\$ 150.00
5	PLAZUELA DE BERNAL	
	CALLE 1a DE SIERRA ALTA	
	CALLE ALTOS DE REDONDO	\$ 240.00
6	CALLE DE GUADALUPE	
	CJON. LA AURORA	\$ 200.00
7	CJON. LA PALMA	
	ALTOS DE REDONDO	\$ 200.00
8	CALLE GUADALUPE	
	CJON. AURORA	\$ 80.00
9	CALLE LA PALMA	
	CALLE WILLIAN SPRATLING	\$ 250.00
10	PLAZA BORDA	
	CALLE WILLIAN SPRATLING	
	CJON. LA PALMA	\$ 500.00
11	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE DE LAS DELICIAS	\$ 150.00
12	CALLE DE GUADALUPE	
	CALLE LA PALMA	\$ 200.00
13	CALLE PUENTE DE NAVARRO	
	CALLE GUADALUPE	
	CALLE DE LAS DELICIAS	
	CALLE RAFUL KRAYEM	\$ 175.00
14	CALLE GUADALUPE	
	CALLE DE LAS DELICIAS	
	CALLE RAFUL KRAYEM	\$ 250.00

15	CALLE GUADALUPE	
	CALLE LA PALMA	\$ 300.00
16	PLAZA BORDA	
	CALLE RAFUL KRAYEM	
	CALLE LA PALMA	
	CALLE WILLIAM SPRATLING	\$ 500.00
17	PLAZA BORDA	
	CALLE CUAUHTÉMOC	
	PLAZUELA DE LOS GALLOS	\$ 500.00
18	PLAZUELA DE SAN JUAN	
	CALLE DEL PROGRESO	
	CALLE RAFUL KRAYEM	
	CJON. DEL NOGAL	\$ 200.00
19	CALLE CUAUHTÉMOC	
	CJON. DEL NOGAL	
	CALLE RAFUL KRAYEM	\$ 300.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE Y CJON. DEL PROGRESO	\$ 250.00
21	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	PLAZUELA DE SAN JUAN	
	CALLE DE CUAUHTÉMOC	
	CALLE TETITLAN	\$ 400.00

ZONA X

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	ZOCALO	
2	CALLE CELSO MUÑOS	
	CALLE AGUSTIN TOLSA	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
	PLAZA BORDA	\$ 500.00
3	CALLE HUMBOLT	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	
	CALLE HIGUERAS	\$ 350.00
	CALLE DE LA VERACRUZ	
4	CALLE HIGUERAS	

	CALLE HOSPITAL	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 250.00
	CALLE DE LA VERACRUZ	
5	CALLE DEL FRESNO	
	CALLE BECERRA Y TANCO	\$ 220.00
6	CALLE FUNDICIONES	
	AV DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE MORA	\$ 220.00
7	SANTA PRISCA	
8	PLAZA BORDA	
	CALLE CUAUHTÉMOC	
	PLAZUELA DEL TORIL	
	CALLE TETITLAN	\$ 350.00
	CALLE DEL ARCO	
9	CALLE DE LA VERACRUZ	
	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$ 320.00
10	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ	
	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$ 300.00
11	CALLE DEL FRESNO	
	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$ 250.00
	CALLE DE LA VERACRUZ	
12	CALLE TETITLAN	\$ 250.00
13	CALLE DE LOS PAJARITOS	
	CALLE LUIS MONTES DE OCA	
	CALLE DEL FRESNO	
	CALLE TETITLAN	\$ 200.00
14	CALLE LUIS MONTES DE OCA	
	CALLE DEL FRESNO	
	CALLE BECERRA Y TANCO	\$ 200.00
15	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE MORA	\$ 200.00
16	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	CALLE TETITLAN	\$ 350.00
17	CALLE LUIS MONTES DE OCA	
	CALLE TETITLAN	
	CJON. DE LOS AMATES	\$ 300.00
18	CALLE MIGUEL HIDALGO	

	CJON. DE LOS AMATES	
	CALLE LUIS MONTES DE OCA	
	CJON DE SANTANA	\$ 200.00
19	CALLE LUIS MONTES DE OCA	
	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. SANTANA	\$ 200.00
20	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	SAN NICOLÁS	
	TEITILAN	\$ 350.00

ZONA XI

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CARRETERA PANORAMICA	
	CALLE DE LOS IZOTES	
	CALLE DE CASAHUATES	
	CARR. TAXCO-TETIPAC	\$ 50.00
2	CARRETERA PANORAMICA	\$ 60.00
3	CARRETERA AL CAMPAMENTO	
	CALLE DE SANTITO	
	AV. CUAUHTÉMOC	\$ 50.00
4	CARR. NACIONAL	
	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	
	CALLE LOMA DEL SANTITO	\$ 50.00
5	PREDIOS IMMSA	\$ 50.00
6	CARRETERA NACIONAL	
	AV. DE LA PLATA	
	LÁZARO CÁRDENAS	\$ 100.00
7	CARRETERA NACIONAL	
	AV. DE LA PLATA	
	CJON SIN NOMBRE	\$ 100.00
13	CALLE DEL SANTITO	\$ 50.00
14	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00
15	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00
17	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00
18	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00

19	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00
20	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00
21	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00
22	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00
23	COLONIA C.N.O.P.	\$ 50.00

ZONA XII

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	CJON. TLALCHICHILPA	
	CJON. PANORÁMICA	
	CALLE TERROMOTES	\$ 60.00
2	CARR. PANORAMICA	
	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	
	CALLE DE TERROMOTES	\$ 70.00
3	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	
	CJON. TLALCHICHILPA	
	CJON. TERROMOTES	\$ 80.00
4	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 80.00
5	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 80.00
6	CALLE LOMA LARGA	
	CALLE CARLOS J. NIBBI	\$ 80.00
7	CALLE LOMA LARGA	
	CALLE CARLOS J. NIBBI	\$ 80.00
8	CALLEJÓN PÚBLICO A HUIYATENGO	\$ 60.00
9	CALLE CARLOS J. NIBBI	
	CALLE DE LOMA LARGA	\$ 80.00
10	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA	
	BARRANCA	\$ 80.00
11	CALLE A LOMA LARGA	
	CJON. DE HUIYATENGO	
	BARRANCA	\$ 70.00
12	CALLE DE HUIYATENGO	
	CJON. DE HUIYATENGO	\$ 60.00

13	CALLE DE LO DE TAPIA	
	CARR. AL CAMPAMENTO	\$ 60.00
14	CALLE LO DE TAPIA	
	CARR. AL CAMPAMENTO	
	CALLE LOMA LARGA	\$ 60.00
15	CALLE LOMA LARGA	
	CALLE 10 DE MAYO	
	CALLE DE TAPIA	\$ 60.00
16	CALLE 10 DE MAYO	\$ 60.00
17	CALLE LOMA LARGA	
	DERECHO VIA CIA. DE LUZ	\$ 80.00
18	CALLE HUIYATENGO	
	CALLE LAS ESCALERAS	
	CJON. DE LOMA LARGA	\$ 80.00
19	CALLE LOMA LARGA	
	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE LAS ESCALERAS	\$ 85.00
20	CALLE 10 DE MAYO	
	CALLE DE LO DE TAPIA	\$ 60.00
21	CARRETERA NACIONAL	
	2a DE LOMA LARGA	
	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	\$ 80.00

ZONA XIII

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CALLE J. NIBBI	
	CALLE ZACATILLO	
	CJON. HUIYATENGO	\$ 80.00
2	CALLE ZACATILLO	
	CALLE PILUTA	
	AV. DE LOS PLATEROS	\$ 120.00
3	CALLE PILITA	
	1° Y 2° DE CENAOSCURAS	
	PLAZUELA DE SAN JUAN	\$ 200.00
4	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	CALLE 1° DE CENAOSCURAS	\$ 350.00

5	1° DE CENA OBSCURAS	\$ 200.00
6	IGLESIA LA SANTISIMA	
7	CALLE PILITA CARRETERA NACIONAL	\$ 200.00
8	2° DE CENA OBSCURAS CJON DE SAN MIGUEL	\$ 200.00
9	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$ 250.00
10	CALLEJÓN TAXQUEÑO AV. DE LOS PLATEROS	\$ 225.00
11	CJON . HUIYATENGO	\$ 60.00
12	CJON . HUIYATENGO	\$ 60.00
13	AV. DE LOS PLARETOS CALLE JOSÉ MARIA MORELOS	\$ 200.00
14	CALLE JOSÉ MARIA MORELOS CALLE CONSTITUCION	\$ 225.00
15	CALLE JOSÉ MARIA MORELOS CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$ 225.00
16	CALLE Y CJON DE HUIYATENGO	\$ 60.00
17	CALLE Y CJON DE HUIYATENGO	\$ 60.00
18	AV. DE LOS PLATEROS CALLE Y CJON DE ZACATILLO CALLE HUIYATENGO	\$ 80.00
19	CALLE ZACATILLO	\$ 100.00
20	AV. DE LOS PLATEROS CALLE ZACATILLO	\$ 100.00

ZONALI

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE DE LOS JALES	\$ 75.00
2	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE DE LOS JALES	\$ 80.00
3	CALLE DE AGUACATITLAN	
	RIO DE CANTARRANAS	\$ 50.00
4	CALLE DE AGUACATITLAN	
	CARRETERA NACIONAL	\$ 50.00
5	AV. DE LOS PLATEROS	
	CION. DEL ESTUDIANTE	
	CALLE DE LOS JALES	\$ 100.00
6	AV. DE LOS PLATEROS	
	CION. DEL ESTUDIANTE	
	CALLE DE LOS JALES	\$ 120.00
7	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$ 60.00
8	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLE PUBLICA	\$ 60.00
9	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$ 60.00
10	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLES PUBLICAS	\$ 60.00
11	PROLONGACION PEDREGAL JALES	
	CALLE PUBLICA	\$ 60.00
12	CALLE DE LA INDITA	
	PROLONGACION DE LOS JALES	
	CALLEJÓN	\$ 60.00
13	CALLE ALLENDE	
	PROLONGACION DE LOS JALES	\$ 70.00
14	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES	
	PROLONGACION DE LOS JALES	\$ 60.00
15	CALLE DE LA INDITA	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	\$ 60.00

16	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE DE NICOLÁS	
	CALLEJÓN PÚBLICO	\$ 60.00
17	CARITINO MALDONADO	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE PÚBLICA	\$ 60.00
18	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE DEL REBOZO	\$ 120.00
19	CALLE CARITINO MALDONADO	
	CALLEJÓN DE NICOLÁS	\$ 60.00
20	CALLE CARITINO MALDONADO	
	CALLE IGNACIO ALLENDE	
	CALLE PÚBLICA	\$ 60.00
21	CALLE DEL REBOZO	
	TAJO	\$ 60.00
22	CALLE DE NICOLÁS	
	CALLE CARITINO MALDONADO	\$ 60.00
23	CALLEJÓN DEL REBOZO	\$ 60.00
24	MANZANA XXVI	
	LOT. AMPLIACION MISIÓN NORTE	\$ 80.00
25	MANZANA XXV	
	LOT. AMPLIACION MISIÓN NORTE	\$ 40.00
26	AMPLIACIÓN PEDREGAL JALES	\$ 40.00
27	MANZANA XIII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
28	MANZANA XXIV	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
29	MANZANA XIV	
	LOT. AMPLIACIONES MISION NORTE	\$ 40.00
30	MANZANA XV	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
31	MANZANA XVIII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00

32	MANZANA XVI	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
33	MANZANA XIX	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
34	MANZANA XVII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
35	MANZANA XX	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
36	MANZANA XXIII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
37	MANZANA XXI	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
38	MANZANA XXII	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$ 40.00
39	CALLE LA INDITA	
	ANDADOR LOS POSITOS	
	CALLE ALLENDE Y ANDADOR ALLENDE	\$ 40.00

ZONA LII

MANZANA	UBICACION	VALOR M2.
1	CASALLAS AUTOPISTA	\$ 40.00
2	CARRETERA NACIONAL, LA CANTERA	
	CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO	\$ 40.00
3	PENINSULA DE AGUACATITLAN	\$ 35.00
4	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	\$ 35.00
5	CASALLAS CARRETERA NACIONAL	\$ 50.00
6	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	\$ 40.00
7	2a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	\$ 30.00
8	3a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	\$ 20.00
9	1a CALLE DE AHUACATITLAN	\$ 40.00
10	2a CALLE DE AHUACATITLAN	
	CALLE JEANNE DE MATEL	\$ 35.00

11	CALLE DE AHUACATITLAN 4	\$ 30.00
12	CALLE DE AHUACATITLAN 5	\$ 30.00
13	CALLE DE AHUACATITLAN 6	\$ 25.00
14	CALLE DE AHUACATITLAN 7	\$ 25.00
15	CASALLAS CALLE CEDROS	\$ 20.00
16	MARTELAS CARRETERA NACIONAL	\$ 40.00
17	MARTELAS CALLE DEL NOGAL	\$ 30.00
18	MARTELAS CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA	\$ 25.00

ZONA LIII

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LA CIÉNEGA CALLE AÑO DE JUÁREZ	\$ 120.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE AÑO DE JUÁREZ CALLE DE LA CARITINA	\$ 120.00
3	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES	\$ 120.00
4	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES	\$ 175.00
5	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CJON. DE MORA	\$ 175.00
6	CALLE DE MORA CALLE FUNDICIONES CALLE DEL RASTRO CALLE EMBOVEDADA	\$ 80.00
7	CALLE DE FUNDICIONES 2a DE FUNDICIONES BARRANCA EMBOVEDADA	\$ 80.00

8	AV. DE LOS PLATEROS	
	CION. Y CDA. DE MORA	
	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$ 220.00
9	CALLE DEL CONSUELO	
	CALLE DEL RASTRO	\$ 70.00
10	CALLE DEL CONSUELO	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 70.00
11	CALLE DEL RASTRO	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 70.00
12	CALLE DEL RASTRO	\$ 60.00
13	CALLE DE FUNDICIONES	
	2a DE FUNDICIONES	\$ 70.00
14	CALLE DE FUNDICIONES	\$ 70.00
15	CALLE DEL CONSUELO	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 70.00
16	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 70.00
17	CALLE DEL CONSUELO	\$ 70.00
18	CALLE DEL CONSUELO	\$ 70.00
19	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 70.00
20	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 70.00
21	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 70.00
22	CALLE DE LOS TAJOS	
	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 70.00
23	BARRIO VICENTE GUERRERO	\$ 50.00

ZONA LIV

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	CONSTITUCION DEL 57	
	CALLE MIGUEL HIDALGO	
	CION. DE SANTANA	\$ 120.00
2	AV. DE LOS PLATEROS	

	CONSTITUCION DEL 57	
	CION. DE SANTANA	
	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$ 175.00
3	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE CONSUELO	
	CONSTITUCION DEL 57	\$ 100.00
4	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	
	CALLE PUBLICA	\$ 70.00
5	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 50.00
6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE PUBLICA	\$ 90.00
7	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE ESPIRITU SANTO	
	CALLE PUBLICA	\$ 90.00
8	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 70.00
9	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLES PUBLICAS	\$ 90.00
10	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE PUBLICA	\$ 90.00
11	CALLE H. COLEGIO MILITAR	
	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 70.00
12	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 60.00
13	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 70.00
14	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE ESPIRITU SANTO	
	CALLE PUBLICA	\$ 70.00
15	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	PARQUE	
	CALLE PUBLICA	
	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 70.00

16	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 60.00
17	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 60.00
18	BALCONES	\$ 50.00
19	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 50.00
20	PARQUE	
	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 50.00
21	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 50.00
22	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 50.00
23	BARRIO DE BERMEJA	
	CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 60.00
24	LOS BALCONES	\$ 50.00
25	LOS BALCONES	
	CALLE DE LOS TAJOS	\$ 50.00
26	LOS BALCONES	\$ 50.00
29	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES	\$ 50.00
30	LOS BALCONES	\$ 50.00
31	LOS BALCONES	\$ 50.00
32	LOS BALCONES	\$ 50.00
33	LOS BALCONES	\$ 50.00
34	LOS BALCONES	\$ 50.00
35	LOS BALCONES	\$ 50.00
36	LOS BALCONES	\$ 50.00
37	LOS BALCONES	
	3a CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 50.00
38	PROLONGACION DEL RASTRO	\$ 50.00
39	LOS BALCONES	\$ 50.00
40	LOS BALCONES II	\$ 50.00
41	LOS BALCONES II	\$ 50.00

42	LOS BALCONES II	\$ 50.00
43	LOS BALCONES II	\$ 50.00
45	LOS BALCONES II	\$ 50.00
46	LOMA DORADA	\$ 50.00
48	LOS BALCONES II	\$ 50.00
48	LOMA DORADA	\$ 50.00
49	LOS BALCONES II	\$ 50.00
51	LOS BALCONES II	\$ 50.00
58	BALCONES II	\$ 50.00
59	BALCONES II	\$ 50.00
60	BALCONES II	\$ 50.00

ZONA LV

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	CALLE EUCALIPTOS	
	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. COMONFORT	\$ 120.00
2	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE COMONFORT	
	CJON. PULICO AL PANTEON	\$ 120.00
3	AV. DE LOS PLATEROS	
	CJON. DE COMONFORT	
	CJON. PUBLICO AL PANTEÓN	\$ 120.00
4	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. AL PANTEÓN	\$ 120.00
5	AV. DE LOS PLATEROS	
	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. AL PANTEÓN	\$ 120.00
6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	
	CALLE ESPIRITU SANTO	
	CALLE SAN ISIDRO	

	CALLE MOISES CARBAJAL	\$ 100.00
7	CJON. AL PANTEÓN	
	CJON. COMONFORT	\$ 80.00
8	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. COMONFORT	
	CJON. AL PANTEÓN	\$ 80.00
9	CALLE JOSÉFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	
	CARR. NACIONAL MEX - ACA.	
	CALLE PEDRO MARTIN	\$ 100.00
10	CALLE 5 DE FEBRERO	
	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$ 70.00
11	CALLE 5 DE FEBRERO	
	CALLE EUCALIPTOS	
	CALLE BENITO JUÁREZ	
	PLAZUELA DEL PANTEÓN	\$ 70.00
12	CALLE MOISES CARBAJAL	
	CJON. SIN NOMBRE	\$ 70.00
13	CALLE DE PIEDRA ANCHA	
	CALLE MOISES CARBAJAL	
	PLAZUELA DEL PANTEÓN	
	CALLE DEL ESTUDIANTE	\$ 80.00
14	CALLE DE PIEDRA ANCHA	
	CALLE SAN ISIDRO	\$ 70.00
15	CALLE EUCALIPTOS	
	CALLE MOISES CARBAJAL	
	PLAZUELA DEL PANTEÓN	
	CALLEJÓN SIN NOMBRE	\$ 70.00
16	CALLE BENITO JUÁREZ	
	CJON. SIN NOMBRE	\$ 70.00
17	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	
	CARR. NACIONAL MEX- ACA.	
	CJON. PEDRO MARTIN	
	BARRANCA	\$ 100.00
18	CALLE DEL PANTEÓN	
	CJON. DE CUAUHTÉMOC	
	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	\$ 60.00
19	CALLE DEL PANTEÓN	
	CALLE BENITO JUÁREZ	

	CION. DE CUAUHTÉMOC	
	CALLE 5 DE FEBRERO	\$ 50.00
20	CALLE A CAPILINTLA	
	CARR. NACIONAL MEX-ACA.	
	BARRANCA	\$ 50.00
21	CALLE DEL PANTEÓN	
	CALLE A CAPILINTLA	
	CALLE AL SOLAR	\$ 50.00
22	CALLE DEL SOLAR	\$ 30.00
29	BARRIO DE LOS BALCONES	\$ 50.00

ZONA LVI

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	AV. CUAUHTÉMOC MONTAÑA DE PLATA	\$ 50.00
2	AV. CUAUHTÉMOC CALLE DE LO DE TAPIA COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$ 50.00
3	AV. CUAUHTÉMOC	\$ 50.00
4	AV. CUAUHTÉMOC	\$ 50.00
5	AV. CUAUHTÉMOC	\$ 50.00
6	INMOBILIARIA DE TAXCO LO DE TAPIA	\$ 50.00
7	LO DE TAPIA CARR. A IXCATEOPAN	\$ 50.00
8	MONTAÑA DE PLATA	\$ 50.00
11	MONTAÑA DE PLATA	\$ 50.00
13	MONTAÑA DE PLATA	\$ 50.00
15	MONTAÑA DE PLATA	\$ 50.00
16	MONTAÑA DE PLATA	\$ 50.00

ZONA LVII

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	CARR. NAL. MEX-ACA.	
	PEDRO MARTIN	
	AV. CUAUHTÉMOC	\$ 50.00
2	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	\$ 40.00
3	CARRETERA A IXCATEOPAN	\$ 40.00

ZONA LVIII

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
8	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT	\$ 40.00
9	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VI	\$ 40.00
10	COLONIA ZACAZONTLA MZA. I	\$ 40.00
11	COLONIA ZACAZONTLA MZA. II	\$ 40.00
12	COLONIA ZACAZONTLA MZA. III	\$ 40.00
13	COLONIA ZACAZONTLA MZA. V	\$ 40.00
14	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IV	\$ 40.00
15	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VII	\$ 40.00
16	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
17	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
18	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IX	\$ 40.00
19	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV	\$ 40.00
20	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X	\$ 40.00
21	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XI	\$ 40.00
22	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XII	\$ 40.00
23	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XIII	\$ 40.00
24	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVII	\$ 40.00
25	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00

26	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVI	\$ 40.00
27	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
28	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVIII	\$ 40.00
29	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVII	\$ 40.00
30	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
31	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
32	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
33	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
34	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
35	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
36	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
37	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
38	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
39	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00
40	COLONIA ZACAZONTLA	\$ 40.00

ZONA LIX

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	COL.CAPILINTLA ZONA DESPOBLADA	
	ARROYO ZONA DESPOBLADA	
	ZACAZONTLA ZONA DESPOBLADA	\$ 30.00
	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	\$ 60.00
	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	\$ 40.00
	CALLE DEL SOLAR	\$ 50.00
	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$ 40.00
	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-1	\$ 40.00

	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-2	\$ 35.00
	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-3	\$ 35.00
	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-4	\$ 30.00
	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-5	\$ 30.00
	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADO	\$ 40.00
	CARRETERA NACIONAL CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA	\$ 35.00
	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA	\$ 35.00
	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA	\$ 30.00

ZONA LX

MANZANA	UBICACIÓN	VALOR M2.
1	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARR.	\$ 40.00
2	CALLE 3 DE FEBRERO	\$ 25.00
3	CALLE 2 DE FEBRERO	\$ 25.00
4	CALLE 11 Y 13	\$ 30.00
5	CALLE 13 Y 6	\$ 25.00
6	CALLE DE LA MORA	\$ 20.00
7	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12	\$ 20.00
8	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC	\$ 25.00
9	CERRADA DE LAS FLORES	\$ 20.00
10	CALLE 12 Y 16	\$ 25.00
11	VEREDA	\$ 20.00
12	CALLE 1 Y 8	\$ 30.00
13	CALLE 10 Y 9	\$ 20.00
14	CALLE 17	\$ 20.00
15	CALLE 3	\$ 25.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO 2009			
DE 0.00	A 0.10	HECTÁREA	\$8,000.00
DE 0.10	A 0.50	HECTÁREA	\$10,000.00
DE 0.50	A 1.00	HECTÁREA	\$12,000.00
DE 1.00	A 5.00	HECTÁREAS	\$14,000.00
DE 5.00	A 10	HECTÁREAS	\$16,000.00
DE 10	A 15	HECTÁREAS	\$18,000.00
DE 15	A 20	HECTÁREAS	\$20,000.00
DE 20	A 30	HECTÁREAS	\$30,000.00
DE 30	A 50	HECTÁREAS	\$50,000.00
POR CADA HECTAREA EXCEDENTE			\$1,200.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO 2009				
TIPO DE CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	CLASIFICACION	VALOR M2	
HABITACIONAL	ANTIGUO HA	MALO	HA - 1	\$ 45.00
		REGULAR	HA - 2	\$ 55.00
		BUENO	HA - 3	\$ 100.00
		NOTABLE	HA - 4	\$ 120.00
	MODERNO HM	MALO	HM - 1	\$ 150.00
		REGULAR	HM - 2	\$ 200.00
		BUENO	HM - 3	\$ 235.00
		NOTABLE	HM - 4	\$ 270.00
	RESIDENCIAL RM	MALO	RM - 1	\$ 245.00
		REGULAR	RM - 2	\$ 275.00
		BUENO	RM - 3	\$ 310.00
		NOTABLE	RM - 4	\$ 355.00
		RESIDENCIAL	RM - 5	\$ 470.00

COMERCIAL	ANTIGUO XA	MALO	XA-1	\$ 90.00
		REGULAR	XA-2	\$ 100.00
		BUENO	XA-3	\$ 170.00
		NOTABLE	XA-4	\$ 190.00
	MODERNO CM	MALO	CM-1	\$ 210.00
		REGULAR	CM-2	\$ 245.00
		BUENO	CM-3	\$ 265.00
		NOTABLE	CM-4	\$ 300.00
		EXCELENTE	CM-5	\$ 385.00
		LOCAL.COMERCIAL	CM-6	\$ 715.00
INDUSTRIAL IM	MALO	IM-1	\$ 235.00	
	REGULAR	IM-2	\$ 280.00	
	BUENO	IM-3	\$ 340.00	
	NOTABLE	IM-4	\$ 385.00	
INSTALACION ESPECIAL	CANCHA DE TENIS CI	MALA	CI-1	\$ 50,000.00
		BUENA	CI-2	\$ 80,000.00
	ALBERCA AI	MALA	AI-1	\$ 350.00
		BUENA	AI-2	\$ 560.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 35

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión Ordinaria de Hacienda le fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa del decreto de referencia, habiéndose tomado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO (___) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

VALORES UNITARIOS DEL SUELO.

ZONAS	VALOR POR M2	TIPOS DE SUELO
I	\$621	URBANOS
II	\$434.70	URBANOS
III	\$341.55	URBANOS
IV	\$248.4	URBANOS
V		

VI	\$124.2	URBANOS
	\$74.52	SUBURBANOS

Distribución de Zonas:

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA 1	C. ANDRÉS FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ANDRÉS FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ANTONIA NAVA DE CATALÁN	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ARTEGA	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. EPIFANIO RODRIGUEZ	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. JUAN R. ESCUDERO	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. NETZAHUALCOYOTL	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ORALIA	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	CALLE S/N	BENITO JUÁREZ
ZONA 1	ÁLVAREZ	CENTRO
ZONA 1	AV. BANDERA NACIONAL	CENTRO
ZONA 1	C. ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO
ZONA 1	C. AMERICA	CENTRO
ZONA 1	C. ASIA	CENTRO
ZONA 1	C. BENITO JUÁREZ	CENTRO
ZONA 1	C. CELESTINO NEGRETE	CENTRO
ZONA 1	C. COMONFORT	CENTRO
ZONA 1	C. CONSTITUCCION	CENTRO

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA 1	C. ANDRÉS FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ANDRÉS FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ANTONIA NAVA DE CATALÁN.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ARTEGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. EPIFANIO RODRIGUEZ.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. JUAN R. ESCUDERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. NETZAHUALCOYOTL.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	C. ORALIA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA 1	CALLE S/N.	BENITO JUÁREZ
ZONA 1	ÁLVAREZ	CENTRO
ZONA 1	AV. BANDERA NACIONAL.	CENTRO
ZONA 1	C. ÁLVARO OBREGÓN.	CENTRO
ZONA 1	C. AMERICA.	CENTRO
ZONA 1	C. ASIA.	CENTRO
ZONA 1	C. BENITO JUÁREZ.	CENTRO
ZONA 1	C. CELESTINO NEGRETE.	CENTRO
ZONA 1	C. COMONFORT.	CENTRO
ZONA 1	C. CONSTITUCCION.	CENTRO
ZONA 1	C. CRISTOBAL COLÓN.	CENTRO
ZONA 1	C. CUAUHTEMOC.	CENTRO
ZONA 1	C. CUTLAHUAC.	CENTRO
ZONA 1	C. EMILIANO ZAPATA.	CENTRO
ZONA 1	C. EUROPA.	CENTRO

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA 1	C. EUTIMIO PINZÓN.	CENTRO
ZONA 1	C. FRANCISCO I. MADERO.	CENTRO
ZONA 1	C. FRANCISCO JAVIER MINA.	CENTRO
ZONA 1	C. GUILLERMO PRIETO.	CENTRO
ZONA 1	C. HERMENEGILDO GALEANA.	CENTRO
ZONA 1	C. HUERTO.	CENTRO
ZONA 1	C. IGNACIO ALLENDE.	CENTRO
ZONA 1	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	CENTRO
ZONA 1	C. IGNACIO MAYA.	CENTRO
ZONA 1	C. IGNACIO ZARAGOZA.	CENTRO
ZONA 1	C. J.B. SALAZAR.	CENTRO
ZONA 1	C. JOAQUIN BARANDA.	CENTRO
ZONA 1	C. JOSÉ MA. MORELOS.	CENTRO
ZONA 1	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.	CENTRO
ZONA 1	C. JUAN ALDAMA.	CENTRO
ZONA 1	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN.	CENTRO
ZONA 1	C. LEANDRO VALLE.	CENTRO
ZONA 1	C. MAGDALENA OCAMPO.	CENTRO
ZONA 1	C. MANUEL DOBLADO.	CENTRO
ZONA 1	C. MARIANO MATAMOROS.	CENTRO
ZONA 1	C. MELCHOR OCAMPO.	CENTRO
ZONA 1	C. MIGUEL HIDALGO.	CENTRO
ZONA 1	C. MONTEBELLO.	CENTRO
ZONA 1	C. NICOLÁS BRAVO.	CENTRO
ZONA 1	C. RAMON CORONA.	CENTRO
ZONA 1	C. SANTOS DEGOLLADO.	CENTRO
ZONA 1	C. VICENTE GUERRERO.	CENTRO
ZONA 1	DIAGONAL JUAN ALDAMA.	CENTRO
ZONA 1	GUILLERMO SANTANA.	CENTRO
ZONA 1	JOSÉ A. OCAMPO.	CENTRO
ZONA 1	LAS DELICIAS.	CENTRO
ZONA 1	MANUEL ACUDA.	CENTRO
ZONA 1	PRIV. DE BANDERA NACIONAL	CENTRO
ZONA 1	PRIV. EMILIANO ZAPATA.	CENTRO
ZONA 1	PRIV. IGNACIO ZARAGOZA.	CENTRO
ZONA 1	PRIV. JUAN R. ESCUDERO.	CENTRO
ZONA 1	PRIV. MANUEL ACUDA.	CENTRO
ZONA 1	C. REFORMA.	CENTRO
ZONA 1	C. SALVADOR HERRERA.	CENTRO

ZONA I	AV. CIUDAD INDUSTRIAL.	CENTRO
ZONA I	CALLE F.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	CALLE H.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	CALLE J.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	INDUSTRIA PETRO QUIMICA.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	INDUSTRIA PETROLERA.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	INDUSTRIA TEXTIL.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	INDUSTRIA TURISTICA.	CIUDAD INDUSTRIAL.
ZONA I	PRIV. HERMENEGILDO GALEANA.	CENTRO
ZONA I	ADRIAN CASTREJON.	GRAN QUETZALCOATL.
ZONA I	CUITLAHUAC.	GRAN QUETZALCOATL.
ZONA I	TLALOC.	GRAN QUETZALCOATL.
ZONA I	CARR. IGUALA – TAXCO	IGUALA
ZONA I	C. MANUEL AVILA CAMACHO.	INDEPENDENCIA.
ZONA I	C. NAVOR OJEDA.	INDEPENDENCIA.
ZONA I	C. ALAMO.	JACARANDAS
ZONA I	C. LAUREL.	JACARANDAS
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA I	C. ANTONIO DE LEON.	LOS MANGOS FORTUNATO KURI
ZONA I	C. RUIZ CORTINEZ.	VICENTE GUERRERO.
ZONA I	C. VILLA VERDE.	VILLA VERDE
ZONA I	C. 5 DE MAYO.	
ZONA I	C. INSURGENTES.	
ZONA I	C. PRIV. MACUDA	

INFORMACION DE LAS CALLE ZONA II

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	C. ALBERTO ROMERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	C. ANDRÉS FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	C. ANDRÉS FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	C. ANTONIA NAVA DE CATALÁN.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	C. ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	C. EPIFANIO RODRIGUEZ.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	C. JUAN R. ESCUDERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	C. NETZAHUALCOYOTL.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	PRIV. DE ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA II	NIÑOS HEROES.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	ADRIAN CASTREJON.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	ALAMO.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	ANDADOR ACUARIO.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	ANDADOR ARIES.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	ANDADOR GEMINIS.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	ANDADOR SAGITARIO.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	ANDADOR TAURO.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	CALLE SIN NOMBRE.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	CERRADA LIMÓN.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	CERRADA QUINTA CASTREJON.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	CIPRES.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	DEL ROBLE.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	EL NARANJO.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	EVANO.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	FRESNO.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	JACARANDAS.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	LAUREL.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	LOS SABINOS.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	AV. DEL FERRACARRIL.	ADRIAN CASTREJÓN.
ZONA II	C. SAN RAFAEL.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA II	C. CANCUN QUINTANAROO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA II	C. COATZACOALCOS.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA II	C. PUERTO DE ACAPULCO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA II	C. PUERTO DE TAMPICO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA II	C. PUERTO DE VALLARTA.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA II	C. ZIHUATANEJO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA II	C. ALTAMIRANO	AMP. RENOVACION.
ZONA II	CIRCUITO PRICIPAL BUGAMBILIAS.	AMP. RENOVACION
ZONA II	IXCATEOPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. OLINALA.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. OMETEPEC.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. SAN ANDRÉS.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. SAN NICOLÁS.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. SAN RAFAEL.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. TELOLOAPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. TLAPEHUALA.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. ERIKA.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. NORMA.	AMP. RENOVACION
ZONA II	C. 16 DE MARZO.	BENITO JUÁREZ
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	C. CONSTITUCION.	BENITO JUÁREZ
ZONA II	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUÁREZ
ZONA II	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUÁREZ
ZONA II	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUÁREZ
ZONA II	C. PAN DE AYUTLA.	BERTILANDIA
ZONA II	C. ÁLVAREZ.	CENTRO
ZONA II	AV. BANDERA NACIONAL.	CENTRO
ZONA II	C. ÁLVARO OBREGÓN.	CENTRO
ZONA II	C. ASIA.	CENTRO
ZONA II	C. BENITO JUÁREZ.	CENTRO
ZONA II	C. BERRIOZABAL.	CENTRO

ZONA II	C. CELESTINO NEGRETE.	CENTRO	
ZONA II	C. COMONFORT.	CENTRO	
ZONA II	C. CRISTOBAL COLON.	CENTRO	
ZONA II	C. CUAUHTEMOC.	CENTRO	
ZONA II	C. CUITLAHUAC.	CENTRO	
ZONA II	C. ESCOBEDO.	CENTRO	
ZONA II	C. EUROPA.	CENTRO	
ZONA II	C. EUTIMIO PINZÓN.	CENTRO	
ZONA II	C. FRANCISCO GONZÁLEZ ORTEGA.	CENTRO	
ZONA II	C. FRANCISCO I. MADERO.	CENTRO	
ZONA II	C. FRANCISCO JAVIER MINA.	CENTRO	
ZONA II	C. GARCÍA DE LA CADENA.	CENTRO	
ZONA II	C. GUILLERMO PRIETO.	CENTRO	
ZONA II	C. HINOJOSA.	CENTRO	
ZONA II	C. HUERTO.	CENTRO	
ZONA II	C. IGNACIO ALLENDE.	CENTRO	
ZONA II	C. IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.	CENTRO	
ZONA II	C. IGNACIO MAYA.	CENTRO	
ZONA II	C. IGNACIO ZARAGOZA.	CENTRO	
ZONA II	C. J. B. SALAZAR.	CENTRO	
ZONA II	C. JOAQUÍN BARANDA.	CENTRO	
ZONA II	C. JOSÉ MA. MORELOS.	CENTRO	
ZONA II	C. JOSÉFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.	CENTRO	
ZONA II	C. JUAN ALDAMA.	CENTRO	
ZONA II	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN.	CENTRO	
ZONA II	C. JUSTO SIERRA.	CENTRO	
ZONA II	C. LEANDRO VALLE.	CENTRO	
ZONA II	C. MAGDALENO OCAMPO.	CENTRO	
ZONA II	C. MANUEL DOBLADO.	CENTRO	
ZONA II	C. MARIANO ABASOLO.	CENTRO	
ZONA II	C. MARIANO ARISTA.	CENTRO	
ZONA II	C. MARIANO MATAMOROS.	CENTRO	
ZONA II	C. MELCHOR OCAMPO.	CENTRO	
ZONA II	C. MIGUEL HIDALGO.	CENTRO	
ZONA II	C. MONTEBELLO.	CENTRO	
ZONA II	C. NACIONES UNIDAS.	CENTRO	
ZONA II	C. NICOLÁS BRAVO.	CENTRO	
ZONA II	C. RAMÓN CORONA.	CENTRO	
ZONA II	C. RIVAPALACIO.	CENTRO	
ZONA II	C. SANTOS DEGOLLADO.	CENTRO	
ZONA II	C. VICENTE GUERRERO.	CENTRO	
ZONA II	CALLEGÓN IZANCANAC.	CENTRO	
ZONA II	DIAGONAL JUAN ALDAMA.	CENTRO	
ZONA II	ERACLIO BERNAL.	CENTRO	
ZONA II	GPE. VICTORIA.	CENTRO	
ZONA II	C. GUILLERMO SANTANA.	CENTRO	
	CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	LAS DELICIAS	CENTRO	
ZONA II	MANUEL ACUÑA	CENTRO	
ZONA II	MARIANO HERRERA	CENTRO	
ZONA II	PACHECO.	CENTRO	
ZONA II	PRIV. DE BERNAL.	CENTRO	
ZONA II	PRIV. DE EUTIMIO PINZÓN.	CENTRO	
ZONA II	PRIV. DE IGNACIO ZARAGOZA.	CENTRO	
ZONA II	PRIV. DE MAGDALENO OCAMPO.	CENTRO	
ZONA II	PRIV. DE MANUEL ACUÑA.	CENTRO	
ZONA II	PROL. DE NEGRETE.	CENTRO	
ZONA II	REFORMA.	CENTRO	
ZONA II	RUEDA	CENTRO	
ZONA II	CIPRES	CIRIANES II	
ZONA II	PARAISO	CIRIANES I	
ZONA II	ANDADOR LOS ALMENDROS	CIRIANES I	
ZONA II	DATILES.	CIRIANES I	
ZONA II	23 DE MAYO	CIRIANES II	
ZONA II	CIRCUITO PRINCIPAL.	CIRIANES II	
ZONA II	TAMARINDOS.	CIRIANES II	
ZONA II	AV. CIUDAD INDUSTRIAL.	CIUDAD INDUSTRIAL.	
ZONA II	GENERAL LEYVA MANCILLA	CENTRO	
ZONA II	PRIV. DE LEANDRO VALLE.	CENTRO	
ZONA II	CALLE SIN NOMBRE	COSMOS	
ZONA II	18 DE MARZO	CENTRO	
ZONA II	PRIV. DE MATAMOROS.	CENTRO	
ZONA II	INSURGENTES.	CUAHUTEMOC.	
ZONA II	SIN NOMBRE.	CUAHUTEMOC.	
ZONA II	ALEJANDRINA	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	CLAVELES	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	JAZMINES	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	LIRIOS	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	NARDOS	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	PERLA	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	TULIPANES	DANIEL MURAYAMA	
ZONA II	CALLE SIN NOMBRE	EDUCACION	
ZONA II	FEDERICO F. FRUEBEL.	EDUCACION	
ZONA II	ISIDRO L. LAGUNAS	EDUCACION	
ZONA II	PRIV. DE FRANCISCO G. ORTEGA.	EDUCACION	
ZONA II	PROF. EUGENIO MIRANDA FONSECA.	EDUCACION	
ZONA II	PROFA. ELIODORA BARRIOS.	EDUCACION	
ZONA II	PROFA. LUZ VELAZCO.	EDUCACION	
ZONA II	PROL. DE JUÁREZ.	EDUCACION	
ZONA II	C. DE LAS ASUCENAS.	EL PARAISO	
ZONA II	C. DE LAS MAGNOLIAS.	EL PARAISO	

ZONA II	C. DE LOS TULIPANES.	EL PARAISO	
ZONA II	AV. MEXICO.	EMILIANO ZAPATA	
ZONA II	PORTAL ENCENADA.	EMILIO M. GONZALEZ.	
ZONA II	VICTOR M. VILLASEÑOR.	FERNANDO AMILPA	
ZONA II	C. ALFA	FRACCIONAMIENTO COSMOS	
ZONA II	C. GAMA.	FRACCIONAMIENTO COSMOS	
ZONA II	C. OMEGA.	FRACCIONAMIENTO COSMOS	
ZONA II	CANAL DE TUXPAN.	FRACCIONAMIENTO III	
ZONA II	ISAAC PALACIOS.	FRACCIONAMIENTO III	
ZONA II	LAMBERTO ALARCÓN.	FRACCIONAMIENTO III	
ZONA II	MANUEL M. REYNOSO.	FRACCIONAMIENTO III	
ZONA II	RINCON DEL LAGO.	FRACCIONAMIENTO III	
	CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	RUBEN MORA	FRACCIONAMIENTO III	
ZONA II	BUGAMBILIAS	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	CALLE SIN NOMBRE	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	CLAVELES	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	GARDENIAS	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	GLADIOLAS	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	JAZMINEZ	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	MARGARITAS	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	PROL. DE ARTEGA	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	ROSAS	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	SIN NOMBRE	FRACCIONAMIENTO JARDINES	
ZONA II	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZALCOATL	
ZONA II	ANAHUAC.	GRAN QUETZALCOATL	
ZONA II	AZTECA	GRAN QUETZALCOATL	
ZONA II	CUTFLAHUAC	GRAN QUETZALCOATL	
ZONA II	IDEPENDENCIA	GRAN QUETZALCOATL	
ZONA II	IXTLACHUATL	GRAN QUETZALCOATL	
ZONA II	MOCTEZUMA	GRAN QUETZALCOATL	
ZONA II	TLALOC.	GRAN QUETZALCOATL	
	ANILLO PERIFERICO		
ZONA II	JUAREZ	IGUALA	
ZONA II	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	IGUALA	
ZONA II	CARR. IGUALA – TAXCO	IGUALA	
ZONA II	PERIFERICO PONIENTE	IGUALA	
ZONA II	C. RIO AMACUZAC	IMSS	
ZONA II	C. RIO ATOYAC	IMSS	
ZONA II	C. RIO AZUL.	IMSS	
ZONA II	C. RIO CUTZAMALA	IMSS	
ZONA II	C. RIO BALSAS.	IMSS	
ZONA II	C. RIO NEXPA.	IMSS	
ZONA II	C. RIO MEZCALA	IMSS	
ZONA II	C. RIO PAPAGAYO	IMSS	
ZONA II	C. RIO VELERO	IMSS	
ZONA II	C. ALBERTO ROMERO	INDEPENDENCIA	
ZONA II	C. MANUEL AVILA CAMACHO.	INDEPENDENCIA	
ZONA II	C. NABOR OJEDA.	INDEPENDENCIA	
ZONA II	H. GALEANA.	INDEPENDENCIA	
ZONA II	C. TRUJANO.	INDEPENDENCIA	
ZONA II	C. ALAMO	JACARANDAS	
ZONA II	C. CANAL DE RIEGO	JACARANDAS	
ZONA II	C. FRESNO	JACARANDAS	
ZONA II	C. LAUREL	JACARANDAS	
ZONA II	C. ROBLE	JACARANDAS	
ZONA II	13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	24 DE FEBRERO	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	ANDRÉS QUINTANAROO	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	BRENDA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	AQUILES SERDÁN	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	ANTONIA NAVA DE CATALÁN.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. CORREGIDORA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. HEROINAS DEL SUR.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. JOSÉ SUCRE.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. NARCISO MENDOZA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. NIDO ARTILLERO	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. PABLO GALEANA	JUAN N. ÁLVAREZ	
	CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	C. REVOLUCIÓN.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. SIMÓN BOLÍVAR	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	CERRADA DE PABLO GALEANA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. FIGUEROA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	H. CANTARELL	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	HEROES DE NOCASARY	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	INDEPENDENCIA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	LAS AMERICAS	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	LEONA VICARIO	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	LEONARDO BRAVO.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	LIBERTAD	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PLAN DE AYALA.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PLAN DE AYUTLA.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PLAN DE IGUALA.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PRIV. 10 DE ABRIL.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PRIV. 12 DE OCTUBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PRIV. AQUILES SERDÁN	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PRIV. DE CHABACANO	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PRIV. KARINA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PROL. MAGDALENO OCAMPO.	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	PROL. DE JUAN N. ÁLVAREZ	JUAN N. ÁLVAREZ	

ZONA II	PROL. DE HIDALGO	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	RICARDO FLORES MAGÓN	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	C. KARINA	JUAN N. ÁLVAREZ	
ZONA II	CALZ. DEL FERROCARRIL	LAS ALAMEDAS	
ZONA II	CERRADA DEL PLAN DE AYUTLA	LAS ALAMEDAS	
ZONA II	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS	
ZONA II	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS	
ZONA II	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS	
ZONA II	AV. PUEBLA	LAS BRISAS	
ZONA II	PRIV. PUEBLA	LAS BRISAS	
ZONA II	PUERTO ANGEL	LAS BRISAS	
ZONA II	PUERTO DE MANZANILLO	LAS BRISAS	
ZONA II	PUERTO DE VERACRUZ	LAS BRISAS	
ZONA II	A. GALO SOBERÓN Y PARRA	LIBERTADORES	
ZONA II	ALMENDROS	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 7	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 3	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 2	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 1	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 10	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 11	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 12	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 13	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 3	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 6	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 7	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 8	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR 9	LIBERTADORES	
ZONA II	CEDROS	LIBERTADORES	
ZONA II	HERLINDA GARCIA	LIBERTADORES	
ZONA II	PARAISO	LIBERTADORES	
ZONA II	PRIV. DE JUÁREZ	LIBERTADORES	
ZONA II	RUFFO FIGUEROA.	LIBERTADORES	
ZONA II	ANDADOR LO FRESNOS	LOMA LINDA	
ZONA II	ANDADOR LOS SABINOS	LOMA LINDA	
ZONA II	CEDRO	LOMA LINDA	
	CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	ENCINO	LOMA LINDA	
ZONA II	MONTEALVAN	LOMA LINDA	
ZONA II	ROBLE	LOMA LINDA	
ZONA II	5 DE MAYO	LÓPEZ MATEOS	
ZONA II	BENITO JUÁREZ	LÓPEZ MATEOS	
ZONA II	C. PINEDA	LÓPEZ MATEOS	
ZONA II	CORREGIDORA	LÓPEZ MATEOS	
ZONA II	NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	
ZONA II	PROL. SANTOS DEGOLLADO	LÓPEZ MATEOS	
ZONA II	PRIV. DE NACIONES UNIDAS	LOS LIMONES	
ZONA II	CIRCUITO PRINCIPAL	LOS TAMARINDOS	
ZONA II	VICTOR KURI ESTRADA	LUIS QUINTERO	
ZONA II	C. IGNACIO MANUEL. ALTAMIARNO	MAGALENA OCAMPO	
ZONA II	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. ACACIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. ARCELIA.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. BUGAMBILIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. OLMOS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. TAXCO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. PINO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)	
ZONA II	C. ALMA	MARIA DEL CARMEN	
ZONA II	C. LIDIA	MARIA DEL CARMEN	
ZONA II	C. MADELINE	MARIA DEL CARMEN	
ZONA II	C. MIRIAM.	MARIA DEL CARMEN	
ZONA II	AZABACHE	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	ALBERTO TRUEBA	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	ESMERALDA	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	FRANCISCO PEREZ RIOS	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	FRANCISCO ZAMORA	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	FRANCISCO MARQUEZ.	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	JOSÉ M. MARTINEZ	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	SALVADOR CAMILO	MATIN ACEVES GONZÁLEZ	
ZONA II	CARMELO CORTEZ	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	ELPIDIO O. MANCILLA	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	GENARO VAZQUEZ.	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	H SOLIS.	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	LUCIO CABADAS	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	ROQUE SALGADO	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	RUBEN JARAMILLO	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	VICTORIA HERNANDEZ	NICOLÁS BRAVO	
ZONA II	2 DE ABRIL	PERPETUO SOCORRO	
ZONA II	5 DE FEBERO	PERPETUO SOCORRO	
ZONA II	5 DE MAYO	PERPETUO SOCORRO	
ZONA II	MELCHOR OCAMPO	PERPETUO SOCORRO	
ZONA II	TEJERIA	PERPETUO SOCORRO	
ZONA II	FUNDADORES	PLAN DE AYALA	
ZONA II	HEROES DEL SUR	PLAN DE AYALA II	
ZONA II	TIERRA Y LIBERTAD	PLAN DE AYALA II	
ZONA II	15 DE MARZO	PLAN DE AYALA II	
ZONA II	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA II	
ZONA II	CAMPESINOS	PLAN DE AYALA II	
ZONA II	CANAL DE TUXPAN	PLAN DE AYALA II	

ZONA II	EMILIANO ZAPATA	PLAN DE AYALA II
ZONA II	OTILIO MONTADO	PLAN DE AYALA II
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	VILLA DE AYALA	PLAN DE AYALA II
ZONA II	XOCHITL	PLAN DE AYALA II
ZONA II	ACATEPLAHUAYA	RENOVACION
ZONA II	CHILAPA	RENOVACION
ZONA II	HUITZUCO	RENOVACION
ZONA II	PRINCIPAL DE COYUCA DE CATALÁN	RENOVACION
ZONA II	PRIV. DE ATOYAC.	RENOVACION
ZONA II	PRIV. DE CIRANDARO	RENOVACION
ZONA II	PRIV. DE CUTZAMALA	RENOVACION
ZONA II	PRIV. DE ARCELIA	RENOVACION
ZONA II	PRIV. DE PETATLAN.	RENOVACION
ZONA II	13 DE SEPTIEMBRE	RIO BALSAS
ZONA II	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA II	ARAGON	RIO BALSAS
ZONA II	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
ZONA II	FERNANDO MONTES DE OCA.	RIO BALSAS
ZONA II	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA II	FRANCISCO MARQUES	RIO BALSAS
ZONA II	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA II	GUADALUPE VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA II	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA II	JUAN ESCUTIA	RIO BALSAS
ZONA II	PEDRO MARIA ANAYA	RIO BALSAS
ZONA II	VICENTE ZUARES	RIO BALSAS
ZONA II	CAMPECHE	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	CHIAPAS	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	DURANGO	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	GUANAJUATO	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	JALISCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	MICHOACAN	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	PUEBLA	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	QUINTANAROO	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	SONORA	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	TABASCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	VERACRUZ	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	VICENTE LOMBARDO	RUFFO FIGUEROA
ZONA II	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
ZONA II	ANDADOR LOS MANGOS	TAMARINDOS
ZONA II	CAJELES	TAMARINDOS
ZONA II	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA II	HUAMUCHILES	TAMARINDOS
ZONA II	LIMONES	TAMARINDOS
ZONA II	PRIVADA CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
ZONA II	TORONJOS	TAMARINDOS
ZONA II	CERRADA DE MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	CUERNAVACA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	ENSENADA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	GUADALAJARA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	HERMOSILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	MERIDA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	MEXICALLI	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	MORELIA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	SALTILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	TOLUCA	UNIDOS POR GUERRERO
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA II	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA II	ANDADOR AGRICULTURA	UNIVERSIDAD
ZONA II	ANDADOR CIENCIAS SOCIALES	UNIVERSIDAD
ZONA II	ANDADOR DOCENCIA	UNIVERSIDAD
ZONA II	ANDADOR EXT. UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD
ZONA II	ANDADOR INGENIERIA	UNIVERSIDAD
ZONA II	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
ZONA II	AV. UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD
ZONA II	CIENCIAS QUIMICAS	UNIVERSIDAD
ZONA II	COORDINACIO ZONA NORTE	UNIVERSIDAD
ZONA II	SIN NOMBRE	UNIVERSIDAD
ZONA II	TURISMO	UNIVERSIDAD
ZONA II	VETERINARIA Y ZOOTECNICA	UNIVERSIDAD
ZONA II	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA II	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA II	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
ZONA II	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
ZONA II	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
ZONA II	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
ZONA II	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA II	CDA. VALLE DEL ANGEL.	VALLE DEL SOL
ZONA II	CDA. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA II	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
ZONA II	C. 5 DE MAYO	VICENTE GUERRERO
ZONA II	C. AMADO NERVO	VICENTE GUERRERO
ZONA II	C. FRANCISCO VILLA	VICENTE GUERRERO
ZONA II	C. INSURGENTES	VICENTE GUERRERO
ZONA II	C. JOSÉ AGUSTIN RAMIREZ.	VICENTE GUERRERO
ZONA II	C. LERDO DE TEJADA	VICENTE GUERRERO
ZONA II	C. NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO
ZONA II	C. RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO

ZONA II	C. SIN NOMBRE	VICENTE GUERRERO
ZONA II	PRIV. MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
ZONA II	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO
ZONA II	RIO PAPALOAPAN	VICENTE GUERRERO
ZONA II	AV. DEL ESTUDIANTE	VICENTE GUERRERO

INFORME DE CALLES DE LA ZONA III

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA III	ANDADOR RIO BALSAS	AMERICAS II
ZONA III	RIO BRAVO	AMERICAS II
ZONA III	RIO MEZCALA	AMERICAS II
ZONA III	RIO NILO	AMERICAS II
ZONA III	RIO RHIN	AMERICAS II
ZONA III	RIO SAN JUAN	AMERICAS II
ZONA III	RIO TIBET	AMERICAS II
ZONA III	AZUCENAS	AZUCENA
ZONA III	C. MELCHOR OCAMPO	CENTRO
ZONA III	C. NACIONES UNIDAS	CENTRO
ZONA III	VICTOR M. VILLASEÑOR	FERNANDO AMILPA
ZONA III	CAOBA	FRACC. DEL RIO
ZONA III	CEDRO	FRACC. DEL RIO
ZONA III	PINO	FRACC. DEL RIO
ZONA III	PRIV. DEL RIO BRAVO	FRACC. DEL RIO
ZONA III	ANILLO PERIFERICO BENITO JREZ.	IGUALA
ZONA III	AV. CLUB DE LEONES	IGUALA
ZONA III	AV. DEL CANAL	IGUALA
ZONA III	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	IGUALA
ZONA III	PERIFERICO PONIENTE	IGUALA
ZONA III	JACARANDAS	LA FLORESTA
ZONA III	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
ZONA III	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
ZONA III	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
ZONA III	CIRCUITO LAS MARGARITAS	LAS AMERICAS
ZONA III	PRIV. DE NACIONES UNIDAS	LOS LIMONES
ZONA III	FRANCISCO ZAMORA	MARTIN ACEVES MEJIA
ZONA III	SALVADOR CAMILLO	MARTIN ACEVES MEJIA
ZONA III	FRANCISCO MARQUES	MARTIN ACEVES MEJIA
ZONA III	QUINTANAROO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	SONORA	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	C. AMAPOLAS	SAN ANGEL
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	SAN ANGEL
ZONA III	C. CRISANTEMOS	SAN ANGEL
ZONA III	C. DALIAS	SAN ANGEL
ZONA III	C. GLADIOLAS	SAN ANGEL
ZONA III	C. JAZMINEZ	SAN ANGEL
ZONA III	C. LIRIOS	SAN ANGEL
ZONA III	C. MARGARITAS	SAN ANGEL
ZONA III	C. AMADO NERVO	VICENTE GUERRERO
ZONA III	C. FRANCISCO VILLA	VICENTE GUERRERO
ZONA III	C. INSURGENTES	VICENTE GUERRERO
ZONA III	C. JOSÉ AGUSTIN RAMIREZ	VICENTE GUERRERO
ZONA III	C. MANUEL ACUÑA.	VICENTE GUERRERO
ZONA III	C. SIN NOMBRE	VICENTE GUERRERO
ZONA III	1º RETORNO DE YOHUALA.	YOHUALA
ZONA III	2º RETORNO DE YOHUALA.	YOHUALA
ZONA III	PASEO DE YOGUALA	YOHUALA
ZONA III	ANDADOR RIO IGUALA	¿?
ZONA III	ANILLO PERIFERICO ORIENTE	¿?
ZONA III	AV. NIÑOS HEROES.	¿?
ZONA III	AN. PLAN DE IGUALA	¿?
ZONA III	C. BUGAMBILIAS.	¿?
ZONA III	C. FRAMBOYANES.	¿?
ZONA III	C. JACARANDAS.	¿?

INFORMACION DE CALLES ZONA IV

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA IV	C. ANDRÉS FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE
ZONA IV	C. NETZAHUALCOYOTL	20 DE NOVIEMBRE
ZONA IV	C. ORALIA	20 DE NOVIEMBRE
ZONA IV	PRIV. ANDRÉS FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE
ZONA IV	AV. DEL FERROCARRIL.	ADRIAN CASTREJON
ZONA IV	RIO MEZCALA	AMERICAS II
ZONA IV	16 DE MARZO	BENITO JUÁREZ.
ZONA IV	CHAPULTEPEC	CAMINO REAL
ZONA IV	C. ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO
ZONA IV	C. GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
ZONA IV	C. HUERTO	CENTRO
ZONA IV	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	CENTRO
ZONA IV	C. JOSÉ MA. MORELOS	CENTRO
ZONA IV	C. JUSTO SIERRA	CENTRO
ZONA IV	C. MARIANO MATAMOROS	CENTRO
ZONA IV	PROL. DE NEGRETE	CENTRO
ZONA IV	AV. CIUDAD INDUSTRIAL	CIUDAD INDUSTRIAL
ZONA IV	CALLE F	CIUDAD INDUSTRIAL
ZONA IV	CALLE H	CIUDAD INDUSTRIAL
ZONA IV	CALLE J	CIUDAD INDUSTRIAL
ZONA IV	INDUSTRIA PETRO QUIMICA	CIUDAD INDUSTRIAL

ZONA IV	CALLE SIN NOMBRE	COL. COSMOS	
ZONA IV	18 DE MARZO	COL. CENTRO	
ZONA IV	INSURGENTES	CUAHUTEMOC.	
ZONA IV	PRIV. 5 DE MAYO	CUAHUTEMOC.	
ZONA IV	SIN NOMBRE	CUAHUTEMOC.	
ZONA IV	ALEJANDRINA	DANIEL MURAYAMA.	
ZONA IV	CLAVELES	DANIEL MURAYAMA.	
ZONA IV	LIRIOS	DANIEL MURAYAMA.	
ZONA IV	PERLA	DANIEL MURAYAMA.	
ZONA IV	PORTAL ENCENADA	EMILIO M. GONZÁLEZ	
ZONA IV	VICTOR M. VILLASEÑOR.	FERNANDO AMILPA	
ZONA IV	C. GAMA.	FRACTO. COSMOS	
ZONA IV	C. OMEGA	FRACTO. COSMOS	
ZONA IV	ISAAC PALACIOS	FRACTO. III	
ZONA IV	RINCON DEL LAGO	FRACTO. III	
ZONA IV	ANDADOR 1	FUTURO 2000	
ZONA IV	ANDADOR 2	FUTURO 2000	
ZONA IV	CIRCUITO PRINCIPAL	FUTURO 2000	
ZONA IV	FERNANDO MONTES DE OCA	FUTURO 2000	
ZONA IV	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZACOATL.	
ZONA IV	INDEPENDENCIA	GRAN QUETZACOATL.	
ZONA IV	CALLE SIN NOMBRE	HEROES DEL SUR	
ZONA IV	ANILLO PERIFERICO BENITO JREZ.	IGUALA	
ZONA IV	ANILLO PERF. NORTE BENITO JREZ.	IGUALA	
ZONA IV	AV. DEL CANAL	IGUALA	
ZONA IV	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	IGUALA	
ZONA IV	CARRETE IGUALA - TAXCO	IGUALA	
ZONA IV	PERIFERICO PONIENTE	IGUALA	
ZONA IV	C. RIO MEZCALA	IMSS	
ZONA IV	C. NABOR OJEDA	INDEPENDENCIA	
ZONA IV	H. GALEANA	INDEPENDENCIA	
ZONA IV	TRUJANO	INDEPENDENCIA	
ZONA IV	C. DE RIEGO	JACARANDAS	
ZONA IV	JARDINES DEL VALLE	JARDINES DEL VALLE	
ZONA IV	DIAMANTE	LA ESMERALDA	
	CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA IV	GRAFITO	LA ESMERALDA	
ZONA IV	JADE	LA ESMERALDA	
ZONA IV	RUBI	LA ESMERALDA	
ZONA IV	CALZ. DEL FERROCARRIL	LAS ALAMEDAS	
ZONA IV	CIRCUITO LAS MARGARITAS	LAS MARGARITAS	
ZONA IV	C. DE LOS OLMOS	LAS PALMAS	
ZONA IV	JOSÉ CRUZ VALLADARES	LAS PALMAS	
ZONA IV	LAS PALMAS	LAS PALMAS	
ZONA IV	ANDADOR PATRIA	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	BENITO JUÁREZ	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	CUAHUTEMOC	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	DELFINO OCAMPO	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	ELPIDIO OCAMPO	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	EMILIANO ZAPATA	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	FRANCISCO VILLA	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	GENARO VAZQUEZ	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	LUCIO CABAÑAS	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	MISAEI NUÑES	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	R. JARAMILLO	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	VENUATIANO CARRANZA	LEONARDO BRAVO	
ZONA IV	BENITO JUÁREZ	LÓPEZ MATEOS	
ZONA IV	C. PINEDA	LÓPEZ MATEOS	
ZONA IV	C. ANTONIO DE LEON	LOS MANGOS FORTUNATO KURI	
ZONA IV	JUAN CASTR SALGADO	LUIS QUINTERO	
ZONA IV	LUCIO GONZÁLEZ ARZATE	LUIS QUINTERO	
ZONA IV	LUIS SALGADO SALGADO.	LUIS QUINTERO	
ZONA IV	PORFIRIO CAMARENA CASTRO.	LUIS QUINTERO	
ZONA IV	VICTOR KURY ESTRADA	LUIS QUINTERO	
ZONA IV	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	MAGDALENA OCAMPO	
ZONA IV	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II	
ZONA IV	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II	
ZONA IV	C. ARCELLA	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II	
ZONA IV	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II	
ZONA IV	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II	
ZONA IV	C. TAXCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II	
ZONA IV	C. PINO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II	
ZONA IV	AZABACHE	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	AGUA MARINA	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	ALBERTO TRUEBA	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	AMATISTA	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	ANE LUIS TURON	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	CIRCONIA	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	CORAL	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	CRISTAL	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	DIAMANTE	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	ELEODORO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	ESMERALDA	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	FRANCISCO PEREZ RIOS	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	FRANCISCO MÁRQUEZ	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	GEMA	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	JADE	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	JORGE M. MARTINEZ	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	JUSTINO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	LUIS QUINTERO	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	SALVADOR CAMILLO	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	
ZONA IV	TOPASIO	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ	

ZONA IV	ZAFIRO	MARTIN ACEVEZ GONZÁLEZ
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA IV	AV. JACARANDAS	PALMAS
ZONA IV	HEROES DEL SUR	PLAN DE AYALA I
ZONA IV	TIERRA Y LIBERTAD	PLAN DE AYALA I
ZONA IV	XOCHITL	PLAN DE AYALA II
ZONA IV	AGUSTIN MELGAR	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	FERNANDO MONTES DE OCA	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	FRANCISCO MÁRQUEZ	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	JUAN DE LA BARRERA	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	JUAN ESCUTIA	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	NIÑOS HEROES	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	PLAN DE IGUALA	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	VICENTE SUÁREZ	RICARDO FLORES MAGÓN
ZONA IV	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA IV	ARAGON	RIO BALSAS
ZONA IV	AV. LAZARO CÁRDENAS	RIO BALSAS
ZONA IV	CANAL DE RIEGO	RIO BALSAS
ZONA IV	CENTENARIO	RIO BALSAS
ZONA IV	FERNANDO MONTES DE OCA	RIO BALSAS
ZONA IV	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA IV	FRANCISCO MÁRQUEZ	RIO BALSAS
ZONA IV	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA IV	GUADALUPE VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA IV	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA IV	LUIS REYES QUEZADA	RIO BALSAS
ZONA IV	MADRID	RIO BALSAS
ZONA IV	VICENTE SUÁREZ	RIO BALSAS
ZONA IV	ESMERALDA	RUBEN JARAMILLO
ZONA IV	GEMA	RUBEN JARAMILLO
ZONA IV	GADE	RUBEN JARAMILLO
ZONA IV	RUBI	RUBEN JARAMILLO
ZONA IV	TURQUEZA	RUBEN JARAMILLO
ZONA IV	CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	CHIAPAS	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	DURANGO	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	GUANAJUATO	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	JALISCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	MICHOACAN	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	PUEBLA	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	SONORA	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	TABASCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	VERACRUZ	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	VICENTE LOMBARDO	RUFFO FIGUEROA
ZONA IV	AMERICAS	SOLIDARIDAD
ZONA IV	ANAHUAC	SOLIDARIDAD
ZONA IV	BLENDIA	SOLIDARIDAD
ZONA IV	CONSTITUCIÓN	SOLIDARIDAD
ZONA IV	CONSTITUYENTES	SOLIDARIDAD
ZONA IV	PATRIA	SOLIDARIDAD
ZONA IV	PLAN DE IGUALA	SOLIDARIDAD
ZONA IV	REVOLUCIÓN	SOLIDARIDAD
ZONA IV	SOLIDARIDAD	SOLIDARIDAD
ZONA IV	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA IV	VALLE DE IGUALA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA IV	AV. DEL ESTUDIANTE	VALLE DEL SOL
ZONA IV	VILLA VERDE	VICENTE GUERRERO
ZONA IV	ANILLO PERIFERICO ORIENTE	VILLA VERDE
ZONA IV	5 DE MAYO	
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA IV	CALLE SIN NOMBRE	
ZONA IV	CERRADA GUERRERO ORIENTE	
ZONA IV	CERRADA GUERRERO PONIENTE	
ZONA IV	J. TRINIDAD	
ZONA IV	OPALO	
ZONA IV	PROL. 18 DE MARZO	
ZONA IV	REP. DE COLOMBIA	
ZONA IV	REP. DE NICARAGUA	
ZONA IV	REP. DE PERU	
ZONA IV	RUBY	
ZONA IV	CALLE SIN NOMBRE	
ZONA IV	VICENTE GUERRERO.	
ZONA IV		
ZONA IV		
ZONA IV		
ZONA IV		
ZONA IV		
ZONA IV		
ZONA IV		
ZONA IV		
ZONA IV		

INFORMACION DE CALLES ZONA V

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA V	CUIRTO MAGNOLIAS	1º DE MAYO
ZONA V	ANDADOR 1	1º DE MAYO
ZONA V	ANDADOR 2	1º DE MAYO
ZONA V	ANDADOR 3	1º DE MAYO
ZONA V	ANDADOR 4	1º DE MAYO
ZONA V	CALE DE LAS CAMELIAS	1º DE MAYO
ZONA V	CIRCUITO MAGNOLIAS	1º DE MAYO
ZONA V	ANDADOR ACUARIO	ADRIAN CASTREJON
ZONA V	ANDADOR TAURO	ADRIAN CASTREJON

ZONA V	CALLE SIN NOMBRE	ADRIAN CASTREJON
ZONA V	CERRADA LIMÓN	ADRIAN CASTREJON
ZONA V	FRESNO	ADRIAN CASTREJON
ZONA V	AV. DEL FERROCARRIL	ADRIAN CASTREJON
ZONA V	RIO BRAVO	AMERICAS II
ZONA V	RIO MEZCALA	AMERICAS II
ZONA V	RIO RHIN	AMERICAS II
ZONA V	RIO SAN JUAN	AMERICAS II
ZONA V	NORMA	AMP. MARIA DEL CARMEN
ZONA V	CARITINO MALDONADO PEREZ	CARRETERA TOMATAL
ZONA V	AV. LAZARO CARDENAS	CASCALOTES
ZONA V	CIRCUITO PRINCIPAL. JOSÉ MA. MLOS	CASCALOTES
ZONA V	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CASCALOTES
ZONA V	PRI. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ.	CASCALOTES
ZONA V	PRIV. J.M. MORELOS Y PAVON.	CASCALOTES
ZONA V	VICENTE GUERRERO	CASCALOTES
ZONA V	LA VILLA	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA V	SAN ANTONIO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA V	SAN JOSÉ	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA V	SAN JUAN	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA V	SAN MATEO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA V	SAN NICOLÁS	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA V	SAN PAUBLO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA V	COMMONFORT	CENTRO
ZONA V	EUTIMIO PINZÓN	CENTRO
ZONA V	JARCIA DE LA CADENA	CENTRO
ZONA V	HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO
ZONA V	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	CENTRO
ZONA V	JOSÉ MARIA MORELOS	CENTRO
ZONA V	JUAN ALDAMA	CENTRO
ZONA V	LEANDRO VALLE	CENTRO
ZONA V	MELCHOR OCAMPO	CENTRO
ZONA V	NACIONES UNIDAS	CENTRO
ZONA V	16 DE SEPTIEMBRE	CHAPULTEPEC
ZONA V	18 DE MARZO	CHAPULTEPEC
ZONA V	CINCO DE MAYO	CHAPULTEPEC
ZONA V	CANARIAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	EUCARIA	CHAPULTEPEC
ZONA V	FRANCISCO VILLA	CHAPULTEPEC
ZONA V	JOSÉ ORTIZ DE DOMINGUEZ.	CHAPULTEPEC
ZONA V	LÁZARO CÁRDENAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	NEVADO	CHAPULTEPEC
ZONA V	SOR JUAN INES DE LA CRUZ	CHAPULTEPEC
ZONA V	VISTA HERMOSA	CHAPULTEPEC
ZONA V	AV. CIUDAD INDUSTRIAL	CIUDAD INDUSTRIAL
ZONA V	GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA
ZONA V	CALLE DEL PRI	DEL CAPIRE
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA V	CALLE DEL TREN	EL CAPIRE
ZONA V	C. DE LAS AZUCENAS	EL PARAISO
ZONA V	C. DE LAS BUGAMBILIAS	EL PARAISO
ZONA V	CALLE DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	LOS TULIPANES	EL PARAISO
ZONA V	PRIV. DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	CEDRO	FRACTO. DEL RIO
ZONA V	ANDADOR 1	FUTURO 2000
ZONA V	ANDADOR 2	FUTURO 2000
ZONA V	CIRCUITO PRINCIPAL	FUTURO 2000
ZONA V	CALLE SIN NOMBRE	HEROES DEL SUR
ZONA V	ANILLO PERIFERICO BENITO JUÁREZ	IGUALA
ZONA V	AV. CLUB DE LEONES	IGUALA
ZONA V	AV. DEL CANAL	IGUALA
ZONA V	CARR. IGUALA – TAXCO	IGUALA
ZONA V	PERIFERICO PONIENTE	IGUALA
ZONA V	CANAL DE RIEGO	JACARANDAS
ZONA V	REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ
ZONA V	PRIV. DE KARINA	JUAN N. ÁLVAREZ
ZONA V	KARINA	JUAN N. ÁLVAREZ
ZONA V	JACARANDAS	LA FLORESTA
ZONA V	ALDOLFO LÓPEZ MATEOS	LA PALMA
ZONA V	ALTAMIRANO	LA PALMA
ZONA V	AMADO NERVO	LA PALMA
ZONA V	CALLE SIN NOMBRE	LA PALMA
ZONA V	DE LA PALMA	LA PALMA
ZONA V	I. ALLENDE	LA PALMA
ZONA V	LA PAROTA	LA PALMA
ZONA V	MARIANO ABASOLO	LA PALMA
ZONA V	ZAPATA	LA PALMA
ZONA V	CIRCUITO LAS MARGARITAS	LAS MARGARITAS
ZONA V	C. JOSÉ CRUZ VALLADARES	LAS PALMAS
ZONA V	PROL. DE SANTOS DEGOLLADO	LÓPEZ MATEOS
ZONA V	NIÑO ARTILLERO	LOS ALMENDROS
ZONA V	C. REVOLUCIÓN	LOS ALMENDROS
ZONA V	PRIV. DE NACIONES UNIDAS	LOS LIMONES
ZONA V	LUCIO GONZÁLEZ ARZATE	LUIS QUINTERO
ZONA V	LUIS SALGADO SALGADO.	LUIS QUINTERO
ZONA V	PORFIRIO CAMARENA CASTRO	LUIS QUINTERO
ZONA V	ALMA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	LIDIA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	MIRIAM	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	BUGAMBILLAS	MIRAFLORES
ZONA V	FLOR DE DALIA	MIRAFLORES

ZONA V	FLOR DE LIRIO	MIRAFLORES
ZONA V	GLADIOLA	MIRAFLORES
ZONA V	GIRASOL	MIRAFLORES
ZONA V	NOCHE BUENA	MIRAFLORES
ZONA V	ROSA BLANCA	MIRAFLORES
ZONA V	ROSA ROJA	MIRAFLORES
ZONA V	TULIPAN	MIRAFLORES
ZONA V	C. ROQUE SALGADO	NICOLÁS BRAVO
ZONA V	CAMPESINOS	PLAN DE AYALA II
ZONA V	EMILANO ZAPATA	PLAN DE AYALA II
ZONA V	OTILIO MONTAÑO	PLAN DE AYALA II
ZONA V	VILLA DE AYALA	PLAN DE AYALA II
ZONA V	XOCHTIL	PLAN DE AYALA II
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA V	ESMERALDA	RUBEN JARAMILLO
ZONA V	CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
ZONA V	CHIAPAS	RUFFO FIGUEROA
ZONA V	PUEBLA	RUFFO FIGUEROA
ZONA V	MARGARITAS	SAN ANGEL
ZONA V	ANDADOR DURASNOS	TAMARINDOS
ZONA V	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
ZONA V	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA V	BENITO JUÁREZ	TOMATAL
ZONA V	FLORES MAGÓN	TOMATAL
ZONA V	PRIV. DE BENITO JUÁREZ	TOMATAL
ZONA V	GARDENIAS	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA V	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA V	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA V	5 DE MAYO	VICENTE GUERRERO
ZONA V	INSURGENTES	VICENTE GUERRERO
ZONA V	NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO
ZONA V	PRIV. DE MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
ZONA V	ABRAHAM CASTRO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADRIAN CASTREJO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	BENITO JUÁREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	C. DE LAS ROSAS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	CUAHUTEMOC	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	EMILIANO ZAPATA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO FIGUEROA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO I. MADERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HELEODORO CASTILLO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HERMENEGILDO GALEANA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JUAN N. ÁLVAREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JULIAN ROMAN	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	LÁZARO CÁRDENAS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	NIÑO ARTILLERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	PLUTARCO HELIAS CALLES	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	REYMUNDO A. ALARCÓN	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	VICENTE GUERRERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	PASEO YOHUALA	YOHUALA
ZONA V	ANILLO PERIFERICO ORIENTE	
ZONA V	AV. NIÑOS HEROES	
ZONA V	AV. PLAN DE IGUALA	
ZONA V	21 DE MARZO	
ZONA V	5 DE MAYO	
ZONA V	ACAPULCO	
ZONA V	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	
ZONA V	C. ATOYAC	
ZONA V	C. AZOYU	
ZONA V	C. BUGAMBILIAS	
ZONA V	C. FRANBOLLANES	
ZONA V	IXCATEOPAM	
ZONA V	C. JACARANDAS	
ZONA V	C. JARDIN DE LAS LOMAS	
ZONA V	KARINA	
ZONA V	OLINALA	
ZONA V	RIVADENEYRA	
CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA V	CALLE SIN NOMBRE	
ZONA V	TECPAN	
ZONA V	TULIPANES	
ZONA V	CARRETERA A ACATEMPAN	
ZONA V	CARR. FED. MEXICO - ACAPULCO	
ZONA V	DIAMANTE	
ZONA V	JUANDE DIOS PEZA	
ZONA V	J. TRINIDAD	
ZONA V	OPALO	
ZONA V	PRIV. ALFONSO MITZ. DOMINGUEZ	
ZONA V	PRIV. OLINALA	
ZONA V	REP. DE COLOMBIA	
ZONA V	REP. DE NICARAJUA	
ZONA V	REP. DE PANAMA	
ZONA V	REP. DE PERU	
ZONA V	RRUFFO FIGUEROA	
ZONA V	SAN PEDRO	
ZONA V	TURQUESA	

INFORMACION DE CALLES ZONA VI SUB-URBANO

CLAVE	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA VI	COATZACOALCOS	AMP. LAS BRISAS
	PUERTO TAMPICO	AMP. LAS BRISAS
	PUETO VALLARTA	AMP. LAS BRISAS
	ZIHUATANEJO	AMP. LAS BRISAS
	SAN ANTONIO	CENTRAL CAMPESINA
	SAN JUAN	CENTRAL CAMPESINA
	SAN NICOLÁS	CENTRAL CAMPESINA
	SAN PABLO	CENTRAL CAMPESINA
	5 DE MAYO	CHAPULTEPEC
	CALLE DEL CREN	EL CAPIRE
	AV. MEXICO	EMILANO ZAPATA
	PERIFERICO PONIENTE	IGUALA
	AV. PUEBLA	LAS BRISAS
	PUERTO ANGEL	LAS BRISAS
	PUERTO DE MANZANILLO	LAS BRISAS
	FLOR DE DALIA	MIRAFLORES
	FLOR DE LIRIO	MIRAFLORES
	GLADIOLA	MIRAFLORES
	MIRASOL	MIRAFLORES
	ROSA ROJA	MIRAFLORES
	TULIPAN	MIRAFLORES
	ANDADOR EXTERIOR	MIRAFLORES
	UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD
	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
	ABRAHAM CASTRO	VILLA DE GUADALUPE
	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VILLA DE GUADALUPE
	CALLE DE LAS ROSAS	VILLA DE GUADALUPE
	HERMENEGILDO GALEANA	VILLA DE GUADALUPE
	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA DE GUADALUPE
	JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON	VILLA DE GUADALUPE
	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	VILLA DE GUADALUPE
	RAYMUNDO A. ALARCÓN	VILLA DE GUDALUPE
	SAN PEDRO	
	COMUNIDAD DE COACOYULA	
	COMUNIDAD DE TUXPAN	
	COMUNIDAD DE AHUEHUEPAN	
	COMUNIDAD DE TONALAPA DE NORTE	

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	B=BUENO	2008	R=REGULAR	2008	M=MALO	2008
A)PROVINCIONAL	\$	3.5%	\$	3.5%	\$	3.5%
CORRIENTE	151.20	156.49	100.80	104.33	88.20	91.29
ECONOMICA	201.60	208.66	176.40	182.57	138.60	143.45
MEDIA	289.80	299.94	252.00	260.82	214.20	221.70
B)ANTIGUA	\$	3.5%	\$	3.5%	\$	3.5%
ECONOMICA	302.40	312.98	249.48	258.21	196.56	203.44
MEDIA	400.68	414.70	347.76	359.93	302.40	312.98
DE CALIDAD	498.96	516.42	446.04	461.65	408.24	422.53
C)MODERNA	\$	3.5%	\$	3.5%	\$	3.5%
ECONOMICA	685.30	709.29	631.40	653.50	585.20	605.68
MEDIA	916.30	948.37	800.08	828.08	685.30	709.29
DE CALIDAD	1147.30	1187.46	1031.80	1067.91	924.00	956.34
SUPERIOR	1370.60	1418.57	1255.10	1299.03	1155.00	1195.43
D)INDUSTRIAL	\$	3.5%	\$	3.5%	\$	3.5%
ECONOMICA	474.99	491.61	418.60	433.25	370.30	383.26
MEDIA	595.70	616.55	539.35	558.23	491.05	508.24
DE CALIDAD	716.45	741.53	660.10	683.20	611.80	633.21
E)ALBERCAS	\$	3.5%	\$	3.5%	\$	3.5%
PROFUNDIDAD MAX. HASTA						
1.50 MTS	685.30	709.29	582.20	602.58	569.80	589.74
2.00 MTS	916.30	948.37	800.80	828.83	723.80	749.13
2.50 MTS	1147.30	1187.46	1031.80	1067.91	924.00	956.34

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torrelblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 36

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

Que en la presente iniciativa de decreto que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que el Honorable Ayuntamiento municipal de José Azueta, en legítimo ejercicio de sus atribuciones propone ante este honorable Cuerpo Legislativo las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para su aprobación, para que sirvan de base en el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Segundo.- Que la tabla de valores catastrales para terreno y construcción, es la base en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y así poder cobrar el impuesto predial para el año 2009, con el fin de estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados.

Tercero.- Que tomando en cuenta, su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de predios urbanos; las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo de transporte, tratándose de predios rústicos; y las características de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, de las construcciones; se procedió a la elaboración de la Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Suelo Rústico y de Construcción, aplicables en el Ejercicio Fiscal del Año 2009.”

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en todos sus términos las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO (____) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
ÍNDICE GENERAL DE LAS ZONAS CATASTRALES

VASO DE MIRAFLORES
INFONAVIT EL HUJAL
FOVISSSTE
SM XXII COL. EL HUJAL
SM XXI COL. EL HUJAL
SM XX COL. EL HUJAL
SM XIX COL. EL HUJAL
SM XVIII COL. EL HUJAL
COL. EL HUJAL P/A
COL. EL CALECHOSO

CERRO DEL MIRADOR
DESARROLLO LA MAJAHUA
CAMINO A LA MAJAHUA
SM-I
COL. BENITO JUÁREZ
SM-II ZONA 801 (PRIMER PASO CARDENISTA)
SM-II FRACC. LAS SALINAS
SM-XIV-B (IMA ANTES HERMANOS)
COL. IMA PARTE ALTA (SECTOR II)
CUAUHTÉMOC SM-XVI-A
COL. EMILIANO ZAPATA SM-XIV
COL. AMP. EMILIANO ZAPATA
COL. EMILIANO ZAPATA P/A ZONA 201
CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA
CAÑADA DE LA ZAPATA
ZONA 3 (LA MAJAHUA)
ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION)

COL. EL ALMACEN SM-XXX
COL. LÁZARO CÁRDENAS SM-XXX
AMP. LÁZARO CÁRDENAS
MAJAHUA DE LOS PESCADORES
LÁZARO CÁRDENAS SM-I
SM-II LAS SALINAS
COL. CENTRO SM-IV
COL. CENTRO SM-V

AMP. LOMAS DEL RISCAL
NUEVO AMANECEER
NUEVO AMANECEER ZONA 101
TULIPANES
AMP. EL EMBALSE
12 DE MARZO ZONA 502
12 DE MARZO PARTE ALTA SECTOR III

16 DE SEPTIEMBRE

ZONA 001

COL. BAJOS DEL CALECHOSO
COL. MIRAMAR
COL. 16 DE MAYO
COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704
COL. EL BARRIL I, II Y III ZONA 701
COL. LA PRESA I y II ZONA 702
SM XXVII COL. AGUA DE CORREA
COL. LA ESPERANZA ZONA 703
COL. LOMAS DEL RISCAL
AEROPUERTO

ZONA 002

TANQUE DE LA ZAPATA
LAS MESAS
LAS MESAS PARTE ALTA
COL. VICENTE GUERRERO SM-XV
COL. VICENTE GUERRERO ZONA 401
COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I Y II
COL. AQUILES SERDÁN
COL. AQUILES SERDÁN II
COL. LA REFORMA
COL. 24 DE ABRIL
COL. VISTA HERMOSA
COL. AMP. VISTA HERMOSA
PLANTA PESQUERA
EL LIMÓN SM-XXV
EL LIMÓN ZONA 301
SM-XXVI

ZONA 003

SM-VI
SM-VII
SM-VIII
SM. IX EL CACAHUATE
SM XVI COL. INDUSTRIAL
SM XVII COL. INDUSTRIAL
CAÑADA DEL HUIE

ZONA 004

EL EMBALCE C
LOS TLAPANECOS
LOMA BONITA
AMUZGOS
12 DE OCTUBRE
SALVADOR ESPINO
JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU

ZONA 004

RAYMUNDO ABARCA

EL EMBALSE SM XXIV
SILVERIO VALLE
EL EMBALSE ZONA 501 (LOS PINOS)
EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR II
EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR III

JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN
JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON P/A ZONA-602
DARIO GALEANA SM-XIX
AMP. DARIO GALEANA
DARIO GALEANA P/A SECTOR I

LA MADERA
LAS GATAS
RISCALILLO
ZONA 5 (RISCALILLO)

ZONA 005
LA ROPA
AMP. LA ROPA
CERRO DE VIGIA
ZONA 4 (AMP LA ROPA)

RESIDENCIAL I

ZONA 006
RESIDENCIAL I 2ª, 3ª Y 4ª SECCION

RESIDENCIAL III
RESIDENCIAL VILLA PELICANOS

ZONA 007
ZONA COMERCIAL I
RESIDENCIAL VILLA DE LAS GARZAS

PROLONGACIÓN ZONA HOTELERA

ZONA 008
SECCION HOTELERA I

DESARROLLO MARINA IXTAPA

ZONA 009

DESARROLLO PUNTA IXTAPA
DESARROLLO REAL IXTAPA
RINCONADA IXTAPA

ZONA 010
SECCION HOTELERA II
SECCION HOTELERA II-I

LA PUERTA

ZONA 011

LA PUERTA LADO NORTE

ZONA 012

COACOYUL

ZONA 020
FARALLONES

PLAYA BLANCA

ZONA 021

PANTLA

ZONA 022
BARRIO NUEVO

Zona	Colonia	Calle	Descripción	Valor por Hectárea
000	001	000	TERRENOS RUSTICOS	
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de dist. Cab. Mpal.	41298
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	41298
000	001	003	Terrenos de Temporal menos de 25 km.	20648
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	20648
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	10360
000	001	006	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal	10360
000	001	007	Terreno Rústico por m ²	50
000	001	008	Fraccionamiento Farallones por m ²	41
000	002	001	Terrenos de Riego mas de 25 km de dist. Cab. Mpal.	16518
000	002	002	Terrenos de humedad mas de 25 km	16518
000	002	003	Terrenos de Temporal mas de 25 km.	8259
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable mas de 25 km.	8259
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril mas de 25 km.	3755
000	002	006	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal	3755
001	000	000	ZONA CATASTRAL 001	
001	001	000	VASO DE MIRAFLORES	VALOR POR M ²
001	001	001	Calle 12, Carretera Nacional	278
001	001	002	Calle 1	144
001	001	003	Calle 2	144
001	001	004	Calle 3	144

001	001	005	Calle 4	144
001	001	006	Calle 5	144
001	001	007	Calle 6	144
001	001	008	Calle 7	144
001	001	009	Calle 8	144
001	001	010	Calle 9	144
001	001	011	Calle 10	144
001	001	012	Andador 1	82
001	001	013	Andador 2	82
001	001	014	Andador 3	82
001	001	015	Andador 4	82
001	001	016	Andador 5	82
001	001	017	Andador 7	82
001	001	018	Andador 9	82
001	001	019	Andador 11	82
001	001	020	Andador 16	82
001	001	021	Andador 17	82
001	001	022	Andador 18	82
001	001	023	Andador 19	82
001	001	024	Andador 20	82

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
001	001	025	Andador 21	82
001	001	026	Andador 22	82
001	001	027	Andador 23	82
001	001	028	Andador 24	82
001	001	029	Andador 25	82
001	001	030	Andador 26	82
001	001	031	Andador 27	82
001	001	032	Andador 28	82
001	001	033	Andador 29	82
001	001	034	Andador 30	82
001	001	035	Andador 31	82
001	001	036	Andador 32	82
001	001	037	Andador 33	82
001	001	038	Andador 34	82
001	001	039	Andador 35	82
001	001	040	Andador 36	82
001	001	041	Andador 37	82
001	001	042	Andador 38	82
001	001	043	Andador 39	82
001	001	044	Andador 40	82
001	001	045	Andador 41	82
001	001	046	Andador 42	82
001	001	047	Andador 43	82
001	001	048	Andador 44	82
001	001	049	Camino a la Vainilla	82

001	001	050	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores	67
001	002	000	INFONAVIT EL HUAL	
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	82
001	002	002	Círculo Amatista Norte	82
001	002	003	Círculo Amatista Sur	82
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	144
001	002	005	Andador Albita	82
001	002	006	Andador Albita Sur	82
001	002	007	Andador Ambar Poniente	82
001	002	008	Andador Ambar	82
001	002	009	Andador Ambar Oriente	82
001	002	010	Andador Rubí Norte	82
001	002	011	Andador Rubí	82
001	002	012	Andador Rubí Sur	82
001	002	013	Andador Rubí Poniente	82
001	002	014	Andador Obsidiana	82

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
001	002	015	Andador Topacio	82
001	002	016	Andador Almandina	82
001	002	017	Andador Cuarzo	82
001	002	018	Andador Ortollasai	82
001	002	019	Andador Olivino Poniente	82
001	002	020	Andador Olivino	82
001	002	021	Andador Olivino Oriente	82
001	002	022	Andador Agata	82
001	002	023	Andador Circonia	82
001	002	024	Andador Brillante	82
001	002	025	Andador Brillante Norte	82
001	002	026	Andador Sardónica	82
001	002	027	Andador Granate	82
001	002	028	Andador Granate Oriente	82
001	002	029	Andador Opalo Norte	82
001	002	030	Andador Opalo	82
001	002	031	Andador Berilio	82
001	002	032	Andador Agua Marina	82
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	82
001	002	034	Andador Jaspe	82
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	82
001	002	036	Andador Turmalina	82
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	82
001	002	038	Andador Opalina	82
001	002	039	Andador Opalina Norte	82
001	002	040	Andador Zafiro	82
001	002	041	Andador Diamante	82
001	002	042	Andador Diamante Sur	82
001	002	043	Andador Diamante Norte	82

001	002	044	Andador Coral	82
001	002	045	Andador Esmeralda	82
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	82
001	002	047	Andador Jade	82
001	002	048	Andador Jade Poniente	82
001	002	049	Calle Opalo	82
001	002	050	Andador Turquesa	82
001	002	051	Andador Turquesa Sur	82
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	82
001	002	053	Andador Alejandrina	82
001	002	054	Andador Onice	82

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
001	002	055	Andador Amatista	82
001	002	056	Andador Azabache	82
001	003	000	EL FOVISSSTE	
001	003	001	Av, Los Hujes	82
001	003	002	Higuerilla	82
001	003	003	Hierbabuena	82
001	003	004	Retorno Delfa	82
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	82
001	003	006	Retorno Guamúchil	82
001	003	007	Retorno Bugambilia	82
001	003	008	Retorno Cuachalalate	82
001	003	009	Retorno Guayacán	82
001	003	010	Albahaca	82
001	003	011	Calle El Hujal	92
001	003	012	Calle Coacoyul	92
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	92
001	004	000	SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL	
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	319
001	004	002	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	175
001	004	003	Calle 2	175
001	004	004	Andador 3	103
001	004	005	Andador 4	175
001	004	006	Calle 1	175
001	004	007	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	175
001	005	000	SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL	
001	005	001	Andador 5	103
001	005	002	Andador 2	103
001	005	003	Retorno 1-A	175
001	005	004	Andador 3	103
001	005	005	Retorno 1-B	103
001	005	006	Cerrada 1	103
001	005	007	Andador 7	175
001	005	008	Retorno 1	103
001	005	009	Andador 1-B	175

001	005	010	Andador 3-A	175
001	005	011	Avenida 1	175
001	005	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	103
001	005	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	175
001	005	014	Paseo de Zihuatanejo	299

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
001	006	000	SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL	
001	006	001	Andador 11	175
001	006	002	Andador 9	175
001	006	003	Andador 10	175
001	006	004	Retorno 2	175
001	006	005	Andador 12	175
001	006	006	Retorno 3	175
001	006	007	Andador 8	175
001	006	008	Andador 7	103
001	006	009	Andador 4	103
001	006	010	Andador 6-A	103
001	006	011	Andador 6	175
001	006	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	103
001	006	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	175
001	006	014	Avenida 2	299
001	006	015	Avenida 1	175
001	006	016	Paseo de Zihuatanejo	351
001	006	017	Retorno 1	175
001	007	000	SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL	
001	007	001	Andador 33	103
001	007	002	Andador 34	103
001	007	003	Andador 32	103
001	007	004	Retorno 8	175
001	007	005	Andador 30	103
001	007	006	Andador 29	175
001	007	007	Retorno 9	175
001	007	008	Andador 26	175
001	007	009	Andador 28	175
001	007	010	Andador 27-A	175
001	007	011	Retorno 6	175
001	007	012	Andador 25	175
001	007	013	Retorno 7	175
001	007	014	Andador 22	207
001	007	015	Andador 21	175
001	007	016	Andador 20 y 24	175
001	007	017	Andador 23	103
001	007	018	Andador 19	175
001	007	019	Andador 15	103
001	007	020	Andador 18	175
001	007	021	Retorno 5	175

001	007	022	Andador 16	175
-----	-----	-----	------------	-----

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
001	007	023	Andador 17	175
001	007	024	Andador 14	175
001	007	025	Andador 13	175
001	007	026	Andador 12	175
001	007	027	Retorno 4	175
001	007	028	Avenida 2	299
001	007	029	Paseo de Zihuatanejo	351
001	007	030	Paseo de los Hujes Acera Norte	103
001	007	031	Paseo de los Hujes Acera Sur	175
001	008	000	SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL	
001	008	001	Avenida 4	103
001	008	002	Calle 3	103
001	008	003	Andador 36	103
001	008	004	Calle 2	103
001	008	005	Andador 35	103
001	008	006	Calle 1	103
001	008	007	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	207
001	008	008	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	175
001	008	009	Andador 34	103
001	008	010	Paseo de Zihuatanejo	351
001	009	000	COL. EL HUJAL P/A	
001	009	001	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	61
001	010	000	COL. EL CALECHOSO	
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7,8,9 y 10)	61
001	010	002	Resto de la Colonia	41
001	011	000	COL. BAJOS DEL CALECHOSO	
001	011	001	Paseo de los Hujes	103
001	011	002	Andador B	61
001	012	000	COL. MIRAMAR ZONA-705	
001	012	001	Col. Miramar Zona-705	41
001	013	000	COL. 16 DE MAYO	
001	013	001	Col. 16 de Mayo	41
001	014	000	COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704	
001	014	001	Calle 6	61
001	014	002	Andador 10	61
001	014	003	Andador 5	61
001	014	004	Andador 7	61
001	014	005	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	61
001	014	006	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	61
001	014	007	Resto de la Colonia	41

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
001	015	000	COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701	
001	015	001	Calle del Canal	61

001	015	002	Calle 13	61
001	015	003	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	61
001	015	004	Calle 15	61
001	015	005	Calle 16	61
001	015	006	Calle 17	61
001	015	007	Calle 18	61
001	015	008	Calle 19	61
001	015	009	Calle 20	61
001	015	010	Calle 29	61
001	015	011	Calle 31	61
001	015	012	Resto de la Colonia	41
001	016	000	COL. LA PRESA I Y II ZONA-702	0
001	016	001	Calle del Canal	61
001	016	002	Calle 30	61
001	016	003	Calle 25	61
001	016	004	Calle 35 del Canal a la Calle 24	61
001	016	005	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	61
001	016	006	Resto de la Colonia	41
001	016	007	Ampliación la presa	61
001	017	000	SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA	0
001	017	001	Retorno 1	82
001	017	002	Avenida 2	92
001	017	003	Andador 1	92
001	017	004	Retorno 2	82
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	144
001	017	006	Retorno 3	82
001	017	007	Andador 2	82
001	017	008	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	92
001	017	009	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	92
001	017	010	Retorno 4	82
001	017	011	Andador 3	82
001	017	012	Andador 20	92
001	017	013	Andador 19	92
001	017	014	Andador 4	82
001	017	015	Andador 18	82
001	017	016	Andador 17	92
001	017	017	Andador 16	82
001	017	018	Calle 3	82

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR PORM ²
001	017	019	Retorno 5	111
001	017	020	Andador 14-A	92
001	017	021	Calle 4	111
001	017	022	Andador 14	111
001	017	023	Andador 27	82
001	017	024	Andador 13	82
001	017	025	Andador 12	82

001	017	026	Andador 11	82
001	017	027	Andador 5	82
001	017	028	Andador 8	82
001	017	029	Andador 9	82
001	017	030	Andador 10	82
001	017	031	Retorno 8	82
001	017	032	Andador 26	82
001	017	033	Andador 28	82
001	017	034	Avenida 4 a Avenida 1	92
001	017	035	Arroyo 1	82
001	017	036	Avenida 3	82
001	017	037	Avenida 4 en adelante	82
001	018	000	COL. LA ESPERANZA ZONA-703	
001	018	001	Calle 21	61
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	61
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	61
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	61
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	61
001	018	006	Resto de la Colonia	50
001	019	000	COL. LOMAS DEL RISCAL	
001	019	001	Antigua carretera nacional	103
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	82
001	019	003	Calle 1	82
001	019	004	Andador 2,3 y 4	82
001	020	000	AEROPUERTO	
001	020	001	El Aeropuerto	41
002	000	000	ZONA CATASTRAL 002	VALOR POR M ²
002	001	000	CERRO DEL MIRADOR	
002	001	001	Cerro El Mirador	41
002	002	000	DESARROLLO LA MAJAHUA	
002	002	001	Lotes con límites Zona Federal	930
002	002	002	Paseo de las Palmas	641

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
002	002	003	Paseo de la Ceiba	351
002	002	004	Carretera La Majahua	497
002	002	005	Paseo de la Majahua	424
002	002	006	Paseo de Los Tabachines	351
002	002	007	Paseo de las Jacarandas	319
002	002	008	Paseo del Bosque	289
002	002	009	Paseo de los Amates	207
002	003	000	CAMINO A LA MAJAHUA	
002	003	001	Camino a la Majahua	103
002	003	000	PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION	
002	003	002	Zona de la majahua	41
002	004	000	SUPERMANZANA I	

002	004	001	Col. Catedráticos de la Prepa 13	61
002	004	002	Unidad Habitacional I.M.A.	103
002	004	003	Lomas de Zihuatanejo	61
002	004	004	Col. Los Electricistas	103
002	004	005	Conj. Habit. Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI	103
002	005	000	COL. BENITO JUÁREZ	
002	005	001	Col. Benito JUÁREZ	41
002	006	000	S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)	
002	006	001	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	82
002	006	002	Calle No. 5	71
002	006	003	Paseo de la Cantera	71
002	006	004	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	50
002	006	005	Calle No. 2	50
002	006	006	Calle No. 3	50
002	006	007	Calle No. 4	50
002	006	008	Andador No. 1	41
002	006	009	Andador No. 2	41
002	006	010	Andador No. 3	41
002	006	011	Andador No. 4	41
002	006	012	Andador No. 5	41
002	006	013	Andador No. 6	41
002	006	014	Andador No. 7	41
002	007	000	SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS	
002	007	001	Paseo de las Salinas	144
002	007	002	Paseo de la Cantera	103
002	007	003	Calle 1	71
002	007	004	Calle 2	71

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
002	008	000	SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901	
002	008	001	Calle 5	71
002	008	002	Resto de la Colonia	41
002	009	000	COL. EL MANGUITO I Y II	
002	009	001	Col. El Manguito I y II	41
002	010	000	SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS	
002	010	002	Calle Medusa	82
002	010	003	Calle de la Anémona	82
002	010	004	Calle del Cangrejo	82
002	010	005	Calle del Mirador	82
002	010	006	Calle El Abulón	82
002	010	007	Andador Anémona	82
002	010	008	Calle La Almeja	82
002	010	009	Calle Caracol	82
002	010	010	Andador Caracol	82
002	010	011	Andador La Esponja	82
002	010	012	Andador El Pulpo	82
002	011	000	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	

002	011	001	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	41
002	012	000	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II	
002	012	001	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A sector-II	41
002	013	000	S.M. XIV-A COLONIA CUAUHTÉMOC	
002	013	001	Retomo 1	82
002	013	002	Retomo 2	82
002	013	003	Retomo 3	71
002	013	004	Retomo 4	82
002	013	005	Retomo 5	71
002	013	006	Andador 1	71
002	013	007	Andador 2	82
002	013	008	Andador 3	71
002	013	009	Andador 5	71
002	013	010	Andador 6	71
002	013	011	Andador 7	71
002	013	012	Andador 8	71
002	013	013	Andador 9	82
002	013	014	Andador 10	82
002	013	015	Andador 11	82
002	013	016	Andador 12	71
002	013	017	Andador 13	71

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
002	013	018	Andador 14	71
002	013	019	Andador 15	71
002	013	020	Andador 16	71
002	013	021	Andador 17	82
002	013	022	Andador 18	71
002	013	023	Andador 19	75
002	013	024	Andador 21	71
002	013	025	Andador 22	71
002	013	026	Andador 23	71
002	013	027	Andador 24	71
002	013	028	Andador 25	82
002	013	029	Paseo de Zihuatanejo	278
002	013	030	Paseo del Peñasco	103
002	013	031	Paseo del Mirador	82
002	014	000	SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA	
002	014	001	Andador Atún	71
002	014	002	Andador María	71
002	014	003	Andador Delfín	71
002	014	004	Andador Anguila	71
002	014	005	Andador Calamar	71
002	014	006	Paseo del Peñasco	82
002	014	007	Andador Estrella de Mar	71
002	014	008	Andador del Tiburón	71
002	014	009	Andador del Pulpo	71

002	014	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	82
002	014	011	Andador Pez Sierra	82
002	014	012	Andador Pez Martillo	82
002	014	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	71
002	014	014	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	144
002	014	015	Andador Pez Erizo	71
002	014	016	Andador Pez Volador	71
002	014	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	71
002	014	018	Calle La Laja	82
002	014	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	71
002	014	020	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	144
002	014	021	Paseo de Zihuatanejo	248
002	015	000	COL. AMPL. EMILIANO ZAPATA (MIGUEL HIDALGO)	
002	015	001	Col. Ampliación Emiliano Zapata	41
002	016	000	COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201	
002	016	001	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	41

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
002	017	000	COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	
002	017	001	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	50
002	018	000	COL. CAÑADA DE LA ZAPATA	
002	018	001	Col. Cañada de la Zapata	41
002	019	000	COL. TANQUE DE LA ZAPATA	
002	019	001	Col. Tanque de la Zapata	41
002	020	000	COL. LAS MESAS	
002	020	001	Col. Las Mesas	41
002	021	000	COL. LAS MESAS P/A	
002	021	001	Col. Las Mesas P/A	41
002	022	000	SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO	
002	022	001	Andador Barranca del Humo	82
002	022	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	82
002	022	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	82
002	022	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	82
002	022	005	Andador Barranca del Muerto	82
002	022	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	82
002	022	007	Andador Hendidura	82
002	022	008	Paseo del Camino Viejo	82
002	022	009	Andador Barranca Honda	82
002	022	010	Andador Barranca del Sumidero	82
002	022	011	Andador Barranca del Cobre	82
002	022	012	Andador Lago de Pitzcuaro	82
002	022	013	Andador Laguna de Zempoala	82
002	022	014	Andador Cuitzeo	82
002	022	015	Andador Laguna salada	82
002	022	016	Andador Laguna del Carmen	82
002	022	017	Andador Lago de Valsequillo 1	82
002	022	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	82

002	022	019	And. Presa Falcon en adelante	82
002	022	020	Andador Presa Necaxa	82
002	022	021	Andador Presa Infiernillo	82
002	022	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	144
002	022	023	And. Presa de la Amistad en adelante	144
002	022	024	Andador Laguna de Montebello	82
002	022	025	Andador Laguna de Términos	82
002	022	026	Andador Chairel	82
002	022	027	Andador Laguna de Tamiagua	82
002	022	028	Andador Laguna Azul	82
002	022	029	Andador Laguna Verde 2	82

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
002	022	030	Andador Laguna Roja	82
002	022	031	Andador Laguna de Colores	82
002	022	032	Andador Laguna Verde 2	82
002	022	033	Andador Presa Valsequillo 2	82
002	022	034	Andador Presa de Angostura	144
002	022	035	Calle de La Laja	144
002	022	036	Paseo del Riscal	103
002	022	037	Paseo de Zihuatanejo	278
002	022	038	Paseo de Zihuat., camino viejo a Mzas. 41, 42 y 43	175
002	022	039	Paseo del Pedregal	82
002	022	040	Manzanas 41, 42, 43, Amp. Vicente Guerrero	82
002	023	000	COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401	
002	023	001	Calle 2	61
002	023	002	Calle 4	61
002	023	003	Calle 5	61
002	023	004	Calle 6	61
002	023	005	Calle 10	61
002	023	006	Calle 12	61
002	023	007	Carretera vieja a Ixtapa	61
002	023	008	Resto de la Colonia	50
002	024	000	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II	
002	024	001	Col. Vicente Guerrero sector-II	41
002	024	002	Col. Vicente Guerrero Sector I	41
002	025	000	COL. AQUILES SERDÁN	
002	025	001	Col. Aquiles Serdán	41
002	026	000	COL. AQUILES SERDÁN SECTOR II	
002	026	001	Col. Aquiles Serdán sector-II	41
002	027	000	COL. LA REFORMA	
002	027	001	Col. La Reforma	41
002	028	000	COL. 24 DE ABRIL	
002	028	001	Calle del Arroyo	61
002	028	002	Calle 5	61
002	028	003	Resto de la Colonia	50
002	029	000	COL. VISTA HERMOSA	

002	029	001	Col. Vista Hermosa	41
002	030	000	COL. AMP. VISTA HERMOSA	
002	030	001	Col. Amp. Vista Hermosa	41
002	031	000	COLONIA PLANTA PESQUERA	
002	031	001	Col. Planta Pesquera	41

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
002	032	000	SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMÓN	
002	032	001	Andador 1	82
002	032	002	Calle 1	144
002	032	003	Andador 2	82
002	032	004	Andador 3	82
002	032	005	Andador 4	82
002	032	006	Andador 5	82
002	032	007	Avenida 3	82
002	032	008	Avenida 1	82
002	032	009	Andador 6	82
002	032	010	Andador 7	82
002	032	011	Andador 8	82
002	032	012	Andador 24	82
002	032	013	Andador 23	82
002	032	014	Andador 22	82
002	032	015	Andador 21	82
002	032	016	Andador 25	82
002	032	017	Andador 19	82
002	032	018	Avenida 2	82
002	032	019	Andador 10	82
002	032	020	Andador 11	82
002	032	021	Calle 2	82
002	032	022	Andador 12	82
002	032	023	Andador 13	82
002	032	024	Calle 3	82
002	032	025	Andador 15	82
002	032	026	Andador 16	82
002	032	027	Andador 19	82
002	032	028	Paseo del Limón	278
002	032	029	Avenida 4	144
002	033	000	COLONIA EL LIMÓN ZONA-301	
002	033	001	Col. El Limón Zona-301	41
002	034	000	SUPERMANZANA XXVI	
002	034	001	Paseo de los deportes	207
002	034	002	Paseo del Limón	207
002	034	003	Paseo de Zihuatanejo	207
002	035	000	ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNIÓN Y VASO DEL LIMÓN)	
002	035	001	Camino Viejo a la Unión y Vaso del Limón	41
002	036	000	ZONA 3 (LA MAJAHUA)	

002	036	001	Zona 3 La majahua	41
002	036	002	Zona 3 colindante con carretera escénica	103

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
003	000	000	ZONA CATASTRAL 003	
003	001	000	SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN	
003	001	001	Andador 7	257
003	001	002	Andador 12	257
003	001	003	Andador 6	166
003	001	004	Calle 1	216
003	001	005	Andador 5	166
003	001	006	Andador 11	166
003	001	007	Andador 4	166
003	001	008	Andador 10	166
003	001	009	Andador 3	166
003	001	010	Andador 13	166
003	001	011	Andador 17	166
003	001	012	Andador 8	166
003	001	013	Andador 16	166
003	001	014	Circuito Principal	257
003	001	015	Andador del Contramar hasta Andador 5	216
003	001	016	Andador del Contramar en adelante	497
003	001	017	Del lote 8 al término de la Zona Federal	257
003	001	018	Circuito Principal del And. 7 en adelante	92
003	001	019	Lotes con límites a Zona Federal	257
003	002	000	SUPERMANZANA XXX COL. LÁZARO CÁRDENAS	
003	002	001	Andador 1	82
003	002	002	Andador 2	82
003	002	003	Andador 3	82
003	002	004	Andador 4	82
003	002	005	Andador 5	82
003	002	006	Andador 6	82
003	002	007	Andador 7	82
003	002	008	Andador 8	82
003	002	009	Andador 9	82
003	002	010	Andador 10	82
003	002	011	Andador 11	92
003	002	012	Andador 14	82
003	002	013	Andador 15	92
003	002	014	Andador 16	82
003	002	015	Andador 17	82
003	002	016	Andador 18	92
003	002	017	Andador 19	82
003	002	018	Andador 20	82

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
003	002	019	Andador 21	82

003	002	020	Andador 22	82
003	002	021	Andador 23	82
003	002	022	Retorno 1	82
003	002	023	Retorno 2	82
003	002	024	Andador 14-A	82
003	002	025	Paseo del Cantil	111
003	002	026	Retorno de La Noria	248
003	003	000	COL. AMP. LÁZARO CÁRDENAS	
003	003	001	Col. Amp. Lázaro Cárdenas	71
003	004	000	COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES	
003	004	001	Col. Majahua de los Pescadores	103
003	004	002	Terreno Rústico en breña	76
003	005	000	S.M. I LÁZARO CÁRDENAS	
003	005	001	Retorno 1	82
003	005	002	Andador 1	71
003	005	003	Retorno 2	82
003	005	004	Retorno 3	71
003	005	005	Andador 4	71
003	005	006	Paseo del Cantil	103
003	005	007	Paseo de la Cantera	103
003	005	008	Paseo de las Salinas	144
003	005	009	Infonavit Lázaro Cárdenas	71
003	005	010	Paseo del Mirador	71
003	006	000	S. M. III LAS SALINAS	
003	006	001	Av. 5 de mayo	568
003	006	002	Paseo de Zihuatanejo	278
003	006	003	Paseo de las Salinas	278
003	006	004	Calle de la Noria	248
003	007	000	SUPERMANZANA IV COL. CENTRO	
003	007	001	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	568
003	007	002	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. ÁLVAREZ	568
003	007	003	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	465
003	007	004	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	465
003	007	005	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	351
003	007	006	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	392
003	007	007	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Alv.	465
003	007	008	Ave. Benito JUÁREZ (Paseo del Cocotal)	568
003	007	009	Calle Juan N. ÁLVAREZ	465
003	007	010	Paseo del Pescador	568

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
003	007	011	Calle Agustín Ramírez	392
003	007	012	Calle Pedro Ascencio	465
003	007	013	Calle Nicolás Bravo	392
003	007	014	Calle ejido	392
003	007	015	Calle Catalina González	331
003	007	016	Calle Antonia Nava	351

003	007	017	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	278
003	007	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	278
003	007	019	Calle Benito Juárez	278
003	007	020	Ave. Morelos	465
003	007	021	León Felipe	278
003	007	022	Carlos Pellicer	278
003	008	000	SUPERMANZANA V	
003	008	001	Av. Morelos	465
003	008	002	Paseo de Zihuatanejo	465
003	008	003	Paseo del Palmar	465
003	008	004	Paseo de la Boquita	465
003	008	005	Retorno 1-A	207
003	008	006	Retorno 1	207
003	008	007	Andador 12	166
003	008	008	Andador 11-A	166
003	008	009	Retorno 6	207
003	008	010	Andador 5	207
003	008	011	Andador 4	207
003	008	012	Andador 3	207
003	008	013	Retorno 5	166
003	008	014	Andador 2	166
003	008	015	Retorno 4	207
003	008	016	Andador 11	166
003	008	017	Andador 7	207
003	008	018	Andador 8	166
003	008	019	Retorno 2	166
003	008	020	Retorno 3	166
003	008	021	Andador 10	166
003	008	022	Retorno 4-A	207
003	008	023	Andador 1	207
003	008	024	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	568
003	009	000	SUPERMANZANA VI	
003	009	001	Paseo del Palmar	465
003	009	002	Paseo de la Boquita	278

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
003	009	003	Paseo de las Huertas	278
003	009	004	Paseo de Zihuatanejo	392
003	009	005	Andador 1	207
003	009	006	Retorno 5	207
003	009	007	Retorno 4	207
003	009	008	Andador 2	166
003	009	009	Retorno 3	207
003	009	010	Andador 7	207
003	009	011	Andador 4	207
003	009	012	Andador 3	207
003	009	013	Andador 6	166

003	009	014	Retorno 2	166
003	009	015	Retorno 2-A	166
003	009	016	Andador 5	207
003	010	000	SUPERMANZANA VII	
003	010	001	Paseo de las Huertas	207
003	010	002	Paseo de la Parota	166
003	010	003	Paseo de Zihuatanejo	351
003	010	004	Paseo de la Boquita	207
003	010	005	Andador 1	103
003	010	006	Retorno 1	103
003	010	007	Andador 2	103
003	010	008	Andador 3	166
003	010	009	Andador 4	103
003	010	010	Retorno 2	166
003	010	011	Retorno 3	207
003	010	012	Residencial la Boquita	166
003	010	013	Unidad Habitacional la Parota	166
003	010	014	Unidad Habitacional las Huertas	166
003	011	000	SUPERMANZANA VIII	
003	011	001	Paseo de la Parota	207
003	011	002	Paseo de la Boquita	207
003	011	003	Calle de la Ceiba	166
003	011	004	Paseo de Zihuatanejo	465
003	012	000	SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE	
003	012	001	Paseo de Zihuatanejo	351
003	012	002	Lotes del Centro	207
003	013	000	SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL	
003	013	001	Paseo de Zihuatanejo	351
003	013	002	Calle del Cocotero	185
003	013	003	Paseo de la Boquita	207

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
003	014	000	SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL	
003	014	001	Paseo de Zihuatanejo	351
003	014	002	Calle del Cocotero	185
003	014	003	Paseo de la Boquita	207
003	015	000	COL. CAÑADA DEL HUJE	
003	015	001	Cañada del Huje	41
003	016	000	DESARROLLO MONTECRISTO	
003	016	001	Lotes en contramar y Punta Godomia	216
004	000	000	ZONA CATASTRAL 004	
004	001	000	COL. AMP. LOMAS DEL RISCAL	
004	001	001	Col. Amp. Lomas del Riscal	41
004	002	000	COL. NUEVO AMANECER	
004	002	001	Calle 1	71
004	002	002	Calle 2	61
004	002	003	Andador 3	61

004	002	004	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	61
004	002	005	Calle 7	61
004	002	006	Andador 14	41
004	002	007	Andador 8	41
004	002	008	Calle 7	61
004	002	009	Andador 13	41
004	002	010	Carretera Nacional	82
004	002	011	Calle 6 de Calle 11 en adelante	71
004	002	012	Calle 4	71
004	003	000	NUEVO AMANECER ZONA 101	
004	003	001	Nuevo Amanecer zona 101	41
004	004	000	COL. TULIPANES	
004	004	001	Calle No.1	71
004	004	002	Carretera Nacional	144
004	004	003	Calle del Mango	71
004	004	004	Calle Arroyo II	71
004	004	005	Calles de 2do. Orden	61
004	005	000	COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE	
004	005	001	Calle de La Boquita	71
004	005	002	Calle del Embalse	71
004	005	003	Andador La Brisa	61
004	005	004	Andador La Cumbre	41
004	005	005	Andador la Lluvia	41
004	005	006	Andador Arroyo 1	41
004	005	007	Calle La Cascada 1	41

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
004	005	008	Andador Arroyo 2	41
004	005	009	Calle Arroyo 1	41
004	005	010	Calle La Cascada II	41
004	005	011	Andador El Cantil	58
004	005	012	Calle La Cascada III	41
004	005	013	Andador El Plan	61
004	005	014	Andador El Potrero	61
004	005	015	Calle Arroyo 2	41
004	006	000	COL. 12 DE MARZO ZONA- 502	
004	006	001	Col. 12 de Marzo zona-502	41
004	007	000	COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III	
004	007	001	Col. 12 de Marzo P/A sector-III	41
004	008	000	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	
004	008	001	Col. 16 de Septiembre	61
004	009	000	SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE	
004	009	001	Calle 1	71
004	009	002	Calle 2	71
004	009	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	71
004	009	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	61
004	009	005	Andador 1	61

004	009	006	Andador 2	61
004	009	007	Andador 3	61
004	009	008	Calle Arroyo	61
004	010	000	COL. SILVERIO VALLE	
004	010	001	Col. Silverio Valle	41
004	011	000	COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)	
004	011	001	Col. El Embalse zona-501	41
004	012	000	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II	
004	012	001	Col. El Embalse P/A sector-II	41
004	013	000	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III	
004	013	001	Col. El Embalse P/A sector-III	41
004	014	000	COL. EL EMBALSE C	
004	014	001	Calle 1	71
004	014	002	Calle 2	71
004	015	000	COL. LOS TLAPANECOS	
004	015	001	Calle 1 (Apolos)	61
004	015	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	71
004	015	003	Calle 3(Hiepetlán)	61
004	015	004	Andador (Aquilpa)	41
004	015	005	Andador (Chietepec)	41
004	015	006	Andador 3 (Atramajac)	41

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
004	015	007	Andador 4(Zacapesco)	41
004	015	008	Andador 5(Del tanque)	41
004	015	009	Andador 6(Hupila)	41
004	015	010	Andador 7(Bella Vista)	41
004	016	000	COL. LOMA BONITA	
004	016	001	Col. Loma Bonita	41
004	017	000	COL. LOS AMUZGOS	
004	017	001	Calle Mazatecos	82
004	017	002	Calle Popolucas	71
004	017	003	Calle Santa Ana	71
004	017	004	Andador Sin Nombre	61
004	017	005	Calle Santa Flor	61
004	017	006	Calle San Juan	61
004	017	007	Calle Euyamelcalco	61
004	017	008	Calle Huaxuapan de Leon	41
004	017	009	Calle Triques	41
004	017	010	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	71
004	017	011	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	61
004	017	012	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	61
004	017	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	71
004	017	014	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	61
004	017	015	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	61
004	018	000	COL. 12 DE OCTUBRE	
004	018	001	Col. 12 de Octubre	41

004	019	000	COL. SALVADOR ESPINO	
004	019	001	Col. Salvador Espino	41
004	020	000	COL. JOSÉ FCO. RUIZ MASSIEU	
004	020	001	Col. José Fco. Ruiz Massieu	41
004	021	000	COL. RAYMUNDO ABARCA	
004	021	001	Col. Raymundo Abarca	61
004	022	000	COL. JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON	
004	022	001	Calle Liga No. 1	61
004	022	002	Calle Liga 1 acceso	61
004	022	003	Calle 1	71
004	022	004	Calle 2	71
004	022	005	Calle 3	71
004	022	006	Calle 5	71
004	022	007	Calle 4	71
004	022	008	Lateral 1	82
004	022	009	Calle 10	61

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
004	022	010	Calle 11	61
004	022	011	Calle 7	61
004	022	012	Circuito Ppal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	61
004	022	013	Calle 9	61
004	022	014	Calle 26	71
004	022	015	Calle 12	61
004	022	016	Calle 8	61
004	022	017	Calle 27	71
004	022	018	Calle 13	61
004	022	019	Calle 6	71
004	022	020	Calle 28	71
004	022	021	Calle 18	61
004	022	022	Calle 25	71
004	022	023	Calle 29	61
004	022	024	Calle 19	61
004	022	025	Calle 22	71
004	022	026	Calle 21	71
004	022	027	Calle 20	61
004	022	028	Lateral 2	71
004	022	029	Acceso	71
004	022	030	Circuito Prin. de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	61
004	022	031	Circuito Prin. de Calle Liga acceso a Lateral 2	71
004	023	000	COL. JOSÉ MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602	
004	023	001	Col. JOSÉ Ma. Morelos y Pavón Zona-602	50
004	024	000	SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA	
004	024	001	Paseo de La Boquita	144
004	024	002	Retorno del Aguila	111
004	024	003	Retorno del Pelicano	144
004	024	004	Calle del Pelicano	111

004	024	005	Andador la Garza	71
004	024	006	Calle Albatros	111
004	024	007	Calle Gavilán	111
004	024	008	Andador Chorlito	71
004	024	009	Andador La Grulla	71
004	024	010	Paseo del Palmar	175
004	024	011	Andador Mercurio	71
004	024	012	Andador Marte	71
004	024	013	Andador Júpiter	71
004	024	014	Andador Venus	71
004	024	015	Andador de los Asteroides	71
004	024	016	Calle Saturno	111

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
004	024	017	Andador Urano	71
004	024	018	Andador La Paloma	111
004	024	019	Andador del Canario	111
004	024	020	Calle del Sol	144
004	024	021	Lateral 2	111
004	024	022	Andador del Pato	111
004	024	023	Paseo del palmar	207
004	024	024	Andador Neptuno	71
004	025	000	COL. AMPLIACION DARIO GALEANA	
004	025	001	Col. Ampliación Dario Galeana	61
004	026	000	COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I	
004	026	001	Col. Dario Galeana P/A sector-I	61

005	000	000	ZONA CATASTRAL 005	
005	001	000	SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA	
005	001	001	Andador 9	207
005	001	002	Cam. Ant. a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Rem.	257
005	001	003	Cam. Ant. a la Ropa de Ntra. Sra. de los Rem. en adel.	465
005	001	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	257
005	001	005	Camino a la Ropa en adelante	465
005	001	006	Andador El Eslabón	538
005	001	007	Andador 8	538
005	001	008	Andador 5	257
005	001	009	Andador 3	257
005	001	010	Calle 2	257
005	001	011	Andador 4	207
005	001	012	Calle 1	257
005	001	013	Paseo del Palmar	207
005	001	014	Calle Eva Samano de López Mateos	465
005	001	015	Límite Zona Federal	538
005	001	016	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	538
005	001	017	Andador 7	538
005	001	018	Predios colindantes con Zona Federal	473

005	002	000	COLONIA LA ROPA	
005	002	001	Ltes con lím. Z. Fed. del And. el Eslab hasta el Estero	568
005	002	002	Andador El Eslabón	310
005	002	003	Andador 8	310
005	002	004	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	392
005	002	005	Calle 1	310
005	002	006	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	392

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
005	002	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	257
005	002	008	Retorno 1	257
005	002	009	Andador 5	216
005	002	010	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	268
005	002	011	Calle 5	257
005	002	012	Calle 6	257
005	002	013	Calle 7	257
005	002	014	Andador 6	257
005	002	015	Lotes no regularizados	257
005	002	016	Lotes con límites Zona Fed del estero en adelante	465
005	002	017	Camino escénico a las Gatas	257
005	002	018	Resid. Tur. La Ropa (Las Palmas I y III)	257
005	002	019	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	185
005	002	020	Calle 2	257
005	002	021	Calle 4	257
005	002	022	Calle-8	257
005	002	023	Calle-9	257
005	003	000	COLONIA LAS GATAS	
005	003	001	Colindante zona federal	368
005	003	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	50
005	003	003	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	41
005	003	004	Residencial Turístico Las Gatas	216
005	003	005	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m ²	184
005	004	000	CERRO DE VIGIA	
005	004	001	Mega proyecto Vigia	216
005	004	002	Cerro del Vigia sin uso de suelo asignado	41
005	005	000	RISCALILLO	
005	005	001	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	41
005	005	002	El Riscalillo	216
005	005	003	El Riscalillo colindante zona federal	368
005	006	000	AMP. LA ROPA	
005	006	001	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	41
005	006	002	Amp. La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	216
005	007	000	ZONA 4	
005	007	001	Zona 4 La Ropa	41
005	008	000	ZONA 5	
005	008	001	Zona 5 Riscalillo	41

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
006	000	000	ZONA CATASTRAL 006	
006	001	000	SECCION RESIDENCIAL I	
006	001	001	P. de las Golond lotes pares hasta P de las Alondras	424
006	001	002	P. de las Golond lotes nones a P. del bosque	319
006	001	003	Retorno de las Alondras	424
006	001	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	424
006	001	005	P. de las Golond, del P del Bosque en adelante	319
006	001	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	289
006	001	007	Paseo de los Pericos	216
006	001	008	Paseo del Bosque	319
006	001	009	Paseo de las Mariposas	216
006	001	010	Colina de las Calandrias	216
006	001	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	319
006	001	012	Campo de Golf Palma Real	119
006	001	121	SEGUNDA SECCION	
006	001	013	Paseo del Bosque	319
006	001	014	Privada del Bosque	216
006	001	015	Colina de las Mariposas	216
006	001	016	Colina de las Calandrias	216
006	001	017	Colina de los Pericos	216
006	001	018	Calle Zenzontle, Resid. I	424
006	001	019	Calle Cardenales, Resid. I	424
006	001	020	Cerrada de las Alondras, Resid. I	424
006	001	021	Paseo del Gavilán, Resid. I	216
006	001	022	Paseo del Condor, Resid. I	216
006	001	023	Paseo de los Cuervos, Resid. I	216
006	001	024	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	319
006	002	000	CUARTA SECCION	
006	002	001	Campo de Golf Cuarta Sección	319
006	003	000	TERCERA SECCION	
006	003	001	Cerrada Pelicanos	351
006	003	002	Cerrada Coacoyul	351
007	001	000	ZONA CATASTRAL 007	
007	001	000	RESIDENCIAL III	
007	001	001	Paseo del Palmar	443
007	001	002	Paseo de los Pelicanos	424
007	001	003	Paseo de las Gaviotas	641
007	001	004	Calle del Rabihorcado	424
007	001	005	Paseo del Agua de Correa	497
007	001	006	Calle La Salitrera	424
007	001	007	P del Rincón de P de las Gav. a P del Coacoyul	641
007	001	008	Paseo de Barrio Viejo	424
007	001	009	Paseo del Coacoyul	424

007	001	010	P del Rincón de P del Coacoyul a los Pelicanos	351
007	001	011	Privadas y Andadores	424
007	001	012	Paseo de Las Garzas	443
007	002	000	SECCION ZONA COMERCIAL I	
007	002	001	Paseo de Las Garzas	723
007	002	002	Paseo de Ixtapa	723
007	002	003	Paseo de las Gaviotas	443
007	002	004	Paseo del Palmar	443
007	002	005	En el interior de la sección comercial I	497
007	003	000	SECCION RESIDENCIAL II	
007	003	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	351
007	004	000	RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	0
007	004	001	Calle Albatros	216
007	004	002	Calle de Cormoranes	207
007	004	003	Calle de Fragatas	248
007	004	004	Calle de Garcetas	210
007	004	005	Calle de Preteles	248
007	004	006	Calle de Rabihorcados	236
007	004	007	Calle de Gaviotas	216
007	004	008	Calle Flamencos	289
007	004	009	Edificios Pelicanos	185
007	005	000	RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS	
007	005	001	Retorno de los Pelicanos	351
007	005	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelicanos	289
007	005	003	Retorno de las Garzas en adelante	257
007	005	004	Paseo de los Pelicanos	236

008	000	000	ZONA CATASTRAL 008	
008	001	000	PROLONGACION SECCION HOTELERA	
008	001	001	Paseo de Ixtapa	930
008	001	002	Paseo de la Roca	723
008	001	003	Paseo de la Playa Hermosa	723
008	001	004	Lotes con límites Zona Federal	930
008	001	005	Ltes de la Secc. Contramar Colind a la Z Fed	930
008	001	006	Ltes de la Secc. Contramar No Colind a la Z Fed	723
008	001	007	Calle de las Fragatas	641
008	001	008	Calle Arrecife	723
008	001	009	Prolongación Arrecife	723

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
008	002	000	SECCION HOTELERA I	
008	002	001	Paseo de Ixtapa	930
008	002	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	930
009	000	000	ZONA CATASTRAL 009	
009	001	000	DESARROLLO MARINA IXTAPA	
009	001	001	Lotes con límites Zona Federal	930
009	001	002	Blvrd. Paseo de Ixtapa	641

009	001	003	Paseo de las Garzas	641
009	001	004	Blvrd. Paseo Punta Ixtapa	497
009	001	005	Lotes La Colina	497
009	001	006	Lotes con Límites a la Dársena	641
009	001	007	Campo de Golf	119
009	001	008	Terreno de afectación	65
009	001	009	Lotes zona-G en breña	271
010	001	000	ZONA CATASTRAL 010	
010	001	000	DESARROLLO PUNTA IXTAPA	
010	001	001	Lotes con límites Zona Federal	930
010	001	002	Blvrd. Paseo Punta Ixtapa	641
010	001	003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	207
010	001	004	Paseo de la Punta	641
010	001	005	Paseo de la Cima	641
010	001	006	Paseo de las Manzanillas	641
010	001	007	Paseo del Mirador	641
010	001	008	Paseo del Cantil	641
010	001	009	Paseo del Morro	641
010	002	000	SECCION HOTELERA II	
010	002	001	Lotes ubic al lado Sur del Boulevard Ixtapa	930
010	002	002	Lotes con límites Zona Federal	930
010	002	003	Ltes ubic al lado Norte del Boulev Ixt en Breña	207
010	003	000	DESARROLLO REAL IXTAPA	
010	003	001	Lotes con Límites de Zona Federal	723
010	004	000	SECCION HOTELERA II-I	
010	004	001	Lotes con límites Zona Federal	930
010	004	002	Boulevard Ixtapa	930
010	005	000	RINCONADA IXTAPA	
010	005	001	Rinconada Ixtapa	104

Zona	Colonia	Calle	Descripción	VALOR POR M ²
011	001	000	ZONA CATASTRAL 011	
011	001	000	ZONA DE LA PUERTA	
011	001	001	Villas del Valle	185
011	001	002	Unidad Habitacional la Puerta	185
011	001	003	Conj Miramar Cond Douglas, Boris y Cristine	185
011	001	004	Joyas del Mar	166
011	001	005	La Puerta III	185
011	001	006	Lotes en breña mayores de 200m ²	76
011	001	007	SM-IV, Central de Abastos	151
011	001	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	98
011	001	009	Joyas de Ixtapa	185
011	001	010	Playa Residencial	185
011	001	011	Morrocoy	185

012	001	003	Zona 3 La puerta	41
012	000	000	ZONA CATASTRAL 012	
012	001	000	LA PUERTA LADO NORTE	
012	001	001	Fracc. Palma Sola	185
012	001	002	Lotes en breña mayores de 200m ²	76
020	000	000	ZONA CATASTRAL 020	
020	002	000	EL COACOYUL	
020	002	001	Calles de 1er. Orden	71
020	002	002	Calles de 2do. Orden	50
020	002	003	Calles de 3er. Orden	41
021	000	000	ZONA CATASTRAL 021	
021	000	000	ZONA RURAL	
021	001	000	COL. PLAYA BLANCA	
021	001	001	Lotes con límite de Zona Federal	103
021	001	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	41
021	001	003	Rústico de temporal o riego por Hectárea	41298
021	002	000	LOS FARALLONES	0
021	002	001	Lotes con límite de Zona Federal	103
021	002	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	41
022	000	000	ZONA CATASTRAL 022	
022	001	000	PANTLA	
022	001	001	Lotes con límite de Zona Federal	103
022	001	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	41
022	001	003	Calles de Primer Orden	71
022	001	004	Calles de Segundo Orden	50
022	001	005	Calles de Tercer Orden	41
022	002	000	BARRIO NUEVO	
022	002	000	NUEVO HORIZONTE	41

ODIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	VALOR CATASTRAL POR M ² DE CONSTRUCCIÓN 2009
HAB	HABITACIONAL	PRECARIA		255.00
HBB			Baja	512.00
HBM		ECONÓMICA	Media	709.00
HBA			Alta	916.00
HCB			Baja	749.00
HCM		INTERES SOCIAL	Media	1181.00
HCA			Alta	1616.00
HDB			Baja	1574.00
HDM		REGULAR	Media	1716.00
HDA			Alta	1836.00
HEB			Baja	1931.00
HEM		BUENA	Media	3008.00
HEA			Alta	3385.00

HFB			Baja	2148.00
HFM		MUY BUENA	Media	3215.00
HFA			Alta	3764.00

CAB	COMERCIAL	ECONÓMICA	Baja	1502.00	
CAM			Media	1574.00	
CAA			Alta	1716.00	
CBB				Baja	1574.00
CBM		REGULAR	Media	1716.00	
CBA				Alta	1836.00
CCB				Baja	1931.00
CCM		BUENA	Media	2497.00	
CCA				Alta	2711.00
CDB				Baja	2148.00
CDM		MUY BUENA	Media	3215.00	
CDA				Alta	3764.00

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	VALOR CATASTRAL POR M2 DE CONSTRUCCIÓN 2009	
IAB	INDUSTRIAL	ECONOMICA	Baja	751.00	
IAM			Media	858.00	
IAA			Alta	1001.00	
IBB				Baja	786.00
IBM		LIGERA	Media	930.00	
IBA				Alta	1040.00
ICB				Baja	930.00
ICM		MEDIA	Media	1072.00	
ICA				Alta	1283.00
IDB				Baja	1288.00
IDM		PESADA	Media	1430.00	
IDA				Alta	1578.00

EAB	ESPECIAL	ALBERCA	Baja	916.00
EAM			Media	1616.00
EAA			Alta	1843.00
EBA		CANCHA DE TENIS		87.00
EBM		PADDLE TENNIS		87.00

ECB			Baja	709.00
ECM		COBERTIZO	Media	916.00
ECA			Alta	1222.00
EDB		CINE	Baja	1507.00
EDM		O	Media	2148.00
EDA		AUDITORIO	Alta	3547.00

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	VALOR CATASTRAL POR M2 DE CONSTRUCCIÓN 2009	
EEB	ESPECIAL	ESCUELA	Baja	1788.00	
EEM			Media	1993.00	
EEA			Alta	2120.00	
EFB			ESTACIONAMIENTO	Descubierto	217.00
EFM				en Edificio	854.00
EFA				Subterráneo	1303.00
EPB			PALAPA	Baja	512.00
EPM				Media	1574.00
EPA				Alta	2148.00
ETB			TEMPLO	Baja	709.00
ETM		O		Media	1222.00
ETA		IGLESIA		Alta	1931.00
EGB		HOSPITAL	Baja	1931.00	
EGM			Media	3008.00	
EGA			Alta	3547.00	
EHB		HOTEL GRAN LUJO	Baja	2365.00	
EHM			Media	3764.00	
EHA			Alta	4315.00	
EIB		HOTEL 5 ESTRELLAS	Baja	2148.00	
EIM			Media	3215.00	
EIA	Alta		3764.00		

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	VALOR CATASTRAL POR M2 DE CONSTRUCCIÓN 2009
EJB	ESPECIAL	HOTEL 4 ESTRELLAS	Baja	1931.00
EJM			Media	3008.00

EJA			Alta	3547.00
EKB			Baja	1831.00
EKM		HOTEL 3 ESTRELLAS	Media	2365.00
EKA			Alta	2944.00
ELB		HOTELES	Baja	1507.00
ELM		SIN	Media	2148.00
ELA		CLASIFICACION	Alta	2580.00
EMB			Baja	1181.00
EMM		MERCADO	Media	1616.00
EMA			Alta	2580.00
ENB			Baja	41
ENM		PAVIMENTACIÓN	Media	148
ENA			Alta	268

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

HABITACIONAL		
PRECARIA	ECONÓMICA	INTERÉS SOCIAL
<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios.</p> <p>Se localizan en la periferia de las ciudades</p> <p>Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigia y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.</p> <p>Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.</p> <p>Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.</p> <p>Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.</p>
REGULAR	BUENA	MUY BUENA
<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.</p> <p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>	<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.</p> <p>Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad</p>	<p>Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.</p> <p>Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.</p>

COMERCIAL			
ECONÓMICA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.</p>	<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.</p> <p>A veces carecen de proyecto. Cimentación de</p>	<p>Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a</p>	<p>Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.</p>

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.	mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.	la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.	Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.
--	---	--	--

INDUSTRIAL			
ECONÓMICA	LIGERA	MEDIA	PESADA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.	Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.	Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.	Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

ESPECIAL			
ALBERCAS	COBERTIZOS	CINES Y AUDITORIO	ESCUELAS
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas	Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.	Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.	Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.
HOTELES	MERCADOS	ESTACIONAMIENTOS	HOSPITALES
Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.	Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.	Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.	Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.
CANCHA DE TENIS	PALAPA	TEMPLO O IGLESIA	PAVIMENTACIÓN
Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.	Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.	Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA, SEGÚN LA CATEGORÍA.

BAJA

Acabados deficientes con materiales y mano de obra de baja calidad. Instalaciones deficientes o inexistentes.

MEDIA.

Acabados medios con materiales y mano de obra de regular calidad. Instalaciones básicas.

ALTA.

Acabados sólidos y vistosos con materiales y mano de obra de calidad. Instalaciones completas y de calidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.-

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Anexo 37

Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el ciudadano presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose tomado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto, que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en todos sus términos las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO (____) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE

CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LAS BRISAS		ZONA CATASTRAL: 001
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
002	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$500.00
003	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$500.00
004	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
005	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
006	ZONA HOTELERA	\$400.00
007	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	\$400.00
008	CALLE DEL MAR	\$500.00
009	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	\$400.00
010	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	\$400.00
011	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	\$400.00
012	AV. DE LA LOMA	\$400.00
013	PRIVADA LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
014	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	\$450.00
015	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$350.00
016	CALLE DEL MAR CON VISTA	\$450.00
017	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	\$350.00
018	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	\$450.00
019	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	\$350.00
020	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	\$450.00
021	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	\$350.00
022	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	\$450.00
023	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	\$350.00
024	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	\$450.00
025	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
026	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	\$500.00
027	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	\$400.00
028	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	\$500.00
029	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	\$400.00
030	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	\$500.00
031	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	\$400.00
032	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON VISTA	\$500.00
033	CALLE DE VIENTO BOLIMAS Y CDA. DE VIENTOS BOLIMAS SIN VISTA	\$400.00
034	CALLE DE VIENTO BOLIMAS Y CDA. DE VIENTOS BOLIMAS CON VISTA	\$500.00
035	CALLE DE VIENTOS GALERNOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	\$400.00
036	CALLE DE VIENTOS GALERNOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	\$500.00
037	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
038	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	\$700.00

039	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$400.00
040	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$400.00
041	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00

042	ZONA DEL HOTEL	\$500.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MÁRQUEZ		ZONA CATASTRAL: 001
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
043	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL	\$700.00
044	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA	\$400.00
045	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL	\$500.00
<i>FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MÁRQUEZ</i>		
046	TERRENOS SIN VISTA	\$300.00
047	TERRENOS CON VISTA	\$400.00
048	TERRENOS CON ZONA FEDERAL	\$700.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MARINA LAS BRISAS		ZONA CATASTRAL: 001
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
049	AV. ESCENICA CON VISTA	\$550.00
050	SIN VISTA	\$450.00
051	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON	\$400.00
052	VEREDA DEL SOL CON VISTA	\$400.00
053	SENDERO DEL TIMON	\$400.00
054	VEREDA DE LAS SIRENAS	\$400.00
055	SENDERO DE NEPTUNO	\$400.00
056	VEREDA NAUTICA CON VISTA	\$400.00
057	PASEO DEL MASTIL	\$400.00
058	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON	\$400.00
059	SENDERO DEL REY	\$400.00
060	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR	\$700.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: BRISAMAR ,CUMBRES DE LLANO LARGO Y NUEVO CENTRO DE POBLACION		ZONA CATASTRAL: 002
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

<i>FRACCIONAMIENTO BRISAMAR</i>		
001	BRISAMAR	\$400.00
<i>FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO</i>		
002	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	\$150.00
003	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	\$250.00
<i>NUEVO CENTRO DE POBLACION</i>		
004	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	\$300.00
005	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: GUITARRÓN		ZONA CATASTRAL: 003
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COSTERA GUITARRON DE 250 M2. EN ADELANTE	\$400.00
002	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2.	\$700.00
003	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GUITARRON	\$350.00
004	CALLE DE LA PERLA (C/ZONA FEDERAL)	\$700.00
005	CALLE DE LA CONCHA	\$400.00
006	CALLE REFUGIO DEL MÁRQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
007	CALLE DE CARACOL	\$400.00
008	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
009	CALLE DE CAREY CON VISTA	\$400.00
010	CALLE DE CAREY SIN VISTA	\$300.00
011	CALLE LA PERLA ADELANTE (ASCENDENTE)	\$400.00
012	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	\$350.00
013	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
014	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	\$500.00
015	PASEO COSTERO EL GUITARRON	\$500.00
016	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	\$400.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL		ZONA CATASTRAL: 004
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLES 4, 3,7	\$200.00
002	CALLES 1,2,5,6,9,8,10,11 Y HASTA CALLE 13	\$150.00
003	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL	\$150.00
004	CALLE 12	\$150.00
005	RESTO DE CALLES	\$100.00
006	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA	\$200.00
007	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	\$150.00
008	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS	\$300.00
009	OTHON P. BLANCO BLAS GODINEZ	\$300.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COSTA AZUL		ZONA CATASTRAL: 005
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	TERRENOS EN ZONA FEDERAL	\$700.00
002	ZONA INTERMEDIA	\$400.00
003	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL	\$500.00
004	CRISTOBAL COLÓN DE COSTERA AL MAR	\$400.00

005	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR	\$500.00
006	NAO VICTORIA	\$500.00
007	FRAGATA ENDEVOUR, CARABELA, STA. MA. FRAGATA, YUCATANA, CAÑONERO BRAVO.	\$400.00
008	NAO TRINIDAD, CORBETA ZARAGOZA	\$400.00
009	FERNANDO SILICEO	\$400.00
010	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLÓN	\$350.00
011	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLÓN HASTA EL FINAL	\$300.00
012	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLÓN	\$350.00
013	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLÓN HASTA EL FIN	\$300.00
014	ANDRÉS DORIA, MATEO F. MAURY	\$350.00
015	VASCO DE GAMA, ANTON DE ALAMINOS, PASCUAL CERVERA	\$350.00
016	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITE HASTA HORACIO NELSON	\$350.00
017	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	\$300.00
018	ALMIRANTE PEARY	\$300.00
019	COSME DAMIAN CHURRUCA	\$300.00
020	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
021	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	\$300.00
022	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRÉS SUFREND - RICHARD BYRD - JAMES	\$300.00
023	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA, LUCIO GALLARDO PAVÓN	\$250.00
024	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$250.00
025	GABRIEL CRUZ DIAZ, FLAVIOS RIVEROS	\$250.00
026	JORGE PAWLIN	\$250.00
027	TOMAR MARIN	\$250.00
028	FRAGATA QUERETARO - FRAGATA GUAJARDO	\$250.00
029	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO	\$250.00
030	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER	\$250.00
031	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA	\$250.00
032	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
033	LUIS A. BUGGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARESFord)	\$300.00
034	LUIS A. BUGGANVILLE (DESDE BARESFord HASTA LOBO SOLITARIO)	\$300.00
035	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSÉ AZUETA	\$300.00
036	CAPTAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE	\$300.00
037	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON	\$300.00
038	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ	\$300.00
039	COMANDANTE BARESFord (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)	\$300.00
040	COMANDANTE BARESFord (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRÉS SUFREND)	\$300.00
041	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
042	OTHON P. BLANCO	\$300.00
043	BLAS GODINES	\$300.00
044	CDA. CASTILLO BRETON	\$300.00
COLÓNIA O FRACCIONAMIENTO: LOMAS COSTA AZUL		ZONA CATASTRAL: 006
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

001	LUIS A. BUGANVILLE	\$300.00
002	PEDRO A. SUFREND	\$300.00
003	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.	\$300.00
004	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA	\$300.00
005	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND	\$300.00

006	GUADALAJARA	\$300.00
007	PUEBLA	\$300.00
008	VENADO	\$300.00
009	CALTECAS	\$300.00
010	ANAHUAC	\$300.00
COLÓNIA O FRACCIONAMIENTO: CLUB DEPORTIVO		ZONA CATASTRAL: 007
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS	\$500.00
002	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.	\$700.00
003	PIEDRA PICUDA HASTA PRIVADA ROCA SOLA	\$300.00
004	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	\$300.00
005	COSTERA VIEJA	\$350.00
006	ROCA SOLA HASTA PUNTA BRUJA	\$300.00
007	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA	\$300.00
008	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA	\$300.00
009	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.	\$300.00
010	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A LOBO SOLITARIO	\$300.00
011	LA ROTONDA	\$300.00
012	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	\$300.00
013	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	\$300.00
014	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	\$300.00
015	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	\$250.00
016	PRIVADA DEL PRADO	\$300.00
017	PANORÁMICA VISTA PONIENTE	\$500.00
018	PANORÁMICA VISTA ORIENTE	\$250.00
019	CERRADA DEL MAR	\$250.00
020	HUAPINOLES - LA PEDRERA	\$300.00
021	OJO DE AGUA - DEL VENADO	\$300.00
022	CERRADAS SIN NOMBRE	\$250.00
023	TABACHINES, LADO PLAYA (IGUAL QUE COSTA C / PLAYA)	\$700.00
024	TABACHINES LADO NORTE	\$400.00
025	TAMARINDOS	\$400.00
026	DEL, PARQUE LADO PLAYA	\$700.00
027	DEL, PARQUE LADO NORTE	\$400.00
028	ALMENDROS	\$400.00
029	PRIVADA LAS PALMAS, PRIVADA EL LAUREL	\$400.00
030	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA	\$500.00
COLÓNIA O FRACCIONAMIENTO: FARALLÓN, CONDESA, VILLAS CONDESA, JARDIN DE LOS AMATES, CAÑADA DE LOS AMATES, BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA		ZONA CATASTRAL: 008
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	EL CORAL - PICHILINGUE	\$200.00
002	CONDESA URBANIZADO	\$350.00
003	CONDESA SIN URBANIZAR	\$250.00

004	VILLAS CONDESA	\$150.00
005	JARDÍN DE LOS AMATES	\$150.00
006	CAÑADA DE LOS AMATES	\$150.00
007	PIEDRA PICUDA (ANTES AVENIDA DE LAS CONDESA FARALLÓN)	\$200.00
008	COLÓNIA BOSQUES DE LA CAÑADA	\$100.00
009	COLÓNIA CHINAMECA	\$100.00
010	COSTERA LADO PLAYA, HASTA 2000 M2	\$700.00
011	COSTERA LADO PLAYA MAS DE 2000 M2	\$700.00
012	COSTERA LADO OPUESTO (POR SER ZONA COMERCIAL)	\$500.00
013	BELLA VISTA	\$300.00
014	FARALLÓN, COSTERA A BELLA VISTA	\$350.00
015	FARALLÓN , BELLA VISTA A CORAL	\$300.00
016	FARALLÓN, CORAL HASTA FINAL O GARITA	\$300.00
017	ROCA SOLA, BELLA VISTA A MORRO	\$250.00
018	EL MORRO, COSTERA A BELLA VISTA	\$300.00
019	EL MORRO, BELLA VISTA HASTA EL FINAL	\$250.00
020	CARACOL, WAIKIKI - LAS CUMBRES	\$250.00
021	LAS CONDESAS, PRIVADA LAS CONDESAS	\$250.00

COLÓNIA O FRACCIONAMIENTO: MAGALLANES		ZONA CATASTRAL: 009
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AV COSTERA MIGUEL ALEMÁN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	\$700.00
002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	\$500.00
003	TERRENOS CON PLAYA Y CALLE	\$700.00
004	FERNANDO DE MAGALLANES (WILFRIDO MASSIEU)	\$400.00
005	AVENIDA CUAHUTÉMOC (GONZALO GÓMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD)	\$400.00
006	GONZALO GÓMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAHUTÉMOC	\$300.00

007	GONZALO GÓMEZ ESPINOZA INTERIOR	\$300.00
008	ÁLVARO DE SAAVEDRA CERON	\$300.00
009	ANTON DE ALAMINOS	\$300.00
010	ENRIQUE EL NAVEGANTE	\$300.00
011	REYES CATOLICOS	\$300.00
012	FRANCISCO PIZARRO	\$300.00
COLÓNIA O FRACCIONAMIENTO: MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA		ZONA CATASTRAL: 009
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
013	JUAN DE LA COSA	\$300.00
014	VICENTE YAÑEZ	\$300.00
015	ÁLVARO DE MEZQUITA	\$300.00

016	AVENIDA CRISTOBAL COLÓN Y ALONSO MARTIN	\$300.00
017	CRISTOBAL COLÓN Y ALONSO MARTIN (INTERIOR)	\$300.00
018	AVENIDA UNIVERSIDAD. DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	\$350.00
019	AVENIDA UNIVERSIDAD. FRANCISCO PIZARRO A CUAUHTÉMOC	\$350.00
020	ENRIQUE EL ESCLAVO (SOBRE COSTERA)	\$400.00
021	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	\$500.00
022	MANZANA MARTIN ALONSO PINZÓN	\$300.00
023	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	\$300.00

COLÓNIA O FRACCIONAMIENTO: LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COL. DEL TALLER		ZONA CATASTRAL: 010
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA CUAUHTÉMOC (AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA)	\$350.00
002	CALLE DE LA HERRADURA	\$250.00
003	CALLE DEL MORRO	\$250.00
004	CALLE DE LA NAO	\$250.00
005	CALLE DE LA BOCANA	\$250.00
006	CALLE DEL FARO	\$250.00
007	CALLE EMILIO PORTES GIL	\$250.00
008	CALLE LIMATAMBO	\$250.00
009	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	\$250.00
010	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	\$250.00
011	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	\$250.00
012	CALLE DE HORNOS	\$250.00
013	CALLE DE BORA BORA	\$250.00
014	CALLE NORTE	\$250.00
015	CALLE RAIATEA	\$250.00
016	CALLE TUAMOTU	\$250.00
017	CALLE VITELEVU	\$250.00
018	CALLE MOTU TABU	\$250.00
019	CALLE RANGIROA	\$250.00
020	CALLE MOOREA	\$250.00
021	CALLE TAHITI	\$250.00
022	FELIPE II	\$250.00
023	COLÓNIA DEL TALLER	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL ROBLE		ZONA CATASTRAL: 011
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA CUAHUTEMOC (BORA BORA A LA GARITA)	\$300.00
002	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL	\$200.00
003	RESTO CALLE DEL LAUREL	\$200.00
004	CALLE DEL ENCINO	\$200.00

005	EL ROBLE	\$200.00
006	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA	\$200.00
007	CALLE LEONES	\$200.00
008	CALLE BARRANQUILLA	\$200.00
009	PRIVADA DEL LAUREL	\$200.00
010	CALLE SANTA ELENA	\$200.00
011	CALLE JACARANDAS	\$200.00
012	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LOMAS DEL TIGRE		ZONA CATASTRAL: 012
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	TODOS LOS TERRENOS DEL FRACCIONAMIENTO " LOMAS DEL TIGRE"	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MARROQUIN Y LAS ANCLAS		ZONA CATASTRAL: 013
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
NO.	COLONIA: ZONA:	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	\$350.00
002	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHTÉMOC	\$250.00
003	LAS ANCLAS	\$250.00
004	AVENIDA CUAUHTÉMOC (DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO	\$350.00
005	AVENIDA MORTEROS	\$250.00
006	MAR MEDITERRANEO	\$200.00
007	CIRCUITO LAS ANCLAS	\$250.00
008	CALLES INTERIORES	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: HORNOS INSURGENTES		ZONA CATASTRAL: 014
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA INSURGENTES DE CERRO AZUL HASTA ZONA DE PROTECCION	\$300.00
002	AVENIDA INSURGENTES SEGUNDA SECCION DESDE ZONA DE PROTECCION AL NORTE	\$300.00
003	CALLE DEL CIRUELO	\$250.00
004	AVENIDA EL BAJIO	\$250.00
005	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE	\$250.00
006	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00
007	AVENIDA DEL MOGOTE, AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES	\$250.00
008	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	\$250.00
009	AVENIDA DEL ESPANTO	\$250.00

010	AVENIDA MONTE EVEREST	\$250.00
011	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES	\$250.00
012	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO		ZONA CATASTRAL: 014
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
013	AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00
014	AVENIDA VERACRUZ	\$250.00
015	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: HORNOS INSURGENTES		ZONA CATASTRAL: 014
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
016	AVENIDA CUAUHTÉMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO	\$350.00
017	MONTECARLO	\$250.00
018	MONTENEGRO	\$250.00
019	AVENIDA DEL TANQUE	\$250.00
020	MONTECASINO	\$250.00
021	MONTEBLANCO	\$250.00
022	CERRO DE LA BUFA	\$250.00
023	MONTE ALBAN	\$250.00
024	CERRO DE LAS CAMPANAS	\$250.00
025	CERRO AZUL	\$250.00
026	CALLE DEL RETORNO	\$250.00
027	AVENIDA INSURGENTES DE CUAUHTÉMOC A CERRO AZUL	\$300.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: HORNOS		ZONA CATASTRAL: 015
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COSTERA MIGUEL ALEMAN, PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO	\$400.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO	\$400.00
003	AVENIDA CUAUHTÉMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES	\$350.00
004	ANDRÉS DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
005	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	\$250.00
006	JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00
007	J. RODRIGUEZ CABRILLO	\$250.00
008	FERNANDO DE AVILEZ	\$250.00
009	SEBASTIAN VIZCAINO	\$250.00
010	ALEJANDRO MALA ESPINA	\$250.00
011	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
012	MIGUEL LÓPEZ DE LEGASPI	\$250.00
013	FRANCISCO DE ULLOA	\$250.00
014	JUAN BOOT (TADEO ARREDONDO)	\$250.00

015	DOMINGUILLO (VALDEZ AREVALO)	\$250.00
016	FIGAFFETA	\$250.00
017	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA MIRA, MOZIMBA, QUEBRADA		ZONA CATASTRAL: 016
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COL. LA MIRA	\$150.00
002	CALLES	\$150.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	COL. MOZIMBA, QUEBRADA (TODA LA COLONIA)	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VISTA ALEGRE		ZONA CATASTRAL: 017
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CONSTITUYENTES, HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA)	\$300.00
002	CONSTITUYENTES, DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS	\$250.00
003	CONSTITUYENTES, DE RIO BALSAS A RIO COYUCA	\$250.00
004	RIO SAN LUIS	\$200.00
005	RIO IXTAPA	\$200.00
006	RIO MEZCALA	\$200.00
007	RIO ATOYAC	\$200.00
008	RIO PAPAGAYO	\$200.00
009	RIO BALSAS	\$200.00
010	RIO COYUCA	\$200.00
011	BAJA CALIFORNIA	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EXEJIDO DE SANTA CRUZ		ZONA CATASTRAL: 018
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13	\$350.00
002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
003	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13	\$150.00
004	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
005	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
006	AVENIDA SANTA CRUZ DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
007	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
008	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
009	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
010	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	\$150.00
011	CALLES 1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	\$150.00
012	CALLE 8	\$150.00
013	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00

014	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	\$150.00
015	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	\$150.00
016	AVENIDA VICENTE GUERRERO	\$150.00
017	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PALMAR DEL KARABALI		ZONA CATASTRAL: 019
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE DE LA HERRADURA	\$150.00
002	CERRADA DE LAS CEIBAS	\$150.00
003	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	\$150.00
004	CALLE RIO GRANDE	\$150.00
005	CALLE DE LOS OBELISCOS	\$150.00
006	CALLE DE LOS COLORINES	\$150.00
007	CALLE DE LAS MARAÑONAS	\$150.00
008	CALLE DE LOS ALMENDROS, DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00
009	CALLE DE LAS JACARANDAS	\$150.00
010	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$200.00
011	CALLE DE LOS TAMARINDOS	\$150.00
012	PALMAR DEL KARABALI	\$150.00
013	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
014	CALLE DE LAS PALMAS	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MIGUEL ALEMAN		ZONA CATASTRAL: 020
--	--	---------------------

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA REVOLUCIÓN Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA CALLES DE LA Y GRIEGA, 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA AGUAS BLANCAS, DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCIÓN	\$200.00
002	ESCUADRON 201	\$200.00
003	PRIVADAS PALMERAS 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA. DEL AGUILA, REFORMA, EMILIANO ZAPATA. DEL RASTRO, CALLEJÓN DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	\$200.00
004	CALLE AGUAS BLANCAS	\$200.00
005	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$300.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: HOGAR MODERNO		ZONA CATASTRAL: 021
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA (DE AQUILES SERDÁN A EJIDO)	\$300.00
002	CALLE RIO BRAVO	\$200.00
003	CALLE RIO COLORADO	\$200.00

004	CALLE RIO GRANDE	\$200.00
005	CALLE RIO LERMA	\$200.00
006	CALLE RIO ATOYAC	\$200.00
007	CALLE DEL ALAMO	\$200.00
008	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	\$200.00
009	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	\$200.00
010	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	\$200.00
011	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	\$200.00
012	CERRADA DEL PARQUE N.1	\$200.00
013	CALLE CRUZ DEL SUR	\$200.00
014	CALLE DEL MERCADO	\$200.00
015	PRIVADA DEL EJIDO	\$200.00
016	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: BALCONES AL MAR		ZONA CATASTRAL: 022
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA DESDE EL FRACTO. MOZIMBA AL LOTE N. 58	\$250.00
002	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA DEL LOTE N.345 AL N. 301	\$250.00
003	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA DEL LOTE N. 23 AL N. 1	\$250.00
004	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 141	\$200.00
005	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE	\$200.00
006	AVENIDA DE LAS ARDILLAS, LADO CONTRARIO	\$200.00
007	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313	\$200.00
008	AVENIDA JARDIN, RESTO	\$200.00
009	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR	\$200.00
010	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343	\$200.00
011	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.	\$200.00
012	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57	\$200.00
013	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55, 54 Y 53	\$200.00
014	CHOLITA LOTES No. 52 Y 46	\$150.00
015	CHOLITA LOTES DEL No. 101 AL 147	\$150.00
016	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39	\$150.00
017	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA, PEGADO AL MAR	\$150.00
018	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: FRACTO.LAS PLAYAS Y SECCION JUSTO SIERRA		ZONA CATASTRAL: 023
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

001	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR, DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
002	CAMINO DE LA INALAMBRICA	\$250.00
003	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LÓPEZ MATEOS	\$250.00
004	AVENIDA LÓPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	\$300.00
005	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	\$300.00

006	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	\$250.00
	"PRIMERA SECCION"	
007	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	\$400.00
008	COSTERA MIGUEL ALEMAN DEL OTRO LADO	\$350.00
009	GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
010	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LÓPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFAS)	\$250.00
011	PRIVADA DEL AMATE	\$200.00
012	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	\$300.00
013	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	\$200.00
014	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
015	TRAZO ANTIGUO	\$200.00
016	AVENIDA DE LAS PLAYAS	\$200.00
017	PRIMERA CALLE DEL PATAL	\$200.00
018	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
019	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
020	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	\$200.00
021	AVENIDA LÓPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	\$300.00
022	AVENIDA LÓPEZ MATEOS DE LANGOSTA, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$300.00
023	CALLE DEL FARO	\$250.00
024	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	\$250.00
025	CALLE DE LA EXPLANADA	\$250.00
	"SEGUNDA SECCION"	
026	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
027	AVENIDA DEL ALTO MONTE, LADO DEL MAR	\$200.00
028	AVENIDA COYUCA	\$200.00
	"SECCION SEGUNDA 3a., 4a. Y LA SUIZA"	
029	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
030	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	\$200.00
031	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR	\$200.00
032	AVENIDA ALTO MONTE, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$200.00
033	AVENIDA FLAMINGOS	\$200.00
034	PRIVADA FARALLÓN, PRIVADA SABANA Y COYUCA	\$200.00
	"SECCION 4a. "	
035	TAMBUCO, BARRIO DE TAMBUCO, CALETA NORTE, MOZIMBA, SECC. CALETA, 5A. SECC. Y CALETA ORIENTE, COSTERA MIGUEL ALEMAN, AVENIDA LA SUIZA A CONSTITUYENTES	\$400.00
036	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA	\$350.00
037	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA	\$600.00
038	AVENIDA DE TAMBUCO	\$250.00
039	LOS ANGELES, COSTA AZUL, LOS PECES Y LAS FLORES	\$200.00
040	PRIVADA PEÑASCO	\$200.00
041	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO	\$200.00
042	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
043	CALLE DE DRAGOS	\$200.00
044	CALLE CALETA, CALLE ALTA Y 2ª. PRIVADA CALETA	\$200.00
045	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN	\$250.00
046	GRAN VIA TROPICAL, GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS	\$250.00
047	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	\$200.00
048	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES	\$200.00
049	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS	\$200.00
050	CAMINO VIEJO A CALETA, DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.	\$200.00

051	PRIVADA ALTAMIRA	\$200.00
052	SECCION RANCHO GRANDE, JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS	\$200.00
053	AVENIDA DEL TESORO	\$200.00
054	AVENIDA RANCHO GRANDE	\$200.00
055	CALLE CIRCUNVALACION	\$200.00
056	CALLE DE LOS ARTISTAS	\$200.00
	GRAN VIA TROPICAL	
	SECCION PLAYA LARGA, PLAYA HONDA, MANZANILLO Y ADDIS ABEBEBA	
057	MANZANILLO	\$200.00
058	PLAYA HONDA	\$200.00
059	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA	\$600.00
060	PLAYA HONDA CON VISTA	\$250.00
061	ADDIS ABEBEBA PARTE POSTERIOR	\$200.00
062	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	\$200.00
063	ADDIS ABEBEBA CON AVENIDA COSTERA	\$300.00
	SECCION COSTA GRANDE, CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA	
064	AVENIDA BELLA VISTA	\$200.00
065	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE	\$200.00
066	PRIMERA DE COSTA VERDE	\$200.00
067	SEGUNDA DE COSTA VERDE	\$200.00
068	CALLE DE BOCA CHICA	\$200.00
069	AVENIDA DE LA ROQUETA	\$200.00
070	CALLE BOCA CHICA (LADO MAR)	\$300.00
071	CALZADA CALETILLA, LÓPEZ MATEOS, PRIVADA CALETILLA Y LADO INTERIOR	\$200.00
072	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	\$300.00
073	PRIVADA DE ENSENADA	\$250.00
074	CUMBRES DE CALETILLA	\$250.00
075	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR	\$250.00
076	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO	\$200.00
077	PRIVADA (ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: FRACTO. LAS PLAYAS Y SECCION GENARO VAZQUEZ		ZONA CATASTRAL: 023
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
078	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR	\$200.00
079	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO	\$200.00
	ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN	
080	GRAN VIA TROPICAL, AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO	\$200.00
081	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18, ENSENADA DE LOS PRESOS, ACERA NORTE	\$200.00
082	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
083	CASA LEDUC, C. POZO DEL REY, LADO DEL MAR HASTA LOTE N.28 AGUADA	\$250.00
084	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	\$200.00
085	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N.76 Y ACERA CONTRARIA	\$200.00
086	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	\$200.00
087	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
088	AVENIDA DEL MORRO	\$200.00
089	AVENIDA DEL VENADO, AVENIDA DE LAS COLINAS	\$200.00
090	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	\$250.00

091	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	\$200.00
092	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	\$300.00
093	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
094	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
095	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	\$200.00
096	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA SUR	\$200.00
	SECCION LA AGUADA, PIEDRA DEL ELEFANTE, CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO	
097	AVENIDA DE LAS AMERICAS	\$200.00
098	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: FRACTO. LAS PLAYAS	ZONA CATASTRAL: 023
---	---------------------

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
099	AVENIDA DE LA AGUADA, ACERA LADO DEL MAR	\$300.00
100	AVENIDA DE LA AGUADA, LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
101	CALLE BAHIA ACERA SUR	\$200.00
102	CALLE BAHIA ACERA NORTE (VISTA AL MAR)	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LAS CUMBRES, LOMA HERMOSA Y CUMBRES DE FIGUEROA	ZONA CATASTRAL: 024	
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLÓN A LA CALLE DE LA TRINCHERA	\$250.00
002	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	\$250.00
003	CALLE DE LA LOMA, PRIVADA DE LA LOMA	\$200.00
004	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	\$200.00
005	CUMBRES DE FIGUEROA	\$150.00
006	LOMA HERMOSA	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MOZIMBA, MARBELLA	ZONA CATASTRAL: 025	
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO	\$250.00
002	AVENIDA DE LOS CANTILES, LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	\$200.00
003	LADO AL MAR, 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	\$200.00
004	PRIVADA MOZIMBA	\$200.00
005	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	\$200.00
006	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	\$200.00
007	PRIVADA DE LOS MANGOS	\$200.00
008	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	\$200.00

009	PREDIOS FRENTE AL MAR	\$250.00
010	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	\$200.00
011	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS		ZONA CATASTRAL: 026
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

001	SALVADOR PARLATO	\$200.00
002	VICENTE GUERRERO	\$200.00
003	RUFFO FIGUEROA	\$200.00
004	BENITO JUÁREZ	\$200.00
005	JUAN N. ÁLVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
006	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO	\$200.00
007	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13	\$200.00
008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$200.00
009	HEROES DE AMERICA	\$200.00
010	PRIMERA DE MAYO	\$200.00
011	ANTONIA NAVA	\$200.00
012	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00
013	PABLO GALEANA	\$200.00
014	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
015	OCTAVA MANZANA LADO MAR	\$200.00
016	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO	\$200.00
017	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR	\$200.00
018	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO	\$200.00
019	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA	\$200.00
020	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO CONTRARIO	\$200.00
021	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	\$200.00
022	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	\$200.00
023	PRIVADA LOMA BAJA	\$200.00
024	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS		ZONA CATASTRAL: 026
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
025	PRIVADA DE LAS GRANJAS	\$200.00
026	CALLE BUENOS AIRES	\$200.00
027	CALLE DE LOS RISCOS	\$200.00
028	CALLE DEL MAR	\$200.00
029	COLONIA RUFFO FIGUEROA	\$150.00
030	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA)	\$150.00
031	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA	\$150.00

032	COLONIA ESTADO DE GUERRERO	\$100.00
033	COLONIA ACAPULCO MIEL	\$200.00
034	COLONIA MARAÑONAS	\$150.00
035	COLONIA TAXCO	\$150.00
036	COLONIA BELLA MIEL, COLONIA POTRERILLO	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MOZIMBA, SEGUNDA SECCION		ZONA CATASTRAL: 027
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	\$200.00
002	CALLE LOMA BONITA	\$200.00
003	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	\$200.00
004	CALLE DE ALTAMIRA	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MOZIMBA, SECCION PELICANOS		ZONA CATASTRAL: 028
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	\$150.00
002	CALLEJONES	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: JARDIN MOZIMBA		ZONA CATASTRAL: 029
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	\$200.00
002	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	\$200.00
003	AVENIDA DE LAS GRANJAS	\$200.00
004	INFONAVIT LÓPEZ PORTILLO	\$200.00
005	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE		ZONA CATASTRAL: 030
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	PLAYAS DIAMANTES LOTES INTERMEDIOS	\$350.00
002	LOTES CON ZONA FEDERAL	\$700.00
003	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA PUERTO MÁRQUEZ AEROPUERTO EN UNA FRANJA DE 50MTS.	\$300.00
004	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	\$400.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: JUAN N. ÁLVAREZ Y NARANJITOS		ZONA CATASTRAL: 033
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	TODA LA COLONIA " JUAN N. ÁLVAREZ "	\$150.00
002	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL PROGRESO		ZONA CATASTRAL: 034
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AV. CUAUHTÉMOC, DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	\$350.00
002	18 DE MARZO, DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	\$250.00
003	18 DE MARZO, DE VALLARTA A MANUEL ACUÑA	\$250.00
004	18 DE MARZO, DE MANUEL ACUÑA A ARTICULO 27	\$250.00
005	18 DE MARZO, DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	\$250.00
006	CERRADA DE VALLARTA	\$250.00
007	FELICIANO RADILLA	\$250.00
008	SONORA, DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	\$250.00
009	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHTÉMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
010	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$250.00
011	CALLE MANUEL ACUÑA, DE CUAUHTÉMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
012	CALLE MANUEL ACUÑA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$200.00
013	CERRADA EMILIANO ZAPATA	\$200.00
014	ARTICULO 27 DE CUAUHTÉMOC A SONORA	\$200.00
015	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHTÉMOC A SONORA	\$200.00
016	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN DE CUAUHTÉMOC A SONORA	\$200.00
017	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHTÉMOC A ENSENADA	\$200.00
018	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
019	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
020	RICARDO FLORES MAGÓN DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
021	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE ENSENADA A BAJA CALIFORNIA	\$250.00
022	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTÉMOC HASTA GLORIETA	\$250.00
023	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES, RESTO.	\$200.00
024	MULTIFAMILIAR JUAN N. ÁLVAREZ	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL PROGRESO		ZONA CATASTRAL: 035
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE DE SONORA A FRANCISCO RADILLA HASTA VALLARTA	\$250.00
002	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	\$200.00
003	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	\$200.00
004	CALLE CHIHUAHUA, AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	\$200.00

005	CALLE DE CHIHUAHUA, DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA RESTO	\$200.00
006	CALLE CHIHUAHUA, AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	\$200.00
007	CALLE DE NUEVO LEON	\$200.00
008	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	\$200.00
009	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
010	AVENIDA DURANGO	\$250.00
011	CALLE DURANGO	\$200.00
012	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE SONORA A BAJA CALIFORNIA	\$200.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL PROGRESO		ZONA CATASTRAL: 036
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOACAN	\$200.00
002	CALLE VALLARTA, DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	\$200.00
003	CALLE MANUEL ACUÑA	\$200.00
004	CALLE ARTICULO 27	\$200.00
005	CALLE COLIMA	\$200.00
006	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA DURANGO	\$200.00
007	CALLE NUEVO LEON	\$200.00
008	CALLE SONORA, DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
009	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
010	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
011	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
012	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
013	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
014	CALLE SALTILLO	\$200.00
015	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
016	RESTO DE LA AVENIDA	\$200.00
017	CALLE ZACATECAS	\$200.00
018	CALLE SAN LUIS POTOSI	\$200.00
019	CERRADA DE NIÑOS HEROES	\$200.00
020	CALLE 18 DE MARZO	\$200.00
021	CERRADA 18 DE MARZO	\$150.00
022	CALLE PLAN DE AYALA	\$200.00
023	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	\$200.00
024	CALLE NIÑOS HEROES	\$250.00
025	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
026	PRIVADA DE TORREON	\$150.00
027	CALLE MICHOACAN	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL PROGRESO		ZONA CATASTRAL: 037
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA	\$250.00
002	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
003	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$200.00

004	CALLE CAMPECHE	\$200.00
005	CALLE TABASCO, CHIAPAS, JALISCO, ZAMORA, ENSENADA, MEXICALI	\$200.00
006	CALLE QUERETARO	\$200.00
007	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	\$200.00
008	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
009	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	\$200.00
010	CALLE DE TEPIC	\$200.00
011	CALLE DE PUEBLA	\$200.00
012	CALLE REAL DEL MONTE	\$200.00
013	CALLE ACTOPAN	\$200.00
014	CALLE YUCATAN	\$200.00
015	CALLE ACATLAN	\$200.00
016	CALLE PACHUCA	\$200.00
017	BAJA CALIFORNIA, DE JALISCO A OAXACA	\$200.00
018	CALLE EL CHICO	\$200.00
019	CALLE ZIMAPAN	\$200.00
020	CALLE DEL PEROTE	\$200.00
021	CERRADA DE CAMPECHE	\$200.00
022	FRACCION DE LA AV. CONSTITUYENTES	\$300.00
023	CALLE MAZATLAN	\$200.00
024	CALLE VALLARTA	\$200.00
025	CALLE DE CADEREYTA	\$200.00
026	CALLE DE JALAPA	\$200.00
027	CALLE OAXACA	\$200.00
028	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHTÉMOC A SONORA	\$250.00
029	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO	\$200.00
030	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	\$200.00
031	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO	\$300.00
032	RIO BALSAS	\$200.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL PROGRESO		ZONA CATASTRAL: 038
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA DURANGO	\$250.00
002	CALLE CHIAPAS	\$200.00
003	CALLE QUERETARO	\$200.00
004	CALLE ENSENADA	\$200.00
005	CALLE GUANAJUATO	\$200.00
006	CALLE CHAPALA	\$200.00
007	CALLE TLAXCALA	\$200.00
008	CALLE TEPIC	\$200.00
009	CALLE PUEBLA	\$200.00
010	BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
011	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	\$200.00
012	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR	\$200.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PROGRESO, PALMA SOLSA, FRANCISCO VILLA Y MODULO SOCIAL FOVISSSTE		ZONA CATASTRAL: 038

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
013	CALLE SOTO LA MARINA, MINANTITLAN, PAPANTLA	\$200.00
014	CALLE DE NAUTLA	\$200.00
015	CALLE DE URES	\$200.00
016	CALLE NECAXA	\$200.00
017	CALLE DE TUXPAN	\$200.00
018	CALLE TAMPICO	\$200.00
019	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA	\$300.00
020	COL. PALMA SOLA	\$150.00
021	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES	\$150.00
022	RESTO DE LA COLONIA	\$150.00
023	COL. REVOLUCIÓN DEL SUR	\$150.00
024	MODULO SOCIAL FOVISSSTE COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL PROGRESO	\$150.00 ZONA CATASTRAL: 038

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
025	CALLE MONTERREY, TOLUCA, CHALCO, TENANCINGO, ZEMPOALA, PENJAMO, MOGOTE, URUAPAN	\$200.00
026	CALLE COTIJA, MORELIA	\$200.00
027	AVENIDA NIÑOS HEROES	\$250.00
028	CALLE DE AGUAS CALIENTES	\$200.00
029	CALLE DE MICHOACAN	\$200.00
030	CALLE DE CHOLULA, ORIZABA, TEHUACAN	\$200.00
031	CALLE DE ALVARADO	\$200.00
032	CALLE DE CORDOVA	\$200.00
033	CALLE DE COMITAN	\$200.00
034	CALLE DE CHETUMAL, PUERTO ANGEL	\$200.00
035	CALLE DE COZUMEL, GUAYMAS	\$200.00
036	CALLE DE HERMOSILLO	\$200.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: GRANJAS DEL MÁRQUEZ		ZONA CATASTRAL: 039

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N.106 AL 113	\$700.00
002	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA (EXCEPTO CAMPO DE GOLF)	\$400.00
003	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)	\$300.00
004	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: GRANJAS DEL MÁRQUEZ		ZONA CATASTRAL: 040
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

001	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA) DE 50 MTS	\$300.00
002	RESTO DE GRANJAS 31, 33, 34, 35, A LA 41, Y 51	\$250.00
003	GRANJAS 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19 Y 29	\$250.00
004	GRANJAS 38 Y 16 (OLINALA) YA LOTIFICADOS	\$300.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: GRANJAS DEL MÁRQUEZ, JARDIN PRINCESA		ZONA CATASTRAL: 041
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	RESTO EN GRANJAS 32, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
002	GRANJAS 2, 3, 12, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
003	GRANJAS 48, JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS	\$300.00
004	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN	\$250.00
005	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)	\$300.00
006	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000	\$200.00
007	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: GRANJAS DEL MÁRQUEZ, JARDIN PRINCESA		ZONA CATASTRAL: 042
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	SECCION COSTERA PLAYA (114 - 129)	\$700.00
002	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00
003	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)	\$300.00
004	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA		ZONA CATASTRAL: 043
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PLAYA ENCANTADA		ZONA CATASTRAL: 044
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PLAYA ENCANTADA		ZONA CATASTRAL: 045
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PLAYA ENCANTADA		ZONA CATASTRAL: 047
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PLAYA ENCANTADA		ZONA CATASTRAL: 048
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA (PLAZA ÁLVAREZ)		ZONA CATASTRAL: 049
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUÁREZ A ALMIRANTE BRETON, A TENIENTE AZUETA	\$400.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSÉ MARIA IGLESIAS, A LA PLAZA ÁLVAREZ	\$400.00
003	PLAZA ÁLVAREZ	\$300.00
004	CALLE BENITO JUÁREZ, DE PLAZA ÁLVAREZ A JOSÉ MARIA IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	\$250.00
005	CALLE BENITO JUÁREZ, DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	\$250.00
006	CALLE DE LA PAZ, DE PLAZA ÁLVAREZ A IGLESIAS	\$250.00
007	CALLE DE LA PAZ, DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
008	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	\$250.00
009	CALLE EMILIO CARRANZA	\$250.00
010	CALLE HIDALGO, DE PLAZA ÁLVAREZ A JOSÉ MARIA IGLESIAS	\$250.00
011	CALLE HIDALGO DE JOSÉ MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
012	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	\$250.00
013	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSÉ MARIA IGLESIAS	\$200.00
014	CALLE QUEBRADA DE JOSÉ MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA 49	\$200.00
015	JOSÉ MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUÁREZ	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA (PLAZA ÁLVAREZ)		ZONA CATASTRAL: 050
--	--	---------------------

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	PLAZA ÁLVAREZ	\$300.00
002	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ÁLVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	\$300.00
003	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
004	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE PLAZA ÁLVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
005	IGNACIO DE LA LLAVE	\$200.00
006	ROBERTO POSADA	\$200.00
007	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	\$300.00
008	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$300.00
009	CALLE COMONFORT.	\$200.00
010	CALLE CHINACOS	\$200.00
011	CALLE PROGRESO	\$200.00
012	CALLE NICOLÁS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHTÉMOC	\$200.00
013	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHTÉMOC	\$200.00
014	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHTÉMOC A NICOLÁS BRAVO	\$200.00
015	5 DE MAYO, DE CUAUHTÉMOC A MINA, AMBOS LADOS.	\$250.00
016	AVENIDA CUAUHTÉMOC DE PROGRESO A MINA	\$350.00
017	MINA	\$200.00
018	CALLE INDEPENDENCIA	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS		ZONA CATASTRAL: 051
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	\$250.00
002	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	\$250.00
003	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	\$250.00
004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
005	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	\$200.00
006	CERRADA DE GALEANA	\$150.00
007	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
008	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	\$200.00
009	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	\$200.00
010	CALLE MARIANO ESCOBEDO, PRIVADA 5 DE MAYO, COSTERA M. ALEMAN	\$200.00
011	BARRIO DE PETAQUILLAS (ZONA POPULAR)	\$150.00
012	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA		ZONA CATASTRAL: 052
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA CUAUHTÉMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	\$350.00
002	CALLE TADEO ARREDONDO, DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	\$200.00
003	CALLE DE DOMINGUILLO, DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	\$200.00

004	CALLE DOMINGUILLO, DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	\$200.00
005	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$400.00
006	AVENIDA 5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$250.00
007	CALLE DE LA NORIA, LAS PALMAS, XOCHILT	\$200.00
008	5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	\$250.00
009	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A MINA	\$200.00
010	CALLE VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200.00
011	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
012	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHTÉMOC	\$200.00
013	CALLE DE MINA	\$200.00
014	CALLE 2 DE ABRIL	\$200.00
015	CERRADAS	\$150.00
016	CALLEJONES	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA		ZONA CATASTRAL: 053
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AQUILES SERDÁN DE CUAUHTÉMOC A HUMBOLT	\$250.00
002	AVENIDA CONSTITUYENTES	\$250.00
003	CALLE DE PARIAN	\$250.00
004	AVENIDA CUAUHTÉMOC, DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON	\$350.00
005	AVENIDA CUAUHTÉMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$350.00
006	CALLE DE MINA	\$200.00
007	CALLE MELCHOR OCAMPO	\$200.00
008	CALLEJÓN CANAL, CALLE CANAL	\$200.00
009	VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200.00
010	VELAZQUEZ DE LEON, DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
011	RESTO DE LA CALLE	\$200.00
012	MATAMOROS, 5 DE FEBRERO, BELISARIO DOMINGUEZ, CALLE DE HUMBOLT	\$200.00
013	CERRADA DE HUMBOLT	\$150.00
014	VIRGILIO URIBE	\$250.00
015	CALLEJÓN DEL EDEN	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA, BARRIOS: COMINO, LIMA, PANTEÓN, PUENTE ALTO Y LA CUERERIA		ZONA CATASTRAL: 054
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO	\$150.00
002	NICOLÁS BRAVO DE CUAUHTÉMOC	\$150.00
003	RESTO DE LA CALLE	\$150.00
004	ZARAGOZA	\$200.00
005	CALLE LA CIMA	\$150.00
006	CALLE ALTAMIRANO, A PIE DE LA CUESTA, A LA CIMA	\$150.00
007	DE LA CIMA A ZARAGOZA	\$150.00
008	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA, BARRIOS: EL TANQUE, HOSPITAL, CAPIRE Y POZO DE LA NACION		ZONA CATASTRAL: 055
--	--	---------------------

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE BRAVO A ALLENDE	\$150.00
002	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE ALLENDE A TERMINAR	\$150.00
003	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	\$150.00
004	CALLE NICOLÁS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHTÉMOC	\$150.00
005	CALLE NICOLÁS BRAVO, DE CUAUHTÉMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	\$150.00
006	CALLE ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO, DEL HOSPITAL Y ALDAMA	\$150.00
007	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
008	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDÁN	\$150.00
009	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA, BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA		ZONA CATASTRAL: 056
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	\$200.00
002	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	\$200.00
003	CALLE INDEPENDENCIA	\$250.00
004	FRANCISCO I. MADERO, DE QUEBRADA A JOSÉ AGUSTIN RAMIREZ	\$200.00
005	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJÓN	\$150.00
006	DE CALLEJÓN HASTA TERMINAR	\$150.00
007	LERDO DE TEJADA, DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
008	RESTO DE LERDO DE TEJADA	\$150.00
009	DE MADERO HASTA TERMINAR	\$150.00
010	CALLE PROLONGACION PINZONA	\$200.00
011	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA, BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON		ZONA CATASTRAL: 057 Y 058
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA LÓPEZ MATEOS	\$250.00
002	CALLE DE LA INALAMBRICA	\$200.00
003	TENIENTE JOSÉ AZUETA	\$200.00
004	CALLE BENITO JUÁREZ	\$200.00
005	PRIVADA JOSÉ I. LUGO	\$150.00
006	CERRADA DE LA PAZ	\$200.00
007	CALLEJÓN DEL MEZON	\$150.00
008	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE		ZONA CATASTRAL: 059
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA EJIDO	\$250.00
002	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	\$250.00
003	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	\$200.00

004	CALLE CAMPECHE	\$200.00
005	CERRADA DE DOS ARROYOS	\$150.00
006	CALLE HUACHINANGO	\$200.00
007	CALLE LA FABRICA	\$200.00
008	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	\$200.00
009	DE FABRICA A TERMINAR	\$150.00
010	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA, DE COLORINES A TERMINAR	\$150.00
011	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
012	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: AGUAS BLANCAS		ZONA CATASTRAL: 060
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA EJIDO	\$250.00
002	CERRADA DE MAL PASO	\$150.00
003	CALLE PERDIDA	\$150.00
004	CALLE DE MAL PASO	\$150.00
005	CALLE DE AGUAS BLANCAS	\$150.00
006	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	\$150.00
007	CALLEJÓN DE AGUAS BLANCAS	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE LA FABRICA		ZONA CATASTRAL: 061
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$250.00
002	CONSTITUYENTES	\$250.00
003	AGUAS BLANCAS	\$150.00
004	PASOS PUBLICOS	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: CRUCITAS Y NARANJOS		ZONA CATASTRAL: 062
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE VICENTE GUERRERO	\$150.00
002	CALLE DE LA LIBERTAD	\$150.00
003	CALLE GUILLERMO PRIETO	\$150.00
004	CALLE REFORMA	\$150.00
005	CALLE RUBEN MORA	\$150.00
006	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: GUINEA, ADOBERIA, TEPETATES Y ALTA GUINEA		ZONA CATASTRAL: 063
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	LERDO DE TEJADA	\$200.00
002	CALLE DE RAYÓN	\$150.00
003	CALLE DE LA GUINEA	\$150.00

004	CALLEJÓN FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
005	CALLE GOMEZ MAGANDA	\$150.00
006	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO SUPERIOR)	\$200.00
007	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO INFERIOR)	\$200.00
008	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL MIRADOR		ZONA CATASTRAL: 064
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE BAJA LADO DEL MAR	\$250.00
002	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	\$200.00
003	CALLE ALTA	\$200.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA FLORIDA		ZONA CATASTRAL: 065

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE AGUAS CALIENTES	\$200.00
002	CALLE BAJA CALIFORNIA	\$250.00
003	CALLE MICHOACAN	\$200.00
004	CALLE MONTERREY	\$200.00
005	CALLE PUEBLA	\$200.00
006	CALLE TEPIC	\$200.00
007	CALLE TLAXCALA	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: CANDELARIA Y TLACOPANOCHA		ZONA CATASTRAL: 067
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE TLACOPANOCHA	\$150.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
003	VALOR UNITARIO ACCESO (CALLEJONES)	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PUNTA BRUJA		ZONA CATASTRAL: 068
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	\$600.00
002	LOTES INTERIORES	\$400.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO		ZONA CATASTRAL: 070
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	\$350.00
002	PRIVADA S. O. P.	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COLONIA POSTAL Y ZAPATA		ZONA CATASTRAL: 071
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	\$100.00
002	CARRETERA (BOULEVARD)	\$250.00
003	CALLE SEGUNDA	\$100.00
004	CALLE 1°, 3°, 5°, 7°, 9°, DE LA CARRETERA A LA CALLE 2°.	\$100.00
005	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11°, Y DE LA 2°, A LA 12°.	\$100.00
006	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$100.00
007	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$100.00
<i>LA POSTAL</i>		
008	CARRETERA (BOULEVARD)	\$250.00
009	CALLE 1, 3, 5, 6, 11 Y 9	\$100.00
010	CALLE 2, 4, 6, 8, 9, 10, 12, Y 14	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LOMAS DEL MÁRQUEZ		ZONA CATASTRAL: 072
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CARRETERA ESCENICA	\$350.00
002	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	\$300.00
003	AVENIDA E. S. I. A. MEDITERRANEO	\$300.00
004	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	\$300.00
005	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	\$300.00
<i>FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MÁRQUEZ</i>		
006	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	\$600.00
007	LOTES INTERIORES	\$300.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EMILIANO ZAPATA Y COL. LIBERTADORES		ZONA CATASTRAL: 073
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD)	\$250.00
002	LOTES INTERIORES	\$100.00
003	CALLE 14 PRINCIPAL	\$100.00
004	CALLE 2	\$100.00
005	CALLES 1,3,5,7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,35,37,39	\$100.00
006	CALLES 4,6,8,10,12,14,16,18,20,22,24,26,28,30,32,34,36,38,40	\$100.00
007	CERRADA CALLE 2 Y 4	\$100.00
008	CALLE 3° Y 7°	\$100.00
009	CALLE 15°, 17°, 23°, 25°	\$100.00
010	PROLONGACION CALLE 9°	\$100.00
011	ANDADOR CALLE 9°	\$100.00

012	PROLONGACION CALLE 11°	\$100.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA LAJA		ZONA CATASTRAL: 074
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO SUR	\$250.00
002	CALLE 6 DE ENERO	\$200.00
003	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$150.00
004	CALLE OMETEPEC	\$150.00
005	CALLE 13 DE JUNIO	\$150.00
006	CALLE ORIENTE 9	\$150.00
007	CALLE ORIENTE 11	\$150.00
008	CALLE SUR 20	\$150.00
009	ANDADOR SUR 12	\$150.00
010	ANDADOR SUR 13	\$150.00
011	ANDADOR SUR 14	\$150.00
012	ANDADOR SUR 10	\$150.00
013	ANDADOR SUR 9,8,7,6,5,4,3 Y 2	\$150.00
014	ANDADOR PONIENTE 15	\$150.00
015	ANDADOR PONIENTE 1,3,5,7,9,11,19,13	\$150.00
016	ANDADOR SUR 1,18,17,16,15,11	\$150.00
017	ANDADOR ORIENTE 1, 3, 5, 7	\$150.00
018	CALLE DE LA ERMITA	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA LAJA NORTE, COL. BUROCRATAS		ZONA CATASTRAL: 075
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, LADO NORTE	\$250.00
002	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	\$150.00
003	ANDADOR NORTE 1,2,10,12,5,11,6,7,8,9,4,4-A,3	\$150.00
004	ANDADOR PONIENTE 2,8,18,10,12,14,11,8,6,4.	\$150.00
005	ANDADOR ORIENTE 4,6,8,10,12,14,28,26,24,22,20,18,16,2	\$150.00
006	ANDADOR CANAL	\$150.00
007	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	\$150.00
008	RUIZ CORTINEZ	\$250.00
009	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: HABITACIONES TROPICALES		ZONA CATASTRAL: 076
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	\$200.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EX- EJIDO DE SANTA CRUZ		ZONA CATASTRAL: 077,078
		079

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA REFORMA	\$200.00
002	CERRADA DE REFORMA	\$150.00
003	CALLEJONES ACAPULCO, MEXICO, FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	\$150.00
004	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	\$150.00
005	CALLEJÓN LÁZARO CÁRDENAS	\$150.00
006	CALLE MARTIRES ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	\$150.00
007	CALLEJÓN MARTIRES ESCUDERO, ANTONIA NAVA, LA PAZ, DEL PACHOTE, HIDALGO	\$150.00
008	CERRADA DE HIDALGO	\$150.00
009	CALLE QUETZAL	\$150.00
010	ARROYO DE LA FABRICA	\$150.00
011	CALLE MIRADOR CAPIRE	\$150.00
012	ANDADOR MIRADOR	\$150.00
013	CALLE DEL RIO	\$150.00
014	ARROYO DEL CAMARON	\$150.00
015	CALLE AMADO NERVO, PANTEÓN VIEJO, DE LA PALMA	\$150.00
016	AVENIDA DE LAS CRUCES	\$150.00
017	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	\$150.00
018	CALLE PLAN DE AYUTLA, 13 DE FEBRERO, COMONFORT, Y CALLE SANTA CRUZ	\$150.00
019	CALLEJÓN SANTA CRUZ, DE LAS ANIMAS	\$150.00
020	ANDADOR POETA	\$150.00
021	CALLE DE LA PAROTA, JUAN N. ÁLVAREZ, BENITO JUÁREZ, Y CALLE ALDAMA.	\$150.00
022	CALLEJÓN JUAN N. ÁLVAREZ	\$150.00
023	AVENIDA MORELOS	\$150.00
024	AVENIDA PINO SUÁREZ	\$150.00
025	CALLE INDEPENDENCIA, EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
026	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$150.00
027	CIRCUNVALACION	\$150.00
028	CALLE Y CALLEJÓN GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150.00
029	ANDADOR LA PAROTA	\$150.00
030	CALLE NICOLÁS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	\$150.00
031	CAMINO A PUEBLO NUEVO	\$150.00
032	CALLE CORREGIDORA, NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	\$150.00
033	CALLE 5 DE FEBRERO	\$150.00
034	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$150.00
035	CALLE ÁLVARO OBREGON, FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	\$150.00
036	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: BOCAMAR, CAÑADA DEL LIMÓN, ALTAMIRA, PERIODISTAS, BARRANCA DE LA LAJA, LOMAS DE LOS LIMONES, 6 DE ENERO.		ZONA CATASTRAL: 081
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLES	\$150.00
002	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$100.00
003	AVENIDA RUIZ COR TINEZ	\$250.00

004	CAÑADA DEL LIMÓN	\$150.00
005	CALLE 18 DE JUNIO	\$150.00
006	COLONIA ALTAMIRA	\$150.00
007	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	\$150.00
008	BARRANCA DE LA LAJA	\$150.00
009	LOMAS DE LOS LIMONES	\$150.00
010	COLONIA 6 DE ENERO	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COL DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR		ZONA CATASTRAL: 082
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
011	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	\$150.00
012	COLONIA ALIANZA POPULAR	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PUNTA DIAMANTE		ZONA CATASTRAL: 083
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL	\$700.00
002	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$500.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA		ZONA CATASTRAL: 084
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA FEDERAL	\$600.00
002	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: AEROPUERTO INTERNACIONAL - BONFIL - PLAN DE LOS AMATES		ZONA CATASTRAL: 085
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00
002	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
<i>ZONA LAGUNA</i>		
003	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$150.00
004	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
005	SECCION INTERIOR	\$200.00
<i>COLONIA BONFIL</i>		
006	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
007	SECCION INTERIOR	\$200.00
008	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PUNTA BRUJA, PUERTO MÁRQUEZ		ZONA CATASTRAL: 086
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	FAJA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	\$600.00
002	FAJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	\$300.00
003	ZONA INTERIOR	\$150.00
004	ZONA FEDERAL LAGUNA	\$150.00
005	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MÁRQUEZ A PUERTO MÁRQUEZ	\$250.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: ZONA URBANA DE GARITA DE JUÁREZ Y COLONIA VISTA HERMOSA		ZONA CATASTRAL: 087 Y 088
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA CUAUHTÉMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLÓN AMBOS LADOS	\$250.00
002	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHTÉMOC HASTA FARALLÓN DEL OBISPO	\$250.00
003	FARALLÓN DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHTÉMOC AMBOS LADOS	\$250.00
004	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHTÉMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
005	AV. CUAUHTÉMOC DE CRUCERO CON AV.FARALLÓN DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV.RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	\$150.00
006	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHTÉMOC Y AV. FARALLÓN DEL OBISPO	\$150.00
007	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHTÉMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	\$150.00
008	REGIÓN NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009		
009	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A LADOS.	\$150.00
010	REGIÓN SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	\$150.00
011	REGIÓN NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	\$150.00
012	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
013	AVENIDA JUAN ESCUTIA	\$260.00
014	ANDADORES	\$150.00
015	COLONIA VISTA HERMOSA	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PALMA SOLA		ZONA CATASTRAL: 090
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	\$150.00
002	ANDADOR CONSULADO	\$150.00
003	CALLE DE LAS ESTACAS	\$150.00
004	CALLE DEL HUESO	\$150.00
005	CAMINO A PALMA SOLA	\$150.00
006	CALLEJÓN DEL DIAMANTE	\$150.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: 20 DE NOVIEMBRE, RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO		ZONA CATASTRAL: 091
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$200.00
002	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
003	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS, MIGUEL HIDALGO, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	\$150.00
004	CALLE BENTO JUÁREZ	\$150.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	\$150.00
007	AVENIDA VISTA HERMOSA	\$150.00
008	CALLE DE LAS CUMBRES	\$150.00
009	AVENIDA DURANGO	\$150.00
010	CALLE LOS ANGELES	\$150.00
011	ANDADORES	\$100.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VACACIONAL ELECTRICISTA		ZONA CATASTRAL: 092
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CALLE INFIERNILLO	\$100.00
002	CALLES INTERIORES	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL COLOSO Y ALTOS DEL MÁRQUEZ		ZONA CATASTRAL: 093
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	ZONA URBANIZADA	\$100.00
002	ZONA SIN URBANIZAR	\$100.00
<i>ALTOS DEL MÁRQUEZ</i>		
003	PARTE BAJA	\$100.00
004	PARTE ALTA	\$100.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL JARDIN " A " (PALMAS) Y COLONIA NUEVA ERA		ZONA CATASTRAL: 094
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CARRETERA ESCENICA (ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	\$100.00
005	AVENIDA PALMAS, ISOBARICA, HUIZACHES CHARAPOS	\$100.00
006	CALLE CHIRIMOLLAS, FLAMBOLLANES, CRISANTEMAS, CIRUELOS, OZANCAN	\$150.00
007	GUAYACANES, ICACOS, GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	\$100.00
008	ANDADORES: CAMELIA, CHICOZAPOTE, CAFETAS, CHABACANO - GESYARINAS	\$100.00
009	CHIRIMOLLA, LINOS CAMELIAS, JUAMUCHES, LLORONES Y ENCINO	\$100.00
010	HUIZACHES, HUARAPOS, CIRUELOS, JACARANDAS, GROCELLAS, LILAS, CRIS, ZARSALES, GUAYACANES, ZAZAMILES, ERASMO, ANONAS, GRANADAS, FLAMBOLLANES, BOCOTES, PALMAS, CAOBAS, DURAZNOS, OZALAN Y CARDOS	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COL. NUEVA ERA, LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER		ZONA CATASTRAL: 094
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

001	CON FRENTE A LA CARRETERA	\$150.00
002	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL JARDIN " B " (MANGOS)		ZONA CATASTRAL: 095
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	AVENIDA MANGOS COLORINES, CIPRES, JARDIN PALMAS, CEDROS Y TODAS LAS DEMAS CALLES	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL JARDIN " C " (AZTECA) Y COL. REFORMA		ZONA CATASTRAL: 096
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	AVENIDA LOS ALMENDROS	\$100.00
005	CALLES BAMBUES, AHUEHUETES	\$100.00
006	SAUCOS, SAUCES, ALCANFORES, ALAMOS Y ARRAYANES	\$100.00
007	AYACAHUITES, AMATES, ALCOSMOTES, AVEYANOS	\$100.00
008	AGUACATES, AJENJOS, ALMENDROS Y ROBLES	\$100.00
009	ANDADORES, ACASIAS, CALLES, PAPAYOS, AYACANIQUES, ALCORNOQUES	\$100.00
010	BAMBUES, AGUACATES, AJENJOS, SACICOS, SERVALES	\$100.00
011	SABINOS, TACHINOS, MAGUEYES Y ALMENDROS	\$100.00
012	COLONIA PITAYOS	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO		ZONA CATASTRAL: 097
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
002	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
003	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
004	CALLES INTERIORES	\$100.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO		ZONA CATASTRAL: 098
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
002	DELLADO DE LA LAGUNA	\$100.00

003	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
004	CALLES INTERIORES	\$100.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LAS CRUCES		ZONA CATASTRAL: 099,100
		Y 101
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COLONIA LOMA LARGA (099)	\$80.00
002	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	\$80.00
003	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	\$80.00
004	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
005	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	\$80.00
006	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
007	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	\$80.00
008	OTRAS COLONIAS	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: RENACIMIENTO SECTOR II		ZONA CATASTRAL: 102
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: RENACIMIENTO SECTOR I, COL. LA TABIQUERIA, COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, ARROYO SECO, COL. DEL PRI		ZONA CATASTRAL: 103
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00
005	COL. DEL PRI	\$100.00
006	OTRAS COLONIAS	\$150.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS, VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL		ZONA CATASTRAL: 103
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00
005	OTRAS COLONIAS	\$100.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LAS CRUCES		ZONA CATASTRAL: 104,105
		106
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COLONIA OBRERA (104)	\$80.00
002	COLONIA LA PAROTA (104)	\$80.00
003	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	\$80.00
004	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (105)	\$80.00
005	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: EL CAYACO		ZONA CATASTRAL: 107
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CAYACO TODA LA COLONIA	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LLANO LARGO		ZONA CATASTRAL: 108
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: KM. 30		ZONA CATASTRAL: 109
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	KM. 30 (TODA LA COLONIA)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LOMAS VERDES		ZONA CATASTRAL: 110
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LOMAS DE SAN JUAN		ZONA CATASTRAL: 111
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	LOMAS DE SAN JUAN	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COL. LIBERTADORES		ZONA CATASTRAL: 112
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2

001	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	\$80.00
-----	---------------------------------------	---------

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: TECNOLÓGICA, CORAL, PINO SUÁREZ		ZONA CATASTRAL: 113,114
		115
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COLONIA TECNOLÓGICA (113)	\$80.00
002	COLONIA CORAL (114)	\$80.00
003	COLONIA JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ(115)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA SABANA, COL. VICENTE GUERRERO, BENITO JUÁREZ, LOS LIRIOS, MADEO VIDALES, EL TUNEL, LA LIBERTAD, AMPLIACION LA LIBERTAD.		ZONA CATASTRAL 116, 117
		118
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
003	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA SABANA, COL. MELCHOR OCAMPO, HEROES DE GUERRERO, LOS MANANTIALES.		ZONA CATASTRAL: 119
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
003	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: LA SABANA, COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO.		ZONA CATASTRAL: 120
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
003	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO		ZONA CATASTRAL: 121
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: BEJUCO, ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA), SABANA II		ZONA CATASTRAL: 122,
---	--	----------------------

		123
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA) (122)	\$80.00
002	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COLONIA UNIVERSITARIA I Y II		ZONA CATASTRAL: 124,125
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
COLONIA UNIVERSITARIA I (124)		
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
002	CALLES INTERIORES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
COLONIA UNIVERSITARIA II (125)		
004	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
005	CALLES INTERIORES	\$100.00
006	ANDADORES	\$100.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: COLONIA VENUSTIANO CARRANZA		ZONA CATASTRAL: 126
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: PIE DE LA CUESTA		ZONA CATASTRAL: 127
		128
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
<i>PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)</i>		
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
002	CALLE PRINCIPAL	\$80.00
003	ANDADORES	\$80.00
<i>PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)</i>		
004	CALLE PRINCIPAL	\$100.00
005	CALLES INTERIORES	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VARIAS		ZONA CATASTRAL: 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	FIDEL VELAZQUEZ (129)	\$80.00
002	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (130)	\$80.00
003	COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN (131)	\$80.00

004	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	\$80.00
005	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	\$80.00
006	NICOLÁS BRAVO (134)	\$80.00
007	COLONIA REVOLUCIÓN DE OCTUBRE (135)	\$80.00
008	COLONIA MEXICO (136)	\$80.00
009	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	\$80.00
010	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	\$80.00
011	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	\$80.00
012	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VARIAS		ZONA CATASTRAL: 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	\$80.00
002	ZONA 6, LA VENTA Y BARRIO NUEVO, COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	\$80.00
003	COLONIA EL RASTRO (143)	\$80.00
004	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	\$80.00
005	COLONIA LA POPULAR (145)	\$80.00
006	TRES PALOS (146)	\$80.00
007	KM. 21 (147)	\$80.00
008	ZONA 2, BARRIO NUEVO, LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	\$80.00
009	ZONA 1, BARRIO NUEVO, LA VENTA (COLONIA SINAI) (149)	\$80.00
010	AMPLIACION ZAPATA (150)	\$80.00
011	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	\$80.00
012	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	\$80.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VARIAS		ZONA CATASTRAL: 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	AMPLIACION LÓPEZ PORTILLO (153)	\$80.00
002	ZONA 3, BARRIO NUEVO, LA VENTA (UNIDOS POR GRO., SEC. 6, ZAPATA) (154)	\$80.00
003	ZONA 7, BARRIO NUEVO, LA VENTA (PASO LIMONERO) (155)	\$80.00
004	ZONA 8, BARRIO NUEVO, LA VENTA, COL. MOCTEZUMA (156)	\$80.00
005	ZONA 4, BARRIO NUEVO, LA VENTA (157)	\$80.00
006	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	\$80.00
007	ROBERTO ESPERON (159)	\$80.00
008	UNID. HAB. REAL HDA., EL PORVENIR (160)	\$150.00
009	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	\$80.00
010	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	\$80.00
011	LAS CRUCES III (163)	\$80.00
012	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	\$80.00
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VARIAS		ZONA CATASTRAL: 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176

NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	BARRIO NUEVO II (165)	\$80.00
002	CONDOMINIO SEDESOL I (166)	\$100.00
003	CONDOMINIO SEDESOL II (167)	\$100.00
004	LAS CRUCES II, ZONA 99 (168)	\$80.00
005	ZONA III, LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	\$80.00
006	SAN PEDRO LAS PLAYAS (170)	\$80.00
008	SIMON BOLIVAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (171)	\$80.00
009	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	\$250.00
010	COLONIA MIRAMAR (173)	\$150.00
011	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	\$200.00
013	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	\$200.00
014	COL. LAS PAROTAS (176)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VARIAS		ZONA CATASTRAL: 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	UNID. HAB. REAL HACIENDA, EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	\$100.00
003	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD) (178)	\$300.00
004	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD HACIA LA PLAYA) (178)	\$250.00
005	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD HACIA RIO LA SABANA) (178)	\$100.00
006	LA POZA (CON FRENTE AL BOULEVARD) (178)	\$300.00
007	LA POZA (RESTO DE LA COLONIA) (178)	\$100.00
008	CERESO I Y II (179)	\$80.00
009	XALTIANGUIS (180)	\$80.00
011	LA PROVIDENCIA (180)	\$50.00
012	TUNCINGO (181)	\$80.00
014	VALLE DEL PALMAR (182)	\$80.00
015	RICARDO MORLETT SUTTER (183)	\$80.00

COLONIA O FRACCIONAMIENTO: VARIAS		ZONA CATASTRAL: 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195
NO.	TRAMO DE CALLE:	VALOR UNITARIO PESOS / M2
001	NUEVA ERA (184)	\$100.00
002	LA JOYA (185)	\$80.00
003	COL. SEMARNAP (186)	\$80.00
004	COL. GENERACION 2000 (187)	\$80.00
005	FRACTO. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (188)	\$100.00
006	COL. AMPLIACION LOMA HERMOSA (189)	\$100.00
007	CONJUNTO HABITACIONAL TAMARINDOS (190)	\$100.00

	VALOR UNITARIO			\$630.00	\$750.00	\$900.00	\$1,500.00		\$2,000.00				
80	NAVES IND/ BODEGAS	M2	PRECARIA		ECÓNOMICA		MEDIA						
	VALOR UNITARIO		\$250.00		\$480.00		\$750.00						
90	HOSPITALES	M2					MEDIA		LUJO				
	VALOR UNITARIO				\$620.00		\$1,000.00		\$1,500.00				
100	ESTACIONAMIENTO	M2		POPULAR	ECÓNOMICA	COMUN	MEDIA						
	VALOR UNITARIO			\$50.00	\$65.00	\$350.00	\$650.00						
110	TECHUMBRES	M2		POPULAR			MEDIA	SEMILUJO					
	VALOR UNITARIO			\$100.00			\$200.00	\$560.00					
120	TERRAZAS	M2			ECÓNOMICA		MEDIA		LUJO				
	VALOR UNITARIO				\$150.00		\$200.00		\$620.00				
130	ALBERCA	M2	UNICA										
	VALOR UNITARIO		\$750.00										
140	JARDINES	M2			ECÓNOMICA		MEDIA		LUJO				
	VALOR UNITARIO				\$25.00		\$40.00		\$70.00				
150	ELEVADORES	PARADA O UNIDAD		ELEVADOR COSTOS X PARADA	ESCALERA ELECTRICA C/U								
	VALOR UNITARIO			\$12,000.00	\$236,000.00								
160	PAVIMENTOS	M2			ECÓNOMICA		MEDIA	SEMILUJO					
	VALOR UNITARIO				\$35.00		\$100.00	\$180.00					
170	MUROS DE CONTENCION	M2	2.00<MC<4.00	4.01<MC<6.00	6.01<MC<								
	VALOR UNITARIO		\$150.00	\$200.00	\$280.00								

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

CATEGORIA	SI-GLA	NÚMERO DE ESPACIOS (RECÁMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS:	INSTALACIONES:	PISOS:	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PERGOLAS
PRECARIA:	PAR	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCLA MAL NIVELADA	LÁMINAS DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETO SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICO DE PASTA,	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONOMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONOMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONOMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO.	COMPLETAS.	TERRAZA ECONOMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONOMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA TUBULAR: VIDRIO DELGADO.	SIN CAJONES
MEDIO	MED	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO	COMPLETAS CON CISTERNA	CERÁMICA, TERRAZO,	LOSA DE CONCRETO,	PASTA: CERÁMICOS,	PASTAS: LOSETAS	HASTA 1

			DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	GAS ESTACIONARIO	MÁRMOL, DUELA PARQUET.	VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	LOSETAS ARTIFICIALES	ARTIFICIALES	
--	--	--	------------------------------------	------------------	------------------------	-------------------------------	----------------------	--------------	--

SEMILUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS; PATIO DE SERVICIO; COCINA INTEGRAL 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CISTERNA; GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISOS DE CERÁMICA TERRAZO, MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTAS DE CALIDAD, CERÁMICOS LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
----------	-----	---------	--	---	---	---	--	---	---------

LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO, COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR; TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA.	TECHO DE LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFOND ACÚSTICO.	PASTAS DE CALIDAD; RÚSTICOS DE CALIDAD; LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MÁRMOL; CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
------	-----	---------	---	--	------------------------------------	--	--	---	---------

PLUS	PLU	15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS; BAÑOS CON TINAS; WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR; TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO Y ALARMA CENTRAL	PISOS DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS; GRANITOS Y MÁRMOLES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFOND ACÚSTICO.	PASTAS DE CALIDAD; LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR CLARO CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 4
------	-----	----	---	---	--	--	--	---	---------

PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS MUEBLES SANTARIOS DE IMPORTACIÓN WC DE UNA SOLA PIEZA DE COLORES OSCUROS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR; TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCULTO CERRADO DE SEGURIDAD	ALTA CALIDAD IMPORTADA GRANITOS Y MÁRMOLES OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR; PLAFOND DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR OSCURO CRISTALES MUY GRUESOS, MUY GRANDES	MAS DE 4
---------	-----	-----------	---	--	--	--	--	---	----------

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN OFICINASVIVIE

CATEGORIA	SI-GLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS:	INSTALACIONES	PISOS:	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONOMICO; LOSETA VINILICA LOSETA ECONOMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LA LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADOS; AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
COMÚN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA; CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA; TELÉFONO ESTANDAR	TERRAZO ECONOMICO, LOSETA VINILICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADOS; AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERIA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA. CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 4M Y MENORES A 6M.	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; TELÉFONO ESTÁNDAR, AIRE ACONDICIONADO DE VENTA.	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET.	TECHO CON PLAFOND DE TABLA ROCA	PASTA; CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA.

SEMILUJO	SEL	ESTRUCTURA A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA	SERVICIOS COMPLETOS; HIDRO-NEUMÁTICO;	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS;	PISOS DE TERRAZO, MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O	PLAFÓN ACÚSTICO.	PASTAS DE CALIDAD; LAMBRINES DE MADERA.	CANTERA O LOSETA 50X50CM; FACHADA
----------	-----	---	---------------------------------------	-------------------------------------	---	------------------	---	-----------------------------------

		MACIZA; CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES A 9 M.	BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES OCULTAS; RED DE COMPUTO; RED TELEFÓNICA; AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	MADERAS TROPICALES.				INTEGRAL; VIDRIO 9MM ESTÁNDAR
LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA; CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS, MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS; HIDRO-NEUMÁTICO; BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; INSTALACIONES OCULTAS; RED DE COMPUTO; RED TELEFÓNICA; AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO CIRCUITO CERRADO DE TV:	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA.	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90X90CM; FACHADAS CON VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM	

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

HOTELESVIVIE

CATEGORIA	SI-GLA	CLASIFICACIÓN SECTUR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑO DE HUÉSPEDES	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
-----------	--------	----------------------	------------------	---------------------	-------------------	---------------------------	-------	----------------	------------------	----------

ECONOMICA	ECO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22M2	MUROS DE CARGA. LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA	MOSAICO ECONÓMICO; LOSETA VINÍLICA; LOSETA ECONÓMICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA APLICADA SOBRE APLANADO; AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA.	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL.
-----------	-----	---------------------	--	-----------------------------	------------------------	-------------------------------	--	--	---	---

MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS; CLAROS DOMINANTES 4-6M	BAÑO CON WC, REGADERA TINA.	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA O PARQUET	TECHO DE LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON PLAFOND DE TABLA ROCA	PASTA, CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTA, LOSETA ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
-------	-----	-------------------------	--------------	---	-----------------------------	----------------------------	--	--	--	--

LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑO CON WC, REGADERA, TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA.	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS A BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90CM. POR LADO, VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL A 9MM.
------	-----	----------------------	--------------	--	-----------------------------	----------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	---	--

PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑO CON WC, REGADERA, TINA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA.	FACHADAS A BASE DE GRANITO POR PLACAS MAYORES O IGUALES A 90CM POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9MM.
------	-----	-------------------	---------------	--	--	----------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	--	---

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

LOCALES COMERCIALES

CATEGORIA	SI-GLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTRE-PISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
-----------	--------	--	------------	----------------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	-------------------

POPULAR	POP	HASTA 2M	MUROS DE CARGA. LOSA MACIZA O LÁMINA	HASTA 2M	INCOMPLETOS	ELÉCTRICAS BÁSICAS	CONCRETO SIN ACABADOS, CON ACABADOS SENCILLOS O MOSAICO DE PASTA	TECHOS DE LÁMINA O LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	HERRERÍA MUY ECONÓMICA
ECONOMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4M	MUROS DE CARGA.	2 A 2.5M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA.	MOSAICO ECONÓMICO	PLAFÓN APLANADO	PINTURA SOBRE APLANADO	HERRERÍA ECONÓMICA

			LOSA MACIZA			VENTILADORES DE TECHO	LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	SOBRE LOSA	AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	
COMUN	COM	ENTRE 4 Y 6M	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS	2.5 A 3M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA; VENTILADORES DE TECHO; TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRA-ZO O ALFOMBRA ECONÓMICA; LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	PINTURA SOBRE APLANADO; AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	CORTINA DE LÁMINA GALVANIZADA, PASTAS O LOSETAS ARTIFICIAL.

MEDIO	MED	ENTRE 6 Y 8M	COLUM-NAS, LOSA Y TRABES	3 A 4M	COMPLETOS	COMPLETAS, CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRA-ZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET O ALFOM-BRA	PLAFÓN DE TABLA ROCA	PASTA, CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	CORTINAS DE LÁMINA GALVANIZADA; PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES.
SEMILUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS; ELÉCTRICAS CON TIERRA, RED COMPUTO, TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TERRA-ZO O MÁRMOL INTE-GRAL; DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES; ALFOM-BRA DE USO RUDO	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTAS DE CALIDAD O LAMBRINES DE MADERA	CORTINA DE LÁMINA

LUJO	LUJ	MAYORES DE 10M	COLUM-AS, LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS; ELÉCTRICAS CON TIERRA, RED COMPUTO, TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA EN ÁREAS ELÉCTRICA, MÁRMOL Y GRANITO EN PLACAS, VIDRIO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUM-NAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS. EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS; ELÉCTRICAS CON TIERRA, RED COMPUTO, TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO DE ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES

TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS ELÉCTRICAS CON TIERRA, RED COMPUTO, TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA, TERRA-ZO, MÁRMOL, VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO O SIN ÉL	PASTA, CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES
TIENDAS AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO	SUS	ENTRE 9 Y 16M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	3 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS ELÉCTRICAS CON TIERRA, RED COMPUTO, TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA, TERRA-ZO, MÁRMOL, VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO O SIN ÉL	PASTA, CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES

TIENDA DEPARTAMENTAL	DEP	ENTRE 9 Y 16M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS ELÉCTRICAS CON TIERRA, RED COMPUTO, TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TERRAZO Y MÁRMOL INTEGRAL, DUELA Y PARQUET ENCINO O TROPICAL ALFOMBRA DE USO RUDO	PLAFÓN ACÚSTICO	RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA ELÉCTRICA, MÁRMOL Y GRANITO, VIDRIO O CRISTAL MAYOR A 9MM TEMPLADO
----------------------	-----	---------------	-------------------------	--------	-----------	---	---	-----------------	---	--

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

ESCUELAS

CATEGORIA	SI-GLA	ESTRUC-TURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADOS EN MUROS	FACHADAS
POPULAR	POP	ESTRUC-TURA METÁLICA O DE PANELES DE LÁMINA DE ACERO TIPO SÁND-WICH CON NÚCLEO DE	COMPLETOS	COM-PLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA.	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA.	TABIQUE O BLOCK APARENTE; PINTURA SOBRE APLANADO; HERRERÍA FIERRO COMERCIAL.

		POLIESTIRENO O POLIURETANO							
COMÚN	COM	ESTRUC-TURA METÁLICA: MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONÓMICO; LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO	
MEDIO	MED	ESTRUC-TURA A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL ECONÓMICO, DUELA O PARQUET	APLANADO SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES.	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA	

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

RESTAURANTES

CATEGORIA	SI-GLA	DENOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUC-TURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETO SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	TECHO DE LÁMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONOMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA CONCRETO MACIZA PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA S/APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL.
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLO	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO

MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS DOMINANTES 4-6M	COMPLETOS	COMPLETAS, CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS, LOSETA ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES INTEGRA ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES 9M	BAÑOS DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	MÁRMOL, GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90X90CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

BODEGAS-NAVES INDUSTRIALES

CATEGORIA	SI-GLA	ESTRUC-TURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADOS EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADEROS	ELÉCTRICAS BÁSICAS: UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCLA MAL NIVELADA	LÁMINAS DE CARTÓN ASFALTADO	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONOMICA	ECO	ESTRUC-TURA METÁLICA LIGUERA CON PESO MENOR A 29KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO; CEMENTO PULIDO	TEJA O LÁMINAS DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUE APARENTE; PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL.
MEDIO	MED	ESTRUC-TURA METÁLICA LIGUERA CON PESO MAYOR A 30KGS/M2 O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LÁMINA ACERO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO	APLANADOS; PINTURA DE PASTA; CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS; LOSETAS ARTIFICIALES; FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

HOSPITALES

CATEGORIA	SI-GLA	TAMANO DE CUARTO	ESTRUC-TURA Y CLAROS	BAÑO DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	MEJOR A 22M2	MUROS DE CARGA; LOSA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO;	TECHO DE LOSA DE CONCRETO.	PINTURA SOBRE APLANADO;	PINTURAS SOBRE APLANADO.

			MACIZA				LOSE-TA VINILICA: LOSE-TA ECONOMICA	VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	DE 22 A 26M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES ENTRE 4M Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA	NO	CERÁMICA; TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA; CERAMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTA LOSETA ARTIFICIALES FCHADA INTEGRAL ECONOMICA
LUJO	LUJ	MAYOR A 26M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO, PLOMO Y PLACAS DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD: LAMBRIN FINO O CANTERA	MÁRMOLES Y GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90CM, POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR A 9MM

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

ESTACIONAMIENTOS

CATEGORIA	SIGLA	DENOMINACIÓN TRADICIONAL	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZON-TAL Y BARRERA
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MINIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECÓNOMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO. BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMUNACIÓN	HORIZON-TAL Y VERTICAL; BARRERAS
COMUN	COM	CUBIERTO DE LÁMINAS O LOSA-LÁMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGUERA	ILUMUNACIÓN	HORIZON-TAL Y VERTICAL; BARRERA
MEDIO	MED	CUBIERTO DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMUNACIÓN	HORIZON-TAL Y VERTICAL; BARRERA

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

TECHUMBRES

CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	DE LÁMINA
MEDIA	MED	DE ACERO LIGERA O MADERA	CONCRETO, LOSETAS ECONOMICAS	DENSIDAD DE 0% A 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENSIDAD DE MUROS DE 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO O PALMA O PALAPA

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

TERRAZA

CATEGORIA	SIGLA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
ECÓNOMICA	ECO	CONCRETO RUGOSO, MOSAICO O LOSETA BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MARTELINADO, LOSETAS CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADOS CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO, ALUMINIO O ALUMINIO Y CRISTAL

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

ALBERCA

CATEGORIA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
UNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

JARDINES

CATEGORIA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROSES
ECONOMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONOMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y 1 ÁRBOL POR CADA 5M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO ESPECIALES DE ARBUSTO FINO Y ARBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTRICAS

CATEGORIA	SIGLA	CLASE	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS, SERVICIO O CARGA, HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELECTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO, ALTURA ENTREPISO O BALAUSTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

PAVIMENTOS

CATEGORIA	SIGLA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONOMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRAULICO SIMPLE
SEMILUJO	SEL	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORIA	MATERIAL
DE 2M A 4M DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4M A 6M DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6M DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Diputado Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visario, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Armando Chavarría Barrera
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga